



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
TRASLADO DE CONTESTACION DE LA DEMANDA –
EXCEPCIONES ART. 175 C.P.A.CA.**

SGC

25 11

Cartagena de Indias, 15 de septiembre de 2015

HORA: 8:00 A.M.

Magistrada Ponente: HIRINA MEZA RHENALS
Medio de control: ACCION DE GRUPO
Radicación: 13001-23-33-000-2013-00210-00
Demandante/Accionante: SILVIA OSPINO AVILA Y OTROS
Demandado/Accionado: NACION – MINISTERIO DE TRANSPORTES-INVIAS-
CARDIQUE-MINISTERIO DEL INTERIOR-CORMAGDALENA-UNIDAD NACIONAL
DE GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES

En la fecha se corre traslado por el término legal de tres (03) días a la parte demandante de las excepciones formuladas en el escrito de contestación de la demanda presentada los días 11 y 14 de septiembre de 2015, por el señor apoderado del FONDO ADAPTACION, visible a folios 2425-2510 del expediente (Cuaderno No. 9).

EMPIEZA EL TRASLADO: 15 DE SEPTIEMBRE DE 2015, A LAS 8:00 A.M.


JUAN CARLOS GALVIZ BARRIOS
Secretario General

VENCE TRASLADO: 17 DE SEPTIEMBRE DE 2015, A LAS 5:00 P.M.

JUAN CARLOS GALVIZ BARRIOS
Secretario General

*Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso
E-Mail: stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6642718*

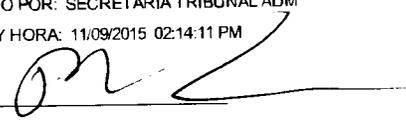
Secretaria Tribunal Administrativo De Bolivar

De: Fernando Salazar Rueda <fernandosalazar@fondoadaptacion.gov.co>
Enviado el: viernes, 11 de septiembre de 2015 8:58 a.m.
Para: Secretaria Tribunal Administrativo Cartagena
Asunto: Contestación Acción De Grupo 2013-00210-00 Soplaviento
Datos adjuntos: Contestación Acción De Grupo 2013-00210-00 Soplaviento.pdf

2425

SECRETARIA TRIBUNAL ADM

TIPO: CONTESTA DEMANDA
 REMITENTE: CORREO ELECTRONICO
 DESTINATARIO: HIRINA MEZA RHENALS
 CONSECUTIVO: 20150921638
 No. FOLIOS: 2 --- No. CUADERNOS: 0
 RECIBIDO POR: SECRETARIA TRIBUNAL ADM
 FECHA Y HORA: 11/09/2015 02:14:11 PM

FIRMA: **Señores****TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR**

M.P. Dra. Hirina Meza Rhenals

stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

Centro, Av. Venezuela Edificio Nacional Primer Piso

Cartagena (Bolívar)

E. S. D.

Referencia: Medio de Control Protección Reparación de Perjuicios Causados a un Grupo (Acción de Grupo)**Radicado 13001-23-33-000-2013-00210-00****Demandante: SILVIA OSPINA ÁVILA y otros****Demandados: Nación –Ministerio del Interior y Justicia – Min. Transporte y otros****Vinculado: Fondo Adaptación.**

FERNANDO SALAZAR RUEDA, abogado, mayor de edad, con domicilio en Bogotá D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 91.074.232 de San Gil, portador de la Tarjeta Profesional No. 85.635 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado especial del **FONDO ADAPTACIÓN (FA)**, por medio del presente escrito procedo, dentro de la oportunidad procesal prevista en el artículo 53 de la ley 472 de 1998, a describir el traslado de la Acción de Grupo de la referencia, cuya vinculación nos fue notificada vía correo electrónico **Radicado en el FA bajo el No. 20158100223052 del 28-08-2015.**

El documento que contiene el texto de la contestación, con nota de presentación personal en Notaria del día de hoy, junto con el poder debidamente otorgado y las pruebas documentales se escaneó en formato PDF bajo el título: **Contestación Acción De Grupo 2013-00210-00 Soplaviento**, y consta de 165 folios.

De otra parte se informa al despacho que la contestación en físico, junto con todos sus anexos y el CD anexo, se envió a la dirección del Tribunal a través de correo certificado por servicio express.

Agradezco antemano la confirmación del recibo del presente documento electrónico.

Del despacho con todo respeto,

--



Fernando Salazar Rueda
Fondo Adaptación
Asesor II Secretaria General - Juridica Legal
Email: fernandosalazar@fondoadaptacion.gov.co
PBX: (571) 5082054 ext 140
Calle 72 # 7 - 64 Piso 10 • Bogotá



"Antes de Imprimir este correo electrónico piense bien si es necesario hacerlo"

La información aquí contenida es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Está estrictamente prohibida su utilización, copia, descarga, distribución, modificación y/o reproducción total o parcial, sin el permiso expreso del Fondo Adaptación, ya que su contenido puede ser de carácter confidencial y/o contener material privilegiado. Si usted recibió esta información por error, por favor contacte en forma inmediata a quien lo envió y borre este material de su computador. El Fondo Adaptación no es responsable por la información contenida en esta comunicación, el directo responsable es quien la firma o el autor de la misma.

2426

C. D.

A. Group NR

2013-00210-00

HHR

SECRETARIA TRIBUNAL ADM

TIPO: CONTESTACION DDA

REMITENTE: MINHACIENDA

DESTINATARIO: HIRINA MEZA

CONSECUTIVO: 20150921711

No. FOLIOS: 84 --- No. CUADERNOS: 0

RECIBIDO POR: SECRETARIA TRIBUNAL ADM

FECHA Y HORA: 14/09/2015 01:47:21 PM

FIRMA:

2427

Señores

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR

M.P. Dra. Hirina Meza Rhenals

stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

Centro, Av. Venezuela Edificio Nacional Primer Piso

Cartagena (Bolívar)

E. S. D.

Referencia: Medio de Control Protección Reparación de Perjuicios Causados a un Grupo (Acción de Grupo)

Radicado 13001-23-33-000-2013-00210-00

Demandante: SILVIA OSPINA ÁVILA y otros

Demandados: Nación -Ministerio del Interior y Justicia - Min. Transporte y otros

Vinculado: Fondo Adaptación.

FERNANDO SALAZAR RUEDA, abogado, mayor de edad, con domicilio en Bogotá D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 91.074.232 de San Gil, portador de la Tarjeta Profesional No. 85.635 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado especial del FONDO ADAPTACIÓN (FA), conforme al poder debidamente otorgado que se adjunta, por medio del presente escrito procedo, dentro de la oportunidad procesal prevista en el artículo 53 de la ley 472 de 1998, a describir el traslado de la vinculación del FA a la Acción de Grupo de la referencia, cuya vinculación nos fue notificada vía correo electrónico Radicado en el FA bajo el No. 20158100223052 del 28-08-2015, en los siguientes términos:

CON RELACIÓN A LOS HECHOS

Al Primero y Segundo: No nos consta el detalle de lo descrito en estos numerales lo cual deberá probar la parte demandante. No obstante, según se desprende de la información de prensa de la época es cierto que el 16 de diciembre de 2010 se produjo la inundación en el municipio de Soplaviento (Bolívar), cuyas afectaciones motivan a los demandantes a iniciar esta acción de grupo.

Al respecto se considera pertinente resaltar que en estos dos hechos se precisa la causa eficiente de la demanda, en el entendido que se busca la reparación de los daños al grupo que promueve la demanda le produjo la inundación del municipio de "Soplaviento, ubicado en la rivera del Canal del Dique, al norte del Departamento de Bolívar" "el día 16 de Diciembre de 2010", citando como "antecedente, la inundación del 26 de noviembre de 2007", que, según se afirma, se produjo por el Choro de "Las Mestizas" y "El Chorríto", pese a que "ejecutó obras de mitigación entre enero de 2008 y diciembre del mismo año, las cuales (...) fueron arrasadas por la inundación de 2010." Salta a la vista que para entonces el Fondo Adaptación no había nacido a la vida jurídica, con lo cual no puede existir ningún nexo de causalidad entre el daño cuya reparación se reclama y la responsabilidad de mi representada, pues la creación se dio con la expedición del **Decreto 4819 del 29 de diciembre de 2010**, aspecto sobre el que se realizará un pronunciamiento de fondo en la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva.

Al Tercero: No nos consta, que se pruebe. No obstante, dada la mención que se hace del "Registro Único de Damnificados DANE", se considera pertinente precisar que el Decreto 4580 de 2010 expedido por el Gobierno Nacional para atender la crisis e impedir la extensión de los efectos ocasionados por El fenómeno de La Niña 2010-2011, manifiesta a punto 3.18 de su

Página 1 de 47



Calle 72 No. 7 - 64 Piso 10 Edificio Acciones y Valores
Bogotá D.C. Colombia / Tel: +57 (1) 5082054
www.fondoadaptacion.gov.co
comunicacionesjudiciales@fondoadaptacion.gov.co

MINHACIENDA

Fondo
Adaptación

parte motiva: "Que es indispensable realizar a la mayor brevedad, un **censo especial** con el fin de identificar y caracterizar a la población damnificada y sus necesidades, **para orientar los proyectos y programas de manera específica hacia esa población y asignar los recursos necesarios**". (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Fue así como el Gobierno Nacional, manteniendo la línea de la captura de la información cierta y válida del Fenómeno de La Niña, que conforme lo certificó el Director General del IDEAM "sucedió entre los años 2010-2011, inició a mediados de junio de 2010 y terminó a finales de mayo de 2011", consideró importante consolidar en un registro único, los datos de los damnificados por la emergencia invernal, con el objeto de orientar sus proyectos y programas a esa específica población afectada.

De esta forma, el Ministerio del Interior, a través de la Dirección de Gestión del Riesgo, elaboró en septiembre de 2011 el Plan Integral de Acción específico para el Manejo de la Emergencia Generada por el Fenómeno de La Niña 2010 – 2011, en el que frente al colapso en el que se vieron los mecanismos normales existentes para la identificación de los afectados por las emergencias y debido a la simultaneidad y cantidad de eventos registrados, encontró necesario solicitar al Departamento Nacional de Estadística DANE que diseñara el Registro Único de Damnificados -REUNIDOS- y entregara a los gobernadores afectados los formularios e instructivos para ser distribuidos en las alcaldías de los municipios afectados, las que serían las responsables de diligenciarlos con el apoyo de Acción Social y otras entidades capacitadas por el DANE. Una vez recibida la información, el DANE haría el proceso de grabación y análisis y entregaría a la Dirección de Gestión del Riesgo del Ministerio del Interior y de Justicia la base de datos para su administración y posterior entrega de los resultados oficiales, con el fin de llevar la ayuda a quienes realmente la necesitan.

Para ilustración del despacho se precisa que en la página Web del DANE, se precisa que el Registro Único tiene como finalidad "caracterizar a la población damnificada por la emergencia invernal generada por el Fenómeno de la Niña, con el objeto de orientar los proyectos y programas del Gobierno Nacional para dicha población en las fases humanitaria, de rehabilitación y de reconstrucción de las zonas afectadas." (Negrilla fuera de texto).

En uno de los links de la página, el DANE señala: "El sistema de consulta REUNIDOS tiene como objetivo, publicar los resultados definitivos del Registro Único de Damnificados 2010-2011, correspondientes al consolidado de las Etapas I, II y III. Para las categorías de hogares, personas, bienes inmuebles y unidades agropecuarias, del registro. El aplicativo permite la elaboración de mapas con representación de tortas graduadas, mapas temáticos dinámicos a nivel departamental y municipal, así como la visualización de tablas, estadísticas y gráficas asociadas a las consultas".

Por su parte la prensa nacional¹ al dar publicidad al tema del Registro Único de Damnificados, señaló: "Este registro es una herramienta para blindar la inversión que el Gobierno prevé hacer en la atención de los afectados por la ola invernal y en la reconstrucción de las zonas golpeadas (calculada inicialmente por el presidente Juan Manuel Santos en 11 billones de pesos), pues el Ejecutivo ha admitido preocupación por el manejo que podrían darle a esa plata en las regiones, en plena campaña electoral" (negrilla fuera de texto). De acuerdo con el director del DANE, hay 740 municipios reportados, con 2,2 millones de damnificados y la elaboración del Registro, debe estar lista el 15 de marzo y contará con la colaboración de 5.188 personas capacitadas en recoger datos."

¹ Periódico El Tiempo, 14 de enero de 2011.

Para Colombia Humanitaria, el Registro Único de Damnificados permitirá la identificación de la población damnificada por la emergencia invernal y la canalización de las ayudas del Gobierno Nacional. En su momento señaló el organismo² que con este proceso de identificación de la población, se incluirán las pérdidas totales o parciales de inmuebles o actividades agropecuarias. También la lista de las personas que hayan sufrido desaparición, muerte o lesiones como consecuencia de la emergencia invernal. En su página Web, hacen un llamado a todos los damnificados para que acudan a la alcaldía o esperen al encuestador para que sean incluidos en el Registro Único de Damnificados "Reunidos".

Por su parte, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres UNGRD de la Presidencia de la República, implementó la infraestructura tecnológica necesaria para gestionar y administrar la información recogida en la aplicación REUNIDOS del DANE, grabándola, analizándola y entregándola a la Dirección de Gestión del Riesgo para su administración, así, el Coordinador de Tecnología de la Dirección del Riesgo, señaló que se implementó esa infraestructura tecnológica: *"como un **único formato** a nivel nacional para el registro de situaciones de emergencia, que será utilizada por todas las entidades del Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres (Snpad), con el fin de tener **una sola fuente de registro para consolidar los datos** de afectación".* Agregó, que la administración de la plataforma REUNIDOS involucra diferentes procesos de captura, depuración, administración y entrega de información, *"cuya plataforma contiene el registro de más de 600 mil hogares con pérdidas agropecuarias, más de 400 mil con pérdidas de cultivos, 557 mil con afectación en su vivienda y más de 300 mil con afectación en su finca o parcela. Finalmente, en el registro se incluyen cerca de 400 mil viviendas averiadas y más de 175 mil destruidas"* Finaliza indicando que todos esos datos de afectación serán tenidos en cuenta en el proceso de reconstrucción y rehabilitación pos desastre.

Por último merece la pena anotar que el Gobierno Nacional decidió a través de Directivas Presidenciales, dar instructivos para canalizar a través del DANE el Registro Único de Damnificados por la emergencia invernal, dentro de las que se destacan las siguientes:

- **Directiva Presidencial No 3 del 13 de enero de 2011.** Dispuso que el DANE en coordinación con las entidades y organismos que determine el Gobierno Nacional, realizará el Registro Único de Damnificados por emergencia invernal, grabando y realizando el análisis de consistencia de la información y entregará la base de datos a la Dirección de Gestión del Riesgo del Ministerio del Interior y de Justicia, para su administración. Esta última como administradora del Registro, adelantará los controles que permitan verificar que los recursos lleguen a los damnificados y retroalimentará no solo a las entidades territoriales, sino a la demás entidades gubernamentales, con la información levantada y procesada, de manera que permita a éstas **orientar los proyectos y programas, y para la asignación de los recursos necesarios.** (Negrilla y Subrayado fuera de texto).
- **Directiva Presidencial No 10 del 2 de marzo de 2011.** Indicó que el alcance del Registro Único de Damnificados - REUNIDOS - es obtener información básica sobre las personas naturales damnificadas y los bienes inmuebles, agrícolas y pecuarios afectados por la emergencia invernal 2010-2011 generada por el Fenómeno de La Niña, a través de una operación estadística tipo registro. Agregó que el resultado final es la consolidación de una base de datos con los registros de las personas damnificadas, conjuntamente con la relación de los bienes afectados y de pérdidas agropecuarias, para contribuir así al conocimiento del problema, **con el fin de orientar las acciones y Programas del Gobierno Nacional para dicha población durante las fases de rehabilitación y de reconstrucción de las zonas**

² Colombia Humanitaria, <http://colombiahumanitaria.gov.co/damnificados/paginas/RegistroDamnificados.aspx>



afectadas. (Negrilla y subrayado fuera de texto) Más adelante reiteró que **no es competencia del DANE ni de la Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional atender solicitudes de inclusión de nueva información sobre personas, hogares o municipios; ello es competencia exclusiva de la Dirección de Gestión del Riesgo y, por ende, todo requerimiento al respecto debe realizarse por conducto de esta dependencia del Ministerio del Interior y de Justicia.** (Negrilla y subrayado fuera de texto).

- **Directiva Presidencial No 11 del 16 de marzo de 2011.** El gobierno entendiendo que aún existen personas en algunos municipios afectados por la emergencia invernal que aún no han sido registradas en los formularios para el Registro Único de Damnificados, consideró necesario prorrogar el término concedido en la Directiva Presidencial No. 03 del 13 de enero de 2011, hasta el 30 de marzo de 2011, a fin de que los municipios incursos en el retraso cumplan con los registros respectivos.
- **Directiva Presidencial No 13 del 19 de abril de 2011.** Consideró el Gobierno cerrar el diligenciamiento de la segunda etapa del Registro Único de Damnificados hasta el 10 de junio de 2011, con el fin de que los municipios cumplan con los registros respectivos.
- **Directiva Presidencial No 14 del 25 de abril de 2011.** A través de esta directiva, el Gobierno recalcó que los Comités Locales para la Prevención y Atención de Desastres - CLOPAD's - son la única instancia responsable para la expedición de la certificación de "productor agropecuario afectado" por el Fenómeno de La Niña 2010-2011, la cual deberá ser comunicada a la Dirección de Gestión del Riesgo del Ministerio del Interior y de Justicia. Dicha certificación permitirá a los productores agropecuarios afectados acceder a los apoyos otorgados a través de los Instrumentos Financieros, de Sanidad, Acompañamiento para la Rehabilitación Productiva y Suplementación de Alimentación Bovina, los cuales hacen parte del Plan de Atención a Productores Agropecuarios Afectados por el Fenómeno de La Niña 2010 - 2011. Así mismo el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural diseñará y establecerá un Modelo Único de Certificación de Afectación para los Productores Agropecuarios, el cual será difundido y distribuido por la Dirección de Gestión del Riesgo del Ministerio del Interior y de Justicia a todos los CLOPAD's.

Al Cuarto: No nos consta, que se pruebe. No obstante se resalta que los demandantes señalan en forma clara y expresa que las entidades demandadas, dentro de las que por razones obvias no se encuentra el Fondo Adaptación, fueron las que en su sentir: *"omitieron la realización de obras civiles y técnicas, como dragado y reforzamiento de carretables que dieron como resultado la afectación de las poblaciones locales del dique, tal como ocurrió en la inundación del 16 de diciembre de 2010 en el municipio de Soplaviento."*

Al Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo, Noveno y Décimo: No nos constan, además no se trata de hechos propiamente dichos sino de descripciones y apreciaciones subjetivas del demandante en torno al Canal del Dique, las gestiones que sobre el particular han adelantado algunas de las entidades demandadas para su mantenimiento, al tiempo que tilda de hecho notorio las inundaciones ocurridas en noviembre de 2007, citando notas de prensa al respecto, sobre las que esta entidad carece de información para pronunciarse.

No obstante, merece la pena resaltar que en el hecho 6 se reitera nuevamente que *"las autoridades locales y nacionales no han realizado obras que permitan controlar eficazmente las inundaciones que en varias oportunidades se han presentado"* refiriéndose específicamente a las acaecidas en el municipio de Soplaviento en los años 2007 y 2010, al tiempo que el hecho 7 advierte que la "Corporación Autónoma del Río Grande de la Magdalena, en junio de 2008 elaboró el estudio previo

para la contratación del mantenimiento del Canal del Dique, (...) **pero estas obras aún no se ejecutan.** Circunstancia que se reitera en los ordinales 9 y 10, pese a que se afirma que desde el año 1997 el Gobierno ordenó a Cormagdalena ejecutar un plan de restauración ambiental de los ecosistemas degradados del área de influencia del Canal del Dique, citando las resoluciones 260 de 1997 y 2749 de 2010.

Sobre este último aspecto es pertinente anotar que el 20 de septiembre de 2011 CORMAGDALENA postuló ante el Fondo Adaptación un Proyecto que tituló: "Restauración de Ecosistemas Degradados del Canal del Dique", el cual tuvo como objetivo primordial: "Obras de regulación de caudales para control de inundaciones, ingreso de sedimentos y recuperación ambiental. Incluye obras para: mantenimiento de la navegación mayor, control de niveles de agua en el canal, control de la intrusión de la cuña salina, mejorar las conexiones ciénaga-ciénaga y ciénagas-canal de dique y mantener las condiciones de los accesos de agua potable y otros servicios en el área del Canal del Dique. Incluye: obras de mejoramiento de condiciones sociales de las poblaciones ribereñas del Canal del Dique". Proyecto que fue aprobado por el Consejo Directivo del FONDO en su sesión No. 4 del 29 de Septiembre de 2011, y sobre el que se realizará un pronunciamiento en el acápite de excepciones.

Entre tanto se precisa al despacho que el objeto y finalidad del Fondo Adaptación se encuentra claramente establecido en el artículo 1 del Decreto 4819 de 2010 que al respecto prevé:

"Créase el Fondo Adaptación, cuyo objeto será la recuperación, construcción y reconstrucción de las zonas afectadas por el fenómeno de "La Niña", con personería jurídica, autonomía presupuestal y financiera, adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público."

La Corte Constitucional en Sentencia C-251 de 2011 al examinar la constitucionalidad de este Decreto, precisó:

"(...) el Fondo Adaptación se enfoca en la tercera fase de la emergencia, atinente a la "prevención y reconstrucción", para de esta manera cumplir el mandato establecido en el artículo 1 del Decreto 4819 de 2010, que a la letra dice: "(...) Créase el Fondo Adaptación, cuyo objeto será la recuperación, construcción y reconstrucción de las zonas afectadas por el fenómeno de "La Niña" (...)" (Resaltados fuera de texto).

En esta misma Sentencia la Corte Constitucional, en punto del objeto y las funciones del Fondo Adaptación, puntualizó:

"El Fondo de Adaptación se enfoca en la tercera fase de la emergencia. La existencia del Fondo asegura los recursos de inversión necesarios para impedir la prolongación y repetición de la situación causada por este fenómeno climático. Su estructura de gobierno está pensada para asegurar que las inversiones y acciones estén articuladas, y coordinadas, que el sector privado sea partícipe y vigilante del proceso de reconstrucción y que los recursos se utilicen y complementen de la mejor manera posible.

(...)

Es importante señalar si, que las medidas de prevención, atención y reconstrucción deben concentrarse en las zonas afectadas por la ola invernal, igualmente, que las actividades del Fondo Adaptación no pueden ser diversas a esa atención.(...)" (Resaltado fuera del texto).

De esta manera, la competencia funcional de mi representada se limita con exclusividad a la **tercera fase de atención a las afectaciones que produjo el Fenómeno de la Niña 2010-2011**, que conforme lo certificó el Director General del IDEAM "sucedió entre los años 2010-2011, inició a mediados de junio de 2010 y terminó a finales de mayo de 2011", sin que pueda acometer actuaciones diversas a dicha atención.



En este marco de competencias, el 20 de septiembre de 2011 CORMAGDALENA postuló ante el Fondo Adaptación el Proyecto: "Restauración de Ecosistemas Degradados del Canal del Dique", que fue aprobado por el Consejo Directivo del FONDO en su sesión No. 4 del 29 de Septiembre de 2011 y que pretende mitigar los riesgos e impedir la prolongación de los efectos generados en el área de influencia del Canal del Dique por la emergencia invernal presentada en el país en el 2010 y 2011, mediante la ejecución de un plan de manejo hidrosedimentológico y ambiental del sistema del Canal del Dique, que tome en consideración las problemáticas asociadas o relacionadas con el incremento de los caudales, y que propenda además por la corrección de otros problemas de índole ambiental y social presentes en el área de influencia del Canal. Dentro de sus principales objetivos se resaltan los siguientes:

1. Regulación activa del ingreso de caudales al sistema del Canal del dique
2. Control de tránsito de sedimentos entre el canal y las bahías de Cartagena y Barbacoas
3. Control de inundaciones y control de niveles de agua en el canal
4. Control de la intrusión salina
5. Escenarios para la adaptación al cambio climático
6. Mejoramiento de las conexiones ciénaga - ciénaga y ciénaga - canal
7. Restauración de los ecosistemas PNNCR y San Bernardo
8. Restauración de rondas de ciénagas, caños y canal del dique
9. Aseguramiento del recurso hídrico del canal para agua potable, riego, ganadería, pesca y otros servicios
10. Navegación fluvial.

Al Décimo primero, Décimo segundo, Décimo tercero, Décimo cuarto, Décimo quinto y Décimo sexto: No nos constan, en tanto se trata de situaciones ajenas a esta entidad.

Al Décimo Séptimo: Parcialmente cierto. Es cierto que la ola invernal que se presentó en los años 2010 y 2011 conocida como Fenómeno de la Niña produjo graves afectaciones, de las que se dio cuenta al pronunciarnos frente al Hecho tercero, pero no es cierta la afirmación según la cual: "Pese a que este periodo de lluvias fue uno de los más fuertes, no fue un hecho sin precedentes puesto que, desde hace más de quince años, se viene presentando este fenómeno de manera recurrente en las mismas regiones del país", pues, según consta en el documento "ANÁLISIS DEL IMPACTO DEL FENÓMENO DE "LA NIÑA" 2010-2011 EN LA HIDROCLIMATOLOGÍA DEL PAÍS", tomado de la página web oficial³ del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales IDEAM, que se aporta como prueba de la excepción de fuerza mayor que se planteará más adelante, con elementos técnicos y científicos se **establece que el Fenómeno de la Niña 2010-2011 fue fortalecido y magnificado por situaciones adicionales que lo diferenciaron de otros eventos similares que se presentaron antes.**

En cuanto a que las obras que se llevaron a cabo en 1984 sobre el canal del Dique incrementaron los problemas de sedimentación e inundaciones en los municipios del área de influencia no se trata de un hecho sino de una afirmación que deberá probar el demandante.

Al Décimo Octavo: No nos consta, que se pruebe. No obstante se debe resaltar que en este hecho, el demandante nuevamente precisa el hecho generador del daño cuya reparación se demanda a través de esta acción de grupo, al decir: "pese a que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, conminó desde 1997 mediante la Resolución 0260 del 31 de marzo de 1997 a Cormagdalena para que realizará la restauración y recuperación del ecosistema degradado del canal del Dique y, a pesar de existir varias reiteraciones al respecto, sólo 12 años después (en septiembre de 2009) esta corporación abrió una licitación pública para el diseño y construcción de las obras del

³ <http://institucional.ideam.gov.co/jsp/2925>

2430

sistema ambiental y de navegación del canal, en donde se incluyen obras para la disminución del caudal y, por ende, de su sedimentación. Seguramente, da haberse concluido estas obras a finales de 2010, no estaríamos lamentando una tragedia que dejó más de 114.000 damnificados e incalculables pérdidas materiales. Situación que corrobora la ausencia de responsabilidad del Fondo Adaptación por inexistencia de nexo causal con el daño cuya reparación ahora se reclama.

Honorables Magistrados, en relación con el acápite de los hechos en su integridad debo aclarar al despacho que, salvo lo relacionado directamente con las gestiones que en desarrollo de su competencia funcional adelanta el Fondo Adaptación para atender el el Proyecto: "Restauración de Ecosistemas Degradados del Canal del Dique", esta entidad carece de información que le permita pronunciarse frente a la veracidad o no de los demás argumentos fácticos que esgrime el demandante, en tanto éstos corresponden a situaciones absolutamente ajenas a esta entidad, al punto que ni tan siquiera se vincula al Fondo Adaptación en el relato fáctico, razón por la que nos atenemos a lo que resulte probado en el proceso, en tanto corresponde al actor la carga de prueba

Esto es así por cuanto el actor circunscribe el objeto de esta acción a que se declare responsables a las entidades demandadas por los perjuicios causados a los 740 demandantes "por la inundación acaecida el 16 de diciembre de 2010, como consecuencia del rompimiento del chorro de las mestizas y el chorrillo, a causa del desbordamiento del Canal del Dique." Circunstancia fáctica que da origen a esta acción, y que, como se desprende de la misma narración y de la pruebas que se aportan con la demanda, resulta completamente ajena al obrar del Fondo Adaptación, tal y como se explicará con más detalle en el acápite de excepciones.

CON RELACIÓN A LAS PRETENSIONES

El demandante recaba que: "Por la omisión por parte de las entidades demandadas, que se describe en el acápite de hechos," se declare "responsable a LA NACIÓN – MINISTERIO DE TRANSPORTE – INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA – EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL RIO GRANDE DE LA MAGDALENA, CORPORACIÓN REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE (...) por los perjuicios causados a los demandantes (propietarios, poseedores, arrendatarios) de los predios del municipio de Soplaviento, Bolívar, por la inundación acaecida el 16 de diciembre de 2010, como consecuencia del rompimiento del chorro de las mestizas y el chorrillo, a causa del desbordamiento del Canal del Dique" y, en consecuencia, pide se les condene, teniendo en cuenta que se trata de 740 personas: "al pago de los perjuicios materiales y morales ocasionados por la inundación (...) los cuales estimo de la siguiente manera: A. PERJUICIOS MATERIALES (...) QUINCE MILLONES DE PESOS (15.000.000) por persona, para un total de ONCE MIL CIENTO MILLONES DE PESOS (\$11.100.000.000), correspondiente a daño emergente. B. PERJUICIOS MORALES: (...) la suma de cien salarios mínimos legales mensuales vigentes (100 S.M.L.M.V.) por persona para un total del grupo de SETENTA Y CUATRO MIL SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES", para un total de \$53.035.800.000, condena que pide hacer extensiva a las personas que estén en las mismas condiciones pero que no representan los demandantes, más las actualización del valor a la fecha del pago y la aplicación de los artículos 176 y 177 del CCA. Piden, además, se condene a las demandadas a "realizar las obras definitivas para evitar la inundación de las poblaciones ribereñas al Canal del Dique, tales como muros de contención, carretables, dragado y limpieza del canal, recuperación ambiental y todas las que sean necesarias.", así como al acatamiento del fallo que resuelva esta acción.

Como se manifestó con antelación, al estar soportadas las pretensiones del demandante en situaciones fácticas completamente ajenas al obrar y a la competencia Funcional del Fondo



Adaptación, toda vez que las presuntas omisiones o incumplimientos de las entidades responsables y competentes respecto a las obras de "restauración y recuperación del ecosistema degradado del canal del Dique", que en sentir del actor dieron origen a la **inundación del 16 de diciembre de 2010 en el municipio de Soplaviento**, no guardan relación de causalidad alguna con la conducta de mi representada, en primer lugar por cuanto para esa fecha no había nacido a la vida jurídica la entidad, y en segundo lugar por cuanto fue precisamente la ocurrencia del Fenómeno de la Niña 2010-2011 y el decretó el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica por razón de grave calamidad pública, el que llevó al Gobierno Nacional, en el marco del estado de excepción, a expedir el **Decreto 4819 del 29 de diciembre de 2010** con el que se creó el Fondo Adaptación como solución a la problemática que las afectaciones que produjo el citado Fenómeno Climático.

De esta manera, salta a la vista la imposibilidad de que la entidad que representó guarde alguna relación de causalidad con los hechos que en decir del actor originaron los perjuicios causados al grupo que con este medio de control demanda su reparación colectiva.

Por lo anterior, en cuanto a mi representada respecta, nos oponemos a la prosperidad de todas y cada una de las pretensiones, así como a cualquier vinculación y/o asignación de responsabilidad a esta Entidad con ocasión del presente proceso, con base en los argumentos que paso a exponer a continuación:

EXCEPCIONES

PREVIAS

1. Caducidad de la Acción

Sobre el concepto de Caducidad de la Acción la jurisprudencia del Consejo de Estado ha sido reiterativa al señalar:

"Se tiene por establecido que la caducidad se configura cuando el plazo establecido en la ley para instaurar algún tipo de acción, ha vencido. Es la sanción que consagra la ley por el no ejercicio oportuno del derecho de acción, en tanto al exceder los plazos preclusivos para acudir a la jurisdicción, se ve limitado el derecho que le asiste a toda persona de solicitar que sea definido un conflicto por el aparato jurisdiccional del poder público. Las normas de caducidad tienen fundamento en la seguridad jurídica que debe imperar en todo ordenamiento, en el sentido de impedir que situaciones permanezcan en el tiempo, sin que sean definidas judicialmente. En otros términos, el legislador establece unos plazos razonables para que las personas, en ejercicio de una determinada acción y, con el fin de satisfacer una pretensión específica, acudan a la jurisdicción a efectos de que el respectivo litigio o controversia, sea definido con carácter definitivo por el juez competente. Así las cosas, es la propia ley la que asigna una carga para que, ante la materialización de un determinado hecho, los interesados actúen con diligencia en cuanto a la reclamación efectiva de sus derechos, sin que las partes puedan convenir en su desconocimiento, modificación o alteración."⁴

Sobre las características de esta figura, la doctrina ha manifestado:

"a) En primer término, la caducidad produce la extinción de la acción afirmada en cada caso concreto... y del derecho a impedir que se logre su declaratoria oficiosa por no presentación oportuna de la petición necesaria para su reconocimiento.

⁴ CONSEJO DE ESTADO- SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SECCION TERCERA- SUBSECCION C - Consejero ponente: ENRIQUE GIL BOTERO – junio trece (13) de junio de dos mil trece (2013).

"b) La caducidad no es susceptible de renuncia, pues transcurrido el tiempo automáticamente genera todos sus efectos. De ahí que, aun cuando el posible favorecido con la eficacia de la caducidad quisiera no tenerla en cuenta, el juez de todas maneras la declarará oficiosamente..."

"c) La caducidad, cuando se trata de computar el término respectivo, no se fija en la noción de exigibilidad de la obligación, como si ocurre respecto de la prescripción, sino en la ocurrencia del hecho previsto en la ley o contrato, para que empiece el inexorable curso del plazo.

"d) La caducidad por regla general no admite suspensión del término, que corre en forma perentoria..." (Cursivas en original)⁵."

En el presente caso, estamos frente al medio de control de Reparación de los perjuicios causados a un grupo sobre el que el artículo 145 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala:

"Cualquier persona perteneciente a un número plural o a un conjunto de personas que reúnan condiciones uniformes respecto de una misma causa que les originó perjuicios individuales, puede solicitar en nombre del conjunto la declaratoria de responsabilidad patrimonial del Estado y el reconocimiento y pago de indemnización de los perjuicios causados al grupo, en los términos preceptuados por la norma especial que regula la materia. (...)."

Por su parte, el artículo 46 de la ley 472 de 1998 establece lo concerniente a la procedencia de las acciones de grupo, y al respecto prevé: "Las acciones de grupo son aquellas acciones interpuestas por un número plural o un conjunto de personas que reúnen condiciones uniformes respecto de una misma causa que originó perjuicios individuales para dichas personas. (...)"

Sobre la caducidad del medio de control de Reparación de los perjuicios causados a un grupo, dispone el numeral 2º, literal h) del artículo 164 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:

Artículo 164. Oportunidad para presentar la demanda. La demanda deberá ser presentada:

(...) 2. En los siguientes términos, so pena de que opere la caducidad:

h) Cuando se pretenda la declaratoria de responsabilidad y el reconocimiento y pago de indemnización de los perjuicios causados a un grupo, la demanda deberá promoverse dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha en que se causó el daño. (...) (Subrayas y negrillas fuera de texto original)

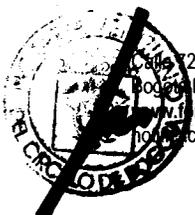
A su turno, el artículo 47 de la ley 472 de 1998 establece:

"Caducidad. Sin perjuicio de la acción individual que corresponda por la indemnización de perjuicios, la acción de grupo deberá promoverse dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha en que se causó el daño o cesó la acción vulnerable causante del mismo." (Subrayas y negrillas fuera de texto original).

Por su parte, el artículo 62 del Código de Régimen Político y Municipal, establece sobre el cómputo de los términos procesales:

"ARTÍCULO 62. En los plazos de días que se señalen en las leyes y actos oficiales, se entienden suprimidos los feriados y de vacantes, a menos de expresarse lo contrario. Los de meses y años se computan según el calendario; pero si el último día fuere feriado o de vacante, se extenderá el plazo hasta el primer día hábil."

⁵ LÓPEZ BLANCO, Hernán Fabio. Procedimiento Civil Parte General. Tomo I. Bogotá. Ed. Dupre. 2002. Pág. 507.



Sobre el particular la jurisprudencia del Consejo de Estado ha manifestado que *“para que se dé el fenómeno jurídico de la caducidad, sólo bastan dos supuestos: **el transcurso del tiempo y el no ejercicio de la acción**”*⁶, y que el término de caducidad para instaurar la acción de grupo se cuenta a partir de la fecha en que se causó el daño.

Al respecto, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera con ponencia de la Consejera Dra. Ruth Stella Palacio dentro del proceso radicación número: 25000-23-27-000-2002-00004-01(AG), en fallo del 15 de agosto de 2007 señaló:

*“El término para presentar la acción de grupo, conforme a lo establecido en el artículo 47 de la ley 472 de 1998, es de dos años, **los cuales deben empezar a contarse desde “la fecha en que se causó el daño o cesó la acción vulnerante causante del mismo”**”*.

De lo dicho se colige lo siguiente:

1. El término de caducidad de una acción debe estar consagrado en la ley.
2. El término de caducidad es fijado por el legislador sin consideración alguna a situaciones personales.
3. La caducidad se establece como **garantía de la seguridad jurídica de los sujetos procesales**.
4. La parte demandante asume la carga procesal de impulsar el litigio dentro del plazo fijado por la ley y, de no hacerlo dentro del término previsto en la norma **se pierde la posibilidad de accionar ante la jurisdicción para hacer efectivo su derecho** y
5. Para el caso de las Acciones de Grupo, hoy medio de control de Reparación de los perjuicios causados a un grupo del término de caducidad debe contarse desde **“la fecha en que se causó el daño (...)”**.

En el caso bajo estudio es claro que el daño cuya reparación de grupo se está demandando, en palabras del mismo demandante, ocurrió: **“el día 16 de Diciembre de 2010”**, cuando se produjo la inundación del municipio de *“Soplaviento, ubicado en la rivera del Canal del Dique, al norte del Departamento de Bolívar”*. Fecha que se corrobora en el el acápite de Perjuicios y Pretensiones de la demanda (página 11), en tanto allí se reclama se declare responsables a las entidades demandadas:

“por los perjuicios causados a los demandantes (propietarios, poseedores, arrendatarios) de los predios del municipio de Soplaviento, Bolívar, por la inundación acaecida el 16 de diciembre de 2010, como consecuencia del rompimiento del chorro de las mestizas y el chorrito, a causa del desbordamiento del Canal del Dique”

Bajo este entendimiento está probado, y así lo señala el demandante en los hechos y pretensiones de la demanda, en consonancia con los perjuicios reclamados, que el hecho dañoso cuya reparación de grupo se pretende con este medio de control ocurrió, en palabras del mismo convocante el: **“el día 16 de Diciembre de 2010”**, con lo cual se tiene que la oportunidad para interponer esta acción, en los términos de los antecitados artículos 164 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y 47 de la ley 472 de 1998 caducó el 17 de Diciembre de 2012.

Sobre el particular se trae a colación el siguiente aparte de la nota de Relatoría de la Sentencia de 11 de mayo de 2000. Expediente No. 12200, Consejera Ponente: María Elena Giraldo Gómez, en tanto precisó:

⁶ Sentencia Consejo de Estado del 21 de noviembre de 1991, Sala Plena de lo Contencioso Administrativo; C.P. Dolly Pedraza de Arenas. Página 10 de 47

2432

"Le compete al juez de conocimiento de cualquier acción de lo contencioso administrativo hacer la evaluación de este fenómeno, toda vez que constituye presupuesto fundamental del desarrollo del proceso. **La Ley 472 de 1998 contiene una regla especial en materia de caducidad de la acción de grupo**, que trasciende la lógica convencional de lo establecido al respecto, para las acciones ordinarias de tipo individual y alcances resarcitorios que se ventilan ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo. Como se observa, al menos desde una eminente perspectiva jurídica positiva, mientras que la caducidad de las acciones resarcitorias ordinarias, se establece en relación con el acto, el hecho, la omisión o la operación administrativa que produce el daño, **en el caso de la acción de grupo, ésta introduce un aspecto novedoso al referir el momento "en que se causó el daño", es decir, centrar la atención en el daño y no, en la conducta administrativa que lo produce.** (...). La novedad indicada, **de señalar la verificación del daño como el momento a partir del cual se debe contabilizar el tiempo de la caducidad en la acción de grupo, constituye sin duda, una respuesta del derecho positivo a un problema que había sido afrontado por la jurisprudencia** de lo contencioso administrativo, cual es, el de verificar problemas para constatar la procedencia de las acciones ordinarias resarcitorias, cuando el daño se evidencia tiempo después de ocurrida la acción: notificación del acto u ocurrencia del hecho u omisión, o verificación de la operación administrativa." (Resaltado fuera de texto).

En este orden de ideas, se tiene que **la demanda que nos ocupa se presentó el 11 de abril de 2013, con lo cual es claro que en este caso efectivamente operó el fenómeno de la caducidad**, razón por la que solicito al Tribunal que declare prospera esta excepción previa y provea lo pertinente conforme a los efectos que la configuración de la caducidad de la acción supone.

2. **FALTA DE LEGITIMIDAD EN LA CAUSA POR PASIVA** (Numeral 6 del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo)

Con relación con la naturaleza jurídica de la noción de legitimación en la causa, en sentido amplio, la jurisprudencia constitucional se ha referido a ella, como la "*calidad subjetiva reconocida a las partes en relación con el interés sustancial que se discute en el proceso*", de forma tal, que cuando una de las partes carece de dicha calidad o condición, no puede el juez adoptar una decisión favorable a las pretensiones demandadas.

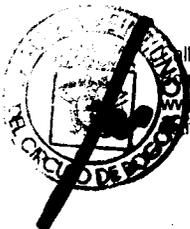
Entendido así el concepto de legitimación en la causa, es evidente que cuando ella falte en el demandado, la sentencia debe ser desestimatoria de las pretensiones, pues ella supone que la persona contra las que se adujeron las pretensiones no era la titular de la obligación correlativa alegada. Al respecto la jurisprudencia la Sala en tal sentido, a saber:

"(...) La legitimación en la causa consiste en la identidad de las personas que figuran como sujetos (por activa o por pasiva) de la pretensión procesal, con las personas a las cuales la ley otorga el derecho para postular determinadas pretensiones. Cuando ella falte bien en el demandante o bien en el demandado, la sentencia no puede ser inhibitoria sino desestimatoria de las pretensiones aducidas, pues querrá decir que quien las adujo o la persona contra las que se adujeron no eran las titulares del derecho o de la obligación correlativa alegada (...)"⁸.

Ahora bien, también ha sostenido el Consejo de Estado que la legitimación en la causa puede ser de hecho cuando la relación se establece entre las partes por razón de la pretensión procesal, es decir, de la atribución de una conducta que el demandante hace al demandado en su demanda, o material frente a la participación real de las personas en el hecho origen de la formulación de la demanda, independientemente de que dichas personas hayan demandado o hayan sido demandadas, por lo

7 Corte Constitucional. Sentencia C- 965 de 2003.

8 Sentencia de 23 de octubre de 1990, expediente: 6054.



cual la ausencia de esta clase de legitimación, no constituye una excepción de fondo porque no enerva la pretensión procesal en su contenido, sino que es una condición anterior y necesaria para dictar sentencia de mérito, sin que el estar legitimado en la causa otorgue el derecho a ganar, lo que sucede aquí es que si la falta recae en el demandante, el demandado tiene derecho a ser absuelto, no porque él haya probado un hecho que enerve el contenido material de las pretensiones, sino porque quien lo atacó no es la persona que frente a la ley tiene el interés sustantivo para hacerlo – no el procesal –; si la falta de legitimación en la causa es del demandado al demandante se le negarán las pretensiones, no porque los hechos en que se sustenten no le den el derecho, sino porque a quien se las atribuyó no es el sujeto que debe responder, y, por eso, el demandado debe ser absuelto.⁹

En este caso, resulta palmario, de los hechos y peticiones planteadas en la demanda, que el daño cuya reparación de grupo se pretende, tuvo como causa, según el demandante, la presunta negligencia de las entidades responsables frente al cumplimiento de las obligaciones – constitucionales y legales - establecidas a cargo de cada una de ellas y que cita en el acápite V, titulado: “*PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN*”, entre estas: los artículos 30 y 31 de la ley 99 de 1993, respecto a CORMAGDALENA y CARDIQUE; la ley 161 de 1994, respecto de CORMAGDALENA, el decreto 919 de 1989, vigente para la época, referido al sistema nacional para la prevención y atención de desastres, donde enmarca la responsabilidad de la Nación y el Departamento de Bolívar, con base en lo cual concluye puntualmente que:

“No se vislumbra que antes de la inundación acaecida el 16 de diciembre de 2010, la Nación o el Departamento de Bolívar hayan ejecutado obras suficientes de prevención de desastres en la zona del Canal del Dique, incumpliendo estas entidades públicas estas funciones, siendo un hecho notorio el abandono total en el que se encuentran las poblaciones ribereñas al Canal del Dique (...).”

Los anteriores argumentos jurídicos, Señor Juez. Detallan las funciones que debían cumplir las entidades accionadas, las cuales han sido omitidas reiteradamente por cada una de ellas, lo cual es un hecho notorio que no necesita de un extenso análisis para determinar tales omisiones. (...)”

Marco normativo que es ajeno al Fondo Adaptación, con lo cual, al no corresponder a mi representada cumplir con las obligaciones que las normas citadas establecen en cabeza de las entidades demandadas, no es posible atribuirle responsabilidad alguna a mi representada frente al daño cuya reparación de grupo se demanda. Esto es así por cuanto el artículo 46 de la ley 472 de 1998, respecto a la procedencia de las Acciones de Grupo, prevé con claridad meridiana:

“Las acciones de grupo son aquellas acciones interpuestas por un número plural o un conjunto de personas que reúnen condiciones uniformes respecto de una misma causa que originó perjuicios individuales para dichas personas.”

La acción de grupo se ejercerá exclusivamente para obtener el reconocimiento y pago de la indemnización de los perjuicios.”

Por su parte, el artículo 145 de la ley 1437 de 2011 CPACA, regula el medio de control de Reparación de los perjuicios causados a un grupo, así:

“Cualquier persona perteneciente a un número plural o a un conjunto de personas que reúnan condiciones uniformes respecto de una misma causa que les originó perjuicios individuales, puede solicitar en nombre del conjunto la declaratoria de responsabilidad patrimonial del Estado y el reconocimiento y pago de indemnización de los perjuicios causados al grupo, en los términos preceptuados por la norma especial que regula la materia. (...).”

⁹ Consejo de Estado, Sentencia del 11 de noviembre de 2009, expediente: 18163.

De esta manera se tiene que:

2433

- La acción puede ser promovida por personas **"que reúnan condiciones uniformes respecto de una misma causa que les originó perjuicios individuales"** y se ejerce **"exclusivamente para obtener el reconocimiento y pago de la indemnización de los perjuicios."**
- El objeto de este medio de control no es otro que solicitar **"la declaratoria de responsabilidad patrimonial del Estado y el reconocimiento y pago de indemnización de los perjuicios"**. Finalidad que el artículo 46 de la ley 472 de 1998 precisa aún mejor al decir: **"La acción de grupo se ejercerá exclusivamente para obtener el reconocimiento y pago de la indemnización de los perjuicios."**

Bajo este entendimiento la legitimación en la causa por pasiva requiere que las entidades demandadas tengan algún tipo de responsabilidad respecto a la causa que originó los perjuicios individuales cuyo reconocimiento y pago de indemnización se demanda. Lo cual no ocurre en este caso por cuanto, como se ha insistido, en los hechos se precisa que la causa eficiente de la demanda, busca la reparación de los daños que al grupo que promueve la demanda le produjo la inundación del municipio de "Soplaviento, ubicado en la rivera del Canal del Dique, al norte del Departamento de Bolívar" **"el día 16 de Diciembre de 2010"**, que, según se afirma, se produjo por el Choro de "Las Mestizas" y "El Chorrillo", pese a que **"ejecutó obras de mitigación entre enero de 2008 y diciembre del mismo año, las cuales (...) fueron arrasadas por la inundación de 2010."**

Salta a la vista que para entonces el Fondo Adaptación no había nacido a la vida jurídica, con lo cual no puede existir ningún nexo de causalidad entre el daño cuya reparación se reclama y la responsabilidad de mi representada, pues la creación de la entidad que represento se creó **el 29 de diciembre de 2010** con la expedición del **Decreto 4819**.

En efecto, el 7 de Diciembre de 2010 el Gobierno Nacional a raíz del Fenómeno de La Niña 2010-2011 y con el objeto de conjurar la crisis expidió el **Decreto 4579** con el que declaró el Estado de Desastre en el Territorio Nacional y ordenó a la Dirección de Gestión del Riesgo del Ministerio del Interior y de Justicia, proceder a **"elaborar con base en el Plan Nacional para la Prevención y Atención de Desastres, Un Plan de Acción específico para el manejo de la situación declarada"**, el cual sería de obligatorio cumplimiento para todas las entidades públicas o privadas, de conformidad con el artículo 20 del Decreto 919 de 1989, por el cual se organiza el Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres, al tiempo que definió, lo que debe entenderse por personas damnificadas o afectadas por el desastre. Y el con el **Decreto 4580** decretó el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica por razón de grave calamidad pública, dentro del marco de esta estado de excepción el Gobierno Nacional expidió el **Decreto 4819 del 29 de diciembre de 2010** que en su artículo 1 prevé:

"Créase el Fondo Adaptación, cuyo objeto será la recuperación, construcción y reconstrucción de las zonas afectadas por el fenómeno de "La Niña", con personería jurídica, autonomía presupuestal y financiera, adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público."

Por su parte, La Corte Constitucional en Sentencia C-251 de 2011, al examinar la constitucionalidad del Decreto 4819 de 2010, precisó lo siguiente:

"El Decreto 4819 de 2010 crea el Fondo Adaptación como una entidad con personería jurídica, autonomía presupuestal y financiera, adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y cuyo objeto es la recuperación, construcción y reconstrucción de las zonas afectadas por el fenómeno de "La Niña" y sus funciones se enfocan en la estructuración y gestión de

Página 13 de 47



72 No 7 - 64 Piso 10 Edificio Acciones y Valores
Bogotá D.C. Colombia / Tel: +57 (1) 5082054
www.fondoadaptacion.gov.co
Accionesjudiciales@fondoadaptacion.gov.co

 MINHACIENDA

Fondo
Adaptación 

proyectos, la ejecución de procesos contractuales ágiles, y la disposición y transferencia de recursos para la construcción, recuperación y reconstrucción de infraestructura.”

En esta misma sentencia, la Corte puntualizó:

“(…) el Decreto 4819 de 2010, objeto de análisis, crea un establecimiento público, señala sus objetivos y estructura. Esa atribución, tal como se señaló, es del resorte del Legislador ordinario (CP art. 150-7), excepcionalmente el Legislador extraordinario puede atribuírsela una vez declarado un estado excepcional como el de la emergencia que declaró el Gobierno Nacional mediante el Decreto 4580. De otra parte, salvo el objeto particular y específico de la Corporación que se establece, su organización y funcionamiento, corresponde al esquema genérico de las entidades públicas de su clase.” (Resaltado fuera de texto).

De esta manera, es apenas obvio que el acápite de los hechos y pretensiones de la demanda nunca vincule al Fondo Adaptación como responsable de los daños cuya reparación de grupo se reclama, pues según el mismo demandante, estos se causaron **“el día 16 de Diciembre de 2010”**, cuando se produjo la inundación del municipio de **“Soplaviento, ubicado en la rivera del Canal del Dique, al norte del Departamento de Bolívar”**. Fecha que se corrobora en el el acápite de Perjuicios y Pretensiones de la demanda (página 11), en tanto allí se reclama se declare responsables a las entidades demandadas: **“por los perjuicios causados a los demandantes (propietarios, poseedores, arrendatarios) de los predios del municipio de Soplaviento, Bolívar, por la inundación acaecida el 16 de diciembre de 2010, como consecuencia del rompimiento del chorro de las mestizas y el chorrillo, a causa del desbordamiento del Canal del Dique.”**

Tan cierta es esta aseveración, como que la vinculación al proceso de mi representada se realizó más de dos años después de la presentación de la demanda. Con lo cual, por sustracción de materia, no existen pruebas conducentes, pertinentes o necesarias que acrediten algún nexo de causalidad entre la conducta del Fondo Adaptación y el daño cuya reparación de grupo se demandan.

Por lo anterior, resulta necesario recordar que el artículo 46 de la Ley 472 de 1998, en desarrollo del artículo 88 de la Constitución Política, dispone que **“La acción de grupo se ejercerá exclusivamente para obtener el reconocimiento y pago de la indemnización de los perjuicios.”** y al tenor del artículo 145 de la ley 1437 de 2011 – CPACA - esas acciones tiene por objeto: **“la declaratoria de responsabilidad patrimonial del Estado y el reconocimiento y pago de indemnización de los perjuicios causados al grupo, en los términos preceptuados por la norma especial que regula la materia.”** Es así que por tratarse de una acción de reparación de perjuicios necesariamente ha de probarse, como elemento sustancial, la existencia de un nexo causal entre los daños o perjuicios causados al grupo que demanda y la responsabilidad por acción u omisión de las entidades demandadas.

Es decir, que aun cuando los hechos relacionados por el demandante eventualmente reúnan condiciones uniformes respecto de una misma causa que originó perjuicios individuales a un grupo de personas afectadas, para que prospere esta clase de acciones no basta esta situación, sino que además se requiere la comprobada relación de causalidad entre la causa generadora del daño colectivo y el obrar, activo u omisivo, de la autoridad demandada, lo cual, en cuanto respecta a mi representada no ocurre en el presente caso, como quiera que los hechos que dan origen al daño colectivo que se pide reparar ocurrieron en fecha anterior a la existencia jurídica de mi representada y, además, en modo alguno se relacionan con el obrar o la competencia funcional del Fondo Adaptación.

Al respecto la jurisprudencia ha sido clara al determinar frente a la cláusula general de responsabilidad del Estado en materia de las acciones resarcitorias lo que sigue:

"La responsabilidad patrimonial del Estado, en nuestro sistema jurídico, encuentra fundamento en el principio de la garantía integral del patrimonio de los ciudadanos, y se configura cuando concurren tres presupuestos fácticos a saber: un daño antijurídico o lesión, definido como el menoscabo o perjuicio que sufre la víctima en su patrimonio o en sus derechos personalísimos, sin tener el deber jurídico de soportarlo; una acción u omisión imputable al Estado, que se presenta cuando la Administración Pública no satisface las obligaciones a su cargo dentro de las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que han sido fijadas; y una relación de causalidad, para que el daño antijurídico atribuido al Estado sea indemnizable, que exige que éste sea consecuencia del incumplimiento de las obligaciones de la Administración, esto es, desde una perspectiva negativa, que el daño sufrido por la víctima no se derive de un fenómeno de fuerza mayor o sea atribuible a su conducta negligente."¹⁰

Aclarado lo anterior se considera importante precisar al despacho cuál es la competencia que la normatividad le atribuyó al Fondo Adaptación, con lo cual podrá advertir como en este caso se configuran los presupuestos de la excepción de falta de legitimidad por pasiva, veamos:

Naturaleza y Competencia funcional del Fondo Adaptación

Con el **Decreto 4580 del 07 de diciembre de 2010** el Gobierno Nacional declaró el estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional. Fue así como de acuerdo con el artículo 215 de la Constitución Política, una vez declarado el estado de emergencia, el Gobierno Nacional expidió el **Decreto-Ley 4819 del 29 de diciembre de 2010**, como respuesta a la insuficiencia de las facultades gubernamentales ordinarias para conjurar la crisis e impedir la extensión de la misma, pues las funciones y recursos asignados al Sistema Nacional para la Atención y Prevención de Desastres resultaban insuficientes para superar los efectos de esta calamidad pública y restablecer el orden económico, social y ecológico.

Con base en lo anterior, **el Fondo Adaptación nació a la vida jurídica el 29 de diciembre de 2010 con la expedición del Decreto 4819 de 2010**, cuyo artículo 1 establece su objeto y finalidad así:

"(...) Créase el Fondo Adaptación, cuyo objeto será la recuperación, construcción y reconstrucción de las zonas afectadas por el fenómeno de "La Niña", con personería jurídica, autonomía presupuestal y financiera, adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Este Fondo tendrá como finalidad la identificación, estructuración y gestión de proyectos, ejecución de procesos contractuales, disposición y transferencia de recursos para la recuperación, construcción y reconstrucción de la infraestructura de transporte, de telecomunicaciones, de ambiente, de agricultura, de servicios públicos, de vivienda, de educación, de salud, de acueductos y alcantarillados, humedales, zonas inundables estratégicas, rehabilitación económica de sectores agrícolas, ganaderos y pecuarios afectados por la ola invernal y demás acciones que se requieran con ocasión del fenómeno de "La Niña", así como para impedir definitivamente la prolongación de sus efectos, tendientes a la mitigación y prevención de riesgos y a la protección en lo sucesivo, de la población de las amenazas económicas, sociales y ambientales que están sucediendo. (Resaltado fuera del texto).

Por su parte, la Corte Constitucional en Sentencia C-251 de 2011, al examinar la constitucionalidad del decreto 4819 de 2010, precisó respecto de su Naturaleza Jurídica:

¹⁰ Corte Constitucional Sentencia C-644 de 2011.



"El Decreto 4819 de 2010 crea el Fondo Adaptación como una entidad con personería jurídica, autonomía presupuestal y financiera, adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y cuyo objeto es la recuperación, construcción y reconstrucción de las zonas afectadas por el fenómeno de "La Niña" y sus funciones se enfocan en la estructuración y gestión de proyectos, la ejecución de procesos contractuales ágiles, y la disposición y transferencia de recursos para la construcción, recuperación y reconstrucción de infraestructura."

(...)

(...) **el Decreto 4819 de 2010**, objeto de análisis, **crea un establecimiento público, señala sus objetivos y estructura**. Esa atribución, tal como se señaló, es del resorte del Legislador ordinario (CP art. 150-7), excepcionalmente el Legislador extraordinario puede atribuírsela una vez declarado un estado excepcional como el de la emergencia que declaró el Gobierno Nacional mediante el Decreto 4580." (Resaltado fuera de texto).

Ahora bien, la lectura exegética del artículo 1 del Decreto 4819 de 2010 permite en principio una interpretación excesivamente amplia de su alcance, por lo que a efecto de aclarar sus límites resulta necesario traer a colación la **Sentencia C-251 de 2011** donde la Corte Constitucional, al examinar la constitucionalidad del Decreto 4819 de 2010, determinó lo que sigue:

"De acuerdo con este artículo, las funciones específicas del Fondo son: Primero, identificar, estructurar y gestionar proyectos. Segundo, ejecutar los procesos contractuales que tales proyectos requieren. Tercero, disponer y transferir los recursos necesarios para (i) la recuperación, construcción y reconstrucción de la infraestructura de transporte, telecomunicaciones, ambiente, agricultura, servicios públicos, vivienda, educación, salud, acueducto y alcantarillado, humedales y zonas inundables estratégicas; (ii) para la rehabilitación económica de los sectores agrícola, ganadero y pecuario afectados por la crisis que dio lugar a la emergencia; (iii) para impedir definitivamente la prolongación de los efectos de la crisis; y (iv) para la ejecución de las demás acciones que se requieran con ocasión del fenómeno de La Niña, tendientes a la mitigación y prevención de riesgos, y a la protección en lo sucesivo de la población de las amenazadas económicas, sociales y ambientales que están sucediendo.

Adicionalmente, el Decreto Legislativo 4819 de 2010 señala en su parte motiva que **el Fondo Adaptación es un mecanismo institucional para la estructuración y gestión de proyectos, ejecución de procesos contractuales, disposición, transferencia y protección de recursos y demás acciones que se requieran en la etapa de recuperación, construcción y reconstrucción**. Resalta que su finalidad es la **(i) mitigación del riesgo, (ii) su prevención futura y (iii) la protección de la población en lo sucesivo frente a las amenazas económicas, sociales y ambientales que causa el fenómeno de La Niña.**

En cuanto a la **justificación de la creación del Fondo**, en el Decreto 4580 de 2010 y en el decreto objeto de examen, el Gobierno Nacional explica que la creación del Fondo era necesaria debido a que los recursos y medios del Sistema Nacional de Atención y Prevención de Desastres son insuficientes para atender **la crisis generada por el fenómeno de La Niña**. Explica que ya ejerció sus facultades ordinarias en materia de prevención y atención de desastres, pues, por ejemplo, declaró la situación de desastre prevista en el Decreto 919 de 1989, sin que tales medidas hayan conducido a superar la crisis ni impedir su extensión. También sostiene que el sistema no es apropiado para la realización de medidas de reparación y reconstrucción, para la administración de los recursos ni para coordinar la realización de las obras públicas que la superación de la emergencia demanda, especialmente para priorizar la realización de aquellas que el Gobierno considera prioritarias.

(...)

De la motivación y argumentación del Gobierno y del contenido del artículo 1° se desprende que la creación del Fondo Adaptación guarda conexidad desde el punto de vista externo con las causas que originaron la declaración de emergencia. En primer lugar, las finalidades del Fondo se dirigen a (i) solucionar los problemas que ha generado la ola invernal y que llevaron a la declaración de emergencia, (ii) evitar la expansión de los efectos de tales problemas y (iii) prevenir que a futuro vuelvan a presentarse crisis asociadas a fenómenos naturales con características similares al fenómeno de La Niña. En segundo lugar, las funciones que

desempeñará el Fondo responden precisamente al tipo de daños y consecuencias dejadas por la crisis, entre las que se destacan las siguientes, según la motivación del Decreto 4580 de 2010: pérdidas de vidas debido a inundaciones y derrumbes, daños en la infraestructura vial, eléctrica, de telecomunicaciones y de prestación de servicios públicos domiciliarios, pérdida de animales y cultivos y deterioro y destrucción de viviendas e infraestructura educativa y hospitalaria, entre otras. (Resaltados fuera del texto).

En esta misma Sentencia, la Corte Constitucional puntualizó que el Fondo Adaptación se concentra en la tercera fase de atención a la emergencia al decir:

*"... el Departamento Nacional de Planeación explica que el Gobierno planea conjurar la crisis que dio lugar a la declaración del estado de excepción y evitar la expansión de sus efectos, por medio de un plan de acción que comprende tres etapas: una etapa de atención humanitaria de emergencia, que se ejecutará en el 2011, una etapa de rehabilitación, a desarrollarse entre el 2012 y el 2014, y **una etapa de prevención y reconstrucción con una duración estimada de otros cuatro años**, lo que significa que el plan terminará de implementarse hacia el 2018. **Esta entidad precisa que el Fondo concentrará sus esfuerzos en la tercera fase del plan.** Al respecto expresa:*

"El Fondo de Adaptación se enfoca en la tercera fase de la emergencia. La existencia del Fondo asegura los recursos de inversión necesarios para impedir la prolongación y repetición de la situación causada por este fenómeno climatológico. Su estructura de gobierno está pensada para asegurar que las inversiones y acciones estén articuladas, y coordinadas, que el sector privado sea partícipe y vigilante del proceso de reconstrucción y que los recursos se utilicen y complementen de la mejor manera posible. (...)"

*"(...) En ese sentido, las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional no sólo tienen como objeto hacer frente a la primera fase de la emergencia, sino garantizar la no repetición y el establecimiento de **soluciones duraderas más adecuadas**. Por tanto, el Fondo creado se enfoca en la estructuración y gestión de proyectos, la ejecución de procesos contractuales ágiles, y la disposición y transferencia de recursos para la construcción, recuperación y reconstrucción de infraestructura".*

*"(...) En ese sentido, es claro que las acciones que debe emprender el Fondo Adaptación para la atención de la emergencia y prevenir la extensión de sus efectos pueden iniciarse durante el 2011, pese a que **sus funciones se centren especialmente en el desarrollo de la tercera fase, esto es, la concebida para la prevención y reconstrucción, con un enfoque más que asistencialista y coyuntural de prevención estructural.** En esta etapa se tiene previsto realizar actividades como las de rectificación de trazados viales, reasentamiento preventivo de viviendas, mitigación de riesgos como taludes y canalizaciones, reparación de las infraestructura de acueductos y alcantarillados, saneamiento de cuencas y programas de saneamiento de aguas residuales, etc., que implican proyectos de mediano y largo plazo, que excederían el ámbito de lo que se considera una situación excepcional de emergencia y por tanto deberían ser debatidas en el marco del Sistema Nacional de Planeación e incluidas en los planes nacionales y territoriales de desarrollo.*

(...)

Es importante señalar sí, que las medidas de prevención, atención y reconstrucción deben concentrarse en las zonas afectadas por la ola invernal, igualmente, que las actividades del Fondo Adaptación no pueden ser diversas a esa atención.

(...)

La Sala Plena estima igualmente necesario advertir que la constitucionalidad de las medidas adoptadas en el Decreto Legislativo sometido a su revisión, sólo pueden ser aplicadas en y para aquellas zonas y municipios afectados por la ola invernal producto del Fenómeno de la Niña. En efecto, los recursos económicos dirigidos y creados mediante la adopción de diversos decretos legislativos, al igual que las estructuras burocráticas creadas o modificadas mediante normas de excepción, como sucede en el presente caso, deben apuntar exclusivamente a atender las necesidades apremiantes de aquellas zonas y municipios afectados por los hechos descritos en el Decreto Legislativo 4580 de 2010.



*En otras palabras, con prescindencia del lugar en donde se encuentren ubicadas las instituciones competentes para girar los recursos económicos, al igual que el sitio en donde se celebren los contratos relacionados con la ola invernal, **lo que debe quedar claro es que los recursos económicos deben ser ejecutados exclusivamente en aquellas zonas y municipios afectados por la ola invernal. El anterior condicionamiento deriva del principio de conexidad material.***
(Resaltado fuera del texto).

Es decir que la estrategia diseñada por el Gobierno Nacional para la atención de las afectaciones que produjo el Fenómeno de la Niña 2010-2011 comprende las tres fases arriba mencionadas, habiéndose asignado las fases 1 y 2 de atención humanitaria y rehabilitación a Colombia Humanitaria y la fase 3 al Fondo Adaptación.

Del marco normativo anotado se concluye que la competencia de esta entidad se contrae a la fase tres de recuperación, construcción y reconstrucción de las zonas afectadas por el fenómeno de "La Niña" 2010-2011¹¹, conforme a las condiciones y requisitos establecidos para ello, sin que exista posibilidad jurídica de que realice actividades distintas.

De esta forma resulta ostensible que la causa por la que se instauró este medio de control, esto es la reparación de **"los perjuicios causados a los demandantes (propietarios, poseedores, arrendatarios) de los predios del municipio de Soplaviento, Bolívar, por la inundación acaecida el 16 de diciembre de 2010, como consecuencia del rompimiento del chorro de las mestizas y el chorrillo, a causa del desbordamiento del Canal del Dique"**, resulta completamente ajena a la responsabilidad y al obrar de mi representada, pues para entonces el Fondo Adaptación ni tan siquiera había nacido a la vida jurídica.

Sin perjuicio de lo anterior, en cuanto a la competencia funcional del Fondo Adaptación se refiere se solicitó a Jorge Salamanca, asesor II de la Subgerencia de Estructuración de la entidad encargado del proyecto canal del Dique que rindiera un informe sobre la intervención que en la actualidad adelanta el Fondo Adaptación en el marco de su competencia funcional, habiéndose precisado lo siguiente:

"A continuación se presente un resumen de los antecedentes y estado del macroproyecto del Canal del Dique del FONDO al mes de agosto, elaborado por Jorge Salamanca, Asesor II de la Subgerencia de estructuración para el macroproyecto Canal del dique.

I. Antecedentes

Durante los años 2010 y 2011, el fenómeno de La Niña afectó gravemente al País, ocasionando pérdidas de vidas humanas y cuantiosos daños materiales, en diferentes regiones y poblaciones del país, en especial las zonas Caribe y la Andina.

*Esta situación motivó al Gobierno Nacional a crear a través del Decreto 4819 de 2010, El Fondo Adaptación, en adelante **EL FONDO**, como un establecimiento público, con personería jurídica, autonomía presupuestal y financiera, adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el cual tiene por objeto: "la identificación, estructuración y gestión de proyectos, ejecución de procesos contractuales, disposición y transferencia de recursos para la recuperación, construcción y reconstrucción de la infraestructura de transporte, de telecomunicaciones, de ambiente, de agricultura, de servicios públicos, de vivienda, de educación, de salud, de acueductos y alcantarillados, humedales, zonas inundables estratégicas, rehabilitación económica de sectores*

¹¹ Al respecto, el Director General del IDEAM certificó al Fondo Adaptación que "El Fenómeno de la Niña sucedió entre los años 2010-2011, inició a mediados de junio de 2010 y terminó a finales de mayo de 2011".

2436

agrícolas, ganaderos y pecuarios afectados por la ola invernal y demás acciones que se requieran con ocasión del Fenómeno de La Niña, así como para impedir definitivamente la prolongación de sus efectos, tendientes a la mitigación y prevención de riesgos y a la protección en lo sucesivo, de la población de las amenazas económicas, sociales y ambientales que están sucediendo”.

Como consecuencia del Fenómeno de “La Niña” 2010-2011, los niveles del Canal del Dique así como de las ciénagas y caños del Sistema se incrementaron de manera extrema. Lo anterior, unido a la rotura de un corto tramo del dique carretable entre Calamar y Villa Rosa (cuya cota de coronación no fue superada), produjo inundaciones en la zona geográfica del sur del departamento del Atlántico. Además, debido al incremento excesivo del afluente de agua que ingresó a esa región, también se presentaron rompimientos de otras estructuras como en el embalse “El Guájaro”, y se ocasionaron inundaciones en Mahates, San Cristóbal, Arjona, San Estanislao de Kostka, Soplaviento, entre otros municipios y centros poblados de los departamentos de Bolívar y Sucre. Como resultado se evidenció la vulnerabilidad estructural y afectación de un área aproximada de 54,000 ha del sistema del Canal del Dique.

En atención a lo anterior, el 20 de septiembre de 2011 CORMAGDALENA postuló ante el Fondo Adaptación un Proyecto que tituló “Restauración de Ecosistemas Degradados del Canal del Dique”, el cual tuvo como objetivo primordial: “Obras de regulación de caudales para control de inundaciones, ingreso de sedimentos y recuperación ambiental. Incluye obras para: mantenimiento de la navegación mayor, control de niveles de agua en el canal, control de la intrusión de la cuña salina, mejorar las conexiones ciénaga-ciénaga y ciénagas-canal de dique y mantener las condiciones de los accesos de agua potable y otros servicios en el área del Canal del Dique. Incluye: obras de mejoramiento de condiciones sociales de las poblaciones ribereñas del Canal del Dique”.

El proyecto correspondiente fue aprobado por el Consejo Directivo del FONDO en su sesión No. 4 del 29 de Septiembre de 2011.

II. Descripción del proyecto

El proyecto pretende mitigar los riesgos e impedir la prolongación de los efectos generados en el área de influencia del Canal del Dique por la emergencia invernal presentada en el país en el 2010 y 2011, mediante la ejecución de un plan de manejo hidrosedimentológico y ambiental del sistema del Canal del Dique, que tome en consideración las problemáticas asociadas o relacionadas con el incremento de los caudales, y que propenda además por la corrección de otros problemas de índole ambiental y social presentes en el área de influencia del Canal.

A continuación se presentan los objetivos principales:

1. Regulación activa del ingreso de caudales al sistema del Canal del dique
2. Control de tránsito de sedimentos entre el canal y las bahías de Cartagena y Barbacoas
3. Control de inundaciones y control de niveles de agua en el canal
4. Control de la intrusión salina
5. Escenarios para la adaptación al cambio climático
6. Mejoramiento de las conexiones ciénaga - ciénaga y ciénaga - canal
7. Restauración de los ecosistemas PNNCR y San Bernardo
8. Restauración de rondas de ciénagas, caños y canal del dique
9. Aseguramiento del recurso hídrico del canal para agua potable, riego, ganadería, pesca y otros servicios
10. Navegación fluvial

El proyecto tiene una asignación presupuestal interna de \$ 1.004.783 millones de pesos¹², distribuidos como se indica en la siguiente tabla:

Tabla 1. Asignación presupuestal Plan de Manejo Hidrosedimentológico y Ambiental del Sistema Canal del Dique (cifras en millones de pesos).

Año	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	Total
Asignación	200	62.400	0	800	100.000	100.000	0	741.400	1.004.800

III. Avances y Cronograma

Para la estructuración y ejecución del proyecto se han considerado los componentes que se indican a continuación, junto con la ponderación de cada uno de ellos sobre el valor total del proyecto:

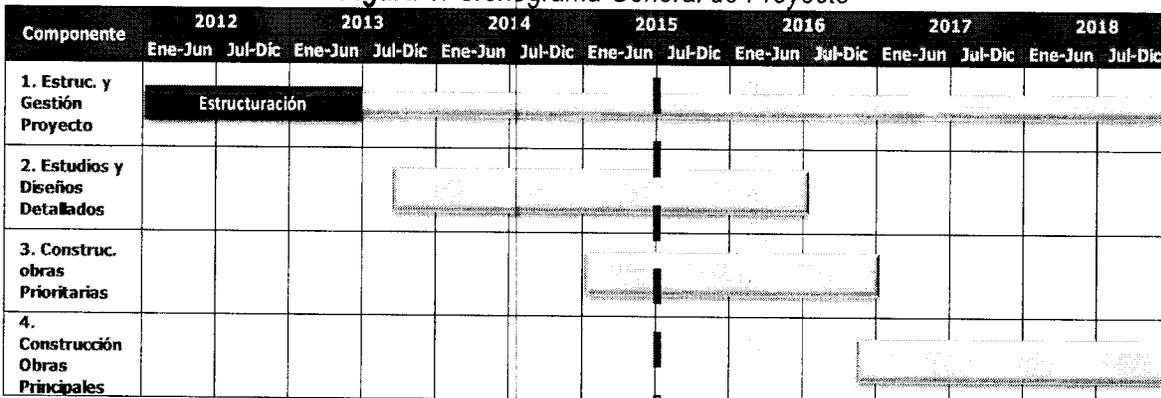
Tabla 2. Componentes para la ejecución del Plan de Manejo Hidrosedimentológico y Ambiental del Sistema Canal del Dique.

Componente	1. Estructuración y Gestión Proyecto	2. Estudios y Diseños Detallados	3. Construcción obras Prioritarias	4. Construcción Obras Principales
Ponderación	5%	10%	15%	70%

Es importante mencionar, que las obras prioritarias incluyen dos tipos: Prioritarias de mitigación del riesgo por inundación, y de restauración ambiental. Estos dos tipos de obras se articulan con las obras principales, siendo todas estas, parte del Plan de Manejo Hidrosedimentológico y Ambiental del Sistema Canal del Dique.

El cronograma general del proyecto se presenta en la siguiente figura.

Figura 1. Cronograma General de Proyecto



Luego de la etapa de estructuración, se llevó a cabo la contratación de los estudios y diseños detallados, los cuales se encuentran en ejecución desde agosto de 2013. Dentro de dichos estudios se han obtenido una serie de logros, en componentes como estudios sociales, ambientales, modelaciones matemáticas del sistema, diseños detallados de obras prioritarias de mitigación del riesgo por inundación y de restauración ambiental, presentación y discusión de alternativas.

¹² Pesos corrientes del año 2012

Como parte del avance en los estudios, se han obtenido los diseños necesarios para la construcción de obras prioritarias programadas para su ejecución de manera paralela a la finalización de los diseños detallados, como se establece en el cronograma general del proyecto.

Por lo tanto, con base en los primeros resultados del Plan, se ejecutan desde octubre de 2014 las Obras prioritarias de mitigación del riesgo de inundación. Como parte de estas obras, se encuentra el reforzamiento de diques carretera en la zona (Calamar- Santa Lucía y Santa Lucía – El Porvenir), y de una serie de obras en 10 centros poblados, de 12 municipios de los departamentos de Bolívar y Atlántico. Para estos 12 frentes de intervención, se han contratado las obras en 5 de ellos, los cuales se encuentran en la primera etapa de la fase de construcción.

Por otra parte, se espera presentar el Plan de manejo hidrosedimentológico a la ANLA para su aprobación a finales del 2015. La contratación de las obras de regulación de caudal y sedimentos (conjunto de **Obras Principales del Plan** aprobadas por la ANLA) iniciará en el 2016 y su ejecución se desarrollará entre 2016 y 2018 (sujeto a la disponibilidad presupuestal).

IV. Obras prioritarias de mitigación del riesgo de inundación.

Estas obras se enmarcan dentro de las Acciones preventivas inmediatas del Plan de manejo hidrosedimentológico y ambiental del Sistema Canal del Dique, contratado por el Fondo Adaptación con el CONSORCIO DIQUE (Contrato 134-2013), con fecha de inicio 12 de Agosto de 2013.

El fenómeno de la Niña 2010-2011 evidenció la vulnerabilidad ante inundación de algunos municipios, que sin estar ubicados directamente sobre las riberas del Canal del Dique, fueron afectados por el desvío de las aguas provenientes de la rotura del dique entre Calamar y Santa Lucía hacia el embalse del Guájaro y desde éste, hacia las ciénagas ubicadas en la margen derecha del canal.

Teniendo en cuenta que el plazo del proyecto de restauración del sistema canal del dique es de 49 meses, a partir del agosto de 2013, resulta razonable proteger las poblaciones con mayor susceptibilidad de inundaciones durante el tiempo que se requiere para el diseño y la construcción de las obras mayores o principales. Por lo tanto, y considerando la complejidad del proyecto y los tiempos necesarios para su estructuración, el FONDO reconoció la necesidad de obtener victorias tempranas enfocadas a resolver las dificultades que aquejaban recurrentemente a la población más vulnerable.

Con éstas obras se pretende obtener la mayor relación beneficio/ costo, aprovechando al máximo el conocimiento que la población aporta en el planteamiento de soluciones, creando entre 500 y 1000 nuevos empleos y buscando el acercamiento y compromiso de la población con el Plan de restauración ambiental.

Considerando lo anterior, en los estudios y diseños adelantados por el consultor CONSORCIO DIQUE mediante contrato 134-2013 se ha determinado la pertinencia de adelantar una serie de obras preventivas en algunos centros poblados de la zona de influencia del Canal del Dique, para lo cual, se han dividido los frentes de obras preventivas como se indica en la siguiente tabla:

Tabla 1. Obras Preventivas Canal del Dique. Distribución de los Frentes de Obra.

Departamento	Grupo	Centro Poblado
--------------	-------	----------------



Departamento	Grupo	Centro Poblado
Bolívar	1	Calamar
		Mahates
		Evitar
Atlántico	2	Villa Rosa
		Santa Lucía
Bolívar	3	San Estanislao
Bolívar	4	Higuereta 1: Dique 01 K0+000 a K0+850:
Bolívar	6	Higuereta 2: Dique 02 K0+850 a K1+760
Bolívar	7	San Cristóbal 1: Dique 1 y Recalce Dique (K0+000 a K0+529 -del Dique 1 - Y K2+235 a K3+747)
Bolívar	8	San Cristóbal 2: Dique 2 K0+000 a K2+235
Bolívar	9	Soplaviento 1: K0+000 a K2+000
Bolívar	10	Soplaviento 2: K2+000 a K7+223
Bolívar	11	Gambote

V. Otros aspectos relevantes del proyecto

- Población beneficiada con las obras

Se estima que con la implementación y puesta en marcha del proyecto serán beneficiadas cerca de 1.5 millones de personas, de los departamentos de Atlántico, Bolívar y Sucre, perteneciente a 20 municipios de la región.

- Generación de conocimiento y herramientas para gestión del riesgo a nivel nacional y dentro del FONDO ADAPTACIÓN.

Como producto de las actividades de consultoría que se adelantan dentro del proyecto Plan de Manejo Hidrosedimentológico y Ambiental del Sistema Canal del Dique, a cargo del Fondo Adaptación, se desarrollan una serie de productos de gran aporte para los estudios de la región y como experiencia importante para el país. Algunos de productos de los estudios son los siguientes:

- Topografía Aerotransportada LIDAR de alta precisión en 1.930 km².
- 1.350 km de Batimetrías en Canal, Caños, Ciénagas y Bahías.

2438

- Estudios ambientales: Toma de 1540 muestras del componente biótico en 106 estaciones en dos estaciones contrastantes.
- Instalación de 13 miras y 16 estaciones de radar.
- Modelación matemática (cerca de 5.000 km2 en total) :
 - ✓ Sistema desde Calamar a Cartagena y desde Calamar a Barranquilla
 - ✓ De la zona costera bahías de Cartagena, Barbacoas y el PNN de Corales del Rosario.
- Actualización de los estudios de navegación:
 - ✓ Revisión de la flota existente y proyección futura.
 - ✓ Proyección de cargas hasta el año 2043.
 - ✓ Selección del convoy de diseño, con un calado determinado, como 6 pies.
 - ✓ El diseño tuvo en cuenta el APP de Cormagdalena para la adecuación del cauce del río Magdalena firmado a finales de 2014.
- Estudios de caracterización social
 - ✓ Línea base social, económica, cultural e institucional.
 - ✓ Línea base regional (Escala Municipal)- All
 - ✓ Línea base (Zona Inundación 2010-2011)- AID
 - ✓ Línea base local (Según Obras Puntuales)- AIDP

El Plan de Manejo y Restauración del Sistema Canal del Dique, se constituye en el primer proyecto de restauración ambiental a gran escala del país y uno de los más importantes a nivel global, con estudios que significan un gran aporte para el país que van desde el desarrollo de elementos para la investigación científica, como son el desarrollo e implementación de modelos con tecnología de punta, toma de información primaria y procesamiento de datos provenientes de diferentes campos como el social, ambiental, hidráulico, geotécnico, entre otros.

Toda esta información además proporciona herramientas de gran valor para la toma de decisiones de inversión en cuanto a la infraestructura regional y nacional, desarrollo económico y social, obras y acciones para mitigación del riesgo, principalmente.

- Número de municipios beneficiados con herramientas para la reformulación de sus planes de ordenamiento territorial.

Con la información y productos obtenidos de la estudios a obtener dentro del Plan de Manejo Hidrosedimentológico y Ambiental del Sistema Canal del Dique, se tendrán herramientas fundamentales en la revisión de los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios en el área de influencia del proyecto, y particularmente en los municipios para los cuales se ha determinado la necesidad de implementar obras de mitigación del riesgo por inundación, y por lo tanto, definir zonas de riesgo no mitigable que deben ser incorporadas a los planes de ordenamiento, y para los cuales a través del proyecto se prestará el acompañamiento."

De otra parte, la subgerencia de Proyectos del Fondo Adaptación, precisó las intervenciones y/o proyectos que, en los sectores de Educación, Salud, Medio ambiente, vivienda y Mitigación de Riesgo, adelanta el Fondo Adaptación específicamente en el Municipio de Soplaviento – Bolívar, el cual se ve reflejado a manera de resumen en el siguiente cuadro:

SOPLAVIENTO - BOLÍVAR			
SECTOR	NOMBRE DEL PROYECTO	INVERSIÓN ESTIMADA	ETAPA
Educación	IE Liceo del Dique Enrique Castillo Jiménez - Soplaviento	5.463.213.022	Ejecución



72 No 7 - 64 Piso 10 Edificio Acciones y Valores
Bogotá D.C. Colombia / Tel: +57 (1) 5082054
fondoadaptacion.gov.co
comunicacionesjudiciales@fondoadaptacion.gov.co

MINHACIENDA	Fondo Adaptación
-------------	------------------

SOPLAVIENTO - BOLÍVAR			
SECTOR	NOMBRE DEL PROYECTO	INVERSIÓN ESTIMADA	ETAPA
Educación	EUM Felipe Santiago Amor C-Soplaviento	2.000.338.597	Ejecución
Salud	ESE Centro de Salud Con Camas Vitalio Sara C-Soplaviento	1.992.172.006	Diseño
Medio Ambiente	Actualización POMCA 2903 - Canal del Dique	66.154.586	Ejecución
Vivienda	Vivienda Soplaviento	7.157.920.000	Contratación
Mitigación de Riesgo	Canal del Dique 1- MASTERPLAN	3.478.526.034	
Mitigación de Riesgo	Canal del Dique Obras	49.404.803.383	
TOTAL MUNICIPIO DE SOPLAVIENTO		69.563.127.627	

Conforme al marco normativo anotado con antelación se reitera que la competencia del Fondo Adaptación se limita a la fase tres de recuperación, construcción y reconstrucción de las zonas afectadas por el Fenómeno de "La Niña" 2010-2011, y, precisamente en desarrollo de este objeto y finalidad, adelanta entre otros el "Programa Nacional de reubicación y reconstrucción de viviendas para la atención de hogares damnificados y/o localizados en zonas de alto riesgo no mitigable afectadas por los eventos derivados del Fenómeno de La Niña 2010-2011", el cual se ciñe a los siguientes postulados:

El parágrafo 2 del artículo 5 del Decreto 4702 de 2010 "Por el cual se modifica el Decreto-ley 919 de 1989.", establece: "Para efectos de superar la situación de desastre y emergencia económica, social y ecológica declarada mediante el Decreto 4580 de 2010, el Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE, en coordinación con las entidades y organismos que determine el Gobierno Nacional, realizará un censo único nacional de damnificados por el Fenómeno de la niña 2010-2011, que se actualizará periódicamente a fin de precisar la población que debe ser atendida." (Resaltado fuera del texto).

Conforme a lo establecido en el citado parágrafo 2 del artículo 5 del Decreto 4702 de 2010, el Fondo Adaptación en lo referente a los programas de vivienda, está sujeto únicamente a las viviendas que se encuentren reportadas con destrucción total dentro del Registro Único de Damnificados –REUNIDOS- que el DANE realizó, y que administra la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres UNGRD, toda vez que para el desarrollo de sus competencias funcionales resultaba indispensable la realización de un censo que permitiera identificar y caracterizar a la población damnificada por la emergencia invernal generada por el Fenómeno de la Niña 2010-2011 que debía ser atendida, con el objeto de orientar los proyectos y programas del Gobierno Nacional en las fases humanitaria, de rehabilitación y de reconstrucción de las zonas afectadas.

Es así como el Consejo Directivo del Fondo Adaptación seleccionó este "Programa nacional de reubicación y reconstrucción de viviendas" buscando dar soluciones de vivienda a las personas que se encuentran reportadas con vivienda destruida en el Registro Único de Damnificados, y, para garantizar una ejecución eficaz y con estándares de calidad altos, el Fondo Adaptación estableció la necesidad de crear un esquema institucional en el que se contratarían operadores zonales cuya

responsabilidad sería la provisión de soluciones de vivienda a los beneficiarios del Fondo a través del desarrollo de actividades en cuatro fases así:

- Fase I: Verificación de la Demanda (validación de REUNIDOS) e identificación de Oferta;**
- Fase II: Definición del Plan de Intervención;*
- Fase III: Acompañamiento Social; y*
- Fase IV: Ejecución.*

En cada caso, el operador zonal debe verificar el Registro Único de Damnificados, para determinar el alcance de la intervención del Fondo Adaptación.

Para una mejor ilustración al respecto, me permito señalar que con la Resolución No. 340 del 29 de abril 2015, el Fondo Adaptación adoptó el Instructivo General Programa Nacional de vivienda, el cual puede ser consultado en su integridad en el vínculo normatividad de nuestra página web: <http://sitio.fondoadaptacion.gov.co/index.php/el-fondo>, cuyo objetivo general consiste en: **“Establecer los lineamientos generales que permitan llevar a cabo el proceso de intervención de las viviendas destruidas reportadas en el Registro Único de Damnificados, sirviendo como una guía de operaciones a los actores involucrados.”**

Bajo este contexto, el Sector Vivienda del Fondo Adaptación informó con el memorando 20151700043223 del 03-09-2015 que para la recuperación, construcción y reconstrucción de viviendas destruidas en el Norte del Departamento de Bolívar, el Fondo Adaptación suscribió el contrato 004 de 2013 con la Caja de Compensación Familiar de Fenalco Andi – Comfenalco Cartagena - como Operador Zonal, y el contrato 023 de 2013 con el Consorcio Interventoría Reconstrucción 2012, a efecto de que realizara la interventoría al operador zonal.

En la cláusula Segunda del contrato 004 de 2013: **ALCANCE DEL OBJETO** se listan 38 municipios que deberán ser atendidos por el operador zonal, entre los cuáles se incluye el Municipio de Soplaviento - Bolívar con el siguiente estado:

Municipio	Viviendas reportadas como destruidas	Registros verificados atendidos por un tercero	Por verificar / atender Operador
Soplaviento	268	9	249

En ejecución del contrato 004 de 2013, a fecha 31 de Julio de 2015 Comfenalco Cartagena a verificado los 249 registros del municipio de Soplaviento - Bolívar encontrando que **201 registros cumplen requisitos de elegibilidad.**

Una vez explicado lo anterior, tiene gran importancia advertir que para atender los 201 registros que resultaron elegibles dentro del Programa Nacional de Vivienda que adelanta esta entidad, por haber cumplido en su totalidad los requisitos reglamentarios exigidos para tener tal condición, el Operador Zonal Comfenalco Cartagena tiene en ejecución dos (2) planes de intervención y avanza en la estructuración de un nuevo plan así:

Plan de intervención	Número de registros a atender	Estado del Plan de Intervención
Reconstrucción en sitio	18	Contrato en ejecución
Reconstrucción en sitio	100	Aprobado en proceso de contratación
En definición	83	En estructuración



Con base en este marco jurídico y en la sucinta explicación de la intervención de mi representada en El Canal del Dique, resulta claro que **la competencia del Fondo Adaptación se contrae a la fase tres de recuperación, construcción y reconstrucción de las zonas afectadas por el fenómeno de "La Niña" 2010-2011**, conforme a las condiciones y requisitos establecidos para ello, sin que exista posibilidad jurídica de que realice actividades distintas y, como quiera que la tercera fase corresponde a la recuperación/reconstrucción vinculada a la proyección del desastre a mediano y largo plazo, es claro que las obras de mitigación tendientes a evitar la ocurrencia del hecho descrito como causante del daño resultan ajenas a la misión de mi prolijada, pues el Fondo se creó precisamente para **"la recuperación, construcción y reconstrucción de las zonas afectadas por el fenómeno de la Niña"**, con lo cual no es posible que se le atribuya responsabilidad alguna frente a las situaciones preexistentes y ajenas que, al decir del demandante, dieron origen al daño cuya reparación de grupo se demanda.

Honorables Magistrados, realizada esta aclaración y presentado este informe técnico se collige de manera diáfana que el Fondo Adaptación termina vinculándose a esta Acción Popular, no por haber tenido responsabilidad o participación alguna en la problemática relacionada con la causa que generó el daño cuya reparación colectiva se está demandando, tal y como se explicó con antelación, sino por estar participando, conforme al marco de su competencia funcional y merced a la postulación que presentó CORMAGDALENA, de la solución a dicha problemática, con lo cual, en cuanto a mi representada se refiere, salta a la vista la falta de legitimación en la causa por pasiva.

Respecto a la procedencia de esta excepción se trae a colación el siguiente aparte de la jurisprudencia de la Sección tercera del Consejo de Estado, que es claro al puntualizar:

"De ahí, pues, que un sujeto pueda estar legitimado en la causa de hecho pero carecer de legitimación en la causa material, lo cual ocurrirá cuando a pesar de ser parte dentro del proceso no guarde relación alguna con los intereses inmiscuidos en el mismo, por no tener conexión con los hechos que motivaron el litigio, evento éste en el cual las pretensiones formuladas estarán llamadas a fracasar puesto que el demandante carecería de un interés jurídico perjudicado y susceptible de ser resarcido o el demandado no sería el llamado a reparar los perjuicios ocasionados a los actores"¹³.

En el mismo sentido la Sección Tercera, Subsección C, del Consejo de Estado, con ponencia de la Consejera: Dra. Olga Médila Valle De La Hoz, en fallo del doce (12) de febrero de dos mil catorce (2014) proferido en el proceso radicado 25000232600020020645 01 (27.965), puntualizó:

"La legitimación en la causa constituye un presupuesto procesal para obtener decisión de fondo y sobre ella se ha dicho que "La legitimación material en la causa activa y pasiva, es una condición anterior y necesaria, entre otras, para dictar sentencia de mérito favorable, al demandante o al demandado". Sobre la legitimación en la causa, la Sala se ha referido a la existencia de una legitimación de hecho, cuando se trata de una relación procesal que se establece entre quien demandada y el demandado y que surge a partir del momento en que se traba la litis, con la notificación del auto admisorio de la demanda y por otra parte, habla de una legitimación material en la causa, que tiene que ver con la participación real de las personas en el hecho que da origen a la interposición de la demanda, independientemente de que hayan sido convocadas al proceso."

¹³ La Sección ha sostenido que "... si la falta recae en el demandante, el demandado tiene derecho a ser absuelto pero no porque él haya probado un hecho nuevo que enerve el contenido material de las pretensiones sino porque quien lo atacó no es la persona que frente a la ley tiene el interés sustantivo para hacerlo —no el procesal—. Sección Tercera, sentencia de 20 de septiembre 2001. Exp.10973.

EXCEPCIONES DE MERITO

2440

I AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD DEL FONDO ADAPTACIÓN

Como quiera que se está ante el medio de control de Reparación de los Perjuicios Causados a un grupo, resulta pertinente empezar por realizar un análisis de la presunta responsabilidad patrimonial de carácter extracontractual de esta entidad teniendo en cuenta para ello las siguientes consideraciones:

Tal y como lo ha entendido la Sección Tercera del Honorable Consejo de Estado, con ponencia del Consejero Dr. Ramiro Saavedra Becerra, en sentencia de 19 de agosto de 2004:

*"La Constitución Política de 1991 consagró expresamente, a diferencia de la anterior Carta Política, la responsabilidad patrimonial del Estado por los daños antijurídicos que ocasione por la acción u omisión de las autoridades públicas, así como el derecho que tiene de repetir el valor de la condena que le sea impuesta, contra el servidor público que hubiese obrado en forma dolosa o gravemente culposa (artículo 90). Del texto mismo de esta norma, se desprenden los elementos que configuran dicha responsabilidad, **cuales son el daño antijurídico y la imputación del mismo a la entidad pública demandada.**"*

Es así como la evolución jurisprudencial ha establecido que para poder endilgar responsabilidad al Estado se deben acreditar tres elementos imprescindibles:

1. La existencia de un daño, cierto y personal,
2. Que la configuración del hecho dañoso le sea imputable a la autoridad pública que se señala como causante y;
3. Que exista un nexo de causalidad entre los dos anteriores, lo cual se traduce en un vínculo, en una relación inseparable entre el hecho y su autor.

Siendo así pasamos a analizar cada uno de estos supuestos en el presente caso:

1. Del daño en la presente demanda.

El daño antijurídico ha sido definido por el Honorable Consejo de Estado así: "(...) *En el concepto de daño antijurídico contenido en el mandamiento constitucional del artículo 90, pues sobre él —en tanto afecta a la víctima— se edifica la responsabilidad del Estado, a condición de que le sea imputable. El daño, en "su sentido natural y obvio", es un hecho, consistente en "el detrimento, perjuicio, menoscabo, dolor o molestia causado a alguien", "en su persona, bienes, libertad, honor, afectos, creencias, etc."* y "...supone la destrucción o disminución de ventajas o beneficios patrimoniales o extrapatrimoniales de que goza un individuo."

Según se ha visto, condición necesaria para que desencadene la reparación es que el daño sea antijurídico, calificación que se obtiene de constatar que el ordenamiento jurídico no le ha impuesto a la víctima el deber de soportarlo, es decir, que el daño carezca de "causales de justificación."

Este punto lo explica así el profesor García de Enterría: "la calificación de un perjuicio en justo o injusto depende de la existencia o no de causas de justificación (civil) en la acción personal del sujeto a quien se impute el perjuicio. La causa de justificación ha de ser expresa y concreta y consistirá siempre en un título que legitime el perjuicio contemplado: Por ejemplo la exacción de un impuesto, el cumplimiento de un contrato, una ejecución administrativa o procesal. Fuera de esta hipótesis, todo perjuicio o detrimento patrimonial imputable a un sujeto será una lesión, un perjuicio injusto." Adviértase como, entendido así el daño antijurídico frente al cual la C.P. impone la

Página 27 de 47



Calle 72 No 7 - 64 Piso 10 Edificio Acciones y Valores
Bogotá D.C. Colombia / Tel: +57 (1) 5082054
www.fondoadaptacion.gov.co
informacionesjudiciales@fondoadaptacion.gov.co



obligación reparatoria a cargo del Estado, si bien puede revestir modalidades diversas (Material, moral, fisiológico, etc.), constituye una constante, razón por la cual, al tiempo que constituye un elemento indispensable para declarar la responsabilidad patrimonial del Estado, se sitúa en la base misma de la institución jurídica proveyéndola de fundamento.”

En el caso concreto, se puede observar que la competencia misional del Fondo Adaptación resulta ajena y, por ende, carente de responsabilidad frente a los presuntos perjuicios o daños de carácter moral y material que según el demandante se dieron por una conducta omisiva atribuible a las entidades que demanda, cifrando el hecho dañoso en que “la población del municipio de Soplaviento, se vio afectada por la inundación del 90% de éste, a causa de la ruptura del chorro de las mestizas y del chorrito por el desbordamiento del Canal del Dique el día 16 de diciembre de 2010, llegando a sufrir perjuicios de toda índole; teniendo en cuenta la omisión de las entidades accionados en el cumplimiento de sus funciones legales y constitucionales.”

Con base en estas fechas, es claro que bajo ningún supuesto es posible vincular al Fondo Adaptación con estos hechos, toda vez que la entidad nació a la vida jurídica con la expedición del Decreto 4819 del 29 de diciembre de 2010 y conforme a la competencia misional que se le ha confiado, según el marco normativo que le es aplicable explicado con antelación, no puede achacársele algún tipo de responsabilidad frente a la ocurrencia del hecho dañoso en que se funda la pretensión de reparación de grupo, que datan de acciones que debieron implementarse muchos años antes de la creación de esta entidad, y a la que precisamente se le asignó como competencia funcional la fase 3 de atención a la emergencia, que corresponde a la recuperación, construcción y reconstrucción de las zonas afectadas por el fenómeno de la Niña 2010-2011, conforme a las condiciones y requisitos establecidos para ello, sin que exista posibilidad jurídica alguna para que el Fondo Adaptación realice actividades distintas.

Por tal razón es claro que mi representada con su obrar no ha causado daños o perjuicios a los demandantes de los cuales se pueda derivar responsabilidad patrimonial alguna a su cargo; por lo tanto, las pretendidas indemnizaciones en cuanto al Fondo Adaptación se refiere no resultan viables.

2. Imputación del daño a un ente público por acción u omisión:

En cuanto a la imputabilidad del daño, requisito indispensable para la configuración de la responsabilidad patrimonial del Estado, la jurisprudencia administrativa ha definido los siguientes lineamientos:

“(…) Imputar —para nuestro caso— es atribuir el daño que padeció la víctima al Estado, circunstancia que se constituye en condición sine qua non para declarar la responsabilidad patrimonial de este último. De allí que elemento indispensable —aunque no siempre suficiente— para la imputación, es el nexo causal entre el hecho causante del daño y el daño mismo, de modo que este sea el efecto del primero. Por eso, la parte última del inciso primero del artículo 90 de la C.P., en cuanto exige —en orden a deducir la responsabilidad patrimonial del Estado—, que los daños antijurídicos sean “causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas”, está refiriéndose al fenómeno de la imputabilidad, tanto fáctica como jurídica, (...)” (Consejo de Estado, Sección Tercera, Consejero Ponente Dr. Alier Eduardo Hernández Enríquez, Bogotá, D.C., veintiuno (21) de octubre de mil novecientos noventa y nueve 1999).

Por lo anterior, no se configura el requisito de la imputabilidad del daño al Fondo Adaptación, pues esta entidad no ha desplegado conducta activa u omisiva alguna de la cual pueda derivarse el alegado perjuicio. Razón por la cual no se le puede imputar el presunto daño y en consecuencia la

2441

pretensión aducida no está llamada a prosperar frente al Fondo Adaptación. Por el contrario, como se explicó en precedencia mi representada adelanta las acciones a su cargo conforme a las competencias funcionales que le fueron confiadas con el Decreto 4819 de 2010, cuyo alcance se explicó con el informe que se transcribió al sustentar la excepción de falta de legitimidad en la causa por pasiva, al que ruego remitirse.

3. Que exista un nexo de causalidad entre los dos anteriores, lo cual se traduce en un vínculo en una relación inseparable entre el hecho y su autor:

A este respecto, el tratadista Libardo Rodríguez, presenta las siguientes consideraciones: "C) Nexo causal. *Entre la actuación imputable a la Administración y el daño causado, debe existir una relación de causalidad, lo cual quiere decir que el daño debe ser efecto o resultado de aquella actuación. Para que exista esa relación de causalidad, el hecho o actuación debe ser actual o próxima, debe ser determinante del daño y debe ser apto o idóneo para causar dicho daño*⁵. (Resaltado fuera de texto).

*Por otra parte, como consecuencia de la necesidad de este nexo, si el daño no puede imputarse a la actuación de la Administración, no habrá responsabilidad de ella, como sucede cuando el daño es producido por fuerza mayor o caso fortuito, por el hecho de un tercero o por culpa de la víctima*⁶."

La doctrina es unánime al establecer los siguientes requisitos entre la conducta y el daño por ésta producido. "Entre el hecho (culposo o no culposo) imputable a una persona física o jurídica y el daño causado debe existir una relación de causalidad, es decir, que el daño debe ser efecto o resultado de aquél hecho. (...)". (Resaltado fuera de texto).

Se deduce, pues, que todo daño debe ser consecuencia de un acto culposo, en relación con la responsabilidad subjetiva; o simplemente de un hecho no culposo, en cuanto a la responsabilidad objetiva o por riesgo; y que daños que no puedan imputarse a un acto o hecho no generan la obligación de repararlos. (...) (Resaltado fuera de texto).

Así, por no existir ningún nexo de causalidad entre el pretendido daño que sufrió el grupo de personas que integran la parte demandante con la conducta desplegada por el Fondo Adaptación desde su creación y en cumplimiento de su objeto misional no es posible deducir responsabilidad alguna a su cargo.

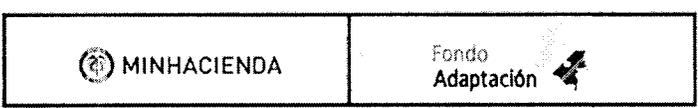
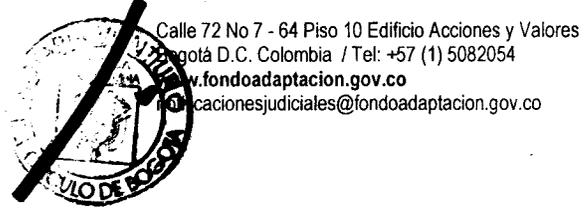
En conclusión, al no configurarse los elementos constitutivos de la responsabilidad extracontractual del Estado se configura la excepción de fondo propuesta y por ende solcito que el Fondo Adaptación sea absuelto de cualquier responsabilidad frente a las pretensiones del demandante.

II FUERZA MAYOR

El artículo 64 del Código Civil prevé: "Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto o que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc."

⁵ Véase a ARTURO VALENCIA ZEA, ob. cit., t. III, págs. 197 y ss.

⁶ Sobre este tema, véase C. de E. sent. del 22 de julio de 1.994, secc. 3ª, exp. núm. 7755; C. de E. sent. del 19 noviembre de 1.993, secc. 3ª, exp. núm. 8383; y C. de E., sent. del 20 de octubre de 1.985, secc. 3ª, exp. núm. 9917. Ejemplo de la jurisprudencia francesa (cfr. JOSSERAND, ob. cit., t. II, núm. 449). También ha decidido esta jurisprudencia que un cazador herido por una bala que proviene de varios tiros hechos simultáneamente por otros cazadores, no puede exigir indemnización si no establece de qué fusil provino la bala (cfr. LALOU, ob. cit., núm. 254).



Referentes jurisprudenciales y doctrinarios de la Fuerza Mayor

Sobre los elementos que conforman la institución de la fuerza mayor, es decir, la imprevisibilidad y la irresistibilidad ha señalado el Consejo de Estado:

"En cuanto al primero [imprevisibilidad], se presenta cuando el suceso escapa a las previsiones normales, que ante la conducta prudente adoptada por el que alega el caso fortuito, era imposible preverlo, como lo dijo la Corte Suprema de Justicia en sentencia de febrero 27 de 1974: "La misma expresión caso fortuito idiomáticamente expresa un acontecimiento extraño, súbito e inesperado... Es una cuestión de hecho que el juzgador debe apreciar concretamente en cada situación, tomando como criterio para el efecto, la normalidad o la frecuencia del acontecimiento, o por el contrario, su rareza y perpetuidad.

"Y en cuanto a la irresistibilidad, como lo dice la misma sentencia, "el hecho... debe ser irresistible. Así como la expresión caso fortuito traduce la requerida imprevisibilidad de su ocurrencia, la fuerza mayor, empleada como sinónimo de aquella en la definición legal, releva esta otra característica que ha de ofrecer tal hecho: al ser fatal, irresistible, incontrastable, hasta el punto de que el obligado no pueda evitar su acaecimiento ni superar sus consecuencias."

Pero para que un hecho pueda considerarse como fuerza mayor o caso fortuito, estos dos elementos deben darse concurrentemente, de modo que si falta uno de ellos, ya no se estaría en presencia de una causal de exculpación de responsabilidad.

Y también como lo dijo la Sala en sentencia de fecha 27 de mayo de 2004¹⁴, para que pueda tenerse a un hecho como caso fortuito o fuerza mayor, el juez debe valorar una serie de elementos de juicio, que lo lleven al convencimiento de que tiene en realidad esas connotaciones, pues un determinado acontecimiento no puede calificarse indefectiblemente por sí mismo como fuerza mayor, sino que es indispensable ponderar todas las circunstancias que lo rodearon.

Entonces quien alega una fuerza mayor o caso fortuito debe demostrar la concurrencia de estos dos elementos, es decir, que el hecho fue intempestivo, súbito, emergente, esto es, imprevisible, y que fue insuperable, que ante las medidas tomadas fue imposible evitar que el hecho se presentara, esto es, irresistible." (Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Cuarta. C. P. Juan Ángel Palacio Hincapié. Sentencia del 3 de mayo de 2007. Expediente 14667.)

Es de destacar que, además, el evento imprevisible e irresistible debe ser ajeno a quien alega la fuerza mayor. Así, al respecto, el Consejo de Estado, en providencia de Sala Plena, señaló:

*"(...)se ha concluido que el Demandado queda exonerado si demuestra que el daño se produjo **por una causa extraña y externa a su voluntad, imprevista e irresistible**. También se precisó que el hecho es relevante, cuando las dos condiciones se cumplen, pero únicamente si éste es extraño a quien pretende exonerarse o sea cuando no resulta imputable a su actividad, para lo cual se debe tener en cuenta que **la exterioridad no debe ser analizada desde el punto de vista físico, sino jurídico** (Consejo de Estado, Sala Plena, C. P. Tarcisio Cáceres, noviembre 13 de 2001 Radicado 0133-01).*

Por su parte, y contrario a lo que se afirma en el Hecho tercero de la demanda, cuando se afirma que: "Pese a que este periodo de lluvias fue uno de los más fuertes, no fue un hecho sin precedentes puesto que, desde hace más de quince años, se viene presentando este fenómeno de manera recurrente en las mismas regiones del país", la doctrina ha puntualizado que "La Fuerza Mayor no requiere la existencia de un hecho extraordinario o descomunal", es así como:

¹⁴ Expediente No. 13610. C. P. Dr. Juan Ángel Palacio Hincapié

2442

“El artículo 1 de la ley 95 de 1890 aporta varios ejemplos de fuerza mayor o caso fortuito. Se habla allí de naufragio, el terremoto, el apresamiento de enemigos, etc.; de otro lado, el común de las gentes, e inclusive a los que manejan el instrumento de la interpretación jurídica, sigue los mismos derroteros de la ley al considerar que solo esos hechos que revisten las características de espectacularidad y rareza pueden constituir fuerza mayor o caso fortuito; sin embargo, bien vistas las cosas, el devenir permanente del universo puede constituir fuerza mayor, aunque el fenómeno que lo engendre sea el más intrascendente y el más repetitivo. En realidad, para que un acontecimiento pueda argumentarse como causal de fuerza mayor, basta que sus efectos sean irresistibles y que la causa no sea imputable al agente; poco importa la forma y características exteriores que revista. (...) Todo el complejo mundo fenoménico es susceptible de generar fuerza mayor; ya habíamos dicho que todos los fenómenos que contribuyen a la causación de un resultado dañoso constituyen fuerza mayor si ninguno de ellos le es imputable al agente.”¹⁵

Aclarado el marco normativo, jurisprudencial y doctrinario de la Fuerza Mayor, paso a demostrar como en este caso se configura esta excepción al darse los elementos previstos para ello bajo el régimen de responsabilidad extracontractual del Estado con respecto a las afectaciones que produjo el Fenómeno de la Niña 2010-2011, durante el que tuvo ocurrencia el “*hecho dañino*” que cifra el demandante al decir que la inundación del municipio de Soplaviento se produjo *el día 16 de diciembre de 2010*”.

Como se dijo en precedencia, de conformidad con el Artículo 90 de la Carta Política para que se declare la responsabilidad patrimonial del Estado por falla en el servicio, en necesario:

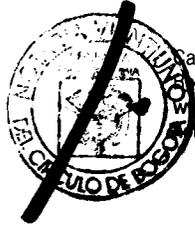
1. Que se pruebe la existencia de un daño antijurídico, es decir, de aquel daño que no se está en el deber jurídico de soportar.
2. Que se pruebe la acción u omisión de las autoridades públicas que se señalan como causantes del daño.
3. Que se pruebe el nexo causal, es decir, que estos daños antijurídicos sean atribuibles al Estado

Como ya se explicó con la demanda no se aporta una sola prueba que apunte a demostrar que el Fondo Adaptación incurrió en alguna omisión que hubiese generado el daño, con lo cual tampoco puede existir nexo causal entre la conducta desplegada por mi representada y los daños sufridos por el grupo que integra la parte demandante, menos aun cuando este daño se ocasionó por fuerza mayor, proveniente de un fenómeno de la naturaleza, como paso a demostrarlo a continuación.

La institución de la Fuerza Mayor se opone a la responsabilidad subjetiva y objetiva y ha sido desarrollada por la jurisprudencia y la doctrina, las cuales, como quedó anotado, han precisado sus dos elementos esenciales a saber: la imprevisibilidad y la irresistibilidad (C.C. art. 64). Condiciones que deben estar presentes en forma concurrente, como se advierte en la jurisprudencia que se citó al inicio de este acápite.

Es así como para establecer si se presenta una circunstancia de Fuerza Mayor, como eximente de responsabilidad de conformidad con el Código Civil, debe verificarse si el nivel de lluvias que se presentó durante el Fenómeno de la Niña 2010-2011 y las consecuentes afectaciones que esta inusitada ola invernal generó, entre ellas las múltiples inundaciones que se presentaron por todo el país, fue un hecho imprevisible e irresistible.

¹⁵ JAVIER TAMAYO JARAMILLO. Tratado de Responsabilidad Civil. Tomo II. Editorial LEGIS. Séptima reimpresión 2013, páginas 121 y 121. Página 31 de 47



Calle 72 No 7 - 64 Piso 10 Edificio Acciones y Valores
Bogotá D.C. Colombia / Tel: +57 (1) 5082054
www.fondoadaptacion.gov.co
atencionesjudiciales@fondoadaptacion.gov.co

	Fondo Adaptación
--	---------------------

Para tal efecto se aporta como prueba copia del documento "ANÁLISIS DEL IMPACTO DEL FENÓMENO DE "LA NIÑA" 2010-2011 EN LA HIDROCLIMATOLOGÍA DEL PAÍS", tomado de la página web oficial¹⁶ del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales IDEAM, el cual fue presentado en el II Congreso Nacional del Clima del año 2011 ante diferentes autoridades en la materia, entre ellas, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y donde, con elementos técnicos se describe a nivel mensual el comportamiento del Fenómeno "La Niña" 2010-11 según la distribución espaciotemporal de los indicadores oceánico-atmosféricos, se analiza el evento desde la perspectiva histórica mediante la analogía con otros eventos de la misma naturaleza, y se realiza la descripción detallada del impacto en la precipitación, las temperaturas y los caudales de los ríos, y se trata de establecer, desde el punto de vista hidroclimático, el origen del fuerte impacto en la generación de desastres como las inundaciones y los deslizamientos, utilizando para ello diferentes indicadores estadísticos en los cuales se categorizan las variables hidroclimáticas.

En los resultados de dicho informe se establece que el comportamiento previo al establecimiento del evento, es en parte responsable de los impactos anormalmente desastrosos y que el Fenómeno de la Niña 2010-2011 fue fortalecido y magnificado por situaciones adicionales que lo diferenciaron de otros eventos similares que se presentaron antes.

Es así como en el punto 3.2.3 de dicho documento se precisa respecto al "Impacto del fenómeno "La Niña" 2010/11 en los niveles de los ríos", lo siguiente:

"En las figuras 19 a la 22, se aprecia la marcha anual de los niveles durante los últimos años, en tres estaciones hidrológicas representativas: El Plato, Gamarra y El Banco, sobre el Magdalena y la estación La Coquera en el Bajo Cauca. El año 2010 (línea más gruesa), registró en todos los puntos, un comportamiento similar. A partir de marzo, comenzó un sostenido ascenso de los niveles hasta alcanzar aproximadamente la cota de desbordamiento hacia el mes de junio. Como se puede apreciar, en las curvas correspondientes a los años restantes, este comportamiento es normal. Adicionalmente, por lo general, durante el mes de julio, los niveles comienzan a bajar y este descenso se mantiene hasta el mes de septiembre, cuando comienza la segunda temporada lluviosa. En el año 2010, sin embargo, los niveles no bajaron a mitad de año, sino que por el contrario, continuaron subiendo, como consecuencia de las lluvias tan anómalas registradas en julio. Esta fue la razón por la cual la segunda temporada lluviosa encontró los ríos en niveles próximos o superiores a las cotas de desbordamiento, ocasionando el desastre invernal ya conocido, ante volúmenes de precipitación también mayormente excesivos entre agosto y diciembre de 2010, especialmente en las regiones Andina, Caribe y Pacífica.

La situación generada por las lluvias excesivas, se reflejó en el comportamiento de los principales ríos y sus afluentes de todo el país. Los ríos Magdalena y Cauca, que atraviesan el país de sur a norte, mantuvieron niveles críticos desde la cuenca media en adelante, superando cotas de desbordamiento para numerosas poblaciones ubicadas a lo largo de la zona ribereña, que afectaron infraestructuras y ocasionaron muchos damnificados por destrucción de viviendas y vías de acceso; también se inundaron extensas áreas de cultivo de toda la región Caribe y se generaron millonarias pérdidas en agricultura y ganadería. Además, las intensas lluvias ocasionaron numerosas crecientes súbitas en ríos de montaña, afluentes a las cuencas altas de los principales ríos, ubicados en zonas del suroccidente y centro del país. Particularmente el río Bogotá, en el centro del país, registró importantes incrementos de nivel, que causaron el rompimiento de algunos diques y originaron inundaciones en extensos campos de cultivo, destruyendo importantes estructuras destinadas a industrias de flores y de leche, entre otras, además de generar destrucción en la propia capital del país. Otras ciudades principales como Cartagena, Barranquilla, Santa Marta, Cali y Medellín fueron afectadas por las crecientes de los ríos que atraviesan esas ciudades."

Documento que concluye:

¹⁶ <http://institucional.ideam.gov.co/jsp/2925>

2443

"El fenómeno de "La Niña" 2010-2011, mostró un alto acoplamiento entre los diferentes indicadores oceanoatmosféricos que caracterizan y definen su ocurrencia. La comparación del Índice multivariado (MEI) en eventos "Niñas" fuertes con el fenómeno 2010-2011 permite concluir que esta "Niña" ha sido una de las más fuertes de la historia.

El comportamiento hidroclimático del país durante el fenómeno de "La Niña" 2010-2011, demuestra la alta incidencia del evento en las regiones Caribe, Andina y Pacífica, mientras que para la zona oriental, está mayormente condicionado por los procesos océano-atmosféricos presentes en el Atlántico oriental.

Aunque en la mayoría de los meses del segundo semestre del 2010 se presentaron condiciones excesivas de lluvia, es importante mencionar que los excesos notorios de precipitación registrados en julio y atípicos para una temporada que es normalmente de pocas lluvias, fueron un factor preponderante para que los niveles de los ríos no bajarán, como comúnmente lo hacen en julio y agosto, y por el contrario, siguieran ascendiendo, traslapándose con la segunda temporada lluviosa la cual también fue marcadamente excesiva, situación que conllevó a las emergencias socioeconómicas ya mencionadas.

Las curvas de niveles de los ríos Cauca y Magdalena, especialmente en sus partes medias y bajas, dejan entrever una influencia marcada de la variabilidad interanual, en su comportamiento extremo. Se destaca que durante "El Niño" 2009-2010, se tuvieron los niveles históricos más bajos, con problemas de desabastecimiento en muchas poblaciones del país, y en tan solo seis a siete meses, ante la presencia de "La Niña" 2010-2011, se alcanzaron no solo las cotas de inundación, sino a su vez, los valores extremos más altos de la última década."

De otra parte, la imprevisibilidad e irresistibilidad de los efectos derivados de la grave calamidad pública del evento climático denominado Fenómeno de la Niña 2010-2011, se documentaron y plasmaron en la motivación del Decreto 4580 de 2010 con el que el Gobierno Nacional a consecuencia de la grave calamidad pública generada por la ola invernal 2010-2011 se vio obligado a declarar el Estado de Excepción de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional. A continuación se resaltan los apartes pertinentes de la parte motiva de dicho Decreto:

"Que en los términos del artículo 215 de la Constitución Política de Colombia, el Presidente de la República con la firma de todos los ministros, en caso de que sobrevengan hechos distintos a los previstos en los artículos 212 y 213 de la Constitución Política, que perturben o amenacen perturbar en forma grave e inminente el orden económico, social y ecológico del país, o que constituyan grave calamidad pública, podrá declarar el estado de emergencia.

Que según la misma norma constitucional, una vez declarado el estado de emergencia, el Presidente, con la firma de todos los ministros, podrá dictar decretos con fuerza de ley destinados exclusivamente a conjurar la crisis y a impedir la extensión de sus efectos.

Que estos decretos deberán referirse a materias que tengan relación directa y específica con el estado de emergencia, y podrán, en forma transitoria, establecer nuevos tributos o modificar los existentes.

Que en todo el territorio nacional han sucedido hechos constitutivos de grave calamidad pública.

1. Hechos sobrevinientes que constituyen grave calamidad pública:

1.1. Que el fenómeno de La Niña desatado en todo el país, constituye un desastre natural de dimensiones extraordinarias e imprevisibles, el cual se agudizó en forma inusitada e irresistible en el mes de noviembre de 2010.

1.2. Que la magnitud de las precipitaciones inusitadas resulta extraordinaria e imprevisible, como lo demuestran los registros del Ideam. Estos registros indican que en los quince primeros días del mes de noviembre llovió más de lo que llueve en todo el mes. El nivel superó todos los registros históricos de precipitaciones para el mes de noviembre.

1.3. Que esta agudización inusitada e imprevisible del mes de noviembre de 2010, se sumó al hecho de que durante el segundo semestre del año la lluvia ya había superado los niveles históricos registrados. Que según informe presentado por el Ideam de fecha 6 de diciembre de 2010, el Fenómeno de la Niña 2010-2011 alteró el clima nacional desde el comienzo de su formación en el mes de junio de este año, ocasionando en los meses de julio y noviembre las lluvias más intensas y abundantes nunca antes registradas en el país, en las regiones Caribe, Andina y Pacífica; además hizo que no se presentara la temporada seca de mitad de año en el norte y centro de la Región Andina. Los meses de agosto y septiembre se comportaron también con lluvias muy por encima de lo normal en la región Caribe y en el norte de la región Andina. Como consecuencia de ello, las partes baja y media de los ríos Cauca y Magdalena, así como algunos de sus afluentes, han presentado niveles nunca antes registrados en la historia de la hidrología colombiana.

1.4. Que igualmente, de acuerdo al Índice Multivariado Enso - MEI (por sus siglas en inglés) el cual estima la intensidad del fenómeno de La Niña, el nivel de este evento durante 2010, indica que ha sido el más fuerte jamás registrado. Este fenómeno de variabilidad climática ha ocasionado además una mayor saturación de humedad de los suelos, generando eventos extraordinarios de deslizamientos y crecientes rápidas en cuencas, ríos y quebradas de alta pendiente en la región Andina, Caribe y Pacífica.

Este fenómeno, de acuerdo a lo previsto por el Ideam, se podrá extender hasta mediados de mayo o junio de 2011, trayendo como consecuencia precipitaciones por encima del promedio para la primera temporada de lluvias de ese año.

1.5. Que además, de acuerdo con el Ideam, el fenómeno descrito, como lo muestran los patrones de los eventos anteriores, puede extenderse hasta el segundo semestre de 2011, empatando con el segundo régimen de lluvias de ese año, lo cual no solo extendería los efectos de la actual calamidad pública, sino que la haría mucho más grave, por la falta de capacidad de la tierra para absorber semejante caudal de agua.

1.6. Que esta situación de calamidad pública puede en el futuro extender sus efectos a magnitudes cada vez mayores, de manera que se hace necesario adoptar medidas y construir obras para impedir definitivamente la prolongación de esta situación, y proteger en lo sucesivo a la población de amenazas económicas, sociales y ambientales como las que se están padeciendo.

2. Gravedad de la calamidad pública y su impacto en el orden económico, social y ecológico.

a. Que la Dirección de Gestión del Riesgo del Ministerio del Interior y de Justicia informó al Gobierno Nacional que, como consecuencia del actual fenómeno de La Niña, han perdido la vida más de 200 personas, han desaparecido más de 120, han resultado heridas cerca de 250, hay 337.513 familias afectadas, 2.049 viviendas destruidas y 275.569 viviendas averiadas en 654 municipios de Colombia.

b. Que la misma Dirección de Gestión del Riesgo del Ministerio del Interior y de Justicia ha hecho presencia en las diferentes regiones afectadas y ha concluido, según informe del 6 de diciembre de 2010, que se ha presentado una afectación aproximada de 1.614.676 personas por el fenómeno de la Niña.

c. Que como consecuencia del extraordinario fenómeno de la Niña, se ha producido una considerable destrucción de inmuebles, se ha interrumpido la prestación de servicios públicos esenciales, se han afectado vías de comunicación y se ha perjudicado gravemente la actividad económica y social en el territorio nacional.

2444

d. Que el Comité Nacional para la Prevención y Atención de Desastres, según consta en acta de fecha 7 de diciembre de 2010, señaló que la situación presentada a causa del fenómeno de La Niña en todo el territorio nacional, ha provocado graves inundaciones, derrumbes, daños de vías, pérdidas de zonas agrícolas, de viviendas y centros educativos, acueductos, hospitales, y daños en la infraestructura de los servicios públicos. También ha generado un grave impacto, con la afectación de 52.735 predios, 220.000 hectáreas dedicadas a agricultura, sin incluir las tierras inundadas destinadas a ganadería, la muerte de 30.380 semovientes y el traslado súbito de 1.301.892 animales.

e. Que trescientas veinticinco mil familias pobres colombianas, gran parte desplazadas, habitan viviendas ubicadas en zonas de alto riesgo no mitigable, por lo cual constituyen una población vulnerable que es necesario reubicar prioritariamente.

f. Que a causa del fenómeno de La Niña se ha afectado y destruido parte de la red vial primaria, secundaria, terciaria y por concesión, ocasionando cierres totales de vías en más de treinta sitios, y cierres parciales o pasos restringidos en más de ochenta lugares de la geografía nacional, así como daño de diques, obras de contención, acueductos, alcantarillados, etc.

g. **Que las graves inundaciones han afectado tierras dedicadas a la agricultura y a la ganadería, y, han ocasionado hasta el momento, severos daños en cultivos de ciclo corto y permanente.** Igualmente han provocado delicados problemas fitosanitarios, tanto en lo vegetal como en lo animal y han hecho manifiesta la urgencia de reconstruir varios distritos de riego que se han visto severamente estropeados.

h. Que por el fenómeno de la Niña, más de quinientos establecimientos educativos de dieciocho departamentos y ciento cincuenta municipios se han visto seriamente afectados, lo cual impactará el derecho a la educación y la continuidad en la prestación del servicio educativo a más de trescientos veinte mil estudiantes, jóvenes y niños, con grave impacto en cobertura y deserción.

i. **Que las extraordinarias precipitaciones en las zonas donde se realizan actividades de minería ilegal, construcciones de infraestructura sin la observancia de las normas ambientales y de urbanismo requeridas, así como otras actividades de aprovechamiento ilegal de recursos naturales renovables, tales como la deforestación y degradación de suelos, están produciendo efectos en la sedimentación en los cauces de los ríos, con grave repercusión medioambiental y sobre las comunidades aledañas.**

j. Que se han producido graves e inminentes daños a la salud de los colombianos, como el desabastecimiento de agua potable, inseguridad alimentaria y nutricional, el incremento de riesgos de enfermedades transmisibles, zoonóticas y por vectores, entre otros. Además de lo anterior, hay riesgos de fragmentación familiar, estrés postraumático generado por el desastre, con impacto en la salud mental de niños y adultos, lo mismo que la perturbación en la prestación de servicios en hospitales, en los programas de vacunación y en la logística de entrega de insumos y medicamentos. Así mismo, que por afectación de la infraestructura se ha perdido en algunos centros hospitalarios la continuidad en los procesos de atención a pacientes crónicos y otros que requieren de manera prioritaria la prestación de servicios médicos.

k. Que numerosas familias y comunidades están expuestas a riesgos extraordinarios en los lugares donde habitan y su permanencia en tales sitios de alta vulnerabilidad constituye una grave e inminente amenaza para su vida e integridad personal.

l. Que los sistemas de identificación y registro existentes, como el censo general y el Sisbén, no permiten focalizar las medidas y beneficios hacia las personas afectadas por la calamidad pública.

3. Insuficiencia de las facultades gubernamentales ordinarias y necesidad de la adopción de medidas legislativas para conjurar la crisis e impedir la extensión de sus efectos.



3.1. Que los hechos anteriormente descritos, constituyen una grave calamidad pública con un impacto severo en los órdenes económico, social y ecológico, los cuales no pueden ser superados mediante el ejercicio de las facultades ordinarias del Gobierno Nacional.

3.2. Que la situación originada por el fenómeno de La Niña está siendo atendida por todas las entidades que conforman el Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres, pero sus recursos y medios de acción no son suficientes.

3.3. Que dada la magnitud de la calamidad pública a que se ha hecho referencia, las funciones legales del Ejecutivo y los recursos asignados al Sistema Nacional de Atención y Prevención de Desastres son insuficientes para conjurar la crisis y evitar la extensión de sus efectos.

3.4. Que no obstante haber realizado y ejecutado inversiones muy cuantiosas, correspondientes a lo presupuestado para atender normalmente los desastres naturales, aún faltan muchos recursos para atender la emergencia.

3.5. Que adicionalmente es necesario tomar medidas no solo para la atención de la salud humana, el saneamiento ambiental, y la eventual escasez de alimentos, sino también para la mitigación de riesgos fitosanitarios.

3.6. Que el Gobierno Nacional carece de facultades ordinarias que le permitan disponer de nuevos recursos presupuestales necesarios para conjurar eficazmente la crisis e impedir la extensión de sus efectos.

Que teniendo en cuenta que las apropiaciones presupuestales incluidas en la Ley 1365 de 2009 "por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropiaciones para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2010", resultan insuficientes para conjurar la crisis e impedir la extensión de sus efectos, se hace necesario adoptar medidas que contengan las autorizaciones de gasto que permitan la ejecución de los recursos correspondientes.

Que el Congreso de la República aprobó el 20 de octubre de 2010 el proyecto de ley "por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropiaciones para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2011", el cual no ha sido sancionado. En consecuencia, para la ejecución de los recursos de 2011, destinados a superar la crisis y evitar la extensión de sus efectos, se requerirá efectuar las modificaciones legales que correspondan.

3.7. Que además de los nuevos ingresos tributarios es necesario obtener otros recursos de origen no tributario, tales como donaciones, recursos de capital e ingresos de fondos especiales, con el objeto de alcanzar el nivel de recursos suficientes para financiar las obras y proyectos indispensables en el marco de esta emergencia.

3.8. Que es necesario establecer mecanismos para asegurar que la deuda pública contraída para financiar los proyectos dirigidos a conjurar la crisis e impedir la extensión de sus efectos, sea posteriormente pagada con los recursos tributarios recaudados en virtud de las medidas adoptadas con base en la emergencia.

3.9. Que con el fin de agilizar el flujo de recursos y la optimización de su uso, es necesario asegurar que estos no permanezcan en caja y que su giro y desembolso se haga contra la ejecución efectiva del proyecto que así lo requiera.

3.10. Que el Gobierno Nacional ha ejercido sus facultades ordinarias en materia de prevención y atención de desastres de conformidad con las normas vigentes, sin que se haya podido superar la situación de crisis ni impedir la extensión de sus efectos, lo que hace indispensable la expedición de decretos con fuerza de ley para adoptar medidas eficaces que conjuren esta situación.

2445

3.11. Que el 18 de noviembre se expidió la Resolución 573 de la Dirección de Gestión del Riesgo del Ministerio del Interior y de Justicia, mediante la cual se declaró la situación de calamidad pública de carácter nacional en el territorio colombiano. De igual manera el Gobierno Nacional acudió a la declaratoria de la situación de desastre prevista en el Decreto-ley 919 de 1989. No obstante, los anteriores instrumentos legales no permiten recaudar los recursos, ni adoptar las medidas en materia tributaria, presupuestal, fiscal, contractual, institucional, y en general de orden legal, necesarias para conjurar la crisis y evitar la extensión de sus efectos.

3.12. Que es necesario adoptar medidas inmediatas de reparación y reconstrucción, de tal manera que las prioridades de las obras en concesión y las públicas realizadas directamente por el gobierno, sean viales, aeroportuarias, portuarias, férreas o fluviales, estén orientadas a conjurar la crisis e impedir la extensión de sus efectos, con el fin de que la actividad económica en las zonas afectadas, la movilidad y seguridad de las personas y el acceso a servicios sociales no continúen severamente perturbados.

3.13. Que para la reubicación de las familias afectadas, asentadas en zonas de alto riesgo, es urgente habilitar suelo para el desarrollo de proyectos de vivienda social de interés prioritario, agilizar los trámites para la construcción de las respectivas obras de urbanismo y vivienda, y establecer mecanismos eficaces para la financiación de los proyectos correspondientes.

3.14. Que para la realización oportuna de las distintas obras de infraestructura y vivienda, dirigidas específicamente a conjurar la crisis y a impedir la extensión de sus efectos, se requiere proceder a la afectación de inmuebles, la constitución de servidumbres, la compensación a poseedores y tenedores, la expropiación con previa indemnización de manera ágil, dentro del respeto de los derechos de los afectados por estas medidas, así como establecer incentivos que faciliten la destinación de los inmuebles a la realización de tales obras públicas.

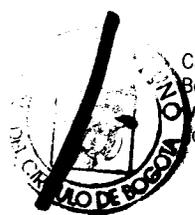
3.15. Que cuando peligre de manera grave e inminente la vida e integridad de personas, familias y comunidades asentadas en zonas de alto riesgo, incrementado por el fenómeno de La Niña, el Gobierno Nacional debe tener la facultad de impartir órdenes de evacuación directamente, o en concurrencia con las autoridades territoriales, acompañadas de mecanismos que faciliten que los evacuados accedan a un espacio donde puedan habitar dignamente, o, de ser desplazados, retornar a sus lugares de origen, así como recibir ayuda humanitaria de emergencia que les permitan subsistir dignamente. En el mismo sentido debe tener la facultad de impedir que las personas ingresen o retornen a las zonas de alto riesgo evacuadas, para proteger su vida e integridad.

3.16. Que es necesario fortalecer los instrumentos de coordinación con las entidades territoriales, para efectos de proteger los derechos constitucionales de las personas afectadas.

3.17. Que es necesario garantizar la continua y oportuna comunicación entre los damnificados y las personas en riesgo, los socorristas, el personal de atención y las autoridades responsables, así como asegurar que los mensajes dirigidos a la población sobre los riesgos, los lugares donde recibirán protección, los beneficios que pueden reclamar, entre otra información útil, sean transmitidos en horarios de alta audiencia por los canales públicos y privados.

3.18. Que es indispensable realizar a la mayor brevedad, un censo especial con el fin de identificar y caracterizar a la población damnificada y sus necesidades, para orientar los proyectos y programas de manera específica hacia esa población y asignar los recursos necesarios.

3.19. Que por todo lo anterior es indispensable, dentro del marco de los considerandos anteriores, adoptar entre otras medidas, disposiciones legislativas en materia tributaria, presupuestal, de endeudamiento, control ambiental, contratación pública, procesales, expropiación de inmuebles y control fiscal, así como crear mecanismos necesarios para administrar recursos, a fin de proteger y garantizar los derechos de las personas afectadas, lograr la recuperación de la actividad productiva, el fortalecimiento institucional y financiero de la Nación, y adelantar las obras de infraestructura que permitan conjurar la crisis e impedir la extensión de sus efectos."



Estado de excepción que se declaró exequible por parte de la Corte Constitucional con la sentencia C-156 de 2011, donde, entre otros, me permito resaltar los siguientes apartes que dan fe de la condición de fuerza mayor que revistió el Fenómeno de la Niña 2010-2011.

Concepto favorable del Procurador General de la Nación al Estado de Excepción:

“6.1. Revisión formal del Decreto 4580 de 2010.

Bajo los parámetros constitucionales, y conforme a los medios de prueba que aparecen en el expediente, se encuentra que: (i) el estado de emergencia social fue declarado por medio de la expedición del Decreto 4580 del 7 de diciembre de 2010; (ii) **en sus motivaciones se alude a la calamidad pública que se vive en muchas regiones de la República de Colombia, como consecuencia de las intensas e inusuales lluvias causadas por el fenómeno climático conocido en los medios científicos como "La Niña", percibido como un evento de fuerza mayor de carácter incontrolable e irresistible;** (iii) el referido decreto tiene la firma del Presidente de la República y de todos los ministros; (iv) la declaración se hace por el término de 30 días; (v) en el antedicho término el Gobierno ejercerá sus facultades legislativas extraordinarias; y (vi) la declaratoria del estado excepcional que se revisa estableció su vigencia en todo el territorio.”

Por su parte en el punto 6.3 de la sentencia en mención, la Corte Constitucional realizó el siguiente análisis concreto del Fenómeno Climático que dio origen a la declaratoria del Estado de Excepción cuyo Decreto declaratorio encontró exequible:

“6.3. Análisis concreto.

Este fenómeno de la Niña¹⁰⁰ se caracteriza por el enfriamiento de las aguas del océano pacífico tropical, cosa contraria al fenómeno del Niño que se identifica por el calentamiento de las aguas de la misma zona del pacífico. En el país, los efectos del primer fenómeno se evidencian con el aumento de las precipitaciones en gran parte del territorio nacional, en relación con el segundo fenómeno se constatan sus consecuencias con el aumento de periodos de sequía. Ahora bien, ambos fenómenos tienen estrecha relación con el calentamiento global y con el efecto invernadero. Las evidencias indican que el clima en el planeta está cambiando drásticamente. Los cambios climáticos no son antinaturales, en realidad son una constante en la historia del planeta. Sin embargo, desde el inicio de la era industrial los cambios climáticos se han acelerado, como consecuencia de la intervención del hombre. Existen múltiples estudios que señalan que la actividad humana ha sido causa eficiente de buena parte del cambio brusco que ha sufrido el clima en los últimos 200 años.

(...)

Pues bien, con base en las pruebas aportadas al presente proceso, esta Corte encuentra verificados lo siguientes hechos:

6.3.1. El Fenómeno de la Niña: (i) formación del evento; (ii) precipitaciones por encima de niveles históricos -agudización del fenómeno-; (iii) incremento significativo del caudal de los principales ríos.¹¹¹
(i) El proceso de formación del Fenómeno de la Niña. Dicho fenómeno se inició a finales de mayo de 2010 en la cuenca del Océano Pacífico Tropical, donde se presentaron temperaturas de la superficie del mar (TSM) ligeramente inferiores a la temperatura normal para ese mes. Para finales del mes de junio, el enfriamiento estaba presente prácticamente en toda la zona centro-oriente del Océano Pacífico Tropical, lo cual significa que "La Niña" comenzaba su formación desde mediados de año.

A partir del mes de julio, los efectos climáticos empezaron a sentirse en el territorio nacional con un incremento de las lluvias en las regiones Caribe y Andina. Se preveía que sus mayores impactos ocurrirían en la segunda temporada lluviosa de 2010 (octubre-noviembre) y en la primera

2446

temporada seca de 2011 (diciembre/2010-marzo/2011), cuyos efectos se reflejarían en un aumento significativo de los niveles de los ríos y con ello la probabilidad de inundaciones lentas, crecientes súbitas en las zonas de alta pendiente y un aumento en la probabilidad de deslizamientos de tierra. Durante las últimas semanas de julio persistió el enfriamiento en gran parte del centro-oriental del Océano Pacífico Tropical. Durante las últimas semanas del mes de agosto continuó acentuándose el enfriamiento en gran parte del centro-oriental del Océano Pacífico Tropical. De acuerdo con los análisis del Centro de Predicción Climática – NCEP/NWS de la National Oceanic and Atmospheric Administration NOAA (por sus siglas en inglés) se esperaba que "La Niña" se fortaleciera para finales de agosto, y se mantendría hasta el primer trimestre del año 2011.

Finalizando septiembre se incrementó y acentuó el enfriamiento en gran parte del Océano Pacífico Tropical, extendiéndose en toda la zona ecuatorial. De acuerdo con los análisis del Centro internacional de Predicción Climática -NCEP/NWS- se esperaba que "La Niña" se fortaleciera y alcanzara su fase madura durante el último trimestre del presente año, manteniéndose hasta el primer trimestre del año 2011. Para el mes de octubre los modelos internacionales de predicción del clima y los análisis realizados por el IDEAM, continuaron mostrando que el fenómeno se extendería hasta el primer trimestre del 2011, ya que el enfriamiento de las aguas del Océano Pacífico Tropical se hacía más intenso con respecto al mes anterior. Comenzando noviembre se observó un mayor enfriamiento que se extendió a un área más amplia del Océano Pacífico Tropical. Los modelos internacionales de predicción del clima y los análisis realizados por el IDEAM, mostraron que el fenómeno se extenderá hasta la primavera del hemisferio norte (marzo-junio del 2011).

El análisis de algunos indicadores océano-atmosféricos permitían prever que el fenómeno actual se presentaría con una intensidad fuerte y al compararlo con los últimos eventos fuertes "La Niña" anteriores (1954, 1964, 1970, 1973, 1998) éste resultó ser el más fuerte. Para principios del mes de diciembre los modelos internacionales de predicción del clima y los análisis realizados por el IDEAM, continúan mostrando que el fenómeno se extenderá hasta el periodo abril-mayo-junio del 2011. El enfriamiento de las aguas del Océano Pacífico en cercanías de la Costa pacífica colombiana se intensificó con respecto al mes de noviembre.¹¹²

(ii) Magnitud de las precipitaciones y agudización del fenómeno¹¹³. Para denotar la magnitud de las precipitaciones como resultado del fenómeno de la Niña, durante los últimos cinco (5) años, se discrimina la información por regiones del país- Región Caribe, Andina y Pacífica (se anexan mapas que describen las alteraciones presentadas en los regímenes de precipitación y los cuales son parte integral de esta providencia)¹¹⁴, y se adjuntan unos cuadros contentivos de los valores totales mensuales de precipitación para el periodo 2005-2010 e índices de precipitación (1%) para el año 2010.¹¹⁵

En relación con la magnitud de las precipitaciones y la agudización del fenómeno de la Niña, se evidencia respecto de las regiones, lo siguiente:

Julio: este mes hace parte de la temporada seca de mitad de año en las regiones Caribe y Andina. Sin embargo, en esta oportunidad, como consecuencia de la presencia del fenómeno de La Niña, las cantidades de precipitación registradas durante este mes superaron los promedios históricos registrados en la mayor parte de las mencionadas regiones. Región Caribe: Con excepción de la zona del Golfo de Urabá, el resto de la región **registró lluvias por encima de los promedios históricos**, especialmente en La Guajira, Cesar, Atlántico, el centro de la franja litoral y sectores de Magdalena y Sucre. Se destaca que en este mes en San Andrés, Cartagena, Santa Marta, Soledad-Atlántico **las lluvias han sido las más altas de los registros históricos** y en Valledupar está entre los 5 julios más altos de los promedios históricos registrados. **Región Andina:** En esta región las lluvias superaron ampliamente los promedios históricos registrados. En el mes de julio en Cúcuta, Medellín, Ibagué, Barrancabermeja, Armenia, Bogotá, Tunja, Cali, Pasto y Popayán se presentaron las mayores cantidades de lluvia registradas y Pereira y Neiva estuvieron entre los 5 primeros julios más lluviosos de los promedios históricos registrados. **Región Pacífica:** Las lluvias superaron los promedios históricos registrados a lo largo de la región.



Agosto: **En la región Caribe se presentaron lluvias por encima de los promedios históricos registrados en la mayor parte de la región, especialmente en los sectores norte y oriental.** En la Región Andina, se presentaron lluvias por encima de los promedios históricos en los Santanderes, Antioquia, los departamentos del eje Cafetero, Sabana de Bogotá, occidente de Boyacá y en sectores montañosos del Valle y Cauca. En la Región Pacífica, se presentaron lluvias por encima de los promedios históricos en Chocó y los litorales de Valle y Cauca.

Septiembre: **Región Caribe, se presentaron lluvias por encima de los promedios históricos registrados en la mayor parte de la región.** Región Andina, se registraron lluvias por encima de los promedios históricos en amplias áreas, especialmente en el norte y occidente. Región Pacífica, se registraron lluvias por encima de los promedios históricos especialmente en el Departamento del Chocó y en los litorales de Valle y Nariño.

Octubre: **Región Caribe, las cantidades de lluvia estuvieron por encima de los promedios históricos en casi toda la región, especialmente en los departamentos de Atlántico, Magdalena, Cesar, Guajira y sectores de Córdoba y Bolívar. Región Andina, las cantidades de lluvia estuvieron por encima de los promedios históricos,** especialmente en el altiplano cundiboyacense, los santanderes, el Eje Cafetero, Cauca, sectores de Huila, montaña nariñense y sur de Antioquia. Región Pacífica, las cantidades de lluvia estuvieron por encima de los promedios históricos, especialmente en el Departamento de Chocó y en el litoral de Cauca.

Noviembre: **El mes de noviembre hace parte de la temporada lluviosa de fin de año en las regiones Caribe y Andina. Sin embargo, en esta oportunidad, como consecuencia de la presencia del fenómeno de La Niña, las cantidades de precipitación registradas durante este mes superaron los promedios históricos registrados en la mayor parte de las mencionadas regiones.** Región Caribe, se presentaron abundantes cantidades de lluvia que superaron los promedios históricos registrados. Se destacan las intensas precipitaciones registradas en las ciudades de Cartagena y Santa Marta. En la ciudad de Barranquilla, se registraron en el mes de noviembre de 2010, los mayores volúmenes de lluvia registrados en los promedios históricos. En la ciudad de Valledupar se presentaron las mayores cantidades de lluvia registradas en los promedios históricos. Región Andina, los volúmenes de lluvia estuvieron por encima de los valores históricamente registrados. En las principales ciudades de la región Andina las cantidades de lluvia estuvieron por encima de los promedios históricos registrados. En las ciudades de Bogotá, Medellín, Pereira, Armenia y Pasto (Chachagui), las cantidades de lluvia estuvieron cercanas al doble del promedio histórico registrado para este periodo, y en Cali la lluvia superó más de tres veces el promedio histórico para este lapso. En Cúcuta, Barrancabermeja, Neiva y Tunja las cantidades de lluvia estuvieron por encima de los promedios históricos registrados para este periodo. Región Pacífica, las cantidades de lluvia estuvieron por encima de los valores históricos registrados, especialmente en las ciudades de Quibdó y Buenaventura las cantidades de lluvia estuvieron por encima de los registros históricos.

(iii) Aumento del nivel de los principales ríos del país, producto del incremento de precipitaciones por encima de los niveles históricos¹¹⁶. Al respecto se señala el comportamiento de los niveles de los principales ríos del territorio nacional en el año 2010 comparado con los valores históricos: Río Magdalena. a) En la cuenca media, a la altura de Barrancabermeja (Santander), los niveles del río Magdalena se caracterizan por presentar un régimen bimodal, es decir un máximo en el mes de mayo y un máximo en el mes de noviembre. Sin embargo, durante el año 2010, el habitual descenso que se presenta en los meses de julio y agosto únicamente se evidenció en el mes de agosto, permaneciendo una tendencia de ascenso en los niveles para los últimos meses del año. **En el año 2010 se alcanzó el valor máximo de toda la serie histórica de datos de niveles registrados.** b) **Para el bajo Magdalena, a la altura de El Banco (Magdalena) el comportamiento histórico indica un régimen bimodal con dos periodos húmedos en los meses de junio y noviembre respectivamente; en el año 2010 se evidenció un ascenso paulatino de los niveles a lo largo del segundo semestre del año, alcanzando los promedios máximos en el mes de diciembre.** En el año 2010 se alcanzó el valor máximo de toda la serie histórica de datos de niveles registrados. Igualmente, se observa que a la altura del Municipio de Calamar (Departamento de Bolívar), el promedio de los niveles del río

2447

Magdalena muestra que es en los últimos dos meses del año donde se registran los valores más altos; sin embargo, durante el segundo semestre del año 2010, se evidenció un importante ascenso en dichos niveles superando los valores promedios. En el año 2010 se alcanzó el valor máximo de toda la serie histórica de datos de niveles registrados. c) Canal del Dique, a la altura de Gambote en el Canal del Dique, el comportamiento promedio de los niveles registra los máximos valores en el mes de diciembre. Sin embargo, al igual que en el municipio de Calamar, durante el segundo semestre del año 2010, los niveles se fueron incrementando paulatinamente hasta alcanzar los valores máximos registrados. En el año 2010 se alcanzó el valor máximo de toda la serie histórica de datos de niveles registrados.

Río Cauca: a) A la altura del municipio de Candelaria en el Valle del Cauca, durante los meses de noviembre y diciembre de 2010, se registraron niveles superiores a los promedios históricos. A la altura del municipio de la Virginia en Risaralda, en los meses de noviembre y diciembre de 2010, se presentaron los máximos niveles del año. En el año 2010 se alcanzó el valor máximo de toda la serie histórica de datos de niveles registrados. b) En la parte media de la cuenca del río Cauca, a la altura del municipio de Venecia-Antioquia, el comportamiento de los niveles en este punto durante los meses de noviembre y diciembre de 2010, presentaron los máximos valores del año y así mismo los máximos de datos de niveles registrados toda la serie histórica analizada.

Río Atrato. El río Atrato en Quibdó durante el año 2010, registró valores por encima de los promedios históricos.

6.3.2. Prolongación del Fenómeno de la Niña -hasta mediados de mayo o junio de 2011-, empatando con el segundo régimen de lluvias de 2011, trayendo como consecuencia precipitaciones por encima del promedio para la primera temporada de lluvias de ese año.

(...)

6.3.3. Por lo anteriormente expuesto, se constata que los hechos que sirvieron de sustento al Gobierno Nacional para declarar el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica- mediante el decreto 4580 de 2010- están debidamente corroborados con las pruebas allegadas al proceso, a saber: la existencia del Fenómeno de la Niña, el incremento de las precipitaciones en regiones del país y el aumento del caudal de los ríos, así la prolongación del fenómeno en el primer semestre de 2011.

En otras palabras, para esta Corte está plenamente verificado -de manera objetiva -el juicio de realidad sobre los hechos declarados, como parte del presupuesto fáctico."

De esta manera, no cabe duda que se está en presencia de un evento de Fuerza Mayor debidamente documentado, científica y jurídicamente, como quiera que la misma Corte en la Sentencia aludida precisó lo siguiente:

"11. Conclusión general.

11.1. Considera esta Corte que los sucesos acaecidos a raíz del fenómeno de la Niña 2010, agudizados a partir del mes de noviembre del mismo año y con consecuencias desastrosas a nivel social, económico y ecológico -como se ha demostrado probatoriamente en esta providencia- son hecho notorio, conocido por todo el país a través de las diferentes formas sociales de comunicación. Con base en los sucesos climáticos vividos en Colombia desde mediados del año 2010 y recrudecidos desde noviembre del mismo año, no cabe duda de que son constitutivos de grave calamidad pública con inmenso impacto en el orden económico, social y ecológico; hechos desde luego imprevisibles y sobrevivientes acorde con lo ya expuesto.

11.2. El Gobierno Nacional utilizó (i) los recursos de que disponía para conjurar la crisis producida, (ii) decretó en un primer momento la situación de calamidad pública, posteriormente y ante la agudización del fenómeno Niña 2010 se (iii) declaró la situación de desastre, las dos anteriores contenidas en el decreto 919 de 1989.

Así las cosas, el volumen de las precipitaciones, la exacerbación súbita del fenómeno y las dimensiones inconmensurables de las secuelas sufridas a causa de este, hicieron que las mencionadas medidas -todas de carácter ordinario- resultaran abiertamente insuficientes y exiguas ante la crisis presentada.

11.3. Adicionalmente, el informe del IDEAM señala que el fenómeno de la Niña 2010 puede extender sus efectos hasta junio del presente año, superponiéndose con la segunda temporada de lluvias de 2011. Así, el fenómeno tantas veces mencionado adquirió dos características que activan la declaratoria de la emergencia: (i) perturbó el orden social, económico y ecológico; y (ii) amenaza continuar perturbándolo en el primer semestre de 2011. Por tanto, las medidas ordinarias que quedaron insuficientes para conjurar la perturbación ya producida en diciembre de 2010, pueden resultar poco idóneas para superar la amenaza, aún hoy latente, de que los efectos del fenómeno de la Niña 2010 se extiendan hasta junio del presente año.

11.4. La dimensión de la perturbación del orden económico, social y ecológico constitutivos de grave calamidad pública y la amenaza de una nueva agudización de la crisis con grave afectación de los derechos fundamentales, socioeconómicos y ambientales de la población, rebasaron los instrumentos ordinarios existentes -presupuestales, institucionales y normativos- los cuales resultan insuficientes para subsanar de manera inmediata y oportuna las consecuencias de la crisis, prevenir su repetición e impedir la extensión de sus efectos.

11.5. En consecuencia, habiendo superado los análisis de esta Corte, respecto del presupuesto fáctico, el presupuesto valorativo y la calificación sobre la suficiencia de los medios ordinarios, concluye esta Corte que el Decreto 4580 de 2010 "Por el cual se declara el estado de emergencia económica, social y ecológica por razón de grave calamidad pública" está ajustado tanto a los requisitos formales como a los requisitos materiales señalados en la Constitución, la Ley Estatutaria de los Estados de Excepción y en los tratados internacionales de derechos humanos, razón por la cual se declarará exequible."

De esta manera está más que demostrado que en éste caso se configura la Fuerza Mayor como eximente de responsabilidad, a la luz de la legislación, jurisprudencia y doctrina citadas, toda vez que es un hecho notorio que no requiere prueba que el nivel de lluvias que se presentó durante el Fenómeno de la Niña 2010-2011 y las consecuentes afectaciones que este generó, entre ellas las múltiples inundaciones que se presentaron por todo el país, revisten los requisitos de imprevisibilidad e irresistibilidad para la configuración de esta excepción.

FUERZA MAYOR EN CONCURRENCIA CON CULPA DE LA VÍCTIMA

De los hechos que se narran en la demanda, se colige que los demandantes conocían la dinámica del Canal Del Dique respecto a los periodos de inundación, al punto que narran en el hecho 6 que "las autoridades locales y nacionales no han realizado obras que permitan controlar eficazmente las inundaciones **que en varias oportunidades se han presentado**" refiriéndose específicamente a las acaecidas en el municipio de Soplaviento en los años 2007 y 2010, al tiempo que el hecho 7 advierten que la "Corporación Autónoma del Río Grande de la Magdalena, **en junio de 2008 elaboró el estudio previo para la contratación del mantenimiento del Canal del Dique, (...) pero estas obras aun no se ejecutan.**" Circunstancia que se reitera en los ordinales 9 y 10, pese a que se afirma que desde el año 1997 el Gobierno ordenó a Cormagdalena ejecutar un plan de restauración ambiental de los ecosistemas degradados del área de influencia del Canal del Dique, citando las resoluciones 260 de 1997 y 2749 de 2010, para concluir en el hecho 18 que:

Página 42 de 47

2478

"De acuerdo con la información recibida por la Defensoría del Pueblo, se evidencia una manifiesta lentitud en la gestión de la Corporación Autónoma Regional del río Grande de Magdalena (Cormagdalena) para el cumplimiento de sus funciones según lo establecido en la Ley 161 de 1994, entre las que se destacan: el control de inundaciones, la preservación del equilibrio hidrológico y, en general, el manejo integral del canal del Dique. Prueba de lo anterior es que, pese a que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, conminó desde 1997 mediante la Resolución 0260 del 31 de marzo de 1997 a Cormagdalena para que realizara la restauración y recuperación del ecosistema degradado del canal del Dique y, que a pesar de existir varias reiteraciones al respecto, solo doce años después (en septiembre de 2009) esta Corporación abrió una licitación pública para el diseño y construcción de las obras del sistema ambiental y de navegación del canal, en donde se incluyen obras para la disminución del caudal y, por ende, de su sedimentación. **Seguramente, de haberse concluido estas obras a finales de 2010, no estaríamos lamentando una tragedia que dejó más de 114 mil damnificados e incalculables pérdidas materiales.**" (Subrayado y negrilla fuera de texto).

De esta forma, ante la notoriedad del Fenómeno de la Niña 2010-2011 y las múltiples advertencias y anuncios de emergencia que para la fecha de los hechos, y aún muchos meses antes, eran de público conocimiento a través de los medios masivos de comunicación nacionales, regionales y locales, como quiera que ya se había expedido el Decreto 4580 del 07 de diciembre de 2010 "Por el cual se declara el estado de emergencia económica, social y ecológica por razón de Grave Calamidad Pública", llama la atención que los habitantes de Soplaviento, hoy demandantes, no hayan adoptado las previsiones necesarias para mitigar el riesgo y la gravedad del daño que alegan haber sufrido, al no asumir su corresponsabilidad natural y legal de tomar medidas oportunas de autoprotección al respecto.

Sobre el particular la Ley 1523 de 2012 "Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones", prevé en su artículo 2 lo que sigue:

"Artículo 2º. De la responsabilidad. La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano.

En cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entiéndase: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

Por su parte, **los habitantes del territorio nacional, corresponsables de la gestión del riesgo, actuarán con precaución, solidaridad, autoprotección, tanto en lo personal como en lo de sus bienes, y acatarán lo dispuesto por las autoridades**".

En este orden de ideas, puede concluirse que en este caso, si bien se trata de un fenómeno natural que supera las previsiones normales, también pudo presentarse culpa de las presuntas víctimas, la cual contribuyó a producir el daño, pues, se reitera, no parece razonable, ante la situación excepcional del invierno que se presentaba para la fecha del daño cuya reparación colectiva se demanda, los habitantes de Soplaviento no hubieran adoptado acciones consecuentes de autoprotección para mitigar el riesgo, especialmente cuando, existía ellos mismo citan en la demanda como antecedente la inundación de noviembre de 2007, respecto de la que acaeció el 16 de diciembre de 2010, cuando la Corte Constitucional en la Sentencia C-156 de 2011 al declarar la exequibilidad del Decreto 4580 de 2010, el Fenómeno de la Niña 2010-2011 concluyó que éste fue **"constitutivo de grave calamidad pública con inmenso impacto en el orden económico, social y ecológico; hechos desde luego imprevisibles y sobrevivientes."**

Página 43 de 47

Calle 72 No 7 - 64 Piso 10 Edificio Acciones y Valores
Bogotá D.C. Colombia / Tel: +57 (1) 5082054
www.fondoadaptacion.gov.co
notificacionesjudiciales@fondoadaptacion.gov.co



MINHACIENDA

Fondo
Adaptación



Al respecto, Jorge Salamanca, Asesor II de la Subgerencia de Estructuración de la entidad encargado del proyecto canal del Dique, al referirse a los hechos de la presente demanda precisó:

"De acuerdo con lo requerido en el memorando 20158210042023, me permito comentar sobre los hechos y pretensiones de la Acción de grupo con radicado 13001-23-33-000-2013-00210-00 del TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR, relacionada con los perjuicios a los habitantes del casco urbano de la población de Soplaviento, Bolívar por causa de la inundación ocurrida en diciembre de 2010.

1. INTRODUCCIÓN

El Canal del Dique es mucho más que un canal navegable entre Calamar y Cartagena; desde el punto de vista hidráulico, es un sistema complejo de caños y ciénagas interconectadas que abarca cerca de 5.000 km² de planicies, en 3 Departamentos (Bolívar, Atlántico y Sucre) y más de 20 municipios.

Este sistema de forma natural es susceptible a inundaciones, necesarias para el equilibrio ecológico y ambiental pero que igualmente afectan el uso y aprovechamiento de los recursos y, en función de la intensidad, en ocasiones provocan tragedias y pérdidas cuantiosas.

Este sistema ha sido intervenido durante muchos años, no solamente para mejorar la conexión fluvial de la Costa Atlántica con el interior del país sino también para abastecer de agua para actividades agropecuarias, pesqueras y el consumo a más de 1,5 millones de habitantes.

Durante todo el año 2010 y parte del 2011 este sistema, y en general el país, estuvo sometido a un régimen de lluvias muy intenso (Fenómeno de La Niña) que produjo saturación de suelos y niveles de agua y caudales extremos que provocaron deslizamientos, avalanchas e inundaciones, así como la falla de buena parte de la infraestructura existente.

El FONDO ADAPTACIÓN, entidad creada por el gobierno nacional a través del Decreto 4819 de 2010, tuvo por encargo atender esta problemática con soluciones de largo plazo y énfasis en la adaptación al cambio climático, (...)

Con base en lo anterior me permito comentar sobre los hechos y pretensiones de la Acción de grupo referida.

2. CAPITULO "I - HECHOS"

En efecto, existen registros gubernamentales y periodísticos de la inundación a finales del 2010 y de varios de los efectos sobre la población y la infraestructura existente en la población de Soplaviento (Ver Anexo 1).

Sin embargo, no es posible atribuir la inundación en Soplaviento únicamente a la presunta omisión de obras y dragados por parte de las entidades mencionadas. En efecto, también es evidente un inapropiado mantenimiento y gestión de las obras ya existentes antes de la inundación por parte de los distintos usuarios del sistema (agricultores, ganaderos, etc.).

Un hecho significativo sobre la inundación del sur del Atlántico ocurrida el 30 de noviembre de 2010 (que precedió la inundación en Soplaviento y otros municipios del departamento de Bolívar) y que ratifica la afirmación anterior, es que el dique que falló en el tramo Calamar - Santa Lucía nunca fue desbordado por el nivel del agua en el canal. La falla se presentó en uno de varios sitios en donde el dique principal ha sido intervenido por particulares sin las medidas apropiadas para evitar su debilitamiento.

Unido a lo anterior, también pudieron ser detonantes de la inundación en Soplaviento las actuaciones de emergencia que tuvieron que ser adoptadas por las poblaciones aguas arriba de dicha población para evacuar las aguas.

Página 44 de 47

2449

Existen registros periodísticos de la ejecución de obras de protección realizadas en 2011 por parte de CARDIQUE (ver anexo 2), que son las que están operando actualmente.

Por su parte el FONDO ADAPTACIÓN mediante el contrato de consultoría 134-2013 para la Restauración del Sistema Canal del Dique, ha identificado la necesidad de reforzar y construir obras de protección adicionales en Soplaviento para evitar inundaciones ante situaciones extremas como las ocurridas en el año 2010 y actualmente ejecuta el reforzamiento del dique principal en el tramo Calamar – Santa Lucía.

Estas obras de mitigación del riesgo de inundación en los centros poblados de la región se articulan con otras actuaciones de carácter ambiental, tales como la reconexión de caños y ciénagas del sistema, el dragado en ciénagas y caños y finalmente con las obras de regulación de caudal y sedimentos de gran envergadura proyectadas a la altura de la población de Calamar, **con un horizonte de ejecución al año 2018.**

Las obras de mitigación del riesgo de inundación en Soplaviento por parte del FONDO ADAPTACIÓN se encuentran valoradas en más de \$12 mil millones y repartidas en dos frentes de trabajo; uno de los cuales (Grupo 10) fue contratado afinales del año 2014 y el otro (Grupo 9) se encuentra programado para el primer semestre del 2016. (Ver Anexo 3).

La socialización de dichas actuaciones con la comunidad de Soplaviento, y en general en la región por parte del FONDO ADAPTACIÓN, se ha materializado en jornadas de trabajo denominadas "Talleres participativos" (Ver anexo 4). En dichas jornadas fueron recibidas solicitudes de la comunidad, algunas de las cuales están dentro del alcance del proyecto por lo que las soluciones correspondientes están siendo incorporadas por parte del consultor (ver anexo 5).

Actualmente el consultor adelanta las gestiones previas a la ejecución de las obras, sin embargo, el inicio de los trabajos en terreno se ha visto afectado principalmente por la falta respuesta de las autoridades locales a las consultas de tipo predial (Ver anexo 6)."

De esta manera, es claro que en este caso todos los demandantes, tenían plena conciencia de la situación de riesgo que suponían las fuertes lluvias que desde mediados de junio de 2010 trajo consigo de manera torrencial e ininterrumpida la ola invernal conocida como Fenómeno de la Niña 2010-2011, con lo cual, dados los antecedentes históricos de inundación de ese municipio no han debido dejar de lado su corresponsabilidad en la gestión del riesgo adoptando las consecuentes acciones de autoprotección para mitigar sus riesgos individuales, que ahora se pide reparar de manera colectiva.

III EXCEPCIÓN GENÉRICA

De la manera más respetuosa y comedida solicito al señor Juez que se sirva decretar de oficio, cualquier excepción que advierta, o que resulte probada dentro del proceso, conforme a lo dispuesto en la jurisprudencia aplicable al respecto, entre ellas la sentencia del 13 de febrero de 2013 en la que la Sección Tercera del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Subsección A, con ponencia del Consejero Dr. Hernán Andrade Rincón, dentro del proceso Radicado 110010326000201100063 00, puntualizó:

"Respecto del imperativo que constituye para el juez –y desde luego para el árbitro- el reconocimiento de las excepciones que encuentre probadas, se ha pronunciado la jurisprudencia de la Sección, entre otras, mediante sentencia que se cita in extensum, dada la pertinencia para el caso del cual se ocupa la Sala en esta oportunidad:



"En desarrollo de este principio, dispone el artículo 305 del Código de Procedimiento Civil que la sentencia deberá estar en consonancia con los hechos y las pretensiones aducidos en la demanda y en las demás oportunidades que ese código contempla, y con las excepciones que aparezcan probadas y hubieren sido alegadas, si así lo exige la ley. Complementariamente, el artículo 306 del mismo código prevé, en su inciso primero, que cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una excepción, deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia, salvo las de prescripción, compensación y nulidad relativa, que deberán alegarse en la contestación de la demanda.



"Por su parte, el Código Contencioso Administrativo, en su artículo 164, establece que, en la sentencia definitiva, se decidirá sobre las excepciones propuestas y sobre cualquiera otra que el fallador encuentre probada, y que el silencio del inferior no impedirá que el superior estudie y decida todas las excepciones de fondo, propuestas o no, sin perjuicio de la reformatio in pejus."

Con fundamento en lo anterior me permito realizar la siguiente.

PETICIÓN

Teniendo en cuenta los fundamentos de hecho y de derecho expuestos con anterioridad, y los elementos probatorios que se aportan y aquellos que se recauden en el proceso, solicito al señor Juez declarar infundadas y, por ende, denegar la totalidad de las pretensiones de la demanda en cuanto al Fondo Adaptación se refiere.

PRUEBAS

A efecto de que el Honorable Tribunal pueda obtener la convicción y la certeza sobre la realidad de los planteamientos esbozados en esta contestación solicito que sean decretadas, practicadas y valoradas como pruebas, las siguientes:

DOCUMENTALES APORTADAS

1. **Copia del Decreto 4580** del 7 de diciembre de 2010 "Por el cual se declara el estado de emergencia económica, social y ecológica por razón de Grave Calamidad Pública"
2. **Copia del Decreto 4819** de 2010 "Por el cual se crea el Fondo Adaptación".
3. Copia del documento "ANÁLISIS DEL IMPACTO DEL FENÓMENO DE "LA NIÑA" 2010-2011 EN LA HIDROCLIMATOLOGÍA DEL PAÍS.
4. Documento "COMENTARIOS ACCIÓN DE GRUPO SOPLAVIENTO", junto con sus anexos, suscrito por Jorge Salamanca Asesor II de la Subgerencia de estructuración del Fondo Adaptación para el macroproyecto Canal del Dique.

SOLICITUD DE INFORMES TÉCNICOS:

- Oficiar a la Instituto de Hidrología, Meteorología, y Estudios Ambientales, - IDEAM, ubicado en la Carrera: 10 No. 30-30 de la ciudad de Bogotá D.C., quien como autoridad Hidrología, Meteorología, y Estudios Ambientales del país, lo convierte en Autoridad Técnica en temas de desastres ambientales, para que allegue al despacho con destino al proceso un Informe Técnico, donde se resuelvan las siguientes preguntas:

2450



- a. Su concepto acerca del fenómeno de la Niña y la magnitud del desastre que ocasionó al país en el años 2010 -2011.
- b. Señale si el Fenómeno de la Niña del año 2010 -2011, fue un desastre Natural impredecible e irresistible.
- c. Si la frecuencia de niveles excedidos en el caudal de los ríos en el año 2010-2011, se dieron a causa del Fenómeno De La Niña de ese periodo.
- d. Si el canal del Dique colapsó en el año 2010 a causa de los niveles excedidos en el caudal de los ríos que lo nutren.

TESTIMONIALES

Solicito se cite a las siguientes personas, todas ellas mayores de edad y domiciliadas en la ciudad de Bogotá D.C. a quienes se puede citar en la calle 72 No. 7 - 64, piso 10, edificio Acciones y Valores de la ciudad de Bogotá D.C, para que declaren sobre los hechos de la demanda y en especial para que en su condición de Subgerente de Estructuración y Asesor II del Fondo Adaptación precisen todo lo relacionado con el alcance de la intervención del Fondo Adaptación en el Canal del Dique.

- **RUTTY PAOLA ORTIZ JARA** Subgerente de Estructuración del Fondo Adaptación.
- **JORGE SALAMANCA RODRIGUEZ**, Asesor II de la Subgerencia de estructuración del Fondo Adaptación para el macroproyecto Canal del Dique.

ANEXOS

Además de las pruebas documentales aportadas, y a efecto de acreditar mi condición de apoderado especial del Fondo Adaptación, adjunto el Poder conferido por la Secretaria General del Fondo Adaptación, junto con copia de la Resolución No. 118 del 25 de Febrero de 2015 con la que le fue delegada la función de otorgar poderes para la representación judicial de la entidad.

NOTIFICACIONES

Mi poderdante y el suscrito las recibiremos en la calle 72 No. 7 - 64, piso 10, edificio Acciones y Valores de la ciudad de Bogotá D.C. o en los correos electrónicos:

fernandosalazar@fondoadaptacion.gov.co y/o
notificacionesjudiciales@fondoadaptacion.gov.co

Del Honorable Tribunal Administrativo de Santander, con todo respeto.

FERNANDO SALAZAR RUEDA
C.C. No. 91.074.232 de San Gil
T.P. No. 85.635 del C.S.J.

Proyecto: FSR/A2SG
Revisó: Rutty Paola Ortiz Jara SEFA/ Jorge Salamanca A2SEFA- Diego Bustos Profesional I Subgerencia de Proyectos, Alexander Vargas SVFA- Tania Quiroz Abogada Sector Vivienda
Aprobó: Neifis Araujo Luquez / SG y Defensa Judicial



	Fondo Adaptación
--	---------------------





**DILIGENCIA DE PRESENTACION
PERSONAL Y RECONOCIMIENTO**

Edardo Tejada Mejia

El suscrito Notario 21 (E) del Circulo de Bogotá D.C.
Certifica que este escrito fue presentado personalmente por.

FERNANDO SALAZAR RUEDA identificado(a) con C.C.
N° 91074232 de SA GIL y Tarjeta Profesional 85635 C S J y
declaró que la firma que aparece en el presente documento es
la suya y el contenido del mismo es cierto.

EL DECLARANTE

Hoy viernes, 11 de septiembre de 2010 a las 08:05:50 a.m.
Autorizo el anterior reconocimiento

**JOSE ANGELO VELASQUEZ
NOTARIO 21 (E)**



b771bda90228acb1483e68db37216032



2451

Señores

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR

M.P. Dra. Hirina Meza Rhenals

stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

Centro, Av. Venezuela Edificio Nacional Primer Piso

Cartagena (Bolívar)

E. S. D.

Referencia: Medio de Control Protección Reparación de Perjuicios Causados a un Grupo (Acción de Grupo)

Radicado 13001-23-33-000-2013-00210-00

Demandante: SILVIA OSPINA ÁVILA y otros

Demandados: Nación –Ministerio del Interior y Justicia – Min. Transporte y otros

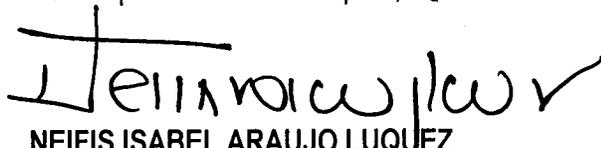
Vinculado: Fondo Adaptación.

NEIFIS ISABEL ARAUJO LUQUEZ, mayor de edad; con domicilio en Bogotá D.C., identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.112.335 de Bogotá D.C., en mi condición de Secretaria General del **FONDO ADAPTACIÓN**, y actuando en virtud de la delegación realizada por el Gerente del Fondo Adaptación con la Resolución No. 118 del 25 de febrero de 2015, cuya copia se adjunta, para asumir la representación legal de la entidad respecto de la función de defensa jurídica, con facultad expresa para otorgar los poderes necesarios para garantizar la defensa de sus intereses, manifiesto a su despacho que confiero **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente a **FERNANDO SALAZAR RUEDA**, abogado, mayor de edad, con domicilio en Bogotá D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 91.074.232 de San Gil, portador de la Tarjeta Profesional No.85.635 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente al **FONDO ADAPTACIÓN** en el proceso de la referencia.

El abogado **FERNANDO SALAZAR RUEDA**, además de las facultades consagradas en el artículo 70 del Código de Procedimiento Civil Colombiano, queda expresamente autorizado para notificarse, dar contestación a la Acción de Grupo y continuar con su trámite hasta su terminación, conciliar, recibir, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, solicitar y aportar pruebas, interponer recursos, proponer incidentes y en general para realizar todos aquellos actos y diligencias procesales que resulten necesarios para el cabal cumplimiento de su mandato.

Sírvase reconocer personería al abogado en los términos de este poder.

Del despacho con todo respeto,


NEIFIS ISABEL ARAUJO LUQUEZ

C.C. No. 52.112.335 de Bogotá D.C.

Secretaria General Fondo Adaptación

Acepto,


FERNANDO SALAZAR RUEDA

C.C. No. 91.074.232 de San Gil

T.P. No. 85.635 del C.S.J.

**DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL
Y RECONOCIMIENTO**

La suscrita ADRIANA CUELLAR A., Notaria 21 del Circulo de Bogotá D.C.
certifica que este escrito fue presentado personalmente por:

Andrés Mayorga
Nombres: Leibel Franco Luque

Identificado con C.C. 52112335 de Bogotá
y Tarjeta Profesional No. _____ C.S.J.

y declaró que su firma que aparece en el presente documento es la suya y el
contenido del mismo es cierto

EL DECLARANTE

Fecha

Autorizo el anterior reconocimiento

Leibel Franco Luque
07 SEP 2015

ADRIANA CUELLAR ARANGO
LA NOTARIA 21





Libertad y Orden

Fondo Adaptación

RESOLUCIÓN No. 118

25 FEB 2015

2452

Por la cual se delega en la Secretaría General del Fondo Adaptación la función prevista en el numeral 18 del artículo 10 del Decreto 4785 del 16 de diciembre de 2011.

EL GERENTE DEL FONDO ADAPTACIÓN

En ejercicio de las facultades conferidas por los Decretos 4819 del 29 de diciembre de 2010 y 4785 del 16 de diciembre de 2011, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución 252 del 31 de marzo de 2014, y en uso de la facultad legal contemplada en el artículo 9° de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO

Que la función administrativa de conformidad con los artículos 209 y 211 de la Constitución Política está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que de conformidad con el artículo 9° de la Ley 489 de 1998, "Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias. Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente ley." (Resaltado fuera de texto).

Que con el Decreto 4819 del 29 de diciembre de 2010 se creó el Fondo Adaptación como una entidad descentralizada del orden nacional con personería jurídica, autonomía presupuestal y financiera, adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con el objeto de atender la recuperación, construcción y reconstrucción de las zonas afectadas por el Fenómeno de la Niña 2010-2011.

Que el artículo 4 del Decreto 4819 del 29 de diciembre de 2010 establece que la representación legal del Fondo Adaptación la ejerce su Gerente General, al tiempo que el numeral 16 del artículo 4 del Decreto 4785 del 16 de diciembre de 2011 "por el cual se modifica la estructura del Fondo Adaptación y se determinan las funciones de sus dependencias", prevé como función del Gerente: "Nombrar los apoderados especiales que demande la mejor defensa de los intereses de la entidad."

Que el numeral 18 del artículo del 10 Decreto 4785 del 16 de diciembre de 2011 prevé como función de la Secretaría General del Fondo Adaptación: "Notificarse, de acuerdo con la delegación realizada por el Gerente, de los diferentes procesos interpuestos con ocasión de la actividad del Fondo, y otorgar el poder correspondiente."

Que es necesario dar aplicación a los principios de economía, celeridad y eficacia, para hacer más ágil la actuación del Fondo Adaptación ante las instancias administrativas, judiciales o prejudiciales, en especial para notificarse y otorgar los poderes correspondientes a efecto de atender en tiempo esta clase de actuaciones.

LJA

Que en mérito de lo expuesto, el Gerente del Fondo Adaptación

RESUELVE

Artículo 1°. Delegar en la Secretaría General la función de defensa jurídica del Fondo Adaptación en los diferentes procesos administrativos, prejudiciales y judiciales que se tramiten con ocasión del desarrollo de su actividad; en ejercicio de esta delegación asumirá la representación legal del Fondo Adaptación con facultades para recibir notificaciones y otorgar los poderes que resulten necesarios para garantizar la mejor defensa de sus intereses.

Artículo 2°. Las facultades aquí delegadas podrán ser reasumidas por el Gerente General del Fondo Adaptación en cualquier momento, sin perjuicio de la competencia que le asiste para ejercer la vigilancia e inspección necesaria para velar porque los fines de la delegación se cumplan en los términos de ley.

Artículo 3°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

25 FEB 2015


GERMÁN ARCE ZAPATA
Gerente Fondo Adaptación

1/1A).

Proyectó: Fernando Salazar Rueda/Asesor 2 SG
Revisó y Aprobó: Neifis Isabel Araujo Luquez / SG



MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA

2453

DECRETO NÚMERO 4580 DE 2010

7 DIC 2010

Por el cual se declara el estado de emergencia económica, social y ecológica por razón de grave calamidad pública

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 215 de la Constitución Política y en desarrollo de lo previsto en la Ley 137 de 1994 y

CONSIDERANDO

Que en los términos del artículo 215 de la Constitución Política de Colombia, el Presidente de la República con la firma de todos los ministros, en caso de que sobrevengan hechos distintos a los previstos en los artículos 212 y 213 de la Constitución Política, que perturben o amenacen perturbar en forma grave e inminente el orden económico, social y ecológico del país, o que constituyan grave calamidad pública, podrá declarar el estado de emergencia.

Que según la misma norma constitucional, una vez declarado el estado de emergencia, el Presidente, con la firma de todos los ministros, podrá dictar decretos con fuerza de ley destinados exclusivamente a conjurar la crisis y a impedir la extensión de sus efectos.

Que estos decretos deberán referirse a materias que tengan relación directa y específica con el estado de emergencia, y podrán, en forma transitoria, establecer nuevos tributos o modificar los existentes.

Que en todo el territorio nacional han sobrevenido hechos constitutivos de grave calamidad pública.

1. Hechos sobrevinientes que constituyen grave calamidad pública:

1.1. Que el fenómeno de La Niña desatado en todo el país, constituye un desastre natural de dimensiones extraordinarias e imprevisibles, el cual se agudizó en forma inusitada e irresistible en el mes de noviembre de 2010.

1.2. Que la magnitud de las precipitaciones inusitadas resulta extraordinaria e imprevisible, como lo demuestran los registros del IDEAM. Estos registros indican que en los quince primeros días del mes de noviembre llovió más de lo que llueve en todo el mes. El nivel superó todos los registros históricos de precipitaciones para el mes de noviembre.

1.3. Que esta agudización inusitada e imprevisible del mes de noviembre de 2010, se sumó al hecho de que durante el segundo semestre del año la lluvia ya había superado los niveles históricos registrados. Que según informe presentado por el IDEAM de fecha 6 de diciembre de 2010, el Fenómeno de La Niña 2010-2011 alteró el clima nacional desde el comienzo de su formación en el mes de junio de este año, ocasionando en los meses de julio y noviembre las lluvias más intensas y abundantes nunca antes registradas en el país, en las regiones Caribe, Andina y Pacífica; además hizo que no se presentara la temporada seca de mitad de año en el norte y centro de la Región Andina. Los meses de agosto y septiembre se comportaron también con lluvias muy por encima de lo normal en la región Caribe y en el norte de la región Andina. Como consecuencia de ello, las partes baja y media de los ríos Cauca y Magdalena, así como algunos de sus afluentes, han presentado niveles nunca antes registrados en la historia de la hidrología colombiana.

Continuación del decreto "Por el cual se declara el estado de emergencia económica, social y ecológica por razón de grave calamidad pública"

1.4. Que igualmente, de acuerdo al Índice Multivariado ENSO- MEI (por sus siglas en inglés) el cual estima la intensidad del fenómeno de La Niña, el nivel de este evento durante 2010, indica que ha sido el más fuerte jamás registrado. Este fenómeno de variabilidad climática ha ocasionado además, una mayor saturación de humedad de los suelos, generando eventos extraordinarios de deslizamientos y crecientes rápidas en cuencas, ríos y quebradas de alta pendiente en la región Andina, Caribe y Pacífica.

Este fenómeno; de acuerdo a lo previsto por el IDEAM, se podrá extender hasta mediados de mayo o junio de 2011, trayendo como consecuencia precipitaciones por encima del promedio para la primera temporada de lluvias de ese año.

1.5. Que además, de acuerdo con el IDEAM, el fenómeno descrito, como lo muestran los patrones de los eventos anteriores, puede extenderse hasta el segundo semestre de 2011, empatando con el segundo régimen de lluvias de ese año, lo cual no sólo extendería los efectos de la actual calamidad pública, sino que la haría mucho más grave, por la falta de capacidad de la tierra para absorber semejante caudal de agua.

1.6. Que esta situación de calamidad pública puede en el futuro extender sus efectos a magnitudes cada vez mayores, de manera que se hace necesario adoptar medidas y construir obras para impedir definitivamente la prolongación de esta situación, y proteger en lo sucesivo a la población de amenazas económicas, sociales y ambientales como las que se están padeciendo.

2. Gravedad de la calamidad pública y su impacto en el orden económico, social y ecológico.

a. Que la Dirección de Gestión del Riesgo del Ministerio del Interior y de Justicia informó al Gobierno Nacional que, como consecuencia del actual fenómeno de La Niña, han perdido la vida más de 200 personas, han desaparecido más de 120, han resultado heridas cerca de 250, hay 337.513 familias afectadas, 2.049 viviendas destruidas y 275.569 viviendas averiadas en 654 municipios de Colombia.

b. Que la misma Dirección de Gestión del Riesgo del Ministerio del Interior y de Justicia ha hecho presencia en las diferentes regiones afectadas y ha concluido, según informe del 6 de diciembre de 2010, que se ha presentado una afectación aproximada de 1.614.676 personas por el fenómeno de La Niña.

c. Que como consecuencia del extraordinario fenómeno de La Niña, se ha producido una considerable destrucción de inmuebles, se ha interrumpido la prestación de servicios públicos esenciales, se han afectado vías de comunicación y se ha perjudicado gravemente la actividad económica y social en el territorio nacional.

d. Que el Comité Nacional para la Prevención y Atención de Desastres, según consta en acta de fecha 7 de diciembre de 2010, señaló que la situación presentada a causa del fenómeno de La Niña en todo el territorio nacional, ha provocado graves inundaciones, derrumbes, daños de vías, pérdidas de zonas agrícolas, de viviendas y centros educativos, acueductos, hospitales, y daños en la infraestructura de los servicios públicos. También ha generado un grave impacto, con la afectación de 52.735 predios, 220.000 hectáreas dedicadas a agricultura, sin incluir las tierras inundadas destinadas a ganadería, la muerte de 30.380 semovientes y el traslado súbito de 1.301.892 animales.

e. Que trescientas veinticinco mil familias pobres colombianas, gran parte desplazadas, habitan viviendas ubicadas en zonas de alto riesgo no mitigable, por lo cual constituyen una población vulnerable que es necesario reubicar prioritariamente.

f. Que a causa del fenómeno de La Niña se ha afectado y destruido parte de la red vial primaria, secundaria, terciaria y por concesión, ocasionando cierres totales de vías en más de treinta sitios, y cierres parciales o pasos restringidos en más de ochenta lugares de la geografía nacional, así como daño de diques, obras de contención, acueductos, alcantarillados, etc.

2454

Continuación del decreto "Por el cual se declara el estado de emergencia económica, social y ecológica por razón de grave calamidad pública"

g. Que las graves inundaciones han afectado tierras dedicadas a la agricultura y a la ganadería, y, han ocasionado hasta el momento, severos daños en cultivos de ciclo corto y permanente. Igualmente han provocado delicados problemas fitosanitarios, tanto en lo vegetal como en lo animal y han hecho manifiesta la urgencia de reconstruir varios distritos de riego que se han visto severamente estropeados.

h. Que por el fenómeno de La Niña, más de quinientos establecimientos educativos de dieciocho departamentos y ciento cincuenta municipios se han visto seriamente afectados, lo cual impactará el derecho a la educación y la continuidad en la prestación del servicio educativo a más de trescientos veinte mil estudiantes, jóvenes y niños, con grave impacto en cobertura y deserción.

i. Que las extraordinarias precipitaciones en las zonas donde se realizan actividades de minería ilegal, construcciones de infraestructura sin la observancia de las normas ambientales y de urbanismo requeridas, así como otras actividades de aprovechamiento ilegal de recursos naturales renovables, tales como la deforestación y degradación de suelos, están produciendo efectos en la sedimentación en los cauces de los ríos, con grave repercusión medioambiental y sobre las comunidades aledañas.

j. Que se han producido graves e inminentes daños a la salud de los colombianos, como el desabastecimiento de agua potable, inseguridad alimentaria y nutricional, el incremento de riesgos de enfermedades transmisibles, zoonóticas y por vectores, entre otros. Además de lo anterior, hay riesgos de fragmentación familiar, estrés post traumático generado por el desastre, con impacto en la salud mental de niños y adultos, lo mismo que la perturbación en la prestación de servicios en hospitales, en los programas de vacunación y en la logística de entrega de insumos y medicamentos. Así mismo, que por afectación de la infraestructura se ha perdido en algunos centros hospitalarios la continuidad en los procesos de atención a pacientes crónicos y otros que requieren de manera prioritaria la prestación de servicios médicos.

k. Que numerosas familias y comunidades están expuestas a riesgos extraordinarios en los lugares donde habitan y su permanencia en tales sitios de alta vulnerabilidad constituye una grave e inminente amenaza para su vida e integridad personal.

l. Que los sistemas de identificación y registro existentes, como el censo general y el SISBEN, no permiten focalizar las medidas y beneficios hacia las personas afectadas por la calamidad pública.

3. Insuficiencia de las facultades gubernamentales ordinarias y necesidad de la adopción de medidas legislativas para conjurar la crisis e impedir la extensión de sus efectos.

3.1. Que los hechos anteriormente descritos, constituyen una grave calamidad pública con un impacto severo en los órdenes económico, social y ecológico, los cuales no pueden ser superados mediante el ejercicio de las facultades ordinarias del Gobierno Nacional.

3.2. Que la situación originada por el fenómeno de La Niña está siendo atendida por todas las entidades que conforman el Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres, pero sus recursos y medios de acción no son suficientes.

3.3. Que dada la magnitud de la calamidad pública a que se ha hecho referencia, las funciones legales del ejecutivo y los recursos asignados al Sistema Nacional de Atención y Prevención de Desastres son insuficientes para conjurar la crisis y evitar la extensión de sus efectos.

3.4. Que no obstante haber realizado y ejecutado inversiones muy cuantiosas, correspondientes a lo presupuestado para atender normalmente los desastres naturales, aun faltan muchos recursos para atender la emergencia.

3.5. Que adicionalmente es necesario tomar medidas no sólo para la atención de la salud humana, el saneamiento ambiental, y la eventual escasez de alimentos, sino también para la mitigación de riesgos fitosanitarios.

Continuación del decreto "Por el cual se declara el estado de emergencia económica, social y ecológica por razón de grave calamidad pública"

3.6. Que el Gobierno Nacional carece de facultades ordinarias que le permitan disponer de nuevos recursos presupuestales necesarios para conjurar eficazmente la crisis e impedir la extensión de sus efectos.

Que teniendo en cuenta que las apropiaciones presupuestales incluidas en la ley 1365 de 2009 "por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropiaciones para la vigencia fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2010", resultan insuficientes para conjurar la crisis e impedir la extensión de sus efectos, se hace necesario adoptar medidas que contengan las autorizaciones de gasto que permitan la ejecución de los recursos correspondientes.

Que el Congreso de la República aprobó el 20 de octubre de 2010 el proyecto de ley "por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropiaciones para la vigencia fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011", el cual no ha sido sancionado. En consecuencia, para la ejecución de los recursos de 2011, destinados a superar la crisis y evitar la extensión de sus efectos, se requerirá efectuar las modificaciones legales que correspondan.

3.7. Que además de los nuevos ingresos tributarios es necesario obtener otros recursos de origen no tributario, tales como donaciones, recursos de capital e ingresos de fondos especiales, con el objeto de alcanzar el nivel de recursos suficientes para financiar las obras y proyectos indispensables en el marco de esta emergencia.

3.8. Que es necesario establecer mecanismos para asegurar que la deuda pública contraída para financiar los proyectos dirigidos a conjurar la crisis e impedir la extensión de sus efectos, sea posteriormente pagada con los recursos tributarios recaudados en virtud de las medidas adoptadas con base en la emergencia.

3.9. Que con el fin de agilizar el flujo de recursos y la optimización de su uso, es necesario asegurar que estos no permanezcan en caja y que su giro y desembolso se haga contra la ejecución efectiva del proyecto que así lo requiera.

3.10. Que el Gobierno Nacional ha ejercido sus facultades ordinarias en materia de prevención y atención del desastres de conformidad con las normas vigentes, sin que se haya podido superar la situación de crisis ni impedir la extensión de sus efectos, lo que hace indispensable la expedición de decretos con fuerza de ley para adoptar medidas eficaces que conjuren esta situación.

3.11. Que el 18 de noviembre se expidió la Resolución 573 de la Dirección de Gestión del Riesgo del Ministerio del Interior y de Justicia, mediante la cual se declaró la situación de calamidad pública de carácter nacional en el territorio colombiano. De igual manera el Gobierno Nacional acudió a la declaratoria de la situación de desastre prevista en el Decreto ley 919 de 1989. No obstante, los anteriores instrumentos legales no permiten recaudar los recursos, ni adoptar las medidas en materia tributaria, presupuestal, fiscal, contractual, institucional, y en general de orden legal, necesarias para conjurar la crisis y evitar la extensión de sus efectos.

3.12. Que es necesario adoptar medidas inmediatas de reparación y reconstrucción, de tal manera que las prioridades de las obras en concesión y las públicas realizadas directamente por el gobierno, sean viales, aeroportuarias, portuarias, férreas o fluviales, estén orientadas a conjurar la crisis e impedir la extensión de sus efectos, con el fin de que la actividad económica en las zonas afectadas, la movilidad y seguridad de las personas y el acceso a servicios sociales no continúen severamente perturbados.

3.13. Que para la reubicación de las familias afectadas, asentadas en zonas de alto riesgo, es urgente habilitar suelo para el desarrollo de proyectos de vivienda social de

Continuación del decreto "Por el cual se declara el estado de emergencia económica, social y ecológica por razón de grave calamidad pública"

interés prioritario, agilizar los trámites para la construcción de las respectivas obras de urbanismo y vivienda, y establecer mecanismos eficaces para la financiación de los proyectos correspondientes.

3.14. Que para la realización oportuna de las distintas obras de infraestructura y vivienda, dirigidas específicamente a conjurar la crisis y a impedir la extensión de sus efectos, se requiere proceder a la afectación de inmuebles, la constitución de servidumbres, la compensación a poseedores y tenedores, la expropiación con previa indemnización de manera ágil, dentro del respeto de los derechos de los afectados por estas medidas, así como establecer incentivos que faciliten la destinación de los inmuebles a la realización de tales obras públicas.

3.15. Que cuando peligre de manera grave e inminente la vida e integridad de personas, familias y comunidades asentadas en zonas de alto riesgo, incrementado por el fenómeno de La Niña, el Gobierno Nacional debe tener la facultad de impartir órdenes de evacuación directamente, o en concurrencia con las autoridades territoriales, acompañadas de mecanismos que faciliten que los evacuados accedan a un espacio donde puedan habitar dignamente, o, de ser desplazados, retornar a sus lugares de origen, así como recibir ayuda humanitaria de emergencia que les permitan subsistir dignamente. En el mismo sentido debe tener la facultad de impedir que las personas ingresen o retornen a las zonas de alto riesgo evacuadas, para proteger su vida e integridad.

3.16. Que es necesario fortalecer los instrumentos de coordinación con las entidades territoriales, para efectos de proteger los derechos constitucionales de las personas afectadas.

3.17. Que es necesario garantizar la continua y oportuna comunicación entre los damnificados y las personas en riesgo, los socorristas, el personal de atención y las autoridades responsables, así como asegurar que los mensajes dirigidos a la población sobre los riesgos, los lugares donde recibirán protección, los beneficios que pueden reclamar, entre otra información útil, sean transmitidos en horarios de alta audiencia por los canales públicos y privados.

3.18. Que es indispensable realizar a la mayor brevedad, un censo especial con el fin de identificar y caracterizar a la población damnificada y sus necesidades, para orientar los proyectos y programas de manera específica hacia esa población y asignar los recursos necesarios.

3.19. Que por todo lo anterior es indispensable, dentro del marco de los considerandos anteriores, adoptar entre otras medidas, disposiciones legislativas en materia tributaria, presupuestal, de endeudamiento, control ambiental, contratación pública, procesales, expropiación de inmuebles y control fiscal, así como crear mecanismos necesarios para administrar recursos, a fin de proteger y garantizar los derechos de las personas afectadas, lograr la recuperación de la actividad productiva, el fortalecimiento institucional y financiero de la Nación, y adelantar las obras de infraestructura que permitan conjurar la crisis e impedir la extensión de sus efectos.

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLÁRASE el estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional por el término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de expedición del presente decreto, con el fin de conjurar la grave calamidad pública e impedir la extensión de sus efectos.

Continuación del decreto "Por el cual se decreta el Estado de Emergencia Económica, social y ecológica por razón de grave calamidad pública."

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Gobierno Nacional, ejercerá las facultades a las cuales se refiere el artículo 215 de la Constitución Política y el artículo 1° del presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO. El Gobierno Nacional adoptará mediante decretos legislativos, las medidas que se requieran en desarrollo del presente estado de emergencia económica, social y ecológica y dispondrá las operaciones presupuestales necesarias.

ARTÍCULO CUARTO. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los

7 DIC 2010



EL MINISTRO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA,



GERMÁN VARGAS LLERAS

LA MINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES,



MARÍA ÁNGELA HOLGUÍN CUELLAR

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,



JUAN CARLOS ECHEVERRY GARZÓN

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL,



RODRIGO RIVERA SALAZAR

Continuación del decreto "Por el cual se decreta el Estado de Emergencia Económica, social y ecológica por razón de grave calamidad pública"

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL,

2436

Juan C. Restrepo

JUAN CAMILO RESTREPO SALAZAR

EL MINISTRO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL,

Mauricio Santa María

MAURICIO SANTAMARÍA SALAMANCA

EL MINISTRO DE MINAS Y ENERGÍA,

Carlos Enrique Rodado Noriega

CARLOS ENRIQUE RODADO NORIEGA

EL VICEMINISTRO DE DESARROLLO EMPRESARIAL DEL MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO, ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DEL DESPACHO DEL MINISTRO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO,

Carlos Andrés de Hart Pinto

CARLOS ANDRÉS DE HART PINTO

LA MINISTRA DE EDUCACION NACIONAL,

María Fernanda Campo Saavedra

MARÍA FERNANDA CAMPO SAAVEDRA

LA MINISTRA DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL,

Beatriz Elena Uribe Botero

BEATRIZ ELENA URIBE BOTERO

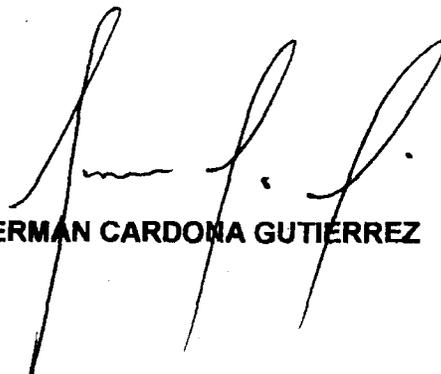
Continuación del decreto "Por el cual se decreta el Estado de Emergencia Económica, social y ecológica por razón de grave calamidad pública"

EL MINISTRO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES,



DIEGO ERNESTO MOLANO VEGA

EL MINISTRO DE TRANSPORTE



GERMAN CARDONA GUTIERREZ

LA MINISTRA DE CULTURA,



MARIANA GARCÉS CÓRDOBA



Ministerio de Hacienda y Crédito Público

DECRETO NÚMERO 4819 DE 2010

29 DIC 2010

Por el cual se crea el Fondo Adaptación

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el artículo 215 de la Constitución Política, en concordancia con la Ley 137 de 1994 y en desarrollo de lo dispuesto por el Decreto 4580 de 2010 y,

CONSIDERANDO

Que mediante el Decreto 4580 del 7 de diciembre de 2010 y con base en el artículo 215 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional declaró el estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional, con el fin de conjurar la grave calamidad pública e impedir la extensión de sus efectos;

Que según la misma norma constitucional, una vez declarado el estado de emergencia, el Presidente, con la firma de todos los Ministros, podrá dictar decretos con fuerza de ley destinados exclusivamente a conjurar la crisis y a impedir la extensión de sus efectos;

Que la grave calamidad pública ha generado insuficiencia de las facultades gubernamentales ordinarias para lo cual es necesaria la adopción de medidas legislativas para conjurar la crisis e impedir la extensión de la misma;

Que como se indicó en los considerandos del Decreto 4580 de 2010, las funciones legales y los recursos asignados al Sistema Nacional para la Atención y Prevención de Desastres son insuficientes para conjurar los efectos de esta calamidad pública y restablecer el orden económico, social y ecológico;

Que el Numeral 1.6 del Decreto 4580 del 7 de diciembre de 2010, determinó que la situación de calamidad pública puede en el futuro extender sus efectos a magnitudes cada vez mayores, de manera que se hace necesario adoptar medidas y construir obras para impedir definitivamente la prolongación de esta situación, y proteger en lo sucesivo a la población de amenazas económicas, sociales y ambientales como las que se están padeciendo;

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Numeral 3.12 del Decreto 4580 del 7 de diciembre de 2010 es necesario adoptar medidas inmediatas de reparación y reconstrucción, de tal manera que las prioridades de las obras en concesión y las públicas realizadas directamente por el gobierno, sean viales, aeroportuarias, portuarias, férreas o fluviales, estén orientadas a conjurar la crisis e impedir la extensión de sus efectos, con el fin de que la actividad económica en las zonas afectadas, la

Continuación del Decreto "Por el cual se crea el Fondo Adaptación"

movilidad y seguridad de las personas y el acceso a servicios sociales no continúen severamente perturbados;

Que el numeral 3.19. del Decreto 4580 del 7 de diciembre de 2010 señala que es indispensable, adoptar entre otras medidas, disposiciones legislativas en materia tributaria, presupuestal, de endeudamiento, control ambiental, contratación pública, procesales, expropiación de inmuebles y control fiscal, así como crear mecanismos necesarios para administrar recursos, a fin de proteger y garantizar los derechos de las personas afectadas, lograr la recuperación de la actividad productiva, el fortalecimiento institucional y financiero de la Nación, y adelantar las obras de infraestructura que permitan conjurar la crisis e impedir la extensión de sus efectos;

Que en consecuencia, resulta necesario establecer un mecanismo institucional para la estructuración y gestión de proyectos, ejecución de procesos contractuales, disposición, transferencia y protección de recursos y demás acciones que se requieran en la etapa de recuperación, construcción y reconstrucción por el fenómeno de "La Niña", tendientes a la mitigación y prevención de riesgos y a la protección en lo sucesivo, de la población de las amenazas económicas, sociales y ambientales que están sucediendo

DECRETA

Artículo 1. Creación del Fondo. Créase el Fondo Adaptación, cuyo objeto será la recuperación, construcción y reconstrucción de las zonas afectadas por el fenómeno de "La Niña", con personería jurídica, autonomía presupuestal y financiera, adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Este Fondo tendrá como finalidad la identificación, estructuración y gestión de proyectos, ejecución de procesos contractuales, disposición y transferencia de recursos para la recuperación, construcción y reconstrucción de la infraestructura de transporte, de telecomunicaciones, de ambiente, de agricultura, de servicios públicos, de vivienda, de educación, de salud, de acueductos y alcantarillados, humedales, zonas inundables estratégicas, rehabilitación económica de sectores agrícolas, ganaderos y pecuarios afectados por la ola invernal y demás acciones que se requieran con ocasión del fenómeno de "La Niña", así como para impedir definitivamente la prolongación de sus efectos, tendientes a la mitigación y prevención de riesgos y a la protección en lo sucesivo, de la población de las amenazas económicas, sociales y ambientales que están sucediendo

Parágrafo Primero. El Gobierno Nacional podrá con cargo a los recursos de este fondo, celebrar convenios con gobiernos extranjeros, cuyo objeto esté relacionado con las acciones de recuperación, construcción y reconstrucción requeridas para la superación definitiva del fenómeno de "La Niña".

2458

Continuación del Decreto "Por el cual se crea el Fondo Adaptación"

Parágrafo Segundo. Las entidades territoriales podrán aportar recursos a través de esquemas de cofinanciación para el desarrollo de los proyectos que sean identificados, estructurados y gestionados por el fondo a que se refiere el presente artículo.

Artículo 2. Estructura. La Dirección y Administración del Fondo estará a cargo de un Consejo Directivo, el cual estará integrado de la siguiente manera:

1. Un representante designado por el Presidente de la República, quien lo presidirá.
2. El Ministro del Interior y de Justicia o su delegado.
3. El Ministro de Hacienda y Crédito Público o su delegado.
4. Un Ministro designado por el Presidente de la República en atención a los proyectos o asuntos puestos a consideración del Consejo.
5. El Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, o su delegado.
6. El Director del Departamento Nacional de Planeación o su delegado.
7. Cinco (5) miembros del sector privado designados por el Presidente de la República.

Parágrafo primero. Los ministros y directores de departamento administrativo que conforman el Consejo Directivo únicamente podrán delegar su participación en los viceministros, subdirectores, en los secretarios generales o en los directores generales o técnicos.

Parágrafo segundo: El Consejo Directivo podrá crear los Comités sectoriales que se requieran en los cuales podrán tener presencia representantes del sector privado, de la sociedad civil, de organizaciones no gubernamentales u organismos multilaterales:

Parágrafo tercero. A las sesiones del Consejo Directivo asistirá con voz pero sin voto, el representante legal de la sociedad fiduciaria o consorcio fiduciario que administre el patrimonio autónomo a que se refiere el parágrafo primero del artículo 5 del presente decreto.

Parágrafo cuarto. Los miembros del sector privado no recibirán retribución por su participación en el Consejo.

Parágrafo quinto. El Consejo Directivo del Fondo podrá determinar las necesidades de personal para el cumplimiento de las funciones de la Gerencia.

Artículo 3. Funciones del Consejo Directivo. Para el cumplimiento de los objetivos del Fondo, el Consejo Directivo ejercerá las siguientes funciones:

1. Adoptar los planes y proyectos que deban ejecutarse con cargo a los recursos del Fondo.

Continuación del Decreto "Por el cual se crea el Fondo Adaptación"

2. Autorizar al Fondo para la contratación con personas públicas o privadas para la realización o ejecución de estudios, diseños, obras y en general, las demás actividades requeridas para el desarrollo de los planes y proyectos.
3. Aprobar los negocios fiduciarios que se requieran para el manejo y disposición de los recursos del Fondo.
4. Designar una firma de reconocido prestigio internacional para que ejerza la auditoría sobre los actos y contratos que realice el Fondo.
5. Rendir al Presidente de la República, informes mensuales de gestión y resultados.
6. Estructurar, previa aprobación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, mecanismos de financiación a través de los cuales el Fondo logre obtener recursos para la recuperación, construcción y reconstrucción por el fenómeno de "La Niña", tendientes a la mitigación y prevención de riesgos y a la protección en lo sucesivo de la población de las amenazas económicas, sociales y ambientales que están sucediendo.
7. Autorizar la participación del Fondo en Esquemas de participación público – privada.
8. Identificar, estructurar y gestionar los proyectos, la ejecución de procesos contractuales, definir los mecanismos para la disposición y transferencia de recursos.
9. Adoptar el Plan de Acción preparado por los Comités a que se refiere el parágrafo 2 del artículo 2 del presente decreto, para la fase de recuperación, construcción y reconstrucción que se ejecutará para conjurar la crisis originada por el fenómeno de la Niña e impedir la extensión de sus efectos, el cual deberá integrarse con el Plan de Acción de las fases de atención humanitaria y rehabilitación a que alude el artículo 2 del Decreto 4702 de 2010, a efecto de garantizar su coordinación.
10. Darse su propio reglamento.
11. Las demás que se requieran para el cabal cumplimiento de los objetivos del Fondo y que le sean asignadas por el Gobierno Nacional.

Artículo 4. Gerencia del Fondo. Créase la Gerencia del Fondo para las acciones de recuperación, construcción y reconstrucción requeridas para el fenómeno de la Niña, que tendrá a cargo además de la representación legal del Fondo, las siguientes funciones:

1. Ejecutar los planes y proyectos aprobados por el Consejo Directivo que deban celebrarse con cargo a los recursos del Fondo.
2. Celebrar como representante legal del Fondo los contratos autorizados por el Consejo Directivo.
3. Realizar los negocios fiduciarios que se requieran para el manejo y disposición de los recursos del Fondo y que hayan sido aprobados por el Consejo Directivo.

2459

Continuación del Decreto "Por el cual se crea el Fondo Adaptación"

- 4. Solicitar y revisar los informes de auditoría que le sean presentados al Fondo sobre los actos y contratos que realice el mismo.
- 5. Expedir los certificados correspondientes a las donaciones recibidas.
- 6. Celebrar los contratos o convenios para la participación del Fondo en aquellos Esquemas de participación público – privada aprobadas por el Consejo Directivo
- 7. Celebrar los contratos necesarios para la ejecución de los esquemas de financiación estructurados por el Consejo Directivo.
- 8. Hacer seguimiento y asegurar el cumplimiento del Plan de Acción para la fase de recuperación, construcción y reconstrucción que sea aprobado por el Consejo Directivo.
- 9. Las demás que le sean asignadas por el Consejo Directivo o por el Gobierno Nacional.

Parágrafo primero. Las entidades públicas estarán obligadas a prestar, dentro del ámbito de sus competencias, la colaboración que le solicite el Gerente del Fondo para superar la crisis y mitigar la extensión de sus efectos.

Parágrafo segundo. El Presidente de la República designará al Gerente del Fondo, quien percibirá la remuneración que determine el Gobierno Nacional.

Artículo 5. Patrimonio. El patrimonio del Fondo estará constituido por:

- 1. Las partidas que se le asignen en el presupuesto nacional.
- 2. Los recursos provenientes de crédito interno y externo.
- 3. Las donaciones que reciba para sí.
- 4. Los recursos de cooperación nacional o internacional.
- 5. Los recursos provenientes del Fondo Nacional de Calamidades
- 6. Los demás recursos que obtenga o se le asignen a cualquier título.

Parágrafo Primero. Los recursos de que trata el presente artículo serán administrados por el Fondo a través de los patrimonios autónomos que se constituyan para tal fin, en los términos y condiciones que reglamente el Gobierno Nacional. Estos recursos serán inembargables.

Parágrafo Segundo. Con cargo a los recursos del Fondo de que trata el presente Decreto, se atenderán los procesos de contratación y ejecución de los proyectos contenidos en el Plan de Acción a que se refiere el numeral 9 del artículo 3 del presente Decreto. Igualmente, se podrán atender los gastos operativos y administrativos para su funcionamiento, lo relacionado con los estudios de diseños y

Continuación del Decreto "Por el cual se crea el Fondo Adaptación"

estructuración de proyectos y demás gastos tales como subsidios, garantías e indemnizaciones.

Artículo 6. Transferencia de recursos. El Fondo podrá transferir recursos a entidades públicas del orden nacional o territorial y a entidades privadas para ser administrados por éstas, sin que para ello se requiera operación presupuestal alguna por parte de la entidad receptora. En el documento que ordene la transferencia se indicará de manera expresa la destinación de los recursos, los cuales se girarán a cuentas abiertas especialmente para la atención de la emergencia invernal, las cuales estarán exentas de cualquier gravamen.

El Consejo Directivo del Fondo establecerá mediante reglamento las condiciones en que se realizarán las transferencias de que trata el inciso anterior, el control de su utilización, previa aprobación de un plan de inversiones.

La administración de dichos recursos será responsabilidad del jefe de la respectiva entidad a la cual se le efectuó la transferencia.

Parágrafo Primero. Las cuentas en las que se reciban los recursos a que hace referencia la presente disposición estarán exentas de cualquier gravamen.

Parágrafo Segundo. Las entidades públicas del orden nacional o territorial podrán a su vez transferir recursos a los patrimonios autónomos que se creen en virtud del presente decreto.

Artículo 7. Régimen Contractual. Los contratos que celebre el Fondo para el cumplimiento de su objeto, cualquiera sea su índole o cuantía, se regirán por el derecho privado y estarán sujetos a las disposiciones contenidas en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, dando aplicación a los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007. El Consejo Directivo, podrá determinar las cuantías y casos en los cuales sea necesario adelantar procesos de selección que garanticen la participación pública.

Parágrafo. El Gobierno Nacional reglamentará todas las condiciones para la contratación del Fondo que permitan mayor eficiencia en la recuperación, construcción y reconstrucción por el fenómeno de "La Niña", garantizando el cumplimiento de los principios constitucionales y legales citados en el presente artículo.

Artículo 8. Comités de ética. Para el control de la adecuada destinación y ejecución de los recursos, mientras se supera la situación que dio lugar a la declaración de emergencia, la Contraloría General de la República, la Procuraduría General de la Nación y el Sistema de Control Fiscal actuarán de manera articulada para la vigilancia del manejo de los recursos estatales.

Se podrá acudir a empresas de auditoría nacional e internacional de amplia reconocida trayectoria, se podrán igualmente auditar los recursos destinados a la atención de la emergencia económica, social y ecológica, así mismo se podrá crear un Comité de Ética y seguimiento compuesto por representantes de diferentes sectores de la sociedad.

2460

Continuación del Decreto "Por el cual se crea el Fondo Adaptación"

Artículo 9. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá D.C., a los

29 DIC 2010



EL MINISTRO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA,



GERMÁN VARGAS LLERAS

LA VICEMINISTRA DE ASUNTOS MULTILATERALES DEL MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES ENCARGADA DE LAS FUNCIONES DEL DESPACHO
DE LA MINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES,


PATTI LONDOÑO JARAMILLO

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,



JUAN CARLOS ECHEVERRY GARZÓN

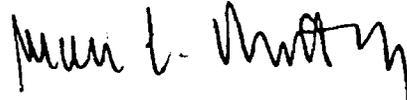
EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL,



RODRIGO RIVERA SALAZAR

Continuación del Decreto "Por el cual se crea el Fondo Adaptación"

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL,



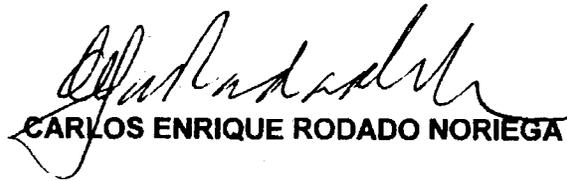
JUAN CAMILO RESTREPO SALAZAR

EL MINISTRO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL,



MAURICIO SANTAMARÍA SALAMANCA

EL MINISTRO DE MINAS Y ENERGÍA,



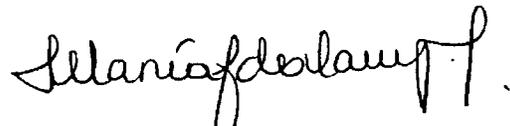
CARLOS ENRIQUE RODADO NORIEGA

EL MINISTRO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO,



SERGIO DÍAZ - GRANADOS

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL,



MARIA FERNANDA CAMPO SAAVEDRA

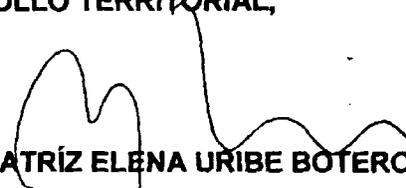
2461

DECRETO 4819 DE

Página 9 de 9

Continuación del Decreto "Por el cual se crea el Fondo Adaptación"

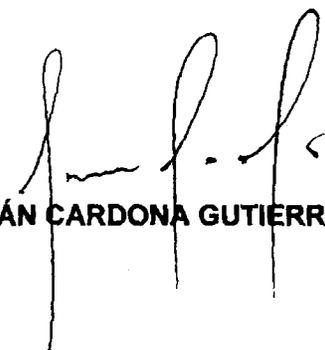
LA MINISTRA DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL,


BEATRÍZ ELENA URIBE BOTERO

EL MINISTRO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES,


DIEGO ERNESTO MOLANO VEGA

EL MINISTRO DE TRANSPORTE,


GERMÁN CARDONA GUTIERREZ

LA MINISTRA DE CULTURA,


MARIANA GARCÉS CÓRDOBA



36
2462

ANÁLISIS DEL IMPACTO DEL FENÓMENO “LA NIÑA” 2010-2011 EN LA HIDROCLIMATOLOGÍA DEL PAÍS

TABLA DE CONTENIDO

Resumen

Abstract

1. Introducción
2. Materiales y Métodos (Metodología)
3. Análisis de Resultados
 - 3.1 Análisis de la evolución océano-atmosférica
 - 3.1.1 El océano Pacífico tropical
 - 3.1.1.1 Anomalías de la temperatura superficial del mar (TSM)
 - 3.1.1.2 Temperatura Subsuperficial del mar
 - 3.1.1.3 Contenido de calor en niveles subsuperficiales

ANÁLISIS DEL IMPACTO DEL FENÓMENO “LA NIÑA” 2010-2011 EN LA HIDROCLIMATOLOGÍA DEL PAÍS

Por: Christian Euscátegui. Ing. Geógrafo-M.Sc Meteorología
Gonzalo Hurtado. Meteorólogo

Resumen

Se describe a nivel mensual el comportamiento del fenómeno “La Niña” 2010-11 según la distribución espacio-temporal de los indicadores oceánico-atmosféricos. El evento se analiza desde la perspectiva histórica mediante la analogía con otros eventos de la misma naturaleza.

Se realiza la descripción detallada del impacto en la precipitación, las temperaturas y los caudales de los ríos y se trata de establecer desde el punto de vista hidroclimático, el origen del fuerte impacto en la generación de desastres como las inundaciones y los deslizamientos. Para el efecto, se utilizan diferentes indicadores estadísticos en los cuales se categorizan las variables hidroclimáticas.

En los resultados se establece que el comportamiento previo al establecimiento del evento, es en parte responsable de los impactos anormalmente desastrosos y que el fenómeno 2010-11 fue fortalecido y magnificado por situaciones adicionales que lo diferenciaron de otros eventos presentados.

Abstract

“La Niña” describes to the monthly level the behavior of the phenomenon 2010-11 according to the temporal and spatial distribution of the oceanic - atmospheric indexes. The event is analyzed from the historical perspective by means of the analogy with other events of the same nature.

The detailed description of the impact is realized in the rainfall, the temperatures and the flows of the rivers and it is trying to establish from the hydroclimatic point of view, the origin of the strong impact in the generation of disasters like



the floods and the slides. For the effect, there are in use different statistical indexes in which the hydroclimatic variables are categorized.

It is found that the behavior before the establishment of the event, is partly responsible for the impacts abnormally disastrous and that the phenomenon 2010-11 was strengthened and praised by additional situations that made differences from other presented events.

Palabras clave: "La Niña", "El Niño", anomalías de precipitación, anomalías de temperatura.

Key words: "La Niña", "El Niño", rainfall anomalies, temperature anomalies.

1. Introducción

Dentro de las escalas de la variabilidad climática, los fenómenos ENSO¹ en sus fases fría ("La Niña") y cálida ("El Niño") son determinantes en los patrones climáticos de diversas áreas de la superficie terrestre. El territorio colombiano es una de ellas, y como una clara demostración, se señala la presencia de "La Niña" 2010-2011, cuya repercusión en el clima de Colombia ha sido bastante notoria, generando emergencias asociadas a inundaciones lentas, crecientes súbitas y deslizamientos de tierra, con las consecuentes pérdidas humanas y materiales.

El efecto de "La Niña" en nuestro país se caracteriza por un aumento considerable de las precipitaciones (anomalías positivas) y una disminución de las temperaturas (anomalías negativas) en las regiones Andina, Caribe y Pacífica, así como en áreas del piedemonte de los Llanos orientales, mientras que en la zona oriental (Orinoquía y Amazonía), dichas variables tienden a un comportamiento cercano a lo normal, sin ser muy claro el patrón climatológico ante la presencia de un evento frío. No obstante, algunas "Niñas" como la analizada en el presente documento, inciden para que se registren ligeros déficits de precipitación en amplios sectores de la Orinoquía (especialmente del centro y sur), lo que "normalmente" provoca una disminución de los niveles de los ríos de la región, en relación con los promedios de las diferentes épocas. Una situación similar se presenta en la mayor parte de la Amazonía colombiana, señalando que asimismo en tierras ecuatorianas y peruanas, una "Niña" favorece déficits de precipitación, por lo cual, los niveles del río Amazonas a la altura de Leticia, tienden a disminuir significativamente. Sin embargo, es importante hacer énfasis, que por su situación geográfica la variabilidad climática del país no solo es modulada por lo que ocurra en relación con las fases del ENSO, ya que algunos procesos océano-atmosféricos presentes en el Atlántico tropical y oriental, así como alteraciones en los patrones de circulación atmosférica sobre la región Amazónica, inciden de una u otra forma en el clima nacional, dependiendo de la posición, fortaleza y permanencia de los mismos.

Cabe señalar, que la ocurrencia de un fenómeno como "La Niña", sugiere un acoplamiento del océano y la atmósfera y de acuerdo con lo expuesto a final de enero de 2011 por la Organización Meteorológica Mundial (por consenso de diversos centros climáticos del mundo), **"...este episodio ("La Niña"), se ha caracterizado por un importante componente atmosférico y, según revelan los indicadores correspondientes, se trata de uno de los episodios más intensos del último siglo, con un fuerte acoplamiento océano-atmósfera."**

En el presente trabajo se detalla el seguimiento océano-atmosférico realizado durante "La Niña" 2010-2011, relacionando la incidencia de la evolución de algunos de los indicadores que la definen, con el patrón climatológico en

¹ Durante una "Niña", la presión a nivel del mar tiende a ser más baja en el Pacífico occidental, y más alta en el Pacífico oriental, mientras lo contrario tiende a ocurrir durante "El Niño". Estas variaciones en el campo de la presión atmosférica se llama Oscilación Sur; una medida estándar de dicha oscilación es la diferencia en la presión a nivel del mar entre Tahití (18° S, 150° W) y Darwin (12° S, 131° E). Tahití (NW de Australia) y Darwin (E del Pacífico). Dado que "El Niño" y la Oscilación Sur están relacionados, los dos términos se combinan a menudo en una sola frase, "El Niño" Oscilación Sur, o ENSO, siguiendo la sigla en inglés. La fase fría de ENSO, se utiliza a menudo para describir a "La Niña" y la fase caliente del ENSO para describir a "El Niño".



2463

Colombia y el consecuente comportamiento en los niveles de los principales ríos del territorio colombiano.

Como indicador para realizar el seguimiento del fenómeno, se ha utilizado el índice oceánico ONI, el cual ha sido construido por el Centro de Predicción climática de la NOAA (Administración Nacional del Océano y la Atmósfera de los estados Unidos). En términos generales, el ONI se expresa como la anomalía de la temperatura de la superficie del Océano Pacífico con respecto al promedio, en la región Niño 3.4 (ver Fig. 4). Ahora bien, esta anomalía debe ser calculada con los promedios móviles de tres meses. Se dice que un fenómeno el Niño se ha establecido, cuando la diferencia es mayor a $+0.5^{\circ}\text{C}$ durante cinco meses o más. Por el contrario, el fenómeno La Niña se declara cuando la diferencia es menor a -0.5°C . De acuerdo con este indicador, La Niña se inició en el mes de julio de 2010 y solo en mayo de 2011 se ubicó en los rangos de neutralidad, aunque aún prevalecían algunos indicadores atmosféricos relevantes, como el viento zonal en capas bajas de la atmósfera.

2. Metodología

Normalmente, la temperatura superficial del mar en el Pacífico occidental es 8°C (aproximadamente) más alta que sobre las costas de Suramérica (figura 1). Los vientos alisios que soplan de Este a Oeste a lo largo del Ecuador permiten que la corriente ascendente de aguas frías (rica en nutrientes), se encuentren poco profundas en las costas noroccidentales de Suramérica.

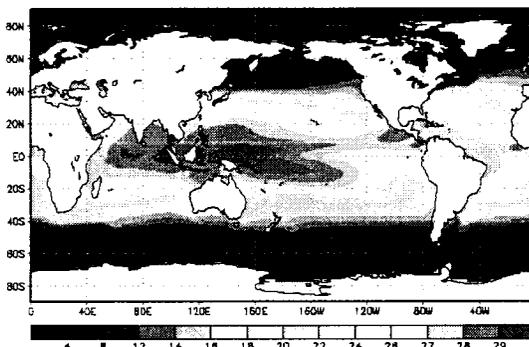


Figura 1. Promedio anual global de la temperatura superficial del mar (grados Celsius). Serie 1982-1995. Climate Prediction Center (National Weather Service-NOAA).

Asimismo, la acción de los alisios acumula el agua cálida hacia el oeste, encontrando aguas frías, en niveles más bajos que sobre la zona oriental; de esta forma, la capa de aguas cálidas sobre la zona occidental es de aproximadamente 150 metros empujando la termoclina² hacia abajo (figura 2). La actividad de los alisios ocasiona además, que en promedio, la altura del nivel del mar en Indonesia sea casi 46 cm más alta que en el Perú.

Bajo condiciones "La Niña", se fortalecen los vientos del Este en el Pacífico tropical (por encima de lo normal), por lo cual la corriente ascendente de aguas frías se encuentran más cerca de la superficie que en condiciones normales, en la costa suramericana, haciendo que la temperatura superficial del mar presente valores por debajo de lo normal. El fortalecimiento de los Estes, conlleva a que se acumule más agua sobre la zona oeste, lo que ocasiona que el nivel del mar registre valores por encima de lo usual sobre este costado, mientras que sobre la zona oriental se empiezan a presentar niveles del mar por debajo de condiciones normales; lo anteriormente descrito, causa una inclinación de

² La termoclina es la capa oceánica de transición entre la capa llamada de mezcla y la capa de agua profunda. La definición de estas capas está basada en su temperatura. La capa de mezcla se localiza cerca de la superficie, donde la temperatura se aproxima a la temperatura superficial. Tanto la capa de mezcla como la capa profunda son relativamente uniformes en temperatura; la termoclina representa la zona de transición entre ambas capas.

la termoclina por encima de lo usual (mayor pendiente) (figura 2).

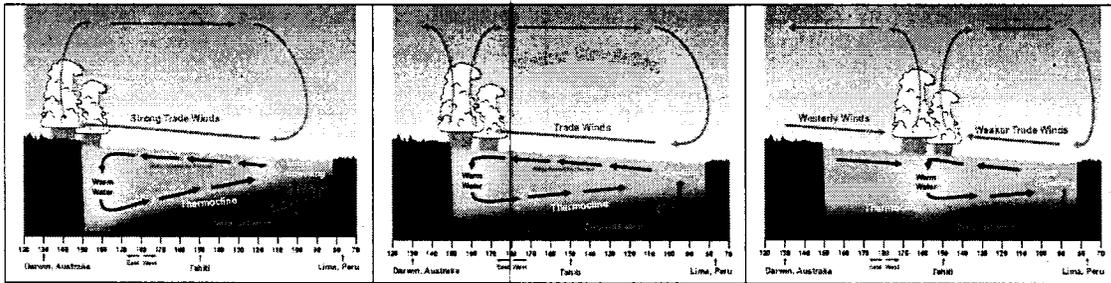


Figura 2. Condiciones océano-atmosféricas neutrales en el Pacífico tropical (centro) y variaciones de las mismas ante la presencia de "La Niña" (izquierda) y "El Niño" (derecha). Fuente: http://www.srh.noaa.gov/jetstream/tropics/enso_patterns.htm

Cabe señalar, que para que se establezca un fenómeno "Niño" o "Niña", es necesario un acoplamiento de las variables oceánicas con las atmosféricas, sin embargo, durante la ocurrencia de cada evento, el acoplamiento es diferente, así como su intensidad y repercusión. De igual forma, es importante mencionar que aunque la influencia de los ENSO es bastante notoria en la variabilidad climática del país, para los diversos análisis de predicción del clima y el consecuente riesgo climático, hay que tener en cuenta no solo la interacción océano-atmosférica presente en el Pacífico tropical, sino también lo que sucede en el Atlántico tropical y Oriental, así como la vulnerabilidad tanto de cada zona del país, como la de diversos sectores socio-económicos del territorio nacional.

Para realizar un seguimiento a los ENSO es necesario analizar en el Pacífico tropical la evolución de indicadores atmosféricos (IOS-Índice de Oscilación del Sur, vientos en niveles bajos y altos de la atmósfera, radiación de onda larga, entre otros), oceánicos (temperatura superficial y subsuperficial del mar, contenido de calor en niveles subsuperficiales, inclinación de la termoclina, nivel medio del mar, ONI, entre otros) y algunos que son el resultado de la combinación de las anteriores, dentro de las que sobresale el Índice Multivariado (MEI). Así mismo, como se señalaba en el párrafo anterior, se analiza la permanencia y fortaleza de procesos océano-atmosféricos presentes en el Atlántico tropical y oriental, que influyan directa o indirectamente para que la repercusión de los ENSO en el patrón climático de las diferentes zonas del país, sea mayor o menor. De esta forma, para el seguimiento del Fenómeno "La Niña" 2010-2011, se evaluaron de forma continua los indicadores oceánicos y atmosféricos ya señalados para el Pacífico tropical, mientras que para el Atlántico tropical y oriental, se estimaron mes a mes los procesos que de una u otra forma alteraron el patrón climático típico de un evento "Niña" en el territorio colombiano; sumado a lo anterior, se realizó un seguimiento permanente al impacto del evento en los niveles de los principales ríos del país. Los análisis océano-atmosféricos se realizan con base en la información tomada de diversos Centros meteorológicos y climáticos internacionales, mientras que el análisis hidroclimatológico se realiza con base en los registros de series históricas del IDEAM.

3. Análisis de Resultados

Después de finalizar (aproximadamente en abril de 2010) la última fase cálida del ENSO ("El Niño"), durante mayo y junio del mismo año prevalecieron condiciones cercanas a la neutralidad, para luego dar rápidamente un cambio opuesto hacia una fase fría (Fenómeno "La Niña"). De acuerdo con el ONI, el evento 2010-2011 inicia en el mes de julio de 2010; por tal razón, los análisis realizados en el presente estudio se centran desde dicho mes, hasta mayo de 2011.



3.1 Análisis de la evolución océano-atmosférica

3.1.1 El océano Pacífico tropical

3.1.1.2 Anomalías de la temperatura superficial del mar (TSM)

La evolución de las anomalías de la TSM a lo largo del océano Pacífico tropical (promedio entre 5N y 5S), se detallan en el gráfico de tipo Hovmoller (Figura 3); en él, se observa que entre mayo y junio de 2010 prevalecieron condiciones muy próximas a la neutralidad en las zonas central y oriental de la cuenca. A partir de julio, el cambio fue notorio hacia una condición de "enfriamiento", dada por la presencia y persistencia de anomalías negativas de la TSM, alcanzando en sectores puntuales valores entre -2.0 y -2.5 °C, desde agosto de 2010 hasta el primer mes de 2011. Se establece además un "enfriamiento" homogéneo, con anomalías de TSM entre -1.5 y -2.0 °C, desde septiembre de 2010 hasta el final de enero de 2011, época en la que se empieza a notar un rápido decrecimiento de las anomalías, alcanzando inclusive valores positivos sobre la zona oriental en marzo de 2011 (figura 3).

Para efecto de análisis y seguimiento de los fenómenos ENSO, internacionalmente se ha convenido dividir el océano Pacífico tropical en cuatro sectores representativos (figura 4).

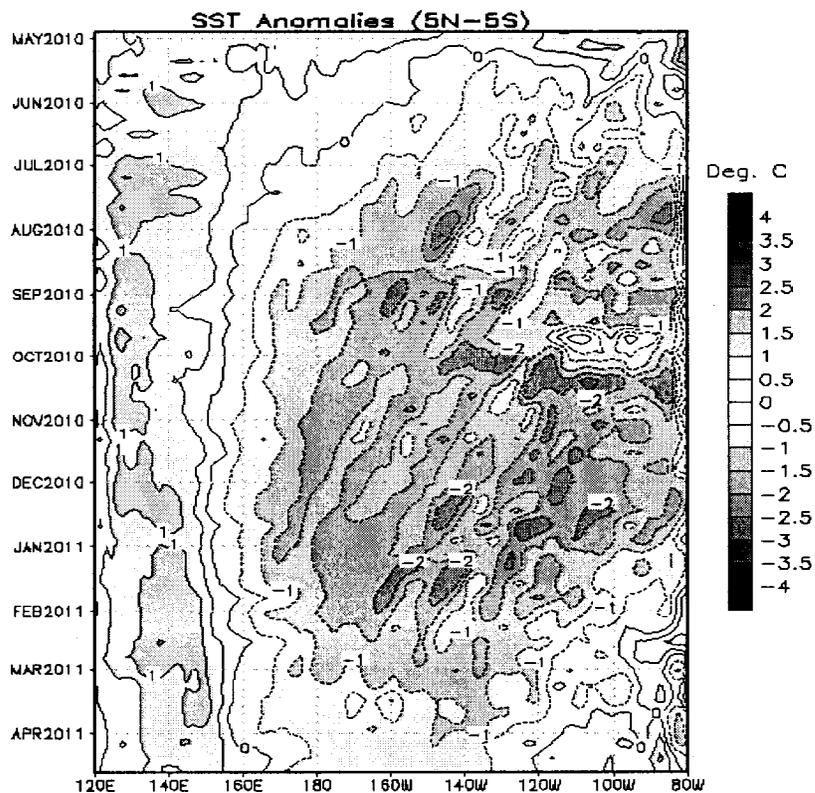


Figura 3. Evolución de las anomalías de la temperatura superficial del mar a lo largo del océano Pacífico tropical (promedio entre 5N y 5S) entre abril de 2010 y comienzos de marzo de 2011. Los colores en azules señalan anomalías negativas (enfriamiento), siendo leve en la gama más clara, y fuerte cuando la tonalidad es más oscura, mientras que los blancos definen condiciones de neutralidad. Fuente: Climate Prediction Center / NCEP / NOAA.

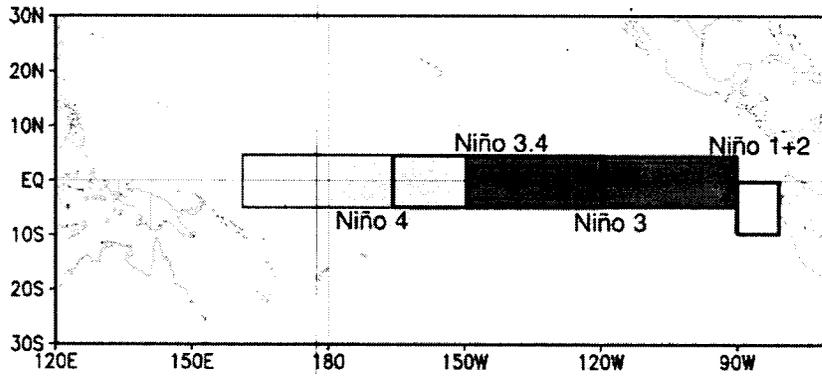


Figura 4. Representación de las cuatro regiones El Niño en el océano Pacífico tropical. El rectángulo amarillo representa el área que cubre la región Niño 4 (150°W-160°E y 5°N-5°S); el rectángulo rojo indica la región Niño 3 (5°N-5°S, 150°W-90°W); el rectángulo con línea remarcada con una porción en las regiones El Niño 3 y El Niño 4, señala justamente la región 3.4 (5°N-5°S, 170°W-120°W); por último, el rectángulo sin color, cerca de las costas suramericanas, indica la región Niño 1+2 (0°-10°S, 90°W-80°W). Fuente: Climate Prediction Center / NCEP / NOAA.

El análisis de las anomalías de TSM para las cuatro regiones "El Niño" (figura 5), se resume de la siguiente forma:

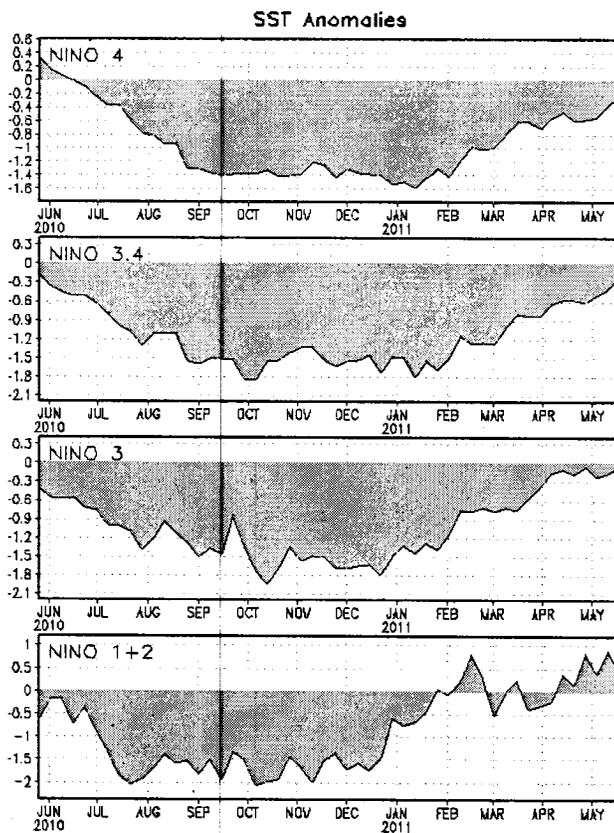


Figura 5. Anomalías de TSM en el océano Pacífico tropical para las cuatro regiones El Niño. Fuente: Climate Prediction Center / NCEP / NOAA



a) Región Niño 4. Hasta mediados de julio de 2010 se registraban condiciones próximas a la neutralidad; a partir de dicha época, las anomalías de la TSM presentan una tendencia clara de descenso hasta comienzos de septiembre de 2010, mes en el que se alcanzan valores cercanos a -1.4 °C. De allí en adelante, se mantienen oscilantes y cercanas a dicho valor, hasta enero de 2011, mes en el que alcanza la anomalía más baja (-1.6 °C); posteriormente, se presenta una tendencia de ascenso hasta comienzos de mayo de 2011, cuando la anomalía para la región toma valores en el rango de la neutralidad.

b) Región Niño 3.4. Desde mediados de junio de 2010, las anomalías de la TSM alcanzan el límite inferior de la neutralidad; a partir de este momento, se registra una tendencia predominante de "enfriamiento", alcanzando los valores más bajos a comienzos de octubre de 2010 (-1.8 °C), para luego registrar una ligera atenuación hasta comienzo de noviembre de 2010 cuando la anomalía se ubica en -1.3 °C; de ahí en adelante, en esta región se presenta una tendencia oscilante aunque ligeramente decreciente, llegando nuevamente a -1.8 °C en la primera quincena de enero de 2011, para luego tomar una tendencia de ascenso hasta comienzos de mayo de 2011, cuando las anomalías alcanzan el rango de la neutralidad.

c) Región Niño 3. Casi hasta el final de mayo de 2010, se presentaban anomalías en el rango de la neutralidad, momento en que se pasa a una condición de "enfriamiento" de las aguas superficiales en este sector del océano Pacífico tropical, con una tendencia descendente de la TSM hasta alcanzar una anomalía cercana a -1.9 °C durante octubre de 2010; el "enfriamiento" permanece relativamente estable hasta finales de diciembre del mismo año, y de allí en adelante la tendencia que toma la TSM es al aumento, alcanzando límites neutrales a finales de marzo de 2011.

d) Región Niño 1.2. Aunque las anomalías de esta región son muy oscilantes (debido principalmente a la continua interacción tierra-mar), desde finales de junio de 2010 se registran condiciones persistentes de "enfriamiento", alcanzando valores máximos de -2.0 °C a mediados de julio de 2010, y durante algunos días de octubre y noviembre de 2010. A partir de diciembre del mismo año, la TSM empieza a aumentar presentando valores en el rango de la normalidad a finales de enero de 2011, época desde la cual permanece oscilante alrededor de valores neutrales.

Los valores más recientes de anomalías de TSM (a junio de 2011) para las 4 regiones "El Niño", señalan condiciones de neutralidad, e inclusive, se registra un ligero calentamiento (anomalías positivas sobre la zona centro-oriental. Ellos son:

REGIÓN	ANOMALÍA (°C)
Niño 4	-0.2°C
Niño 3.4	0.0°C
Niño 3	0.2°C
Niño 1+ 2	0.9°C

Fuente: Climate Prediction Center / NCEP / NOAA

3.1.1.4 Temperatura Subsuperficial del mar

Las anomalías positivas de temperatura en subsuperficie (entre 0 y 300 metros de profundidad), asociadas con la ocurrencia del fenómeno de "El Niño" 2009-2010, empezaron a debilitarse desde mediados de abril de 2010, registrándose el avance de anomalías negativas de temperatura desde el oeste hasta los 135W, desde los 100 hasta los 250 metros de profundidad; muy cerca de la superficie (0 a 100 metros aproximadamente de profundidad), persistían para la época anomalías positivas, siendo más intensas en la zona oriental; hacia final de dicho mes, muy poco quedaban de las aguas "cálidas" asociadas con "El Niño" referido. Luego, desde mediados de mayo de 2010, el "enfriamiento" en subsuperficie se extendió desde los 140E hasta la zona contigua a las costas de Suramérica, en profundidades que abarcaron desde la superficie hasta los 150 metros. Esta situación se mantuvo casi estática, hasta

mediados de diciembre de 2010, cuando se empezó a detectar un avance de aguas "cálidas" desde el occidente hacia el oriente; a mediados de febrero de 2011, las anomalías positivas se extienden un poco más hacia la zona central, empujando y comprimiendo cada vez más las aguas "frías", no solo en área, sino también en profundidad. Hacia finales de febrero y comienzos de marzo de 2011, cerca de la superficie se registraron condiciones próximas a la neutralidad en la mayor parte del Pacífico tropical, mientras que entre 100 y 250 metros de profundidad prevalecían anomalías positivas de temperatura (figura 6). Cabe señalar que desde mediados de junio de 2010, hasta mediados de febrero de 2011, se registraron algunas anomalías negativas entre -4.0 y -6.0 °C.

Las anomalías negativas ("enfriamiento") de la temperatura subsuperficial del mar se debilitaron casi en su totalidad entre abril y mayo de 2011, y solamente persistía un pequeño núcleo sobre la zona central y a poca profundidad, el cual desapareció lentamente a comienzos de junio de 2011. Cabe señalar, que al momento de la presentación de este documento (junio 20 de 2011), prevalecían aguas cálidas en la zona occidental (entre 50 y 200 metros de profundidad aproximadamente), y sobre el extremo oriental (entre cero y 100 metros de profundidad), lo cual se constituía en el principal factor para que en superficie ya no estuvieran presentes las aguas frías asociadas con "La Niña" (figura 7).

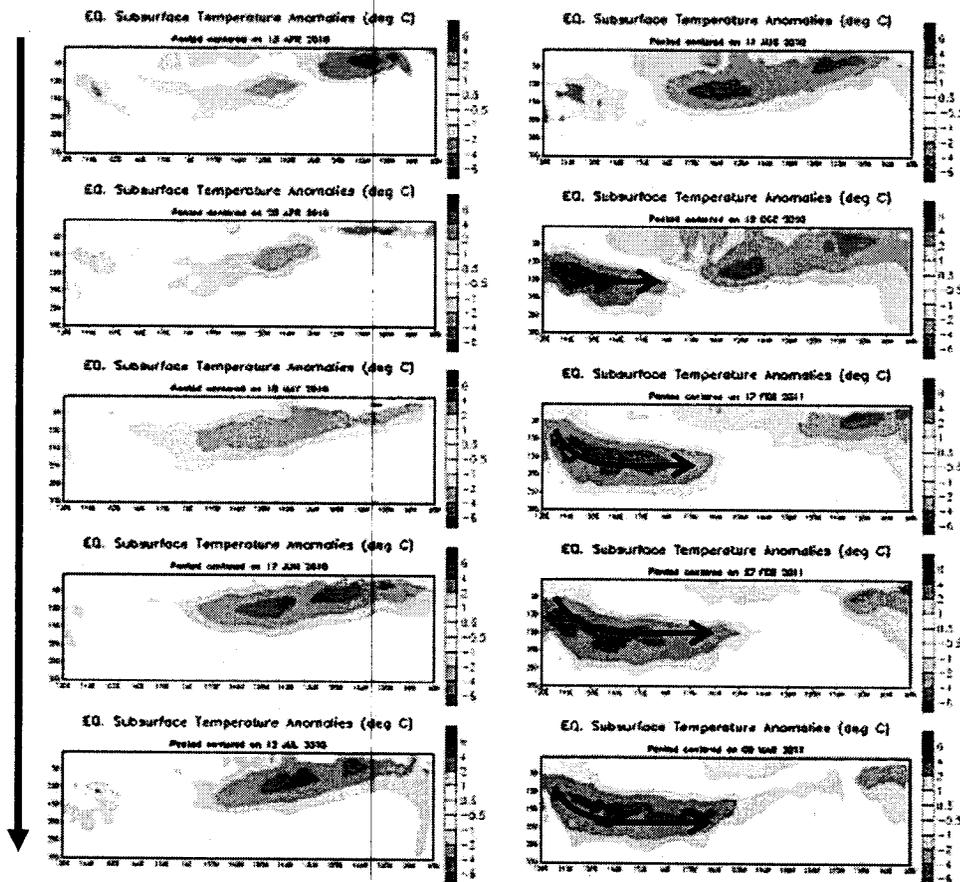


Figura 6. Evolución de las anomalías de la temperatura Subsuperficial del mar a lo largo del océano Pacífico tropical entre mediados de abril de 2010 y comienzos de marzo de 2011. Los colores en azules señalan anomalías negativas (enfriamiento), siendo leve en la gama más clara, y fuerte cuando la tonalidad es más oscura; los blancos definen condiciones de neutralidad y la gama de amarillos a rojos representan anomalías positivas. Fuente: Climate Prediction Center / NCEP / NOAA.

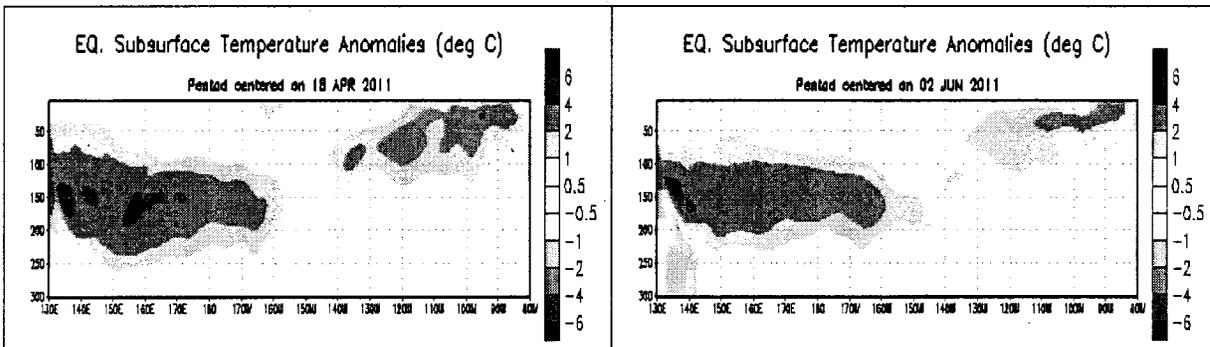


Figura 7. Evolución de las anomalías de la temperatura Subsuperficial del mar a lo largo del océano Pacífico tropical a mediados de abril de 2011 (izquierda) y comienzos de junio de 2011 (derecha). Fuente: Climate Prediction Center / NCEP / NOAA.

3.1.1.5 Contenido de calor en niveles subsuperficiales

Concordante con la temperatura subsuperficial del mar, el contenido de calor entre 0 y 300 metros de profundidad a lo largo del océano Pacífico tropical, mostró un cambio notorio a mediados de abril de 2010, después de la fase "El Niño" 2009-2010. A partir de mayo de 2010, las anomalías negativas del contenido calor se extendieron en casi todo el Pacífico ecuatorial, siendo muy fuertes desde el final de agosto hasta el final de octubre de 2010, con valores menores a -2.5 °C. Así mismo, es importante mencionar, que entre agosto de 2010 y mediados de enero de 2011, desde el centro hacia el oriente de la cuenca del Pacífico tropical, se registraron valores entre -2.0 y -1.5 °C. A comienzos del presente año, propio de la entrada a la fase de debilitamiento del evento, desde el Oeste empezaron a avanzar levemente hacia el Este anomalías positivas del contenido de calor, mientras que las anomalías negativas del contenido de calor (asociadas con "La Niña"), sobre la zona centro-oriental mostraron un debilitamiento notorio desde febrero de 2011 (figura 8).

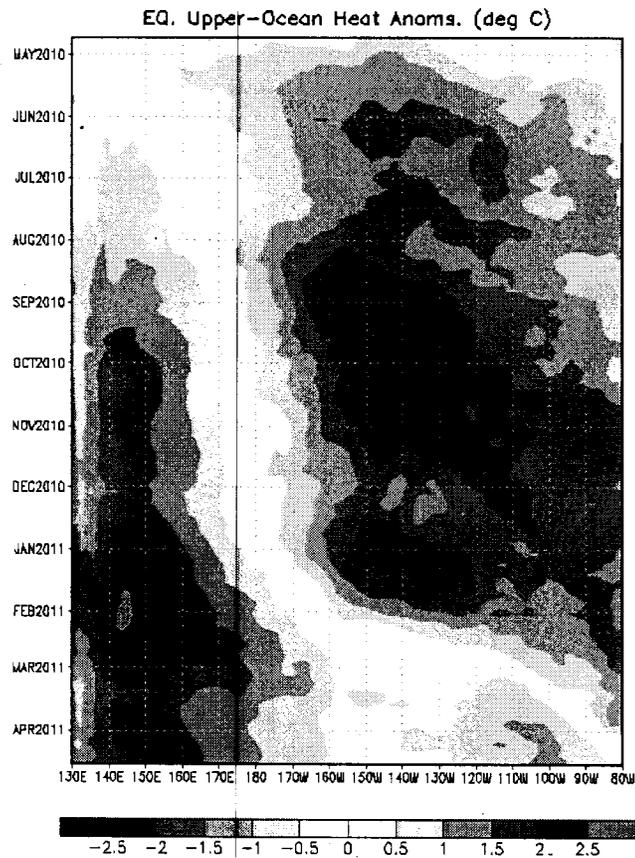


Figura 8. Hovmoller de la evolución de las anomalías del contenido de calor desde marzo de 2010, hasta comienzos de marzo de 2011. Fuente: Climate Prediction Center / NCEP / NOAA.

3.1.1.6 Inclinación de la termoclina

La evolución de la anomalía de la profundidad de la isoterma 20°C a lo largo del Pacífico ecuatorial, permite determinar que desde mediados de mayo de 2010, se empezó a reflejar un aumento progresivo del nivel de la termoclina (isoterma 20 °C) en la zona centro-oriental, alcanzando los valores más cercanos a la superficie del mar, en septiembre y octubre de 2010. Es importante destacar, que sobre ésta área del Pacífico tropical, el nivel de dicha isoterma se mantiene en niveles próximos a la superficie del océano desde agosto de 2010 hasta el final de enero de 2011, época en la que se registra un cambio muy notorio, regresando a niveles normales a final de febrero de 2011; sin embargo, sobre la zona occidental, la isoterma 20 °C, se encuentra todavía un poco más profunda de lo normal (figura 9).

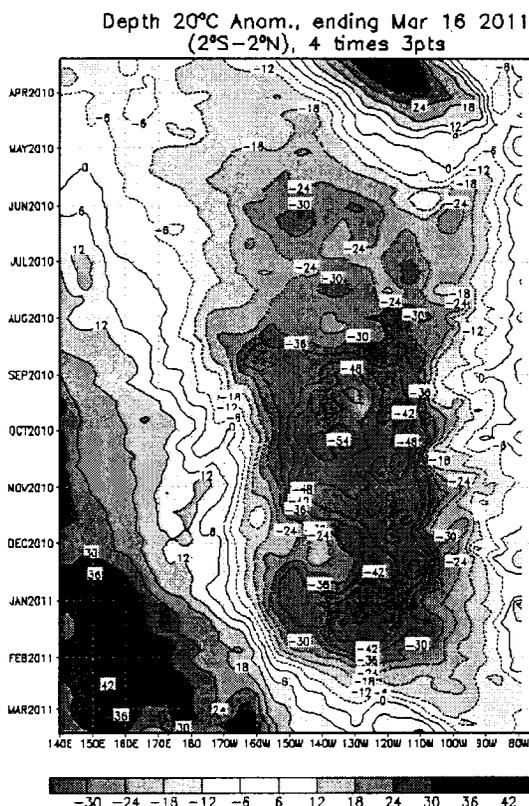


Figura 9. Hovmoller de la evolución de las anomalías de la profundidad de la isoterma 20 °C. Anomalías menores o iguales a -30 metros, señalan mayor surgencia de aguas frías. Fuente: Climate Prediction Center / NCEP / NOAA.

3.1.1.7 Nivel medio del mar

En la primera quincena de mayo de 2010, el nivel del mar se encontraba cercano a lo normal en la mayor parte de la cuenca del océano Pacífico tropical, aunque sobre la zona oriental, ya se observaban algunos núcleos con valores por debajo de lo normal; hacia el final de este mes y comienzos de junio de 2010, se empezó a registrar un comportamiento más próximo a un suceso "Niña", es decir, con valores bajos sobre la zona centro-oriental, y generalizados en relación con los promedios de la época, mientras que en el área occidental del Pacífico ecuatorial, los niveles por encima de lo normal se hicieron más homogéneos. Desde julio de 2010, se empezó a notar un incremento progresivo del efecto de "La Niña" sobre el Pacífico ecuatorial, disminuyendo gradualmente el nivel del mar sobre la zona centro-oriental, con valores hasta 20 centímetros más bajos de los promedios de la época, especialmente durante septiembre y octubre del 2010. A su vez, sobre la zona occidental, desde finales de septiembre de 2010 y comienzos de octubre del mismo año, el nivel del mar tuvo un aumento paulatino, llegando a valores alrededor de los 25 centímetros por encima de los promedios de la época, particularmente entre noviembre de 2010 y enero de 2011, en los que en algunos sectores se superó esta anomalía (figura 10). Concordante con lo anterior, el registro del nivel del mar en una estación del IDEAM ubicada al sur del Pacífico colombiano (Tumaco, Nariño), mostró valores por debajo de los promedios de la época, entre mayo de 2010 y marzo de 2011 (figura 11).

Recientemente, propio la fase de debilitamiento y finalización de "La Niña", desde abril de 2011 se han empezado a presentar algunos valores altos en la zona oriental, muy cerca de la línea ecuatorial (figura 12).

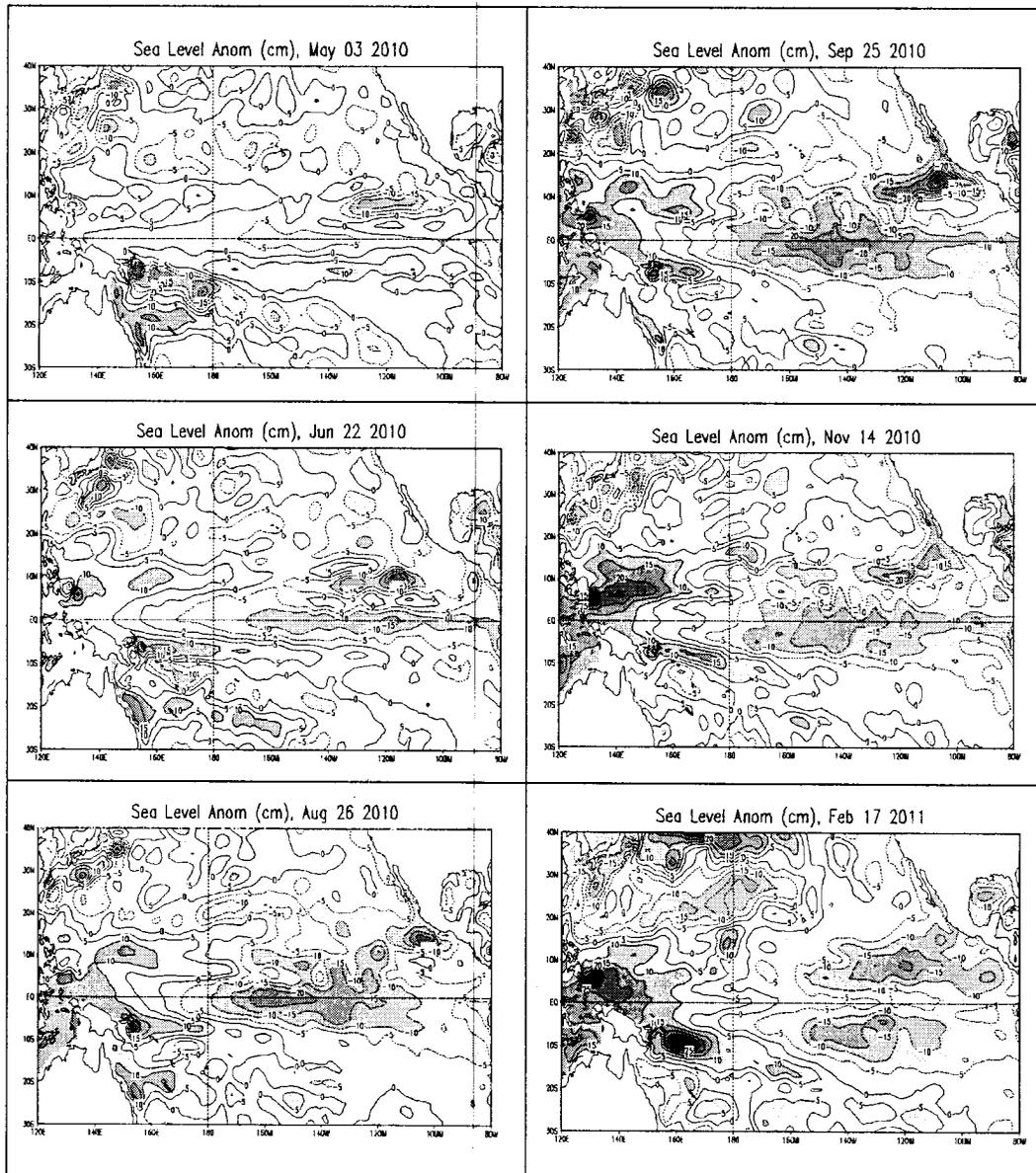


Figura 10. Evolución de las anomalías del nivel del mar en el océano Pacífico tropical desde mayo de 2010 hasta febrero de 2011; gama de azules señalan niveles bajos, mientras que la gama de amarillo al rojo representa niveles altos. Fuente: Climate Prediction Center / NCEP / NOAA

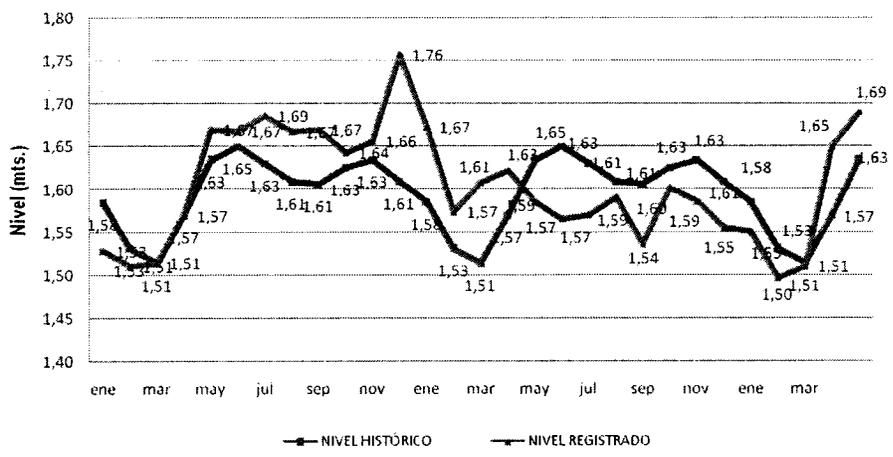


Figura 11. Evolución del nivel del mar en el sur del Pacífico colombiano desde enero de 2009 hasta febrero de 2011; la línea roja señala los promedios mensuales de la serie histórica, mientras que la azul muestra los registros mensuales recientes (últimos 2 años).

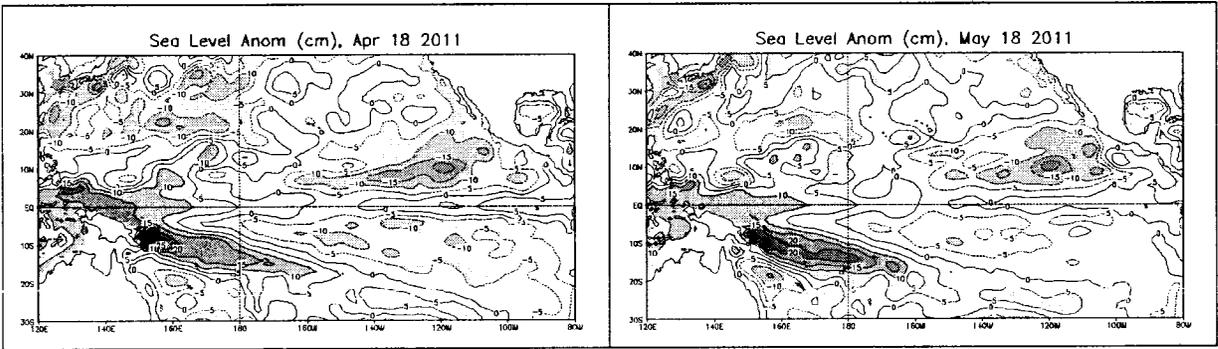


Figura 12. Evolución de las anomalías del nivel del mar en el océano Pacífico tropical a mediados de abril de 2011 (izquierda) y a mediados de mayo de 2011 (derecha); gama de azules señalan niveles bajos, mientras que la gama de amarillo al rojo representa niveles altos. Fuente: Climate Prediction Center / NCEP / NOAA.

3.1.1.8 Índice de Oscilación del Sur (IOS)

Los valores positivos del IOS se asocian con vientos fuertes en el Pacífico tropical y un enfriamiento de sus aguas especialmente en la zona centro-oriental, fenómeno popularmente llamado "La Niña". Con base en los datos emitidos por el Centro de Predicción Climático de la NOAA (Fuente: Climate Diagnostics Bulletin. Climate Prediction Center / NOAA), se establece que el IOS del evento analizado es uno de los más fuertes de la historia. La evolución de este indicador se resume a continuación: Hasta marzo de 2010, propio de un evento "El Niño", las anomalías del IOS mostraban valores negativos; al mes siguiente, éste indicador registra un cambio brusco hacia valores positivos ubicándose en 1.2; en los dos siguientes meses, registra una disminución progresiva tomando un valor en junio de 2010, cercano a cero. A partir de julio, nuevamente el IOS toma una definición más positiva, llegando a un valor cercano a 3.0 en diciembre de 2010. Entre enero y marzo del 2011, el IOS se mantiene alrededor de 2.5, mientras que en abril y mayo toma una tendencia descendente, siendo muy significativa durante el último mes mencionado, ubicándose ya bajo condiciones neutrales (figura 13).

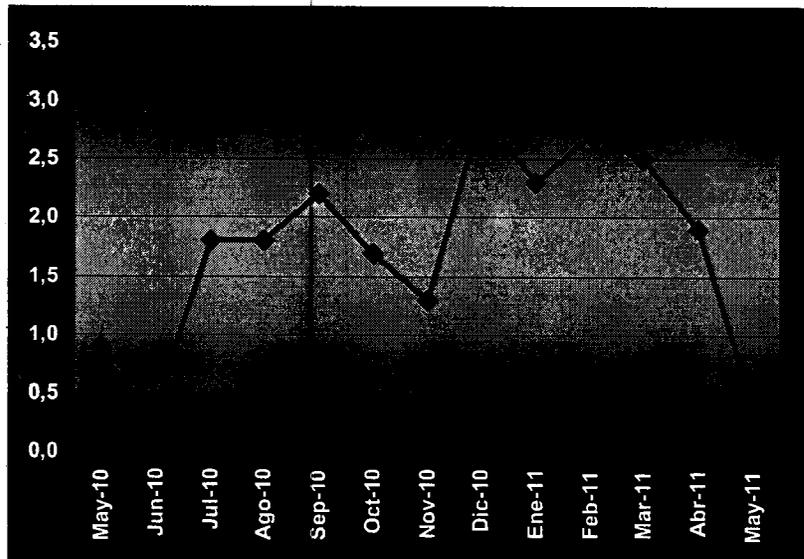


Figura 13. Evolución de las anomalías del Índice de Oscilación del Sur, desde mayo de 2010 hasta mayo de 2011; los valores positivos señalan la fase fría de un evento ENSO ("La Niña"). Fuente: Datos Climate Prediction Center / NCEP / NOAA.

3.1.1.9 Vientos

Hasta finales de febrero de 2010 y comienzos de marzo del mismo año, prevalecieron vientos del Oeste en buena parte del océano Pacífico tropical, mientras que desde la segunda semana del último mes en mención, se registró un prevalecimiento de vientos del Este desde los 150 W, hasta el occidente de la cuenca, mientras que sobre la zona oriental prevalecieron ligeros Oestes. Cabe destacar, una mayor intensidad de los vientos del Este, desde agosto hasta diciembre de 2010, con valores incluso entre 6 y 8 metros por segundo por encima de lo usual para la época. A partir de la segunda quincena de enero de 2011, se registra un debilitamiento notorio de los Estes, apareciendo inclusive algunas zonas con vientos del Oeste sobre la zona centro-oriental (figura 14); sin embargo a comienzos de junio de 2011, el viento muestra todavía algunos vientos del Este, como rezago del pasado evento "La Niña" (figura 15).

3.1.1.10 Radiación de onda larga (OLR)

Desde finales de abril y comienzos de mayo de 2010, la OLR toma una definición típica de un evento "La Niña", es decir con una supresión de la convección en longitudes cercanas al cambio de fecha (180°), mientras que entre las longitudes 60E y 150E, prevalecen valores negativos de OLR asociados con nubosidad. Vale destacar, que lo anteriormente expuesto es más notorio y un poco más intenso (mayores anomalías) entre noviembre de 2010 y enero de 2011 (figura 16).

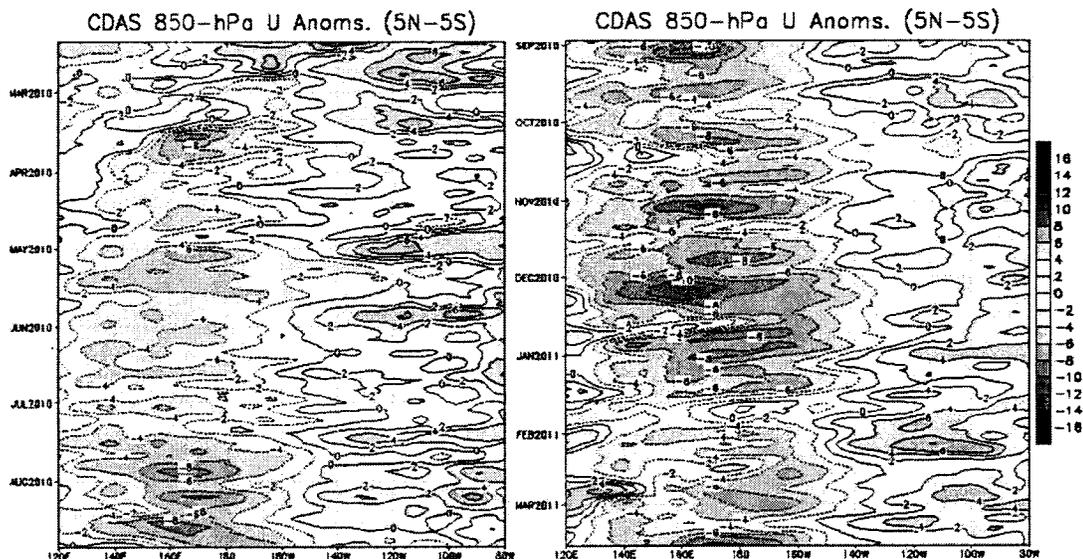


Figura 14. Evolución de las anomalías del viento zonal en 850 hPa, desde final de febrero de 2010 hasta marzo de 2011; la gama de azules señalan vientos del Este, siendo los más oscuros los que representan mayores intensidades. Los amarillos indican vientos del Oeste. Fuente: Climate Prediction Center / NCEP / NOAA.

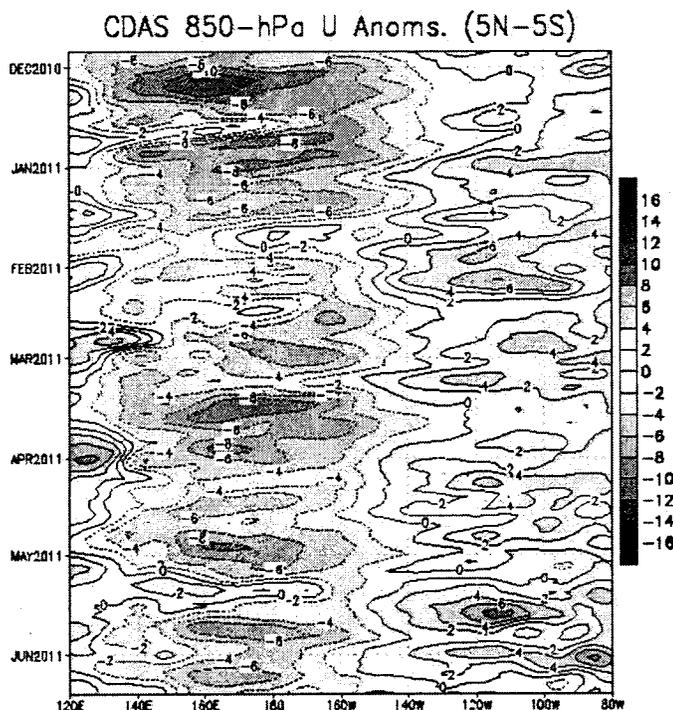


Figura 15. Evolución de las anomalías del viento zonal en 850 hPa, a junio de 2011; la gama de azules señalan vientos del Este, siendo los más oscuros los que representan mayores intensidades. Los amarillos indican vientos del Oeste. Fuente: Climate Prediction Center / NCEP / NOAA.

3.1.1.11 Índice Oceánico “El Niño” (ONI)

El ONI, es un índice construido por el Centro de Predicción Climática de la NOAA, generado a través del comportamiento de la temperatura superficial en la región central del océano Pacífico tropical (región Niño 3.4), para determinar la ocurrencia de un evento “El Niño” o “La Niña”. En la comunidad científica internacional, el ONI es reconocido como un importante indicador para determinar la ocurrencia e intensidad de un Fenómeno de “El Niño” o “La Niña”. Es importante destacar, que el valor del ONI, determina en buena parte la intensidad de cada evento; así un evento débil se manifiesta con un ONI más próximo a cero, mientras que un evento fuerte se aleja del mismo. Por definición del indicador, para la consolidación de una “Niña”, el mismo, se debe mantener en un valor de la anomalía menor o igual a -0.5 y por un periodo consecutivo mínimo de cinco meses. El inicio y finalización de un fenómeno dado, por ser calculado a partir de una media móvil de 3 meses, será siempre el mes intermedio del valor del indicador para el trimestre. Por tal razón, de acuerdo con el ONI, el Fenómeno “La Niña” 2010-2011 se inicia en julio de 2010 (trimestre junio-agosto) y a la fecha de entrega de este documento, el ONI (actualizado a enero de 2011) señala todavía un valor de -1.3, pero con una evidente señal de debilitamiento mostrada por los diferentes indicadores océano-atmosféricos. En la figura 12, se visualiza el comportamiento del ONI durante los últimos años, destacándose que el evento 2010-2011 (de anomalías negativas en color azul), muestra un patrón similar al ocurrido durante “La Niña” 2007-2008.

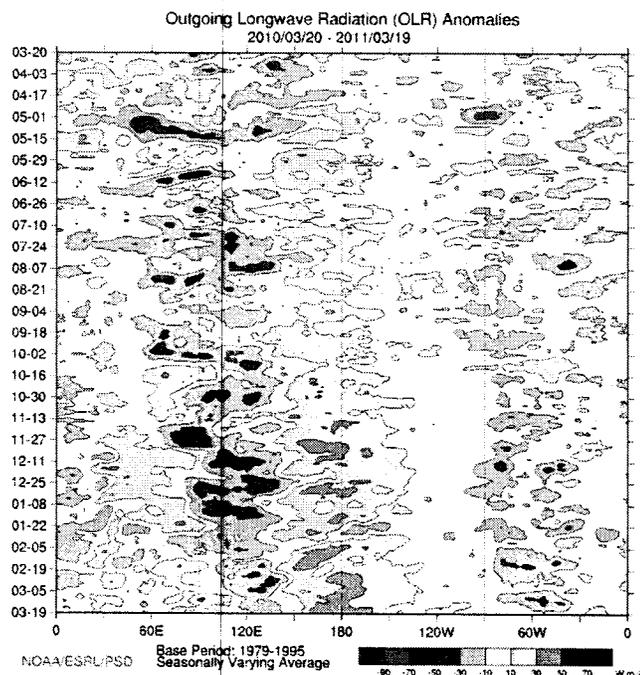


Figura 11. Evolución de las anomalías de radiación de onda larga en el océano Pacífico tropical, desde marzo de 2010 hasta marzo de 2011. Fuente: Earth System Research Laboratory / NOAA.

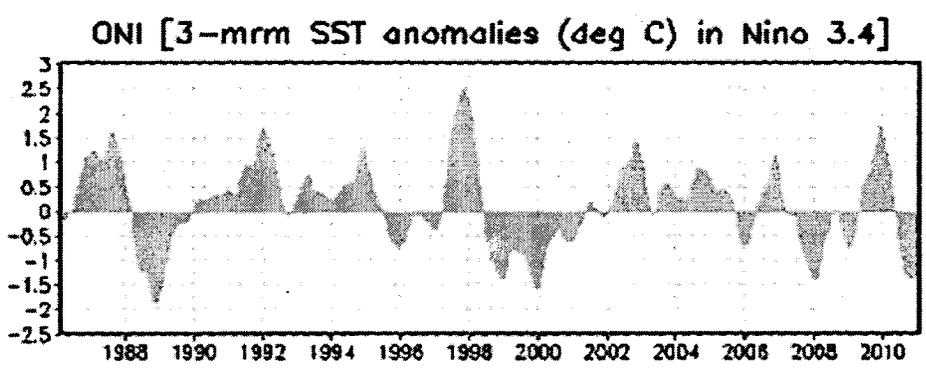


Figura 12. Evolución del ONI, desde 1986 hasta el final del 2010. Fuente: Climate Prediction Center / NCEP / NOAA.

3.1.1.12 Índice Multivariado (MEI)

El MEI es un indicador que involucra variables oceánicas y atmosféricas para la determinación de las oscilaciones del ENSO. Para el evento "Niña" 2010-2011, dicho indicador empieza a tomar valores negativos propios de una fase fría, en el bimestre mayo-junio de 2010, con una tendencia rápida al descenso, siendo comparativamente con otras "Niñas" calificadas como fuertes, una de las de mayor intensidad. En el comienzo del evento en estudio, el indicador muestra un comportamiento similar al de "La Niña" 1973-1974, sin embargo, entre noviembre y diciembre de 2010, se ha debilitado un poco en relación con dicho evento, mostrando una menor intensidad (Figura 13).

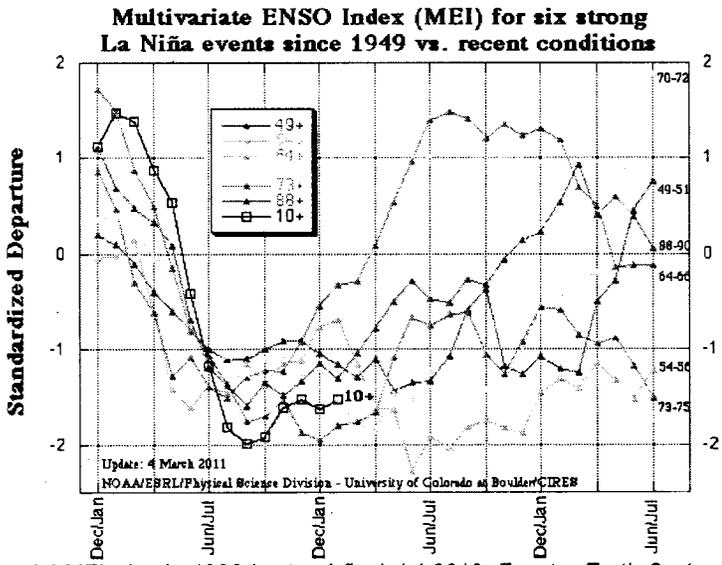


Figura 13. Comparación del MEI, desde 1986 hasta el final del 2010. Fuente: Earth System Research Laboratory / NOAA.

3.1.2 El océano Atlántico

3.1.2.1 Anomalías de la temperatura superficial del mar (TSM)

Se analiza el comportamiento de las anomalías de la TSM para dos zonas bien definidas en el Atlántico (la zona



Instituto de Hidrología,
Meteorología y
Estudios Ambientales



IDEAM
Galardonado con el premio
Colombiano Ejemplar
Diario El Colombiano

oriental y otra al norte de las Guyanas), y para todo el océano en su zona tropical.

De acuerdo con la evolución de las anomalías de la TSM, en una porción del Atlántico Norte (entre 5N-20N y entre 60W-30W), se presentó un "calentamiento" de sus aguas desde febrero hasta abril-mayo de 2010; a partir de junio, se registra una tendencia descendente hasta octubre-noviembre de 2010 y luego un ligero aumento en los dos siguientes meses. Es importante destacar, que el "calentamiento" registrado en ésta área durante el segundo semestre del 2010, fue uno de los factores para que se presentara una temporada de huracanes por encima de lo normal.

De otra parte, en el Atlántico oriental (entre 0-20S y entre 30W-10E), entre febrero y junio de 2010, las anomalías fluctuaron alrededor de 0.8; a partir de julio, descendieron y se han mantenido durante los últimos seis meses oscilando entre 0.2 y 0.3, es decir con un "calentamiento" ligero (figura 14).

Se señala además, que la TSM sobre el mar Caribe colombiano, registró valores ligeramente positivos durante buena parte del 2010, decreciendo y aproximándose a condiciones neutrales desde el último trimestre del año anterior y durante los dos primeros meses del 2011.

3.1.2.2 Otros factores incidentes en el clima nacional

Entre marzo y abril de 2010, se registra una intensa actividad de procesos océano-atmosféricos en el océano Atlántico, asociado básicamente con el paso de frentes fríos del hemisferio Norte, y el notorio ingreso de humedad desde tierras brasileras, originado en el Atlántico oriental. En mayo de 2010 se registra una gran actividad ciclónica en el Atlántico tropical. Entre junio y julio, se presenta un tránsito continuo de ondas tropicales del Este, las cuales interactúan frecuentemente con la Zona de Confluencia Intertropical (ZCIT), generando condiciones atmosféricas inestables en gran parte del país. Durante agosto y septiembre de 2010, procesos océano-atmosféricos relacionados con la actividad de ciclones tropicales fueron los de mayor repercusión en el clima nacional, especialmente en el centro y norte del país. En octubre, disminuyó un poco la actividad ciclónica en aguas del Mar Caribe, y con ello, en relación con el mes anterior, se redujo considerablemente la cantidad de vapor de agua en superficie sobre esta zona del Atlántico. Para noviembre de 2010, continúan desplazándose por el mar Caribe colombiano algunas ondas tropicales del Este; dicha situación, sumado al incremento en la incidencia de sistemas frontales de los hemisferios Norte y Sur, fueron factores preponderantes para que se presentaran condiciones de nubosidad y lluvias en la mayor parte del territorio nacional. En diciembre de 2010, la presencia, persistencia e influencia de frentes fríos sobre el Atlántico continúa generando una frecuente inestabilidad atmosférica. En enero y febrero de 2011, la alta presión del Atlántico se fortalece, ejerciendo cierta presión sobre los sistemas frontales del hemisferio Norte, por lo cual, no se registra una influencia de estos en el clima del país; sin embargo, durante el segundo mes, la fuerte difluencia en niveles altos de la atmósfera y la presencia de frentes del hemisferio Sur, advectaron humedad desde Brasil y Perú, interactuando continuamente con la ZCIT y ocasionando una perturbación de ésta última sobre el centro y sur de Colombia..



2471

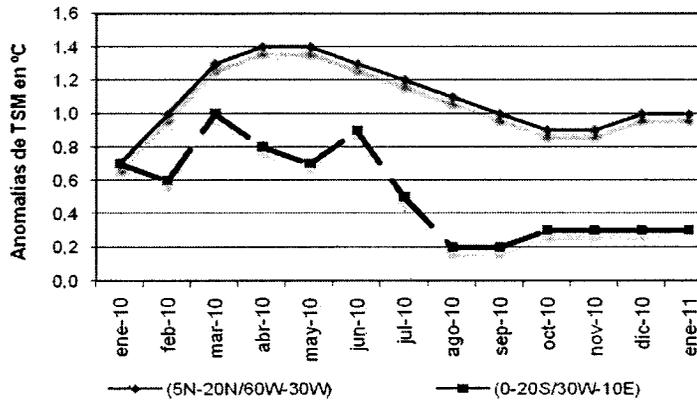


Figura 14. Evolución de las anomalías de la temperatura superficial del mar en el océano Atlántico, desde enero de 2010 hasta enero de 2011. Fuente: Datos Climate Prediction Center / NCEP / NOAA

3.2 Impacto del Evento “La Niña” 2010/ en las lluvias, temperaturas y niveles de los ríos

3.2.1 Impacto de “La Niña” 2010/11 en la precipitación

Los mapas de anomalías mensuales de precipitación (mapas 1 a 12) en los que se pueden determinar espacialmente los excesos o déficits de lluvia en relación con los promedios históricos de cada mes, permiten determinar el siguiente patrón de comportamiento:

Región Andina: como en los eventos de los últimos años, se reflejaron muy bien los impactos de este fenómeno. El primer trimestre fue más seco de lo normal, como consecuencia del fenómeno “El Niño” 2009/10. A partir de abril, comenzó a sentirse el efecto del paulatino enfriamiento del Pacífico tropical, el cual conllevó al fenómeno “La Niña” 2010, reflejado en lluvias excesivas desde abril a septiembre y entre noviembre y diciembre. Octubre no registró una tendencia definida. Es de anotar que las excesivas lluvias presentadas desde abril, prácticamente eliminaron la temporada seca de mitad de año, por lo cual, la época lluviosa del segundo semestre, tuvo un impacto inusitado, originando uno de los inviernos más fuertes de los últimos tiempos en las regiones Andina y Caribe, principalmente. El efecto continuó durante el año 2011 especialmente en febrero, marzo y mayo, los cuales presentaron predominio de excesos en la región.

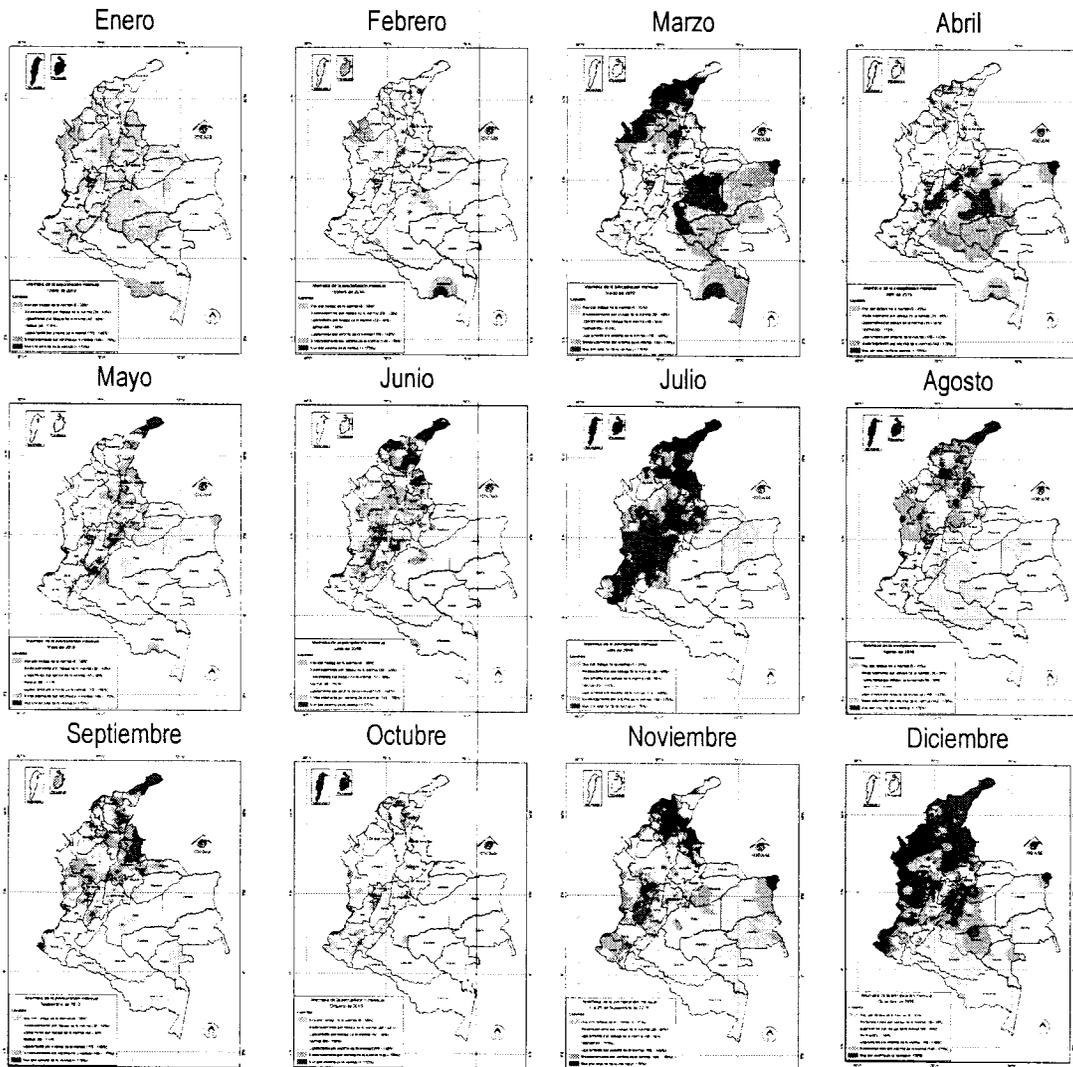
Región Caribe: el primer bimestre fue seco, como consecuencia del fenómeno “El Niño”; a partir de junio, se registró un largo período de lluvias excesivas, producidas por el evento “La Niña” 2010/11, tan solo en enero/11 comenzó a ceder parcialmente. Los impactos de esta larga temporada de lluvias por encima de lo normal, fueron similares a los de la región Andina y las pérdidas económicas y sociales fueron enormes en toda la región.

Orinoquía: El primer bimestre fue seco, como en el resto del país. De marzo a mayo y durante julio, las lluvias estuvieron por encima de lo normal, y de agosto a octubre, fueron deficitarias en concordancia con el impacto esperado del fenómeno “La Niña” en el oriente del país, contrario al impacto en la región Andina. Sin embargo, en los meses posteriores el impacto fue variado, sin mostrar un patrón establecido.

Amazonía: El primer semestre fue predominantemente lluvioso; durante el segundo semestre, los meses de julio a octubre presentaron déficit en más de la mitad del área de la región. El primer trimestre/11, no registró una tendencia

definida.

Región Pacífica: El primer bimestre fue menos lluvioso de lo normal en la mayor parte de la región; de junio en adelante y hasta abril/2011, el comportamiento predominante fue de lluvias en niveles superiores a lo normal, siguiendo el patrón típico del evento "La Niña".



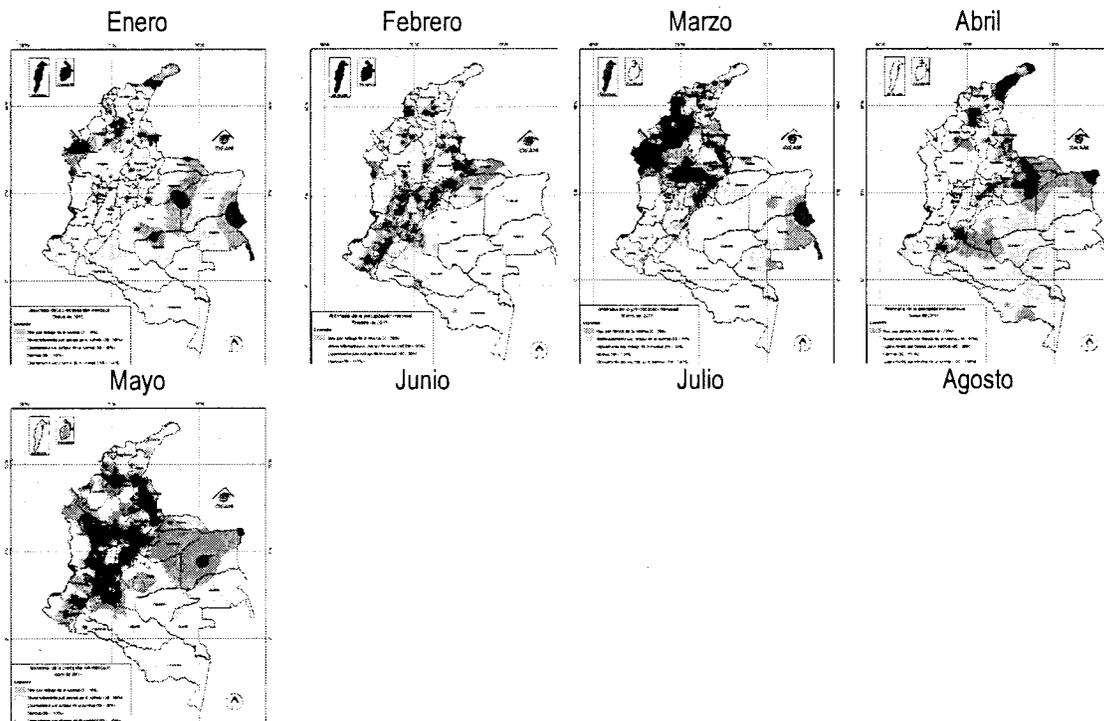
Leyenda

- Muy por debajo de lo normal (0 - 30%)
- Moderadamente por debajo de lo normal (30 - 60%)
- Ligeramente por debajo de lo normal (60 - 90%)
- Normal (90 - 110%)
- Ligeramente por encima de lo normal (110 - 140%)
- Moderadamente por encima de lo normal (140 - 170%)
- Muy por encima de lo normal (> 170%)

Mapas 1 al 12. Mapas de anomalías de lluvia entre enero y diciembre de 2010. Fuente: IDEAM, 2011.



2472

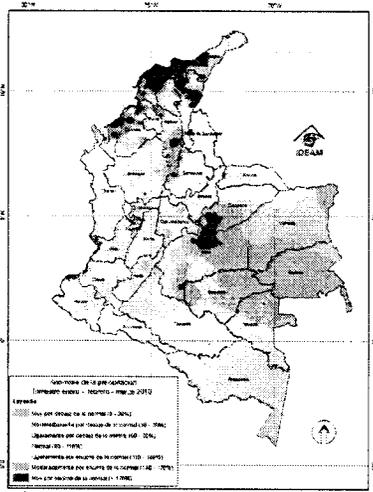


Mapas 1 al 12. Mapas de anomalías de lluvia entre enero y mayo de 2011. Fuente: IDEAM, 2011.

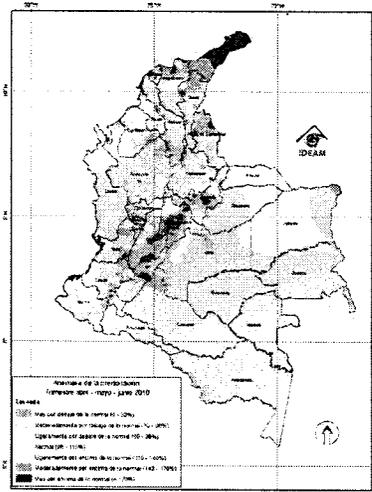
Adicionalmente, se han construido los mapas de anomalías con los acumulados trimestrales en los que se puede observar el patrón estacional de la lluvia (mapas 13 al 16).

El primer trimestre del año 2010, refleja deficiencias en la región Andina, como producto de la etapa final del evento "El Niño". En cambio en la región Caribe, el trimestre acumulado se ve dominado por los excesos que se presentaron durante el mes de marzo, a pesar de que los dos primeros meses fueron claramente deficitarios; es importante tener presente que por ser una época de lluvias muy escasas, unas precipitaciones esporádicas hacen que se superen notoriamente los promedios. En los siguientes tres trimestres y hasta el mes de diciembre, el efecto de "La Niña" es muy claro, con excesos de lluvia dominando la mayor parte de las regiones Andina, Caribe y Pacífica. Adicionalmente, los dos primeros trimestres del 2011, estuvieron caracterizados por lluvias excesivas en la mayor parte del país.

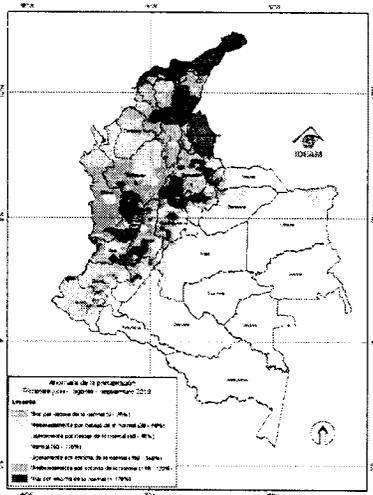
Enero – febrero - marzo



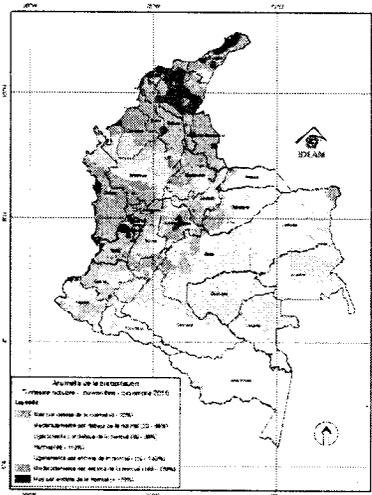
Abril – mayo - junio



Julio – agosto - septiembre



Octubre – noviembre - diciembre



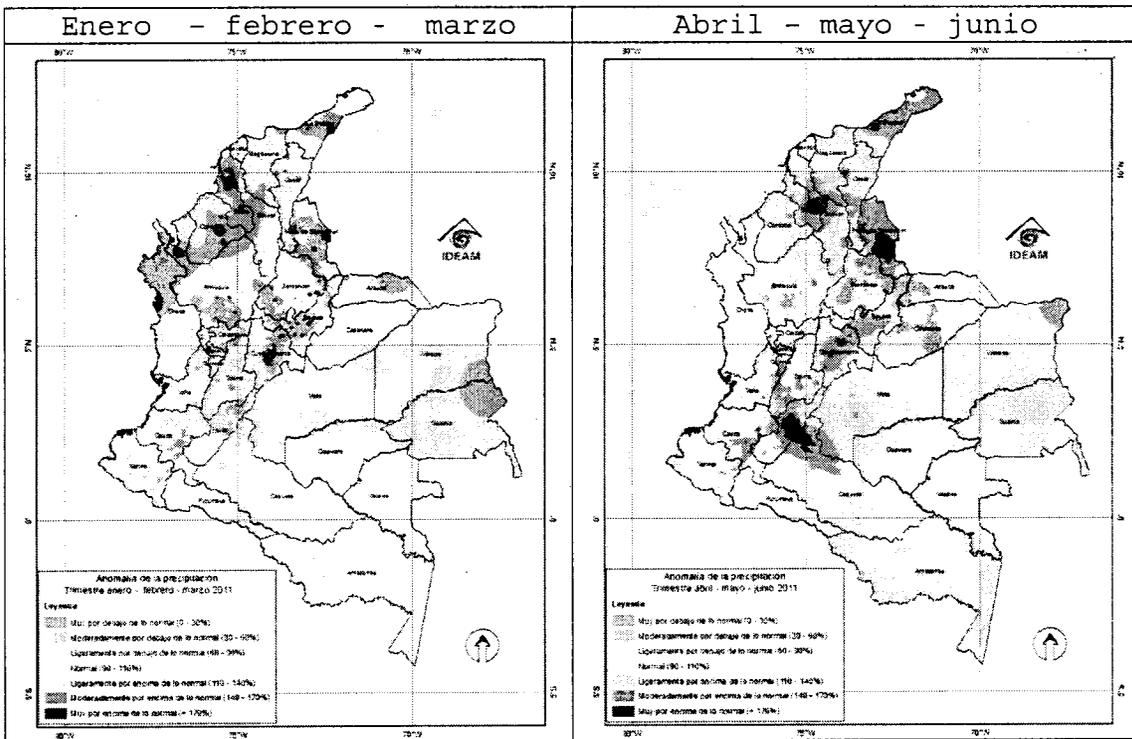
Leyenda

- | | |
|--|--|
| Muy por debajo de lo normal (0 - 30%) | Ligeramente por encima de lo normal (110 - 140%) |
| Moderadamente por debajo de lo normal (30 - 60%) | Moderadamente por encima de lo normal (140 - 170%) |
| Ligeramente por debajo de lo normal (60 - 90%) | Muy por encima de lo normal (> 170%) |
| Normal (90 - 110%) | |

Mapas 13 al 16. Mapas de anomalías de lluvia trimestrales durante el año 2010. Fuente: IDEAM, 2011.



2473



Mapas 13 al 16. Mapas de anomalías de lluvia trimestrales durante el año 2011. Fuente: IDEAM, 2011.

Territorio afectado por exceso o deficiencias de lluvia durante el evento La Niña

Es interesante conocer la extensión territorial del impacto. Al efecto, se ha calculado el porcentaje de área afectado por deficiencias o excesos de lluvia, en cada región natural. Los resultados mes a mes, para las cinco regiones naturales, se reflejan en la tabla 1.

2010	Amazonia			Andina			Caribe			Orinoquía			Pacífico		
	Por debajo de lo normal (< 90%)	Normal (90-110%)	Por encima de lo normal (> 110%)	Por debajo de lo normal (< 90%)	Normal (90-110%)	Por encima de lo normal (> 110%)	Por debajo de lo normal (< 90%)	Normal (90-110%)	Por encima de lo normal (> 110%)	Por debajo de lo normal (< 90%)	Normal (90-110%)	Por encima de lo normal (> 110%)	Por debajo de lo normal (< 90%)	Normal (90-110%)	Por encima de lo normal (> 110%)
Enero	72	10	19	99	1	1	95	5	1	100	0	0	94	5	1
Febrero	3	22		75	16	10	59	25	15	51	24	25	73	19	7
Marzo	2	6		54	13	33	1	4		1	3		16	22	
Abril	1	4		16	22		28	20		1	5		26	49	25
Mayo	41	39	20	8	20		25	22		16	22		29	47	24
Junio	12	47	41	6	15		1	4		11	53	36	2	21	
Julio	60	32	7	4	4		3	4		6	27		10	11	
Agosto	98	2	0	32	13		1	4		71	20	9	11	10	
Septiembre	84	15	1	25	14		4	6		47	31	22	6	24	
Octubre	59	35	5	31	38	30	16	32		67	30	4	34	19	46
Noviembre	6	44	50	1	3		0	3		1	5		0	0	100
Diciembre	5	14		3	4		0	0		8	25		0	0	

Tabla 1. Porcentajes de territorio afectado por lluvias excesivas, normales o deficitarias. En sombreado amarillo o azul se destacan los casos en que el territorio afectado es mayor al 50 % Fuente: IDEAM, 2011

2011	Amazonia			Andina			Caribe			Orinoquía			Pacífico		
	Por debajo de lo normal (< 90%)	Normal (90-110%)	Por encima de lo normal (> 110%)	Por debajo de lo normal (< 90%)	Normal (90-110%)	Por encima de lo normal (> 110%)	Por debajo de lo normal (< 90%)	Normal (90-110%)	Por encima de lo normal (> 110%)	Por debajo de lo normal (< 90%)	Normal (90-110%)	Por encima de lo normal (> 110%)	Por debajo de lo normal (< 90%)	Normal (90-110%)	Por encima de lo normal (> 110%)
Enero	39	33	28	42	24	34	27	17		5	11		16	21	
Febrero	56	36	7	7	13		22	26		34	36	30	29	23	48
Marzo	10	47	43	8	14		2	3		33	29	38	23	20	
Abril	8	41		1	4		24	15		0	4		8	26	
Mayo	0	8	2	24	26		14	17		1	11		48	38	14
Junio	4	27	69	18	31		12	21		52	38	10	31	32	37
Julio															
Agosto															
Septiembre															
Octubre															
Noviembre															
Diciembre															

Tabla 1. Porcentajes de territorio afectado por lluvias excesivas, normales o deficitarias. En sombreado amarillo o azul se destacan los casos en que el territorio afectado es mayor al 50 % Fuente: IDEAM, 2011

En esta tabla, se han sombreado los porcentajes territoriales significativos. Se entiende por significativo, cuando más del 50 % del territorio de cada región natural, está dominado por alguna anomalía de lluvia (déficit o exceso), o bien, por situación normal.

Como se aprecia, las regiones Andina, Caribe y Pacífica, mantuvieron un comportamiento acorde a la teoría, durante la mayor parte de los meses analizados. Los tres primeros meses tuvieron un predominio de zonas deficitarias, como resultado del fenómeno "El Niño", y a partir de abril, y hasta el mes de junio de 2011, comenzaron a extenderse las áreas con excesos, tal como es típico en los eventos "La Niña".

En las figuras 15 a 18, aparece graficado este mismo indicador. Para mayor ilustración se han incluido los tres últimos

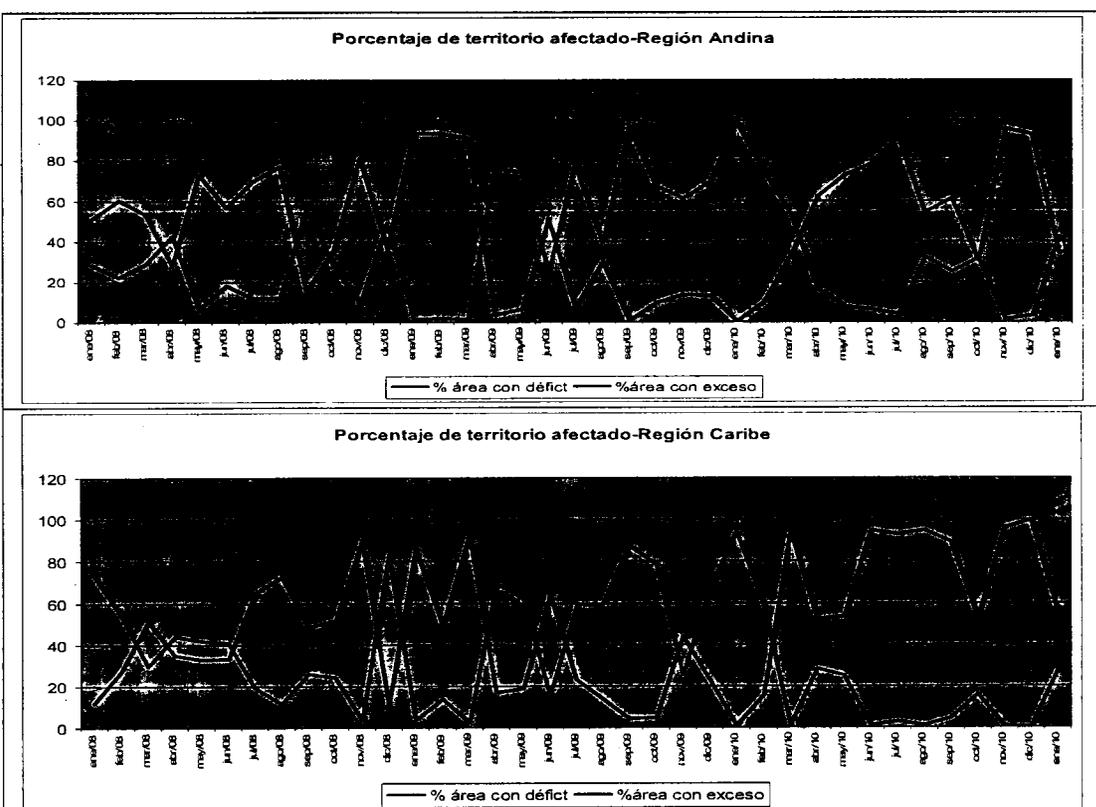


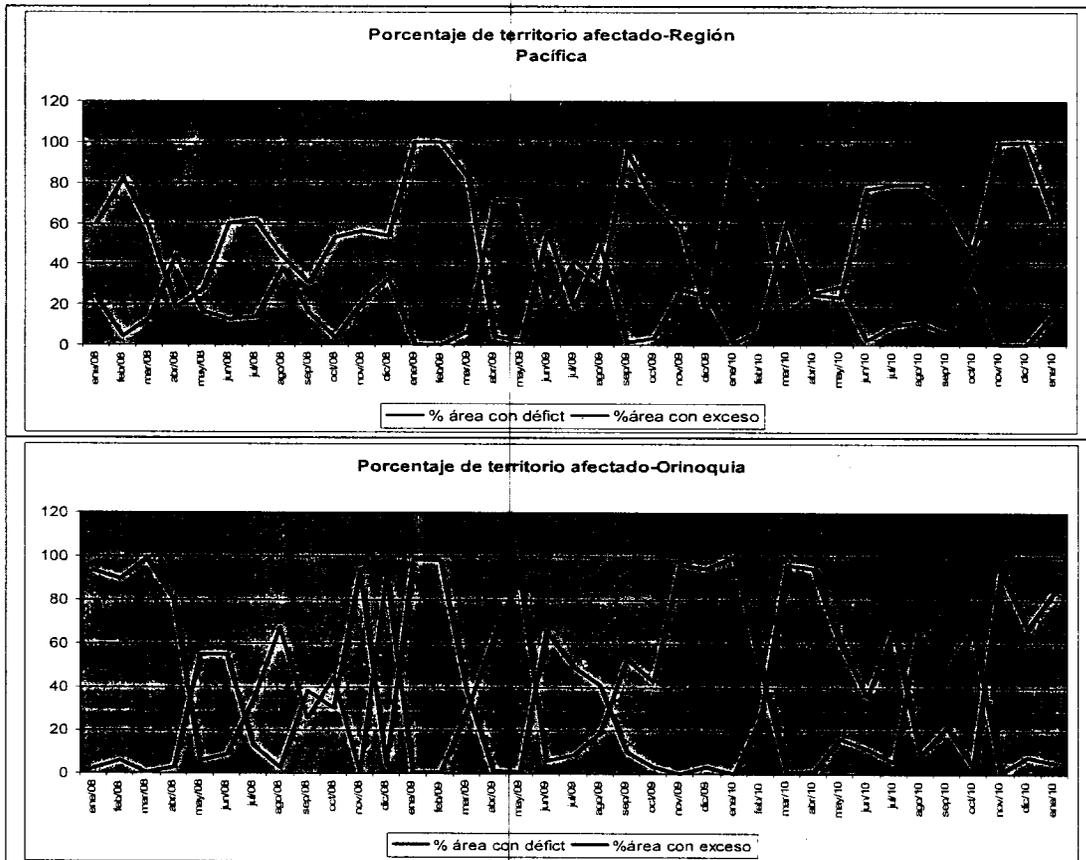
2474

años (2008-2010), mediante este indicador. El periodo analizado es especialmente interesante, por haber registrado una sucesión de eventos, "La Niña" 2008/09, "El Niño" 2009/10 y luego nuevamente "La Niña" 2010/2011. El comportamiento de las anomalías, durante estos tres fenómenos, fue el esperado, según los patrones establecidos en los estudios realizados previamente, con predominio de excesos de lluvia en los meses La Niña y deficiencias durante los eventos El Niño.

El evento La Niña, finalizó hacia le mes de junio/2011. sin embargo, a julio, aún persisten leves señales de evento frío en los indicadores atmosféricos. Según las últimas predicciones, el primer trimestre de 2011, presentará condiciones neutrales en el océano Pacífico.

Propio de la época, durante enero de 2011, se registraron pocas cantidades de lluvia en la mayor parte del país; sin embargo, en sectores de la región Caribe, en donde las precipitaciones históricamente son casi nulas, algunas lluvias ocasionales hicieron que se excedieran los promedios del mes en un alto porcentaje (Guajira, norte de Bolívar y sur de la región). De igual forma, en los llanos orientales, en la mayor parte del centro y norte de los departamentos andinos y en el norte y sur del litoral del Pacífico colombiano, predominaron excesos de precipitación.





Figuras 15 a 18. Porcentaje de territorio afectado por exceso o déficit de lluvia – años 2008, 2009, 2010

En la zona central de la región Pacífica y en el piedemonte de la Amazonía, los totales de lluvia fueron desde ligera hasta moderadamente deficitarios. Contrario a lo previsto y de forma "anormal" frente a un evento "La Niña", en ciertas zonas de la región Andina (suroccidente de la región, valle Medio del río Magdalena, oriente antioqueño y centro y norte del departamento de Santander) se registraron volúmenes de lluvia un poco deficitarios.

La ola invernal afectó a más de dos millones de personas en 706 municipios de 28 departamentos del país, con más de 300.000 viviendas averiadas y miles de kilómetros afectados por deslizamientos de tierra y crecientes súbitas. De otra parte, en muchas de las principales ciudades del país (capitales de departamento), el 2010 pasó a ser el año más lluvioso de la historia, destacando que durante los primeros meses del 2010, el comportamiento climático del país seguía bajo la influencia del fenómeno de "El Niño" 2009-2010, el cual como ya se ha mencionado genera condiciones deficitarias en buena parte de Colombia.

3.2.2 Impacto de "La Niña" 2010/11 en la temperatura media

El impacto de los eventos ENSO en la temperatura media generalmente se refleja en el aumento de temperatura durante el evento "Niño" y disminución durante el evento "Niña". Generalmente el efecto es mucho más notorio durante el evento cálido. Los mapas de las anomalías mensuales de 2010, representan muy bien este hecho: En los tres primeros meses las temperaturas por encima de lo normal dominaron la mayor parte del país; en abril y mayo, las



Instituto de Hidrología,
Meteorología y
Estudios Ambientales



IDEAM
Galardonado con el premio
El Colombiano Ejemplar
Diario El Colombiano

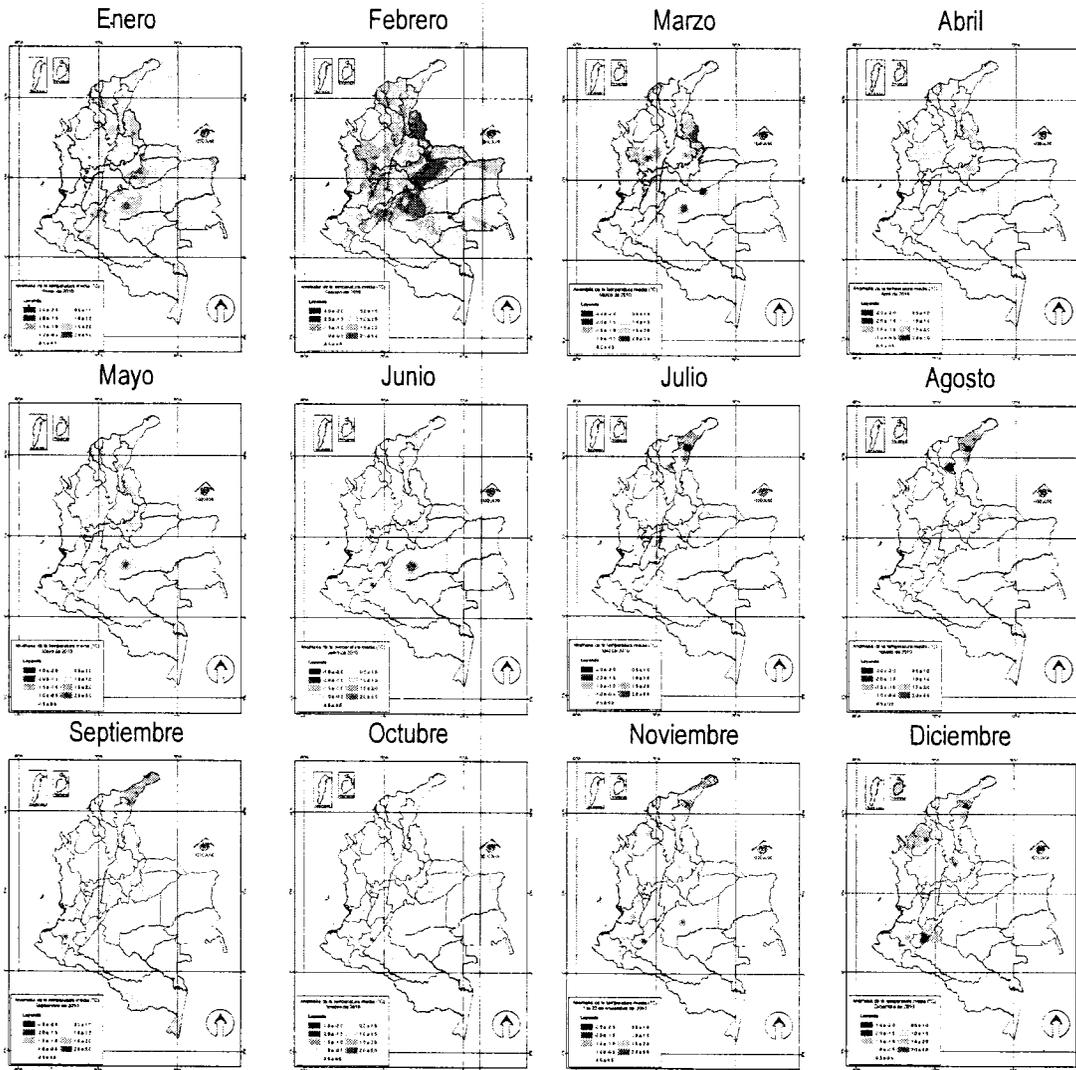
2475

anomalías se atenuaron levemente, hasta el punto de desaparecer hacia el mes de junio, en el cual el comportamiento fue prácticamente normal en las regiones, Caribe, Andina y Pacífica. Al oriente del país, sin embargo, continuaron presentándose temperaturas más cálidas, prácticamente hasta el mes de octubre, mientras que en la región Andina, se registraron algunos núcleos significativos en julio, agosto y septiembre, principalmente en sectores del alto Magdalena y alto Cauca. Al final del año, en los meses de noviembre y diciembre, al consolidarse el fenómeno, e incluso en los meses de febrero, marzo y abril de 2011, áreas de las regiones Andina, Caribe y Pacífica, dominadas por temperaturas más frías de las normales, lo cual es un comportamiento típico durante un fenómeno "La Niña" (mapas 17 a 28).

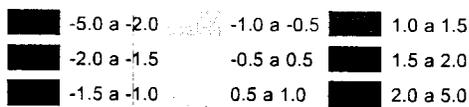
3.2.3 Impacto del fenómeno "La Niña" 2010/11 en los niveles de los ríos

En las figuras 19 a la 22, se aprecia la marcha anual de los niveles durante los últimos años, en tres estaciones hidrológicas representativas: El Plato, Gamarra y El Banco, sobre el Magdalena y la estación La Coquera en el Bajo Cauca. El año 2010 (línea más gruesa), registró en todos los puntos, un comportamiento similar. A partir de marzo, comenzó un sostenido ascenso de los niveles hasta alcanzar aproximadamente la cota de desbordamiento hacia el mes de junio. Como se puede apreciar, en las curvas correspondientes a los años restantes, este comportamiento es normal. Adicionalmente, por lo general, durante el mes de julio, los niveles comienzan a bajar y este descenso se mantiene hasta el mes de septiembre, cuando comienza la segunda temporada lluviosa. En el año 2010, sin embargo, los niveles no bajaron a mitad de año, sino que por el contrario, continuaron subiendo, como consecuencia de las lluvias tan anómalas registradas en julio. Esta fue la razón por la cual la segunda temporada lluviosa encontró los ríos en niveles próximos o superiores a las cotas de desbordamiento, ocasionando el desastre invernal ya conocido, ante volúmenes de precipitación también mayormente excesivos entre agosto y diciembre de 2010, especialmente en las regiones Andina, Caribe y Pacífica.

La situación generada por las lluvias excesivas, se reflejó en el comportamiento de los principales ríos y sus afluentes de todo el país. Los ríos Magdalena y Cauca, que atraviesan el país de sur a norte, mantuvieron niveles críticos desde la cuenca media en adelante, superando cotas de desbordamiento para numerosas poblaciones ubicadas a lo largo de la zona ribereña, que afectaron infraestructuras y ocasionaron muchos damnificados por destrucción de viviendas y vías de acceso; también se inundaron extensas áreas de cultivo de toda la región Caribe y se generaron millonarias pérdidas en agricultura y ganadería. Además, las intensas lluvias ocasionaron numerosas crecientes súbitas en ríos de montaña, afluentes a las cuencas altas de los principales ríos, ubicados en zonas del suroccidente y centro del país. Particularmente el río Bogotá, en el centro del país, registró importantes incrementos de nivel, que causaron el rompimiento de algunos diques y originaron inundaciones en extensos campos de cultivo, destruyendo importantes estructuras destinadas a industrias de flores y de leche, entre otras, además de generar destrucción en la propia capital del país. Otras ciudades principales como Cartagena, Barranquilla, Santa Marta, Cali y Medellín fueron afectadas por las crecientes de los ríos que atraviesan esas ciudades.



Leyenda



Mapas 17 al 28. Mapas de anomalías de temperatura media entre enero y diciembre de 2010. Fuente: IDEAM, 2011.

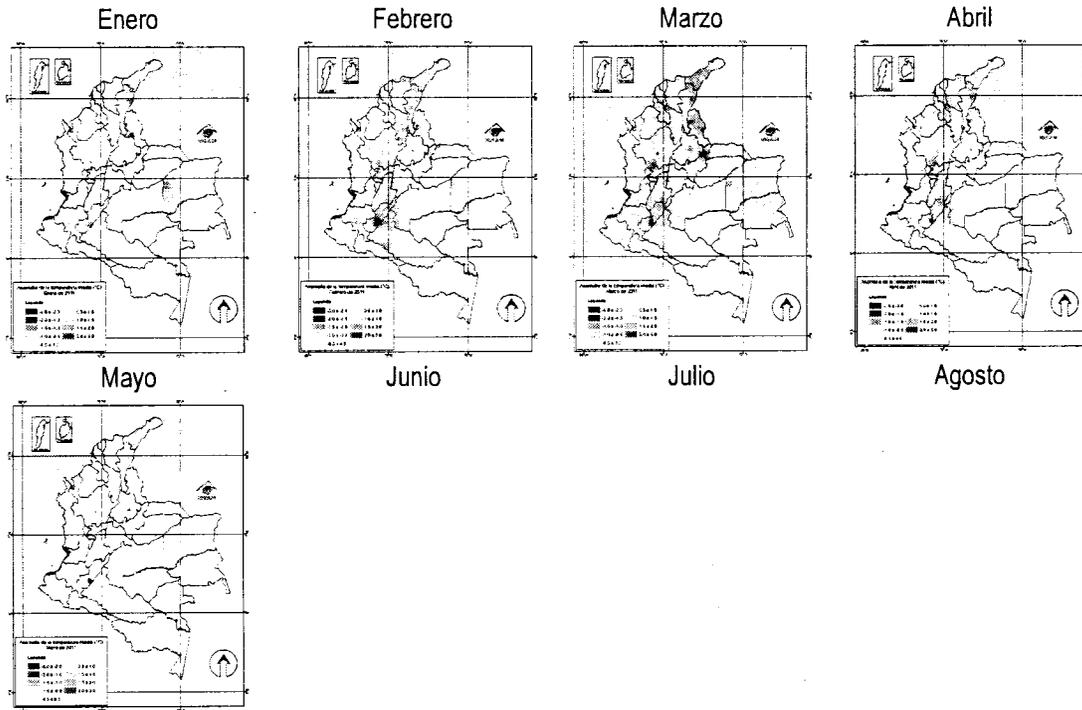


Instituto de Hidrología,
Meteorología y
Estudios Ambientales



IDEAM
Galardonado con el premio
Colombiano Ejemplar
Diario El Colombiano

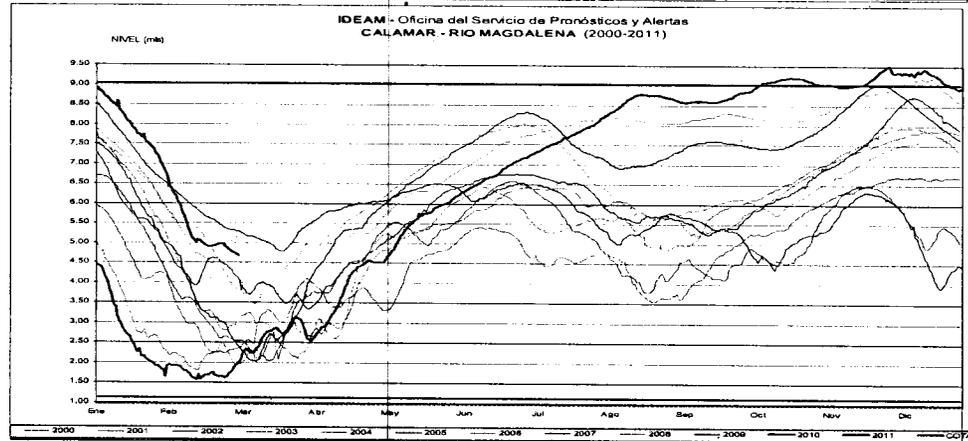
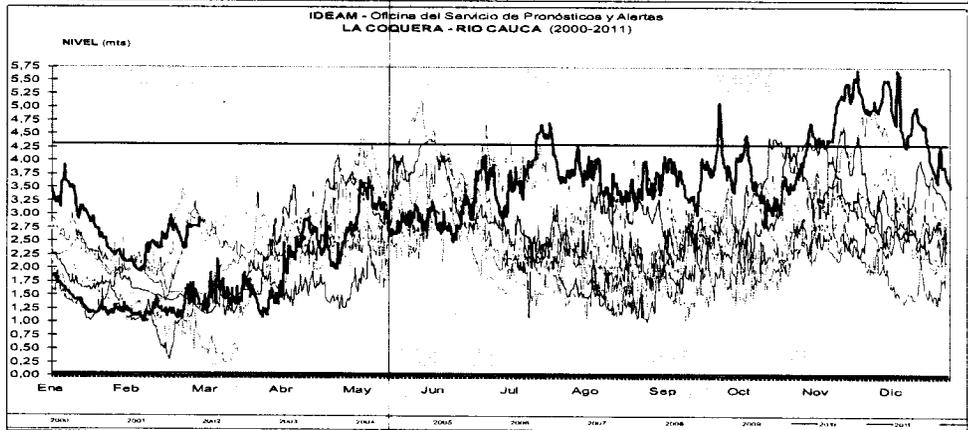
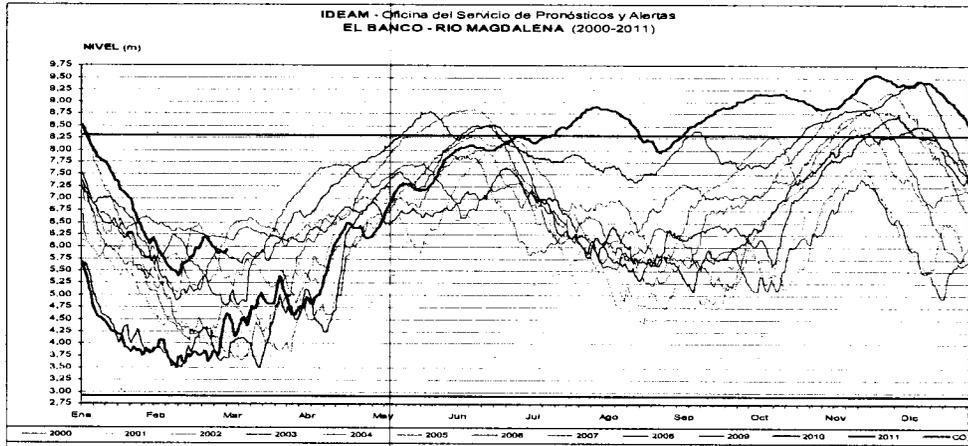
2476



Mapas 17 al 28. Mapas de anomalías de temperatura media entre enero y mayo de 2011. Fuente: IDEAM, 2011.



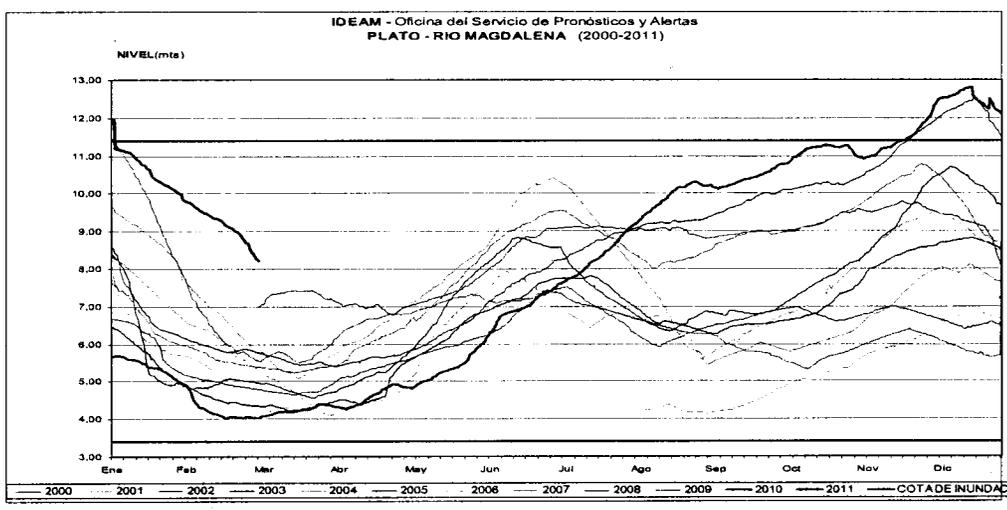
IDEAM
Galardonado con el premio
El Colombiano Ejemplar
Diario El Colombiano



Carrera 10 No. 20 - 30 Bogotá D.C. - PBX (571) 3527160
Línea Nacional 018000110012 - Pronóstico y Alertas (571) 3421586
www.ideam.gov.co



2477



Figuras 19 a 22. Evolución de los niveles en el río Magdalena durante el 2010 (curva de color rojo) y el 2011 (curva de color negro), con la cota desbordamiento (línea recta de color rojo), comparada con los registros de los últimos 10 años. Fuente: IDEAM, 2011.

Conclusiones

El fenómeno de "La Niña" 2010-2011, mostró un alto acoplamiento entre los diferentes indicadores océano-atmosféricos que caracterizan y definen su ocurrencia. La comparación del Índice multivariado (MEI) en eventos "Niñas" fuertes con el fenómeno 2010-2011 permite concluir que esta "Niña" ha sido una de las más fuertes de la historia.

El comportamiento hidroclimático del país durante el fenómeno de "La Niña" 2010-2011, demuestra la alta incidencia del evento en las regiones Caribe, Andina y Pacífica, mientras que para la zona oriental, está mayormente condicionado por los procesos océano-atmosféricos presentes en el Atlántico oriental.

Aunque en la mayoría de los meses del segundo semestre del 2010 se presentaron condiciones excesivas de lluvia, es importante mencionar que los excesos notorios de precipitación registrados en julio y atípicos para una temporada que es normalmente de pocas lluvias, fueron un factor preponderante para que los niveles de los ríos no bajarán, como comúnmente lo hacen en julio y agosto, y por el contrario, siguieran ascendiendo, traslapándose con la segunda temporada lluviosa la cual también fue marcadamente excesiva, situación que conllevó a las emergencias socioeconómicas ya mencionadas.

Las curvas de niveles de los ríos Cauca y Magdalena, especialmente en sus partes medias y bajas, dejan entrever una influencia marcada de la variabilidad interanual, en su comportamiento extremo. Se destaca que durante "El Niño" 2009-2010, se tuvieron los niveles históricos más bajos, con problemas de desabastecimiento en muchas poblaciones del país, y en tan solo seis a siete meses, ante la presencia de "La Niña" 2010-2011, se alcanzaron no solo las cotas de inundación, sino a su vez, los valores extremos más altos de la última década.



Instituto de Hidrología,
Meteorología y
Estudios Ambientales



IDEAM
Galardonado con el premio
Colombiano Ejemplar
Diario El Colombiano

Referencias Bibliográficas

IDEAM. 1998: Posibles efectos naturales y socio-económicos del fenómeno Frio del Pacífico (La Niña) en Colombia en el segundo semestre de 1998 y primer semestre de 1999. Bogotá, 88 páginas.

IDEAM. 2011. Base de datos estaciones hidrometeorológicas del país.

Montealegre J.E. & Pabón J.D. 2002: Seguimiento, diagnóstico y predicción climática en Colombia. Revista Meteorología Colombiana 5:1-8. ISSN 0124-6984. Bogotá, D.C. – Colombia

Montealegre J.E., 1996: Análisis del comportamiento de la precipitación en Colombia durante los periodos de ocurrencia de los fenómenos ENOS (El Niño-Oscilación del Sur) y anti-El Niño. En: Memorias del IV Congreso Colombiano de Meteorología, IDEAM-SOCOLMET, pp. 157-169.

Montealegre J.E., 1999: La influencia de los procesos de interacción océano-atmósfera del Pacífico tropical y el Atlántico en la variabilidad interanual de la precipitación en Colombia. Tesis de M.Sc. en Meteorología. Universidad Nacional de Colombia. Diciembre 1999.

Montealegre J.E., Pabón J.D., 1992: Interrelación entre el ENOS y la precipitación en el noroccidente de Suramérica. Boletín ERFEN, No. 31, p. 12-15. Comisión Permanente del Pacífico Sur. Lima, Perú.

Montealegre, J.E., Pabón, J.D. 1998a: Efectos naturales y socioeconómicos del fenómeno frío del Pacífico (La Niña). Nota Técnica IDEAM-METEO/ 007-98: 1-19. Instituto de Hidrología, Meteorología y Adecuación de Tierras. Bogotá, Colombia.

Pabón J.D., Montealegre J.E., 1992a: "Manifestación El Niño-Oscilación del Sur (ENOS) en la Costa Pacífica Colombiana". Boletín ERFEN, No. 31, pp. 3-11.

Pabón J.D., Montealegre J.E., 1992b: Características climáticas relevantes durante la ocurrencia de los fenómenos ENOS en el noroccidente Sudamericano. 40 pp. Publicación especial del Instituto de Hidrología, Meteorología y Adecuación de Tierras - HIMAT.

Pabón, J.D., Montealegre J.E. 1998a: Probabilidad de Afectación de la Precipitación en Colombia por el fenómeno La Niña. Nota Técnica IDEAM-METEO/ 008-98: 1-16. Ed. Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales. Bogotá, Colombia.

Rivera, L., Pabón J.D. 1993: Análisis de la variabilidad interanual de los caudales de los ríos colombianos Magdalena y Cauca. Revista Atmósfera, No 20, pp. 1-11. Sociedad Colombiana de Meteorología. Bogotá, Colombia.

Universidad Complutense de Madrid. 2000: El Niño: climatología, efectos y predicción. Editorial: Fundación Mapfre. Madrid, España.

Páginas en Internet:

- http://www.cpc.ncep.noaa.gov/products/analysis_monitoring/lanina/enso_evolution-status-fcsts-web.pdf
- <http://www.cptec.inpe.br/enos/>
- <http://www.esrl.noaa.gov/psd/map/>
- http://www.cpc.ncep.noaa.gov/products/CDB/Figs_with_old_climo/table1.xls.htm
- <http://www.esrl.noaa.gov/psd/people/klaus.wolter/MEI/#ElNino>

2478

COMENTARIOS ACCIÓN DE GRUPO SOPLAVIENTO

De acuerdo con lo requerido en el memorando 20158210042023, me permito comentar sobre los hechos y pretensiones de la Acción de grupo con radicado 13001-23-33-000-2013-00210-00 del TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR, relacionada con los perjuicios a los habitantes del casco urbano de la población de Soplaviento, Bolívar por causa de la inundación ocurrida en diciembre de 2010.

1. INTRODUCCIÓN

El Canal del Dique es mucho más que un canal navegable entre Calamar y Cartagena; desde el punto de vista hidráulico, es un sistema complejo de caños y ciénagas interconectadas que abarca cerca de 5.000 km² de planicies, en 3 Departamentos (Bolívar, Atlántico y Sucre) y más de 20 municipios.

Este sistema de forma natural es susceptible a inundaciones, necesarias para el equilibrio ecológico y ambiental pero que igualmente afectan el uso y aprovechamiento de los recursos y, en función de la intensidad, en ocasiones provocan tragedias y pérdidas cuantiosas.

Este sistema ha sido intervenido durante muchos años, no solamente para mejorar la conexión fluvial de la Costa Atlántica con el interior del país sino también para abastecer de agua para actividades agropecuarias, pesqueras y el consumo a más de 1,5 millones de habitantes.

Durante todo el año 2010 y parte del 2011 este sistema, y en general el país, estuvo sometido a un régimen de lluvias muy intenso (Fenómeno de La Niña) que produjo saturación de suelos y niveles de agua y caudales extremos que provocaron deslizamientos, avalanchas e inundaciones, así como la falla de buena parte de la infraestructura existente.

El FONDO ADAPTACIÓN, entidad creada por el gobierno nacional a través del Decreto 4819 de 2010, tuvo por encargo atender ésta problemática con soluciones de largo plazo y énfasis en la adaptación al cambio climático, como un establecimiento público, con personería jurídica, autonomía presupuestal y financiera, adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el cual tiene por objeto: *"la identificación, estructuración y gestión de proyectos, ejecución de procesos contractuales, disposición y transferencia de recursos para la recuperación, construcción y reconstrucción de la infraestructura de transporte, de telecomunicaciones, de ambiente, de agricultura, de servicios públicos, de vivienda, de educación, de salud, de acueductos y alcantarillados, humedales, zonas inundables estratégicas, rehabilitación económica de sectores agrícolas, ganaderos y pecuarios afectados por la ola invernal y demás acciones que se requieran con ocasión del Fenómeno de La Niña, así como para impedir definitivamente la prolongación de sus efectos, tendientes a la mitigación y prevención de riesgos y a la protección en lo sucesivo, de la población de las amenazas económicas, sociales y ambientales que están sucediendo"*.

Con base en lo anterior me permito comentar sobre los hechos y pretensiones de la Acción de grupo referida.

2. CAPITULO "I - HECHOS"

En efecto, existen registros gubernamentales y periodísticos de la inundación a finales del 2010 y de varios de los efectos sobre la población y la infraestructura existente en la población de Soplaviento (Ver Anexo 1).

Sin embargo, no es posible atribuir la inundación en Soplaviento únicamente a la presunta omisión de obras y dragados por parte de las entidades mencionadas. En efecto, también es evidente un inapropiado mantenimiento y gestión de las obras ya existentes antes de la inundación por parte de los distintos usuarios del sistema (agricultores, ganaderos, etc).

Un hecho significativo sobre la inundación del sur del Atlántico ocurrida el 30 de noviembre de 2010 (que precedió la inundación en Soplaviento y otros municipios del departamento de Bolívar) y que ratifica la afirmación anterior, es que el dique que falló en el tramo Calamar - Santa Lucía nunca fue desbordado por el nivel del agua en el canal. La falla se presentó en uno de varios sitios en donde el dique principal ha sido intervenido por particulares sin las medidas apropiadas para evitar su debilitamiento.

Unido a lo anterior, también pudieron ser detonantes de la inundación en Soplaviento las actuaciones de emergencia que tuvieron que ser adoptadas por las poblaciones aguas arriba de dicha población para evacuar las aguas.

Existen registros periodísticos de la ejecución de obras de protección realizadas en 2011 por parte de CARDIQUE (ver anexo 2), que son las que están operando actualmente.

Por su parte el FONDO ADAPTACIÓN mediante el contrato de consultoría 134-2013 para la *Restauración del Sistema Canal del Dique*, ha identificado la necesidad de reforzar y construir obras de protección adicionales en Soplaviento para evitar inundaciones ante situaciones extremas como las ocurridas en el año 2010 y actualmente ejecuta el reforzamiento del dique principal en el tramo Calamar – Santa Lucía.

Estas obras de mitigación del riesgo de inundación en los centros poblados de la región se articulan con otras actuaciones de carácter ambiental, tales como la reconexión de caños y ciénagas del sistema, el dragado en ciénagas y caños y finalmente con las obras de regulación de caudal y sedimentos de gran envergadura proyectadas a la altura de la población de Calamar, con un horizonte de ejecución al año 2018.

Las obras de mitigación del riesgo de inundación en Soplaviento por parte del FONDO ADAPTACIÓN se encuentran valoradas en más de \$12 mil millones y repartidas en dos frentes de trabajo; uno de los cuales (Grupo 10) fue contratado a finales del año 2014 y el otro (Grupo 9) se encuentra programado para el primer semestre del 2016. (Ver Anexo 3).

La socialización de dichas actuaciones con la comunidad de Soplaviento, y en general en la región por parte del FONDO ADAPTACIÓN, se ha materializado en jornadas de trabajo denominadas "Talleres participativos" (Ver anexo 4). En dichas jornadas fueron recibidas solicitudes de la comunidad, algunas de las cuales están dentro del alcance del proyecto por lo que las soluciones correspondientes están siendo incorporadas por parte del consultor (ver anexo 5).

Actualmente el consultor adelanta las gestiones previas a la ejecución de las obras, sin embargo, el inicio de los trabajos en terreno se ha visto afectado principalmente por demoras y ausencia de respuesta de las autoridades locales a las consultas de tipo predial (Ver anexo 6).

3. CAPITULO II- PERJUICIOS CAUSADOS Y PRETENSIONES y CAPÍTULOS SUBSIGUIENTES

2479

Adicionalmente al proyecto de *Restauración del Sistema Canal del Dique* el FONDO ADAPTACIÓN atiende a los damnificados de la zona a través de distintos sectores.

En relación con la atención del gobierno nacional a los damnificados de la inundación en la población de Soplaviento través del FONDO ADAPTACIÓN, considero que a través de otras dependencias de la entidad es posible complementar ésta respuesta con las inversiones y demás actuaciones de la entidad, los cuales no se limitan al pago de dinero.



Jorge Salamanca

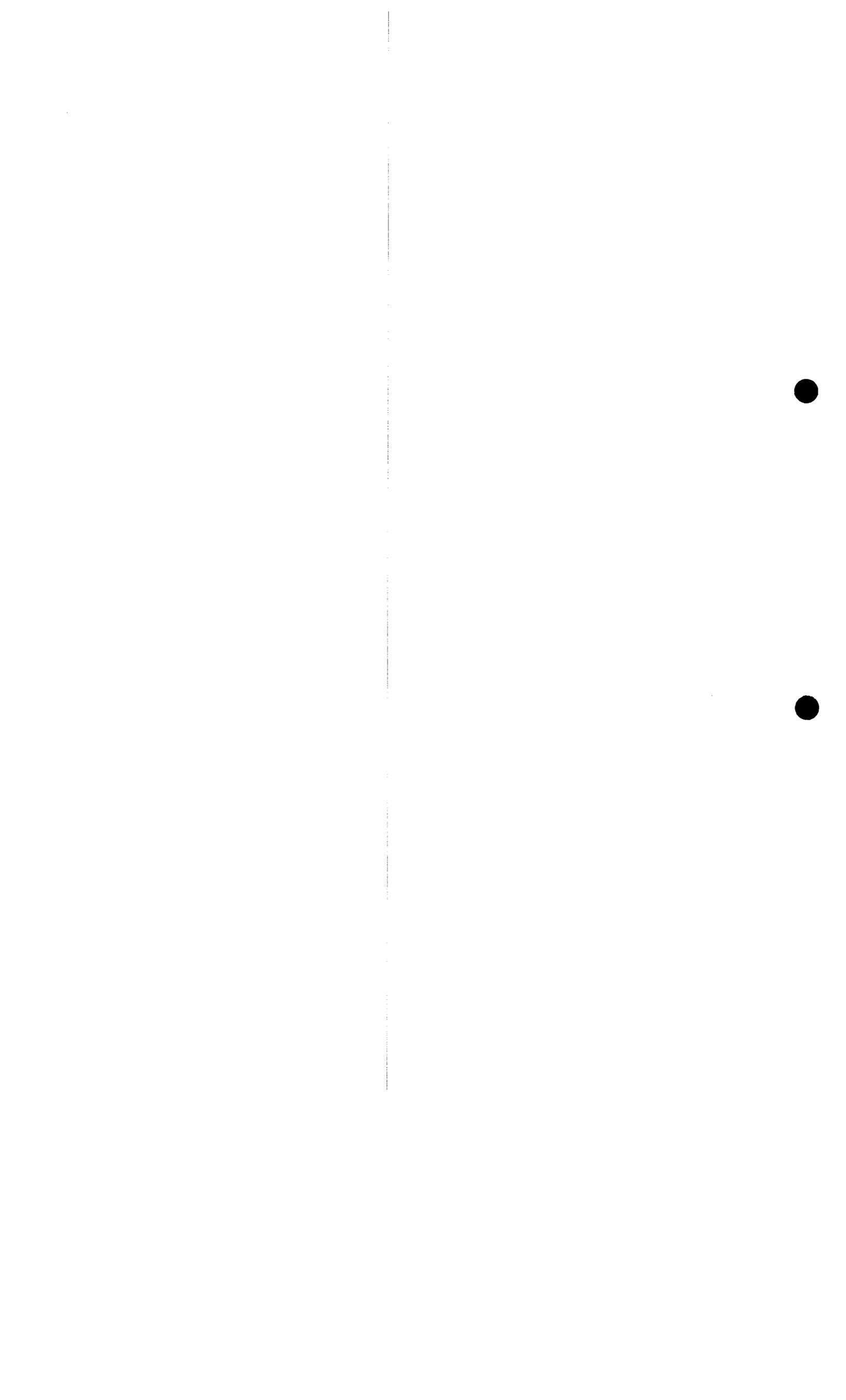
Asesor II- Subgerencia de Estructuración / Proyecto Canal del Dique
3 de septiembre de 2015

Nota: Enlaces en internet relacionados.

<http://es.slideshare.net/alexa842003/canal-del-dique-cardique>

<http://www.eluniversal.com.co/cartagena/bolivar/gobernacion-y-cardique-inspeccionan-obras-76738>

<http://www.eluniversal.com.co/cartagena/bolivar/soplaviento-reclama-obras-para-y-taponar-chorros-18434>



Informe de respuesta a la
Acción de grupo con radicado 13001-23-33-000-2013-00210-00 del TRIBUNAL
ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR

ANEXOS AL INFORME

	Pagina
Anexo 1- Registro de la ocurrencia de los hechos	2
Anexo 2- Registros periodísticos de obras en los años 2011 y 2012	7
Anexo 3- Localización de las obras por parte del FONDO ADAPTACIÓN	16
Anexo 4- Talleres participativos	18
Anexo 5- Solicitudes recibidas	20
Anexo 6- Consultas por parte del FONDO ADAPTACIÓN	23



Jorge Salamanca
Asesor II- Subgerencia de Estructuración / Proyecto Canal del Dique
3 de septiembre de 2015

Anexo 1- Registro de la ocurrencia de los hechos

Publicidad

Publicidad



Cartagena - Colombia | Viernes 28 de agosto de 2015 | Ediciones anteriores

Síguenos en: [Facebook] [Google+] [Twitter] [YouTube] [LinkedIn] [RSS]

EL UNIVERSAL

2481

Temas de interés: Proceso de paz | Elecciones 2015 | Precio del dólar | Ciudad de hierro

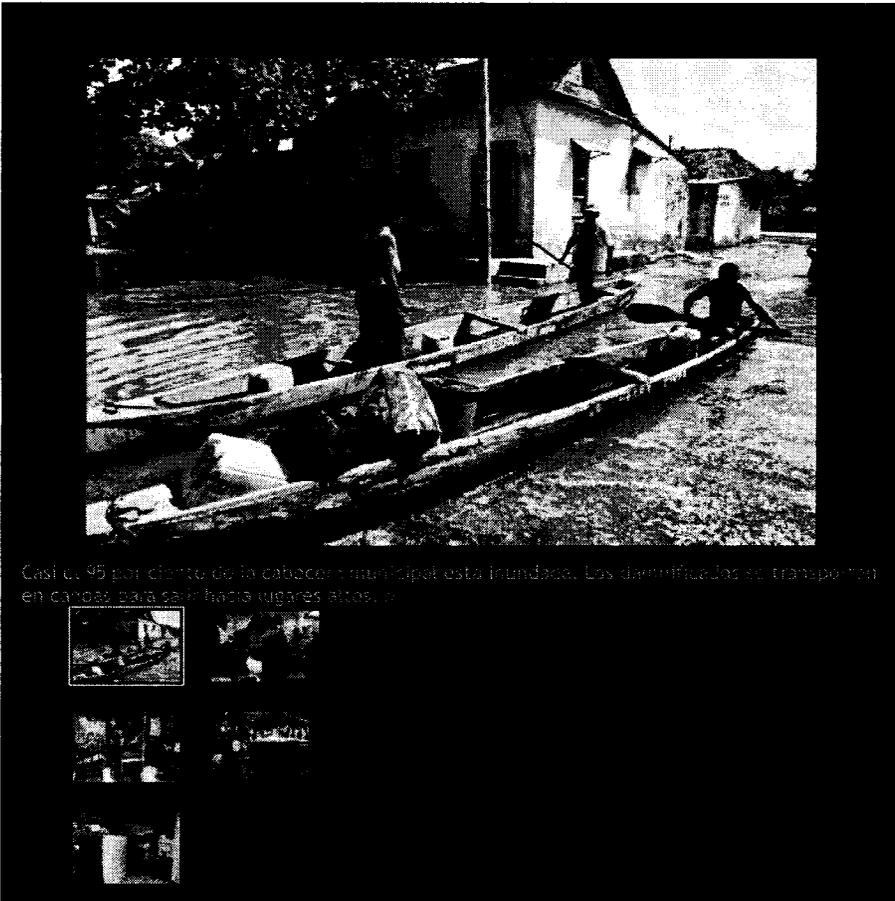


Soplaviento pide auxilio

Publicidad

JUAN GUILLERMO CASTRO PINEDA (<http://www.eluniversal.com.co/perfiles/juan-guillermo-castro-pineda>)

<http://twitter.com/castrojuan147> (<https://twitter.com/ttp://twitter.com/castrojuan147>) | SOPLAVIENTO | 18 de Diciembre de 2010 12:01 am |



Publicidad

Casi el 95 por ciento de la cabecera municipal está inundada. Los damnificados se transportan en canoas para salir hacia lugares altos.



Me gusta Compartir 9 Twittear 0 +1 0 [Email] 5

En Soplaviento sólo (<http://www.eluniversal.com.co/print/77498>)

quedan unos 600 metros

cuadros de tierra firme seca. El resto de la población está cubierta por agua del Canal del Dique.

La Loma es el único sector que no se inundó y allí permanecen hacinadas centenares de personas que se niegan a evacuar, a pesar de subsistir en condiciones sanitarias adversas.

Los damnificados se alojaron en La Loma, el lugar más alto del municipio, en cambuches improvisados y en casas de familia, pero las autoridades temen que por el sobrecupo de afectados, se originen epidemias y hambruna.

3

“Ya cumplimos muchas horas aquí y lo único que estamos recibiendo es un mercadito comunitario, pero eso no es lo que queremos, sino que se hagan obras civiles para evitar que cada año nos inundemos”, manifiesta Félix José Almeida.

Pesar y ruina

El panorama en el pueblo es de pesar y ruina: calles y casas inundadas, animales muertos, y adultos, niños y ancianos compartiendo una letrina que se improvisó para atender la emergencia, es el común denominador.

“El desbordamiento del Canal del Dique no nos tomó por sorpresa. Trabajamos más de 15 días en jornadas ininterrumpidas para evitar anegarnos, pero pudo más la fuerza de la naturaleza”, comenta Carlos Pérez, damnificado.

Soplaviento se inundó en la tarde del jueves pasado, pese a que sus habitantes lucharon contra la creciente. Ese día la cabecera municipal se inundó en un 70 por ciento, según el alcalde Luis Ramírez.

La comunidad trabajaba sin desmayo desde hacía días, colocando barricadas de arena y muros de defensa por donde pasaba el Canal del Dique, y también hacían lo mismo en la parte posterior para evitar el ingreso de la Ciénaga de Capote.

Pero mientras luchaban contra estas dos amenazas, por otro lado de la población, los sorprendió El Chorro de Las Mestizas, que penetró e inundó rápidamente al municipio.

Cuida los enseres

La casa de Francisco Mendoza López parece un almacén de electrodomésticos. Su vivienda, por estar ubicada en la parte más alta del municipio, está llena de toda clase de enseres para el hogar.

Los vecinos le confiaron a “Pacho” sus pertenencias, para que se las cuidara de la humedad y de los dueños de lo ajeno.

Por los pasillos y andenes su domicilio casi no se puede pasar, de modo que están ocupados por neveras, colchones, camas, estufas, lavadoras, equipos de sonidos, televisores, entre otros elementos.

“No me pude negar al favor que me pidieron los vecinos, lo hago por solidaridad y para que ellos no pierdan las cositas que con tanto esfuerzo han conseguido”, expresa Mendoza López.

Evacuación

Organismos como la Defensa Civil y la Armada Nacional, así como la Gobernación y las alcaldías de Soplaviento y San Estanislao de Kostka (Arenal), atienden la evacuación de las zonas afectadas y acomodan a estas personas en lugares seguros, con alimentación y asistencia médica.

Cuatro unidades marítimas y tres botes de inserción anfibia de la Armada Nacional se desplazaron hacia Soplaviento, para apoyar la evacuación de cerca de 5.000 habitantes, que están siendo afectados por el ingreso de las aguas provenientes del Chorro de Las Mestizas.

Aunque algunos lugareños han evacuado por sus propios medios hacia la parte alta del municipio y poblaciones cercanas como San Estanislao de Kostka, Barranquilla y Cartagena, la Armada Nacional tiene dispuestas en el sector dos lanchas de Guardacostas, una de la Infantería de Marina, tres botes tácticos y una unidad de desembarco anfibio tipo LCU “ARC Bahía Honda”, especial para el transporte de material y personal.

De igual manera, una lancha tipo langostera y la unidad tipo LCM “ARC Bahía Colombia”, llegaron a Soplaviento para continuar apoyando a los afectados.

Catástrofe

El alcalde Luis Ramírez califica como catastrófica la inundación de Soplaviento.

2482

"No nos merecíamos esta suerte, porque la comunidad en pleno se congregó para construir fortalezas y muros, a fin de evitar el desbordamiento del Canal del Dique", refiere el mandatario.

"Lamentablemente dio nos trajo este designio y así lo aceptamos. Pero ojalá que toda esta tragedia sirva para que el Gobierno se de cuenta de que no es con mercaditos ni pañitos de agua tibia con que se arregla esta situación, sino con la rectificación del Canal del Dique, lo que serviría para que se repita esta tragedia cada año, desde septiembre a diciembre, en los municipios ribereños", puntualiza.

Me gusta Twitrear 0 +1 0 5

Expresar su opinión, participe enviando sus comentarios.

Las opiniones aquí registradas pertenecen a los usuarios y no reflejan la opinión de www.eluniversal.com.co. Nos reservamos el derecho de eliminar aquellos que se consideren no pertinentes. Consulte los [terminos y condiciones de uso](http://www.eluniversal.com.co/terminos-y-condiciones-de-uso-de-eluniversalcomco-y-portales-asociados). (<http://www.eluniversal.com.co/terminos-y-condiciones-de-uso-de-eluniversalcomco-y-portales-asociados>)

[Para enviar comentarios](#)
[Iniciar Sesión](#)
[o](#)
[Registrarse](#)

Comentarios

EL COLOMBIANO comentó el Sáb, 12/18/2010 - 03:19 señores no sigamos siendo

[Vote](#)
[/cartagena/bol%C3%91pide-auxilio?rate=Vfx_77bayFoBQudelicSs9](#)
 0

[Vote](#)
[/cartagena/bol%C3%91pide-auxilio?rate=FkAl7MBqiOyGy3Tw0utz7i](#)
 3

señores no sigamos siendo ingenuos, DIOS nos dio la inteligencia es para ponerla en practica,cada año venidero sera mas difícil.la realidad es que no podemos desconocer el cambio climático, de tal manera que debemos ser objetivo y actuar con el cerebro,y no con fantasia. para no caer en circulo vicioso estable que allá creciente,que el liderazgo sea para comprar un terreno y construir las viviendas en un lugar seguro.

EL COLOMBIANO comentó el Sáb, 12/18/2010 - 03:49 cuantas hectáreas tiene en si

[Vote](#)
[/cartagena/bol%C3%91pide-auxilio?rate=ROOn4ngnGclYwSQ17IKXOa](#)
 0

[Vote](#)
[/cartagena/bol%C3%91pide-auxilio?rate=WKTeklj8Ma1bgv5r](#)
 0

cuantas hectáreas tiene en si el casco urbano de este municipio, como 400.hombre alcalde hagan un censo de cuantas casas tiene la población y trasládenlo, con subsidio del estado compren las 400 hectarias. la tierra por ahí es barata que necesitan, al sitio donde no se les pierda sus esfuerzos de todos. aprovechar y hacer un proyecto para 10 mil viviendas en lotes de 10 x20. manos a la obra,y no lloremos sobre la leche derramada.objetividad.altos de soplaviento,con mejor calidad de vida.

HASTACUANDO comentó el Sáb, 12/18/2010 - 07:18 Y EN TURBACO FELICES DE LA

[Vote](#)
[/cartagena/bol%C3%91pide-auxilio?rate=bKsym6gzfmGJHS-a](#)
 5
 1

[Votos \(/cartagena/
rate=J083o6dqVx3C1c](#)

Y EN TURBACO FELICES DE LA VIDA, RON, PERICO Y TOROS A PARTIR DEL 23 DE DICIEMBRE

HASTACUANDO comentó el Sáb, 12/18/2010 - 07:20
Y EN TURBACO FELICES DE LA

[Votos \(/cartagena/bo
pide
rate=vAqWyHyQ2VYe7
aZg](#)

[Votos \(/cartagena/
rate=MAc0VfGAZUvei!](#)

Y EN TURBACO FELICES DE LA VIDA, RON, PERICO Y TOROS A PARTIR DEL 23 DE DICIEMBRE

LORGIO comentó el Sáb, 12/18/2010 - 10:08
Habitantes de Soplaviento: a

[Votos \(/cartagena//
rate=bd_eSgr_50W76c](#)

[Votos \(/cartagena/t
rate=yiTyoBKTKBs8krF](#)

Habitantes de Soplaviento: a organizarse como comunidad defensora de sus derechos, a exigir soluciones de fondo a sus problemas, a rechazar a los politiqueros que sólo los visitan en épocas de elecciones, a no seguir vendiendo el voto , a atacar la corrupcioón administrativa, a dejar de seguir siendo borregos y a ponerle punto final a este sistema político que nos domina y que sólo beneficia a los ricos de siempre.



2483

Anexo 2- Registros periodísticos de obras en los años 2011 y 2012

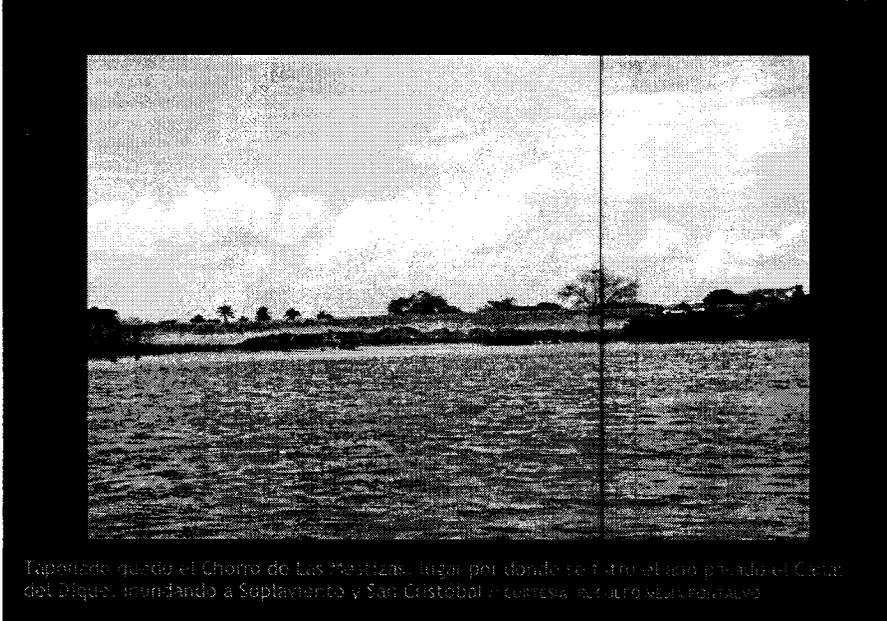
EL UNIVERSAL

Temas de interés [Proceso de paz](#) [Elecciones 2015](#) [Precio del dólar](#) [Crisis en la frontera](#)

"Amurallan" a Las Mestizas en Soplaviento

JUAN GUILLERMO CASTRO PINEDA (<http://www.eluniversal.com.co/perfiles/juan-guillermo-castro-pineda>)

<http://twitter.com/castrojuan147> (<https://twitter.com/ttp://twitter.com/castrojuan147>) | SOPLAVIENTO | 15 de Mayo de 2011 12:01 am |



Taponado quedó el Chorro de Las Mestizas, lugar por donde se filtró el año pasado el Canal del Dique, inundando a Soplaviento y San Cristóbal y causando el otro gran problema

Me gusta Compartir 9 Twittear 0 G+1 1

Se trata del (<http://www.eluniversal.com.co/print/102765>) tristemente célebre

Chorro de Las Mestizas, por donde se filtró el agua del Canal del Dique que anegó a ambas poblaciones por completo.

El boquete fue taponado con la construcción de un dique en forma de oreja de 240 metros de largo en material arcilloso, con la finalidad de evitar que la arteria fluvial se vuelva a desbordar por ese lugar, ubicado entre los límites de Soplaviento y San Cristóbal.

Para cerrar el chorro fue necesario retirar una capa de arena que reposaba en la zona como producto del paso del Canal del Dique y la sedimentación que arrastró, que tenía una altura superior a un metro.

También se construyó una barrera de pilotes en la ribera del afluente para rectificar la acequia por donde corre el agua, para evitar que en una creciente erosione el dique.

La empresa contratista de la obra es el Consorcio Emergencia Norte de Bolívar y la empresa

Dilo, Cartagena es lo máximo...
(/especiales/dilo-cartagena)

I.E. Ambientalista, ilo máximo! (/especiales/dilo-cartagena/noticias/ie-ambientalista-lo-maximo-142)



La campaña cívica de El Universal: 'Dilo, Cartagena es lo máximo' llegó ayer a la Institución Educativa Ambientalista Cartagena de Indias (IEACI), del barrio San José de Los Campanos



Comedor público para perros callejeros
(/especiales/dilo-cartagena/noticias/comedor-publico-para-perros-callejeros-140)

interventora es Ingemar.

Tapar el Chorro de Las Mestizas demandó una inversión de \$840 millones, recursos que fueron invertidos por la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique (Cardique) y la Gobernación de Bolívar.

El gobernador de Bolívar, **Alberto Bernal Jiménez**, visitó ayer la obra y destacó que esta clase de trabajos permitirán mitigar el riesgo de inundaciones en las poblaciones ribereñas.

"Si bien estos trabajos ayudan a evitar inundaciones, lo definitivo es la rectificación del Canal del Dique. No obstante, con este tipo de obras queremos mostrarle a la gente que sí estamos trabajando en procura de impedir que el drama de las inundaciones vuelva a damnificarlos", manifestó el Gobernador.

El alcalde de Soplaviento, Luis Ramírez, expresa que con el cerramiento del chorro se acaba la zozobra de la comunidad, pues vivían angustiados y temían que el Canal del Dique se volviera a filtrar por Las Mestizas.

El mandatario seccional estuvo en el lugar en compañía del secretario Privado, José López Amaris; el secretario del Interior, Roberto Camargo; el secretario de Obras Públicas, Santiago Carrasquilla y el director de la Dirección Regional de Prevención y Atención de Desastres, Édgar Larios.

En el recorrido también participaron los alcaldes Luis Ramírez Pérez, de Soplaviento; Adalberto Castilla, de San Cristóbal y Jaime David Roa Amador, alcalde de San Estanislao de Kostka (Arenal).

Arenal y San Cristóbal

Jaime David Roa, alcalde de Arenal, informó que en su municipio se realizaron trabajos en el sector La Línea del casco urbano. Se construyeron alrededor de 2,5 kilometros de terraplén, con una altura de 1,10 metros. En el corregimiento de Las Piedras también se iniciaron las obras para evitar inundaciones.

Adalberto Castilla, alcalde de San Cristóbal, anunció que empezaron a desarrollarse los trabajos para taponar los chorros que están en la Ciénaga de Rabón y la Ciénaga El Jobo, así como en el sector La Piñuelita. Se espera que en 15 días todos esos boquetes queden cerrados. Castilla dijo que también se está recuperado la carretera que los comunica con Soplaviento.

Opiniones

PASTOR JULIO ARIZA: Este tipo de obras nos generan confianza y son fundamentales para evitar anegaciones. Sugiero que en una próxima ocasión nos socialicen estos trabajos.

BERNARDO GARCÍA: Agradecemos la intervención de las autoridades del Departamento. Al taparse este chorro, llega la tranquilidad a San Cristóbal y Soplaviento.

Pronóstico

El pronóstico del tiempo del Ideam para la zona Caribe es el siguiente: cielo nublado especialmente en la mañana. Después del medio día lluvias entre ligeras y moderadas hacia sectores de Atlántico, Magdalena y Cesar y lluvias moderadas a fuertes hacia las estribaciones de la Sierra Nevada de Santa Marta, sectores del Sur de Bolívar, Sucre y Córdoba. Hacia la Península de La Guajira no se descartan lluvias ligeras en las tardes y noches.

La lluvia de ayer

El aguacero de ayer en la madrugada sorprendió a los cartageneros, que en horas de la mañana gozaron de un clima fresco, pero afectó a las familias de Sincerín, que sufrieron inundaciones por lluvias y desbordamientos de cuerpos de agua. La comunidad de esa población anuncia protestas en la Troncal de Occidente, para exigirle ayuda a la alcaldía de Arjona y a la Gobernación.

Dilo, Cartagena es lo máximo...
(/especiales/dilo-cartagena)



Comparte una foto por
Twitter o Instagram con el
hashtag
#DiloCartagenaEsLoMáximo
y un mensaje que hable bien
de Cartagena

248

Ahora puedes enviar por WhatsApp



9

- Videos
- Mensajes
- Fotos
- Notas de voz

cuando seas testigo de algún hecho noticioso, envíalo al:

321 - 5255724. No recibimos llamadas.



>> Notas relacionadas



Soplaviento tendrá su Primer Festival Nacional de Gaitas Catalino Parra
<http://www.eluniversal.com.co/cultural/soplaviento-tendra-su-primer-festival-nacional-de-gaitas-catalino-parra-204469>)



Desbordamiento de canal dejó calles inundadas en Colombiaton
<http://www.eluniversal.com.co/cartagena/desbordamiento-de-canal-dejo-calles-inundadas-en-colombiaton-203689>)



Incertidumbre por desaparición de un joven en Soplaviento, Bolívar
<http://www.eluniversal.com.co/sucesos/incertidumbre-por-desaparicion-de-un-joven-en-soplaviento-bolivar-199006>)



Buenos vientos para municipios de La Línea
<http://www.eluniversal.com.co/regional/bolivar/buenos-vientos-para-municipios-de-la-linea-194537>)

Temas

[Inundaciones en Bolívar \(/temas/inundaciones-en-bolivar\)](#)

[Soplaviento \(/temas/soplaviento\)](#)

[Chorro de Las Mestizas \(/temas/chorro-de-las-mestizas\)](#)

Me gusta Compartir 9 Twittear 0 1

Expresa su opinión, participe enviando sus comentarios.

Las opiniones aquí registradas pertenecen a los usuarios y no reflejan la opinión de www.eluniversal.com.co. Nos reservamos el derecho de eliminar aquellos que se consideren no pertinentes. Consulte los [términos y condiciones de uso](http://www.eluniversal.com.co/terminos-y-condiciones-de-uso-de-eluniversalcomco-y-portales-asociados). (<http://www.eluniversal.com.co/terminos-y-condiciones-de-uso-de-eluniversalcomco-y-portales-asociados>)

Para enviar comentarios [Iniciar Sesión](#) [o](#) [Registrarse](#)

Comentarios

TUCIDEDES comentó el Dom, 05/15/2011 - 09:20
 Bolívar es uno de los

</cartagena/bolivar/las-mestizas?rate=L2HIqGxNkibu5r>

</cartagena/bolivar/las-mestizas?rate=JmFLcBfr9Q0L2E>

Bolívar es uno de los departamentos azotados por la ola invernal, pero desgraciadamente la corrupción campea en todos sus sectores y muchos bolivarenses no sabemos si los dineros para reforzar las defensas contra los embates del río y del canal del dique se invierten en su totalidad. Las IAS deben hacerse ver y vigilar adecuadamente la inversión de esos dineros.



2485

EL UNIVERSAL

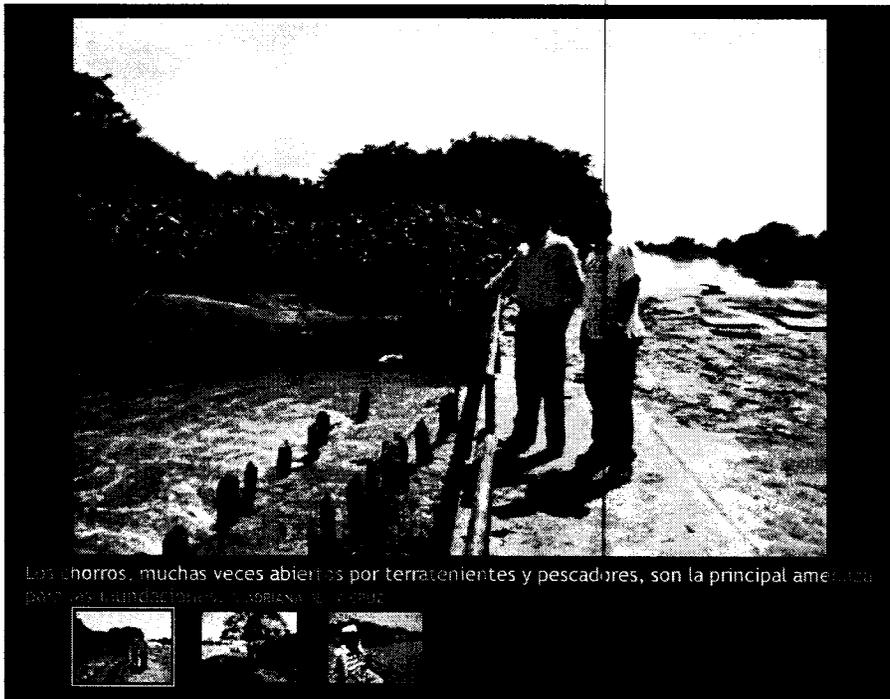
Temas de interés [Proceso de paz](#) [Elecciones 2015](#) [Precio del dólar](#) [Crisis en la frontera](#)

Gobernación y Cardique inspeccionan obras

ADRIANA DE LA CRUZ PALLARES (<http://www.eluniversal.com.co/perfiles/adriana-de-la-cruz-pallares>)

@NanaDlacruz (<https://twitter.com/NanaDlacruz>) | Bolívar | 17 de Mayo de 2012 12:01 am |



Los chorros, muchas veces abiertos por terratenientes y pescadores, son la principal amenaza por los inundaciones en la zona de la Cruz.



 Me gusta  Compartir 10  Twittear 3  G+1 2   0

El buen tiempo le ha     (<http://www.eluniversal.com.co/print/159784>)
dado tregua a los

campesinos y pobladores de las riberas del Canal del Dique, sin embargo, se requiere celeridad en las obras de prevención de inundaciones antes de que arriegen las lluvias.

Las primeras lluvias comenzaron a caer a lo largo y ancho del departamento de Bolívar, y aunque la temporada seca ha dado tiempo para concluir las obras de protección del Canal del Dique para prevenir las inundaciones, algunas que no se han terminado por ello, la secretaria del interior del departamento y Cardique realizaron ayer una inspección de las obras para establecer su estado real.

El recorrido que se inició en la desembocadura del Dique en la Bahía de Cartagena contempló la vereda de Leticia, en el corregimiento de Pasacaballos, que fue inundada en su totalidad el año anterior y cuya obra proyectada se encuentra en proceso licitatorio.

“En Leticia se va a realizar una cortina de protección de 10 metros de profundidad. Son unas

<http://www.eluniversal.com.co/cartagena/bolivar/gobernacion-y-cardique-inspeccionan-obras-76738>

Publicidad

Publicidad

Dilo, Cartagena es lo máximo...
(/especiales/dilo-cartagena)

I.E. Ambientalista, ilo máximo! (/especiales/dilo-cartagena/noticias/ie-ambientalista-lo-maximo-142)



láminas metálicas para proteger la rivera de esa vereda. La obra tiene un costo de 5 mil millones y será adjudicado en junio”, explicó Luz Dary Benavides Piza, subdirectora de planeación de Cardique.

De igual forma, la funcionaria explicó que **Cormagdalena** tiene a su cargo el dragado del **Canal del Dique en la población de Calamar** y al final, en **Pasacaballos**, por un costo de 11 mil millones de pesos. Además, se cuenta con un presupuesto de 1 billón de pesos, para una obra que incluye unas compuertas tipo bocana con las que se controla el caudal para evitar inundaciones y esclusas que permitirán el paso de convoyes que transportan contenedores y carga general desde y hacia el interior del país.

Chorro de Mahates

El Canal del Dique se rompió en dos lugares en jurisdicción del municipio de Mahates los cuales tienen inundada a gran parte de los campesinos y amenaza con afectar el casco urbano del corregimiento de **Evitar, Higuereal y la población de Soplaviento**.

Nicolás Cantillo, alcalde de Mahates, indicó que la atención del municipio ha sido inmediata porque la cienaga de Mahates se está sedimentando por el Dique lo que representa peligro para la población.

“En Mahates hay dos chorros, el de Evitar ya fue tapado y ya se está atendiendo el taponamiento del chorro Digna, para así recuperar parte de la cosecha de los campesinos”, indicó Cantillo.

Sin embargo, el problema de los chorros de varias de las poblaciones ribereñas han sido atribuidas también a la mano del hombre, por lo que desde la gobernación del departamento se anunciaron controles efectivos. “Este es un gobierno de mano dura así que vamos a estar muy pendientes con los alcaldes y la autoridad ambiental para evitar y controlar que los terratenientes y ganaderos sigan abriendo chorros para su propio beneficio”, aseguró **José Hilario Bossio, secretario del interior de la Gobernación**.

Digna Bolaños Montiel, de 66 años, es una campesina que vive y cultiva yuca, maíz, melón, ahuyama y otros productos, en zona rural del municipio de Mahates. El año pasado, el rompimiento del Dique que lleva su nombre, el chorro Digna, la dejó sin cultivos y casi acaba con su finca Altoviento.

“Mi marido esta enfermo yo soy la que me hago la rosa. El año pasado se me perdieron más de 2 millones de pesos. Dios quiera que este año me deje trabajar. Solo puede sembrar dos meses hasta que abrieron este chorro y estoy esperando que para que me lo tapen para poder sembrar”, explicó Digna.

Soplaviento y Arenal

Las poblaciones de Soplaviento y Arenal fueron una de las más afectadas por el pasado invierno en el departamento, por lo que la Gobernación y Cardique han puesto especial atención en el taponamiento de los chorros que se han abierto en la ribera del Dique en estas poblaciones, algunas de ellas creadas por campesinos y pescadores y que están afectando los cultivos y su casco urbano.

“Tenemos ocho chorros abiertos por campesinos y terratenientes que van aterrando la zona para tener más tierras o por no caminar hasta la cienaga y poder salir hacia el dique. Cardique ya intervino un tramo ‘el Chorrillo’ pero hace falta un poco más. El 90% del municipio estuvo en calamidad el año pasado, por eso solicitamos el acompañamiento de gobierno nacional porque no alcanzan los recursos de la gobernación ni de Cardique y necesitamos realizar el empedramiento de todo el frente del pueblo”, explicó **Ney Durán, alcalde Soplaviento**.

Por su parte, **Roger Suárez, alcalde de San Etanislao de Kostska o Arenal**, hizo un llamado para la inversión para los jarillones de la sub estación eléctrica, que normalizaría el fluido eléctrico a cerca de 70 mil pobladores de los municipios de La Línea.

“Queremos que nos den la mano con eso, la sub estación está lista en 96.4%. Esta contratación

La campaña cívica de El Universal ‘Dilo, Cartagena es lo máximo’ llegó ayer a la Institución Educativa Ambientalista Cartagena de Indias (IEACI), del barrio San José de Los Campanos



Comedor público para perros callejeros
 (/especiales/dilo-cartagena/noticias/comedor-publico-para-perros-callejeros-140)

2486

Dilo, Cartagena es lo máximo...
 (/especiales/dilo-cartagena)



Comparte una foto por Twitter o Instagram con el hashtag **#DiloCartagenaEsLoMáximo** y un mensaje que hable bien de Cartagena

estuvo terminada pero fue cuando se abrió el boquete de Santa Lucía y se llevó unas redes. Ahora el contratista necesita 800 millones de pesos para terminar por eso pedimos que el gobierno nacional y departamental nos ayuden", pidió Suárez.

El clima ha dado tregua

Con este recorrido Dique arriba, los funcionarios pudieron verificar el estado de las obras que se ejecutaron en esta zona del departamento, sin embargo, el secretario del interior José Hilario Bossio, dijo que estará pendiente del resto del departamento para evitar tragedias mayores. m

"El buen tiempo ha ayudado a la comunidad perik departamento está pendiente de la afectación en Córdoba Tetón con constantes monitoreos, aunque ahora no está afectando el Dique sino las lluvias, pero estamos pendientes del río Cauca pero con la cultura de la prevención antes de ir a resolver problemas. Por eso estamos haciendo seguimiento con los alcaldes para que cierren los chorros que están abriendo manualmente", indicó el secretario del interior del departamento.

Ahora puedes enviar por WhatsApp

-  Videos
-  Mensajes
-  Fotos
-  Notas de voz

cuando seas testigo de algún hecho noticioso, envíalo al:

321 - 5255724. No recibimos llamadas.



>>> Notas relacionadas



"Fenómeno del Niño pasará de moderado a fuerte en Bolívar": Ideam
(<http://www.eluniversal.com.co/ambiente/fenomeno-del-nino-pasara-de-moderado-fuerte-en-bolivar-ideam-204684>)



"La gente tiene que salir a votar en blanco": Polo Democrático
(<http://www.eluniversal.com.co/politica/la-gente-tiene-que-salir-votar-en-blanco-polo-democratico-204430>)



Los pasaportes vendrán con chip a partir del 1 de septiembre
(<http://www.eluniversal.com.co/cartagena/los-pasaportes-vendran-con-chip-partir-del-1-de-septiembre-204385>)



Departamento de Bolívar: atento a llegada masiva de deportados de Venezuela
(<http://www.eluniversal.com.co/regional/bolivar/departamento-de-bolivar-atento-llegada-masiva-de-deportados-de-venezuela-204289>)

Temas

[Control de inundaciones en Cartagena y Bolívar \(/temas/control-de-inundaciones-](#)

[Gobernación de Bolívar \(/temas/gobernacion-de-bolivar\)](#)

[Canal del Dique \(/temas/canal-del-dique\)](#)

[Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique - Cardique - \(/temas/corporacion-](#)

<http://www.eluniversal.com.co/cartagena/bolivar/gobernacion-y-cardique-inspeccionan-obras-76738>

Me gusta Compartir 10 Twittear 3 G+1 2 0

Expresar su opinión, participe enviando sus comentarios.

Las opiniones aquí registradas pertenecen a los usuarios y no reflejan la opinión de www.eluniversal.com.co. Nos reservamos el derecho de eliminar aquellos que se consideren no pertinentes. Consulte los términos y condiciones de uso. (http://www.eluniversal.com.co/terminos-y-condiciones-de-uso-de-eluniversalcomco-y-portales-asociados)

Para enviar comentarios Iniciar Sesión o Registrarse

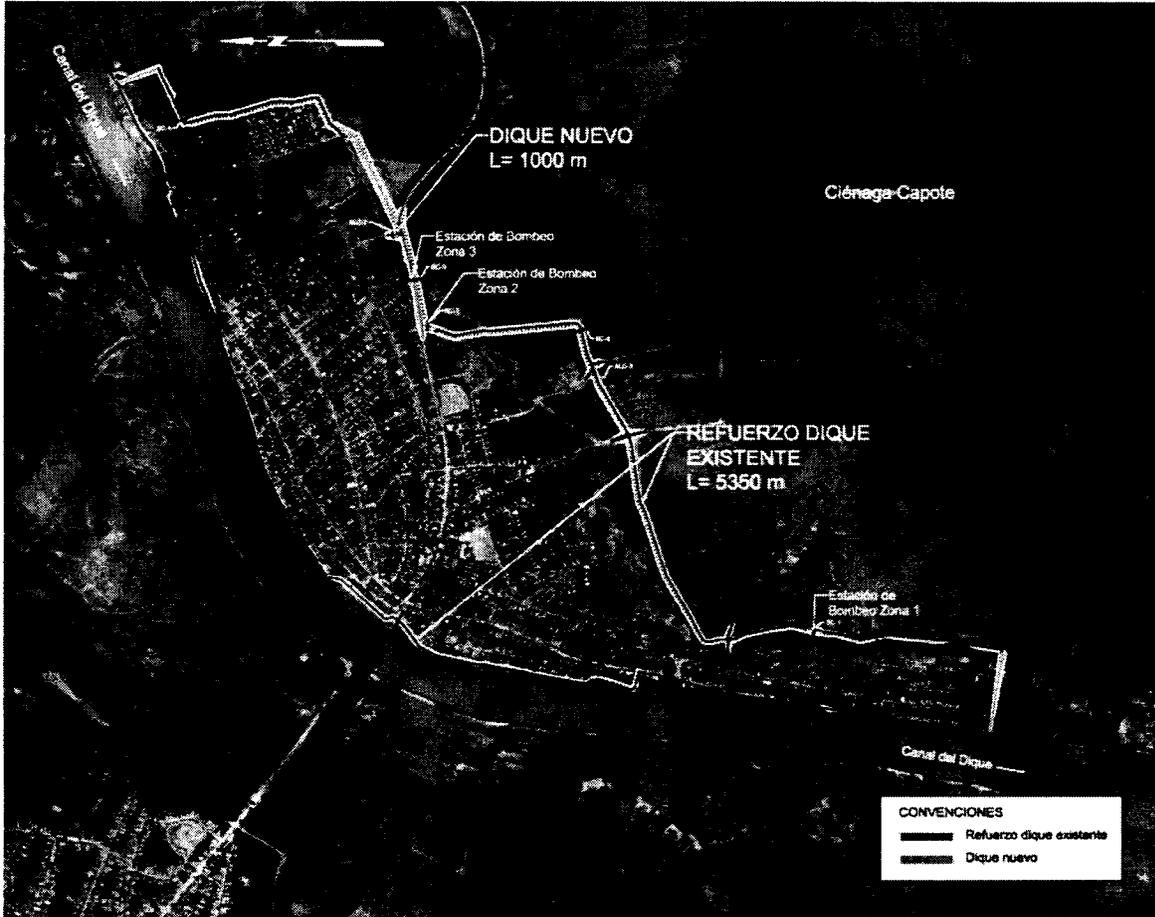
2487



Anexo 3- Localización de las obras por parte del
Fondo Adaptacion

SOPLAVIENTO

2488



17

Anexo 4- Talleres participativos

PROCESO DE GESTIÓN PARTICIPATIVA Y TALLERES DE CONSTRUCCIÓN DE ALTERNATIVAS

NODOS	SUAN: Calamar, Suan, Santa Lucía, Campo de la Cruz, Candelaria SABANALARGA: Luruaco, Repelón, Sabanalarga, Manatí, San Cristóbal ARJONA: María la Baja, Mahates, Arroyohondo, Turbana CARTAGENA: San Onofre, San Estanislao de Kotska, Soplaviento		
CICLO DE TALLERES	Primer Ciclo de Talleres "Aprestamiento y Mapa de Actores y Conflictos"	Segundo Ciclo de Talleres "Prospectiva Social"	Tercer Ciclo de Talleres "Socialización de Alternativas de Obras Identificadas y Ponderación de Criterios Relacionados"
Fechas	Diciembre 10, 11, 12 y 13 de 2013	Abril 23,24,25 y 26 de 2014	Octubre 27,28 29 y 30 de 2014
No. de Actores Convocados	380	461	417
No. de Actores que Participaron y Porcentaje	238 (62%)	361 (78%)	377 (86%)

2489

Anexo 5- Solicitudes recibidas

Sub región Canal del Dique, municipios de Soplaviento Mahates y San Cristóbal Bolívar Febrero 12 del 2015,

2490

Señores Fondo Adaptación

Dr. Arces

Saludos

Referencia. Intervención del Fondo en los municipios de Soplaviento, Mahates y San Cristóbal.

Dr. Los pobladores de los municipios de Soplaviento, Mahates y San Cristóbal, hemos realizado varias reuniones en torno a la intervención del Fondo Adaptación en el Complejos Cenagoso Capote, Tupe, Zarzal, entre otros cuerpos de agua en jurisdicción de estos municipios.

De estas reuniones nació la propuesta de constituir una mesa de concertación conformada por pobladores de los tres municipios y con la participación de las OSBs, las JAC, el sector privado y la institucionalidad.

La mesa de concertación para los municipios de Soplaviento, Mahates y San Cristóbal, es un espacio de participación ciudadana, democrático que tiene como objetivo principal concertar con la comunidad las propuestas de posibles soluciones a las diferentes problemáticas que presentan nuestros cuerpos de agua, y en general en nuestros municipios, para que sean tenidas en cuenta por ustedes ya que los pobladores son los que han convivido, y conviven con la problemática y queremos que los trabajos que se realicen obedezcan a las necesidades reales (Socio económicas, culturales, ambientales) del territorio, y no a intereses de un sector en particular.

En este orden de ideas le presentamos a usted un grupo de propuestas que inicialmente fueron puestas en la mesa y ya fueron aprobadas de manera concertada.

- 1°. Dragado de la ciénaga de Tupe.
- 2°. Dragado de la ciénaga de Zarzal.
- 3°. Rehabilitación del caño las Mestizas sin compuertas.
- 4°. Dragado y ampliación del caño de Mahates desde su bocatoma hasta la ciénaga de la plata.
- 5°. No a la construcción de carillones a orillas de las ciénagas (corregimiento de Higuieretal en el municipio de san Cristobal y corregimiento de Evitar en el municipio de Mahates).
- 6°. Construcción del puente de la cañada.
- 7°. Rehabilitar interconexiones de ciénaga – ciénaga en los tres municipios.
- 8°. Intervención integral ciénaga de Matuya.
- 9°. Replantear box ckolbert del caño de mahates. Cambiar por un puente.
- 11°. Realizar socialización del la intervención del complejo cenagoso Capote – Tupe – Zarzal y en general en todos los sectores de los tres municipios incluyendo el apoyo al sector productivo.
- 12°. Que en los talleres y reuniones del Consocio Dique, los pobladores de las comunidades de Mahates, Evitar, Higuieretal, y Soplaviento estén sentados en la misma mesa ya que su problemática es la misma.

Por otro lado queremos solicitarle muy respetuosamente, agendar en lo posible la reunión para la socialización de su intervención en nuestro territorio, en el municipio de Mahates; ya que es en este municipio donde está la parte más crítica de nuestra problemática y queremos que ustedes la palpen directamente desde la fuente misma.

Atte.

MESA DE CONCERTACION PARA LOS MUNICIPIOS DE SOPLAVIENTO SAN CRISTOBAL Y MAHATES BOLIVAR

Anexo 6- Consultas por parte del FONDO ADAPTACION

Bogotá, D. C., Octubre 21 de 2014
CD-K1363-C540

Señores
ALCALDIA MUNICIPAL SOPLAVIENTO
Atn: Sr. Ney Durant Bahoque
Alcalde Municipal
Calle Segunda del Dique
Soplaviento, Bolívar

Destino: EQUIPO DE TRABAJO ATENCIÓN AL CIUDADANO



Nº. 20148100226722

Fecha Radicado: 2014-10-24 11:18:55

Anexos:

Fondo Adaptación

Referencia: Contrato No.134 de 2013 para la Restauración del sistema Canal del Dique
Asunto: Consulta acerca de la Propiedad de la zona de reserva de los Jarillones existentes –Derecho de Petición Art. 13 CPACA-

Respetado señor Alcalde,

El CONSORCIO DIQUE en su calidad de Consultor del Fondo Adaptación, mediante el contrato de la referencia adelanta los diseños de las obras de estabilización y reforzamiento de los jarillones existentes en diferentes municipios del departamento de Bolívar. En este sentido y con el fin identificar la ruta jurídica para acceder a los inmuebles, requerimos conocer el estatus de tenencia de las áreas sobre las cuales se encuentran ubicados los jarillones de protección existentes en el municipio Soplaviento alrededor del casco urbano. Ver figura anexa.

Dicha condición puede certificarse como servidumbres o como predios adquiridos por el municipio directamente, caso en el cual le solicitamos nos alleguen copia de las escrituras públicas mediante las cuales se accedió al uso de los inmuebles, o nos proporcionen los datos identificadores de las mismas (número de escritura, fecha y despacho).

Agradeciéndoles la atención a la presente.

Atentamente,

CONSORCIO DIQUE

FORTUNATO CARVAJAL M.
Director de Proyecto

C.C. Sr. Jorge Salamanca.- Supervisor Fondo Adaptación
Dr. Carlos Noguera.- Consorcio Interventoría Dique S. XXI

moffatt & nichol
Moffatt & Nichol Sucursal Colombia
02 MAR 2015
RECIBIDO PARA SU ESTUDIO NO IMPLICA ACEPTACIÓN

2492

Bogotá, D. C., Marzo 2 de 2015
CD-K1363-C733

Señores
ALCALDIA MUNICIPAL SOPLAVIENTO
Atn: Sr. Ney Durant Bahoque
Alcalde Municipal
Calle Segunda del Dique
Soplaviento, Bolívar

Destino: EQUIPO DE TRABAJO ATENCIÓN AL CIUDADANO



No. 20158100044192

Fecha Radicado: 2015-03-03 10:40:30

Anexos: .

Fondo Adaptación

Referencia: Contrato No.134 de 2013 para la Restauración del sistema Canal del Dique
Asunto: Consulta acerca de la Propiedad de la zona de reserva de los Jarillones existentes –Derecho de Petición Art. 13 CPACA-

Respetado señor Alcalde,

El pasado 21 de Octubre de 2014 el Consorcio Dique mediante correo certificado envió a su despacho el derecho de petición con el consecutivo CD-K1363-C540 que contenía la siguiente solicitud:

El CONSORCIO DIQUE en su calidad de Consultor del Fondo Adaptación, mediante el contrato de la referencia adelanta los diseños de las obras de estabilización y reforzamiento de los jarillones existentes en diferentes municipios del departamento de Bolívar. En este sentido y con el fin identificar la ruta jurídica para acceder a los inmuebles, requerimos conocer el estatus de tenencia de las áreas sobre las cuales se encuentran ubicados los jarillones de protección existentes en el municipio Soplaviento alrededor del casco urbano. Ver figura anexa.

Dicha condición puede certificarse como servidumbres o como predios adquiridos por el municipio directamente, caso en el cual le solicitamos nos alleguen copia de las escrituras públicas mediante las cuales se accedió al uso de los inmuebles, o nos proporcionen los datos identificadores de las mismas (número de escritura, fecha y despacho).

A la fecha han transcurrido más de los diez (10) días establecidos por la Ley 1434 de 2012:

Artículo 14. Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones.

Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción.

Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:

1. Las peticiones de documentos deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud

ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes. (Subrayas y cursivas fuera del texto)

Por lo tanto quedamos a la espera de la información solicitada dentro del plazo que estipula la ley arriba citada.

Agradeciéndoles la atención a la presente.

Atentamente,

CONSORCIO DIQUE



FORTUNATO CARVAJAL M.
Director de Proyecto

C.C. Sr. Jorge Salamanca.- Supervisor Fondo Adaptación
Dr. Carlos Noguera.- Consorcio Interventoría Dique S. XXI

Dique Existente Soplaviento

883600

884000

884400

884800

885200

2493 67



CONVENCIONES
27

Dique Existente Soplaviento

883600

884000

884400

884800

885200



1641500

1641700

1641900

1642100

1642300

1642500

CONVENCIONES
28



Bogotá, D. C., Abril 22 de 2015
CD-K1363.C846

2494

COPIA

Doctora
LUCIA ISABEL CORDERO SALGADO
Directora Territorial Bolívar.
Instituto Geográfico Agustín Codazzi.
Calle 34 N° 3A-31. Centro Parque Bolívar
Cartagena - Bolívar.

Destino: EQUIPO DE TRABAJO ATENCIÓN AL CIUDADANO



No. 20158100093562

Fecha Radicado: 2015-04-23 15:32:18

Anexos: p.

Fondo Adaptación

Referencia: Contrato de Consultoría N° 134 de 2013 para la Restauración del Sistema Canal del Dique

Asunto: Solicitud números de matrícula inmobiliaria – Soplaviento.

Respetada Doctora Lucía:

En desarrollo del contrato citado en referencia, el Consorcio Dique se encuentra adelantando la investigación jurídico – catastral de los predios ubicados en el área de influencia del proyecto denominado "*Restauración del Sistema Canal del Dique*".

Como es de su conocimiento el municipio de Soplaviento fue una de las poblaciones más afectadas con las inundaciones provocadas por el Fenómeno de la Niña 2010-2011, por que solicitamos colaboración en el suministro de información catastral en este municipio.

Adjunto a la presente le estamos remitiendo un listado de inmuebles que si bien cuentan con número de matrícula inmobiliaria en la página web del IGAG, su codificación no corresponde a la asignada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena a sus inmuebles y esto ha dificultado la consulta de los certificados de tradición y libertad.

Es por lo anterior, que respetuosamente le solicitamos nos informe el número de matrícula inmobiliaria de estos predios de conformidad con la codificación asignada por ese círculo registral.

En caso de no poder hacerlo con la información suministrada, le agradecemos nos informe cual es el trámite y requisitos que debemos cumplir para poder obtener esta información.

Atentamente,

CONSORCIO DIQUE



FORTUNATO CARVAJAL MONAR
Director Proyecto

Anexo. 1 cuadro (en 4 folios)

CC. Dra. Andrea Melisa Olaya. Subdirectora de Catastro IGAC Carrera 30 N° 48-51
Dra. Diana Leonor Buitrago Villegas. Superintendente Delegada para el Registro. Calle 26 N° 13- 49 Int. 201
Dr. Oscar Hernández Hernández. Registrador Instrumentos Públicos de Cartagena (E). Calle Baloco N° 2-40 Centro Histórico.
Ing. Carlos Noguera. Director Consorcio Interventoría Dique S. XXI
Ing. Jorge Salamanca. Fondo Adaptación. ✓

2490

Soplaviento						
Predio	Cédula Catastral	Dpto.	Municipio	Nombre Inmueble	Propietario:IGAC	matrícula:Inmobiliaria
2	13-760-01-00-0023-0005-000	Bolivar	Soplaviento	T 2 11 60	Torrenegra Artuz Sara Tulia	2024310014740960
5	13-760-01-00-0023-0003-000	Bolivar	Soplaviento	T 2 11 24	Castillo Martinez Julio	10239400126566
7	13-760-01-00-0023-0001-000	Bolivar	Soplaviento	C 11 1 05	Perez Luna Cipriano	1053910023611970
8	13-760-01-00-0027-0001-000	Bolivar	Soplaviento	T 2 10C 56	Padilla Marquez Ana Luz	101321000381610000
15	13-760-01-00-0032-0001-000	Bolivar	Soplaviento	T 2 6 09	Castillo Mendoza Jose Maria	20200900080061
83	13-760-00-00-0001-0065-000	Bolivar	Soplaviento	Los Ponches	Narvaez Narvaez Segia	101031500377540000
86	13-760-00-00-0001-0065-000	Bolivar	Soplaviento	Los Ponches	Narvaez Narvaez Segia	101031500377540000
87	13-760-00-00-0001-0065-000	Bolivar	Soplaviento	Los Ponches	Narvaez Narvaez Segia	101031500377540000
88	13-760-00-00-0001-0065-000	Bolivar	Soplaviento	Los Ponches	Narvaez Narvaez Segia	101031500377540000
90	13-760-00-00-0001-0065-000	Bolivar	Soplaviento	LOS PONCHES	Narvaez Narvaez Segia	101031500377540000
123	13-760-01-00-0152-0001-000	Bolivar	Soplaviento	T 3 23 216	Narváz Narváz Segia	103150377
128	13-760-00-00-0001-0117-000	Bolivar	Soplaviento	EL Calvario	Pérez Miranda Melida Dolores	20702550238353
132	13-760-00-00-0001-0122-000	Bolivar	Soplaviento	El Trigrillo	Familia Castillo Amor	10300270131867
133	13-760-00-00-0001-0122-000	Bolivar	Soplaviento	El Trigrillo	Familia Castillo Amor	10300270131867
134	13-760-00-00-0001-0122-000	Bolivar	Soplaviento	El Trigrillo	Familia Castillo Amor	10300270131867

153	13-760-00-00-0001-0128-000	Bolivar	Soplaviento	Capote	Romero Ospino José María	1050590200072
154	13-760-00-00-0001-0128-000	Bolivar	Soplaviento	Capote	Romero Ospino José María	1050590200072
155	13-760-00-00-0001-0128-000	Bolivar	Soplaviento	Capote	Romero Ospino José María	1050590200072
156	13-760-00-00-0001-0128-000	Bolivar	Soplaviento	Capote	Romero Ospino José María	1050590200072
160	13-760-00-00-0001-0133-000	Bolivar	Soplaviento	Capote	Amor Dizzeth Jorge	10203350104965
161	13-760-00-00-0001-0133-000	Bolivar	Soplaviento	Capote	Amor Dizzeth Jorge	10203350104965
162	13-760-00-00-0001-0133-000	Bolivar	Soplaviento	Capote	Amor Dizzeth Jorge	10203350104965
165	13-760-00-00-0001-0133-000	Bolivar	Soplaviento	Capote	Amor Dizzeth Jorge	10203350104965
166	13-760-00-00-0001-0133-000	Bolivar	Soplaviento	Capote	Amor Dizzeth Jorge	10203350104965
167	13-760-00-00-0001-0133-000	Bolivar	Soplaviento	Capote	Amor Dizzeth Jorge	10203350104965
168	13-760-00-00-0001-0133-000	Bolivar	Soplaviento	Capote	Amor Dizzeth Jorge	10203350104965
169	13-760-00-00-0001-0133-000	Bolivar	Soplaviento	Capote	Amor Dizzeth Jorge	10203350104965
170	13-760-00-00-0001-0133-000	Bolivar	Soplaviento	Capote	Amor Dizzeth Jorge	10203350104965
171	13-760-00-00-0001-0133-000	Bolivar	Soplaviento	Capote	Amor Dizzeth Jorge	10203350104965
172	13-760-00-00-0001-0133-000	Bolivar	Soplaviento	Capote	Amor Dizzeth Jorge	10203350104965
173	13-760-00-00-0001-0133-000	Bolivar	Soplaviento	Capote	Amor Dizzeth Jorge	10203350104965
174	13-760-00-00-0001-0133-000	Bolivar	Soplaviento	Capote	Amor Dizzeth Jorge	10203350104965

175	13-760-00-00-0001-0133-000	Bolivar	Soplaviento	Capote	Amor Dizzeth Jorge	10203350104965
176	13-760-00-00-0001-0133-000	Bolivar	Soplaviento	Capote	Amor Dizzeth Jorge	10203350104965
177	13-760-00-00-0001-0133-000	Bolivar	Soplaviento	Capote	Amor Dizzeth Jorge	10203350104965
196	13-760-01-00-0157-0001-000	Bolivar	Soplaviento	K 3 21 22	Dizett Amor Dilsa-Suc, Ospino Orosco Efrain, Orozco Jiménez José, Miranda Castillo Nicolas	10203841112
200	13-760-01-00-0165-0001-000	Bolivar	Soplaviento	K 2 20 60	Dizzet Amor Dilsa-Suc	10238400111257
208	13-760-01-00-0001-0001-000	Bolivar	Soplaviento	K 2 18 06	Dizzet Amor Dilsa-Suc, Ramirez Ramirez Esteriluz, Mendoza Cepelín Marianela, Mendoza Cepelín Juan- Gabriel, Mendoza Cepelín Fernando, Mendoza Cepelín Mariluz, Ruiz de-la- Victoria Nancy-María,	10238400111257
209	13-760-01-00-0005-0001-000	Bolivar	Soplaviento	K.2 17 08	Dizzet Amor Dilsa-Suc, Castellano Hurtado Modesto-Suc, Ospino Dasa Edilberto, Salas Ospino Victoria-Isabel, Beltrán Rodríguez José- Luis	102384001112570000

2496

210	13-760-01-00-0010-0001-000	Bolivar	Soplaviento	K 2 14 08	Dizzet Amor Dilsa-Suc, Almeida Marrugo Mario, Castellano Hurtado Virgilia, Payares Martinez Esmira, Romero Ospino Isabel-María, Almeida Mendoza Leonor-María	102384001112570000
225	13-760-01-00-0018-0002-000	Bolivar	Soplaviento	K 2 13 24	Ospino Rodriguez José Manuel	10102700004862
228	13-760-00-00-0001-0133-000	Bolivar	Soplaviento	Capote	Amor Dizzeth Jorge	10203350104965
229	13-760-00-00-0001-0133-000	Bolivar	Soplaviento	Capote	Amor Dizzeth Jorge	10203350104965



No. 20158100097242

Fecha Radicado: 2015-04-28 10:21:08

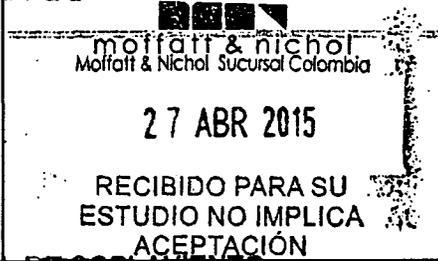
Anexos:

Fondo Adaptación

71
CONSORCIO DIQUE



RESTAURACION DEL SISTEMA



Bogotá, D. C., Abril 24 de 2015
CD-K1363-C849

2497

COPIA

Señores
ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOPLAVIENTO
Atn: Sr. Ney Durant Bahoque
Alcalde Municipal
Calle Segunda del Dique
Soplaviento -Bolívar.

Referencia: Contrato de Consultoría N° 134 de 2013 para la Restauración del Sistema Canal del Dique

Asunto: Solicitud números de matrícula inmobiliaria y título de propiedad - Derecho de Petición

Respetado señor Alcalde:

Como es de su conocimiento, el Gobierno Nacional, a través del Fondo de Adaptación ha dispuesto la Restauración del Sistema Canal del Dique en las zonas afectadas por el fenómeno de la niña 2010-2011, por lo cual suscribió con el Consorcio Dique el contrato citado en referencia.

En desarrollo de este contrato, requerimos adelantar los estudios de títulos de los predios incluidos en el área de influencia del proyecto, por lo que revisada la base predial del IGAC hemos identificado algunos inmuebles de propiedad del municipio; es por ello que amablemente le solicitamos nos indique su número de matrícula inmobiliaria y nos proporcione una copia del título de propiedad de los predios que se relacionan en el cuadro anexo.

En caso de no contar con esta información o en caso de encontrarse en trámite, les solicitamos que así lo indiquen y justifiquen en su respuesta.

Atentamente,

CONSORCIO DIQUE

FORTUNATO CARVAJAL MONAR
Director Proyecto

Anexo: cuadro listado de predios de Soplaviento

CC. Ing. Carlos Noguera. Director Consorcio Interventoría Dique S. XXI
Ing. Jorge Salamanca. Fondo Adaptación.

SOPLAVIENTO

Codigo_Sig	Grupo Contractual	Cédula Catastral	Dpto.	Municipio	Nombre Inmueble	Propietario IGAC
1	10	13-760-01-00-0024-0001-000	Bolívar	Soplaviento	T 3 12 09	Municipio de Soplaviento
14	10	13-760-01-00-0031-0001-000	Bolívar	Soplaviento	C 10C 1 07	Municipio de Soplaviento
18	10	13-760-01-00-0174-0001-000	Bolívar	Soplaviento	T 1 10 44	Municipio de Soplaviento
21	10	13-760-01-00-0175-0002-000	Bolívar	Soplaviento	T 1 9C 40	Municipio de Soplaviento
25	10	13-760-01-00-0175-0002-000	Bolívar	Soplaviento	T 1 9A 22	Municipio de Soplaviento
38	10	13-760-01-00-0129-0004-000	Bolívar	Soplaviento	T 1A 8 12	Municipio de Soplaviento
67	10	13-760-01-00-0178-0005-000	Bolívar	Soplaviento	T 5 3E 64	Municipio de Soplaviento

2498

68	10	13-760-01-00-0178-0004-000	Bolivar	Soplaviento	T 5 3E 50	Municipio de Soplaviento
73	10	13-760-01-00-0179-0001-000	Bolivar	Soplaviento	C 3E 3 05	Municipio de Soplaviento
76	10	13-760-01-00-0180-0001-000	Bolivar	Soplaviento	C 3D 3 05	Municipio de Soplaviento
81	10	13-760-01-00-0183-0001-000	Bolivar	Soplaviento	T 5A 3A 40	Municipio de Soplaviento
82	10	13-760-01-00-0183-0002-000	Bolivar	Soplaviento	T 5A 3A 26	Municipio de Soplaviento
113	9	13-760-01-00-0212-0013-000	Bolivar	Soplaviento	K 12A 3 39	Municipio de Soplaviento
121	9	13-760-01-00-0228-0001-000	Bolivar	Soplaviento	T 13 3 75	Municipio de Soplaviento
125	9	13-760-01-00-0195-0002-000	Bolivar	Soplaviento	K 13 3F 21	Municipio de Soplaviento

126	9	13-760-01-00-0195-0001-000	Bolívar	Soplaviento	C 13 3F 51	Municipio de Soplaviento
127	9	13-760-01-00-0142-0007-000	Bolívar	Soplaviento	K 12 4A 37	Municipio de Soplaviento
131	9	13-760-01-00-0083-0003-000	Bolívar	Soplaviento	K 13 14 109	Municipio de Soplaviento
141	10	13-760-01-00-0172-0002-000	Bolívar	Soplaviento	K 7 21C 19	Municipio de Soplaviento
142	10	13-760-01-00-0172-0003-000	Bolívar	Soplaviento	K 7 21C 33	Municipio de Soplaviento
144	10	13-760-01-00-0220-0005-000	Bolívar	Soplaviento	C 22A 7 49	Municipio de Soplaviento
146	10	13-760-01-00-0220-0002-000	Bolívar	Soplaviento	K 7 21D 27	Municipio de Soplaviento
147	10	13-760-01-00-0220-0003-000	Bolívar	Soplaviento	K 7 21D 47	Municipio de Soplaviento

2499

150	10	13-760-01-00-0221-0004-000	Bolivar	Soplaviento	C 22A 7 55	Municipio de Soplaviento
152	10	13-760-01-00-0227-0005-000	Bolivar	Soplaviento	K 7 22A 119	Municipio de Soplaviento
178	10	13-760-00-00-0001-0127-000	Bolivar	Soplaviento	La Hortaliza	Municipio de Soplaviento
179	10	13-760-00-00-0001-0127-000	Bolivar	Soplaviento	La Hortaliza	Municipio de Soplaviento
180	10	13-760-01-00-0192-0001-000	Bolivar	Soplaviento	C 23 3 13	Municipio de Soplaviento
182	10	13-760-01-00-0231-0002-000	Bolivar	Soplaviento	K 3 22C 50	Municipio de Soplaviento
185	10	13-760-01-00-0224-0001-000	Bolivar	Soplaviento	K 3 22 86	Municipio de Soplaviento
186	10	13-760-01-00-0223-0007-000	Bolivar	Soplaviento	K 3 22 86	Municipio de Soplaviento

192	10	13-760-01-00-0217-0001-000	Bolivar	Soplaviento	K 3 21C 02	Municipio de Soplaviento
203	10	13-760-01-00-0110-0003-000	Bolivar	Soplaviento	K 2 19 36	Municipio de Soplaviento
226	10	13-760-01-00-0018-0001-000	Bolivar	Soplaviento	K 2 13 08	Municipio de Soplaviento

Destino: EQUIPO DE TRABAJO ATENCIÓN AL CIUDADANO

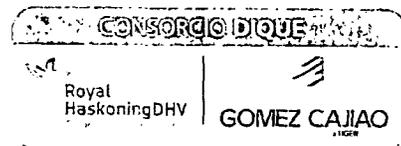


Fondo Adaptación

No. 20158100126952

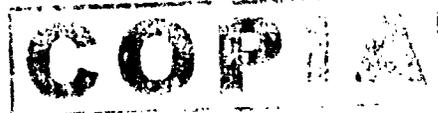
Fecha Radicado: 2015-05-27 10:34:08

Anexos:



Bogotá, D. C., Mayo 26 de 2015
CD-K1363.C926

2500



Doctora
Siria Cueto Albor
Secretaría de Planeación
Calle 2ª del Dique
Soplaviento, Bolívar

Referencia: Contrato No. 134 de 2013 para la Restauración del sistema Canal del Dique
Asunto: Solicitud de Área mínima desarrollable en Soplaviento

Respetada doctora Cueto:

Como parte del análisis catastral que actualmente se desarrolla por parte del CONSORCIO DIQUE y que hace parte de la Gestión Inmobiliaria que se realiza dentro del contrato suscrito con el FONDO ADAPTACIÓN para el Plan de manejo Hidrosedimentológico y ambiental del Sistema Canal del Dique, comedidamente me permito solicitarle nos informe con base en el esquema de ordenamiento territorial vigente, el área mínima desarrollable de acuerdo con la Unidad Agrícola Familiar en la zona rural y el área mínima necesaria para el desarrollo urbanístico en la zona urbana; en ambos casos para el municipio Soplaviento.

Agradecemos enviar respuesta a la dirección del Consorcio Dique mediante correo certificado.

Atentamente,

CONSORCIO DIQUE

FORTUNATO CARVAJAL M.
Director de Proyecto

C.C. Ing. Jorge Salamanca.- Supervisor Fondo Adaptación-
Dr. Carlos Noguera.- Consorcio Interventoría Dique S. XXI



moffatt & nichol

 Moffatt & Nichol - Sucursal Colombia

07 MAY 2015

RECIBIDO PARA SU ESTUDIO NO IMPLICA ACEPTACIÓN

Bogotá, D. C., Mayo 7 de 2015
CD-K1363.C881

Destino: EQUIPO DE TRABAJO ATENCIÓN AL CIUDADANO



No. 20158100108692

Fecha Radicado: 2015-05-08 10:43:05

Anexos:

Fondo Adaptación

Señores:
GOBERNACIÓN DE BOLIVAR
Atn. Dr. Juan Carlos Gossain
Gobernador
 Barrio Manga. Centro Empresarial El Imán. Calle 28 # 24-79
 Cartagena - Bolívar

Referencia: Contrato de Consultoría N° 134 de 2013 para la Restauración del Sistema Canal del Dique

Asunto: Solicitud información de inmuebles de propiedad del departamento en los municipios de Soplaviento y San Estanislao de Kostka.

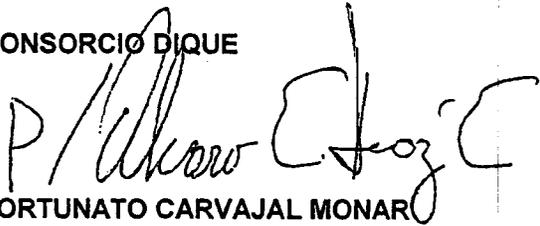
Respetado Doctor Gossain:

Como es de su conocimiento, el Gobierno Nacional, a través del Fondo de Adaptación ha dispuesto la Restauración del Sistema Canal del Dique en las zonas afectadas por el fenómeno de la niña 2010-2011, por lo cual suscribió con el Consorcio Dique el contrato citado en referencia.

En desarrollo de este contrato, requerimos adelantar los estudios de títulos de los predios incluidos en el área de influencia del proyecto, por lo que amablemente le solicitamos que nos informe si el departamento de Bolívar tiene inmuebles de su propiedad en los municipios Soplaviento y San Estanislao de Kostka. En caso de tenerlos les agradeceríamos que nos hicieran llegar copia de los títulos de propiedad, el número de matrícula inmobiliaria, el número de la cedula catastral y demás datos identificadores de los inmuebles que aparezcan en su base de datos.

Atentamente,

CONSORCIO DIQUE



FORTUNATO CARVAJAL MONAR
Director Proyecto

CC. Dr. Carlos Noguera - Director Consorcio Interventoría Dique S. XXI
Ing. Jorge Salamanca - Supervisor II -Fondo Adaptación.

RESTAURACIÓN DEL SISTEMA CANAL DEL DIQUE



Bogotá, D. C., Junio 22 de 2015
CD-K1363.C987

2501

Señores
ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOPLAVIENTO
Atn: **Dr. Ney Durant Bahoque - Alcalde Municipal**
Calle Segunda del Dique
Soplaviento -Bolívar.

Destino: EQUIPO DE TRABAJO ATENCIÓN AL CIUDADANO



No. 20158100155562

Fecha Radicado: 2015-06-23 15:42:48

Anexos:

Fondo Adaptación

REFERENCIA: Contrato De Consultoría N° 134 De 2013 Para La Restauración Del Sistema Canal Del Dique

Asunto: Solicitud estados de cuenta de impuesto predial - Derecho de Petición

Respetado señor Alcalde:

Como es de su conocimiento, el Gobierno Nacional, a través del Fondo de Adaptación ha dispuesto la Restauración del Sistema Canal del Dique en las zonas afectadas por el fenómeno de la niña 2010-2011, por lo cual suscribió con el Consorcio Dique el contrato citado en referencia.

En desarrollo de este contrato, necesitamos conocer el estado de cuenta del impuesto predial de los últimos cinco años; correspondientes a los inmuebles ubicados en el municipio de Soplaviento, los cuales se requieren para la ejecución del mencionado proyecto, dado que serán adquiridos por el Fondo Adaptación.

Es por lo anterior que respetuosamente solicitamos su colaboración en el suministro de esta información al Consorcio Dique, quien se compromete a guardar la debida confidencialidad de la misma y utilizarla exclusivamente en el marco del proceso de adquisición que adelantará el Fondo Adaptación.

Con el propósito de facilitar la ubicación de la información solicitada, adjuntamos a la presente el listado de los inmuebles en el cual se señalan cédula catastral, dirección y nombre del propietario/poseedor.

Quedamos a la espera de su acostumbrada colaboración.

Atentamente,

CONSORCIO DIQUE

FORTUNATO CARVAJAL MONAR
Director Proyecto

Anexos: Listado de predios Soplaviento

CC. Dr. Carlos Noguera. - Director Consorcio Interventoría Dique S. XXI
Ing. Jorge Salamanca. - Asesor II- Fondo Adaptación.



Lista de Predios Suplimento

Código Catastral	Dato	Mostrador	Mostrador Responsable	Propiedad (M.C.)	Estado de Inmuebles	Superficie	Fecha de Inscripción	Fecha de Inscripción
13-760-01-00-0013-0001-000	Suplimento	7133 09	Manrique de Suplimento	344.800	No afilado			
13-760-01-00-0013-0004-000	Suplimento	7133 09	Torresgona Alvaro Ferrer Yuba	812.730	20713100170200			
13-760-01-00-0013-0005-000	Suplimento	7133 09	Manzana Olvera Sud	578.210	000-10411			IV 2 8 30-00
13-760-01-00-0013-0006-000	Suplimento	8133 25	Pereira Romero Cuervo		No afilado			01 1 1 10-13
13-760-01-00-0013-0007-000	Suplimento	7133 24	Casilla Manzanera Alta	761.510	102900011655			03 2 1 10-25
13-760-01-00-0013-0008-000	Suplimento	7133 08	Casilla Alameda Lomera	318.210	No afilado			
13-760-01-00-0013-0009-000	Suplimento	6133 05	Perez Luna Epitacio	132.337	100301002341970			
13-760-01-00-0013-0010-000	Suplimento	7130C 16	Pedraza Margareta Ana Luz	273.681	2013100020132000			
13-760-01-00-0013-0011-000	Suplimento	7130C 29	Manzana Alameda Loma		000-01033			Una
13-760-01-00-0013-0012-000	Suplimento	7130C 25	Manzana Duque Eduardo	853.545	000-01008			Una
13-760-01-00-0013-0013-000	Suplimento	7130C 26	Manzana Duque Eduardo	198.295	000-003813			Una
13-760-01-00-0013-0014-000	Suplimento	7130C 06	Castro Jovero Sebastian Miguel		000-009549			Una
13-760-01-00-0013-0015-000	Suplimento	6100 120	Feliciano	8402.490	No afilado			
13-760-01-00-0013-0016-000	Suplimento	6100 192	Manzana de Suplimento	485.800	No afilado			
13-760-01-00-0013-0017-000	Suplimento	713 00	Casilla Manzanera Jose Maria	443.100	2030000000001			
13-760-01-00-0013-0018-000	Suplimento	6100 112	Casilla Casilla Cruz Augusto	870.120	000-101153			7 2 2 6-21
13-760-01-00-0013-0019-000	Suplimento	71300 14	Dona Lucrécia Marcella	245.370	No afilado			
13-760-01-00-0013-0020-000	Suplimento	7133 04	Manzana de Suplimento	75.000	No afilado			
13-760-01-00-0013-0021-000	Suplimento	7130 08	Manzana Olvera Pedro	81.201	No afilado			
13-760-01-00-0013-0022-000	Suplimento	7130 14	Manzana Duque Adolfo	877.000	No afilado			
13-760-01-00-0013-0023-000	Suplimento	7130 00	Manzana de Suplimento	17.200	No afilado			

Lista de Predios Suplentes

Código Catastral	Dato	Municipio	Nombre inmueble	Propiedad (IAC)	Fecha de inscripción	medida horizontal	medida vertical
13-760-01-00-0212-0013-000	Barbar	Suplente	E 124 3 29	Municipio de Suplente	127.287	000-0181039	046 311 15
13-760-01-00-0212-0013-000	Barbar	Suplente	E 124 3 31	Financiera Municipal Suplente	65.604	000-0181023	046 311 13
13-760-01-00-0212-0013-000	Barbar	Suplente	E 124 3 45	Parte de la Cruz Blanca	102.033	000-0181023	046 311 24
13-760-01-00-0212-0013-000	Barbar	Suplente	E 124 3 41	casillo de la libertad	64.451	000-0181027	046 311 12
13-760-01-00-0212-0013-000	Barbar	Suplente	E 124 3 47	Financiera Urbana Total	64.416	000-0181028	046 311 11
13-760-01-00-0212-0015-000	Barbar	Suplente	E 124 3 25	Alameda Josefa Branda	63.745	000-042239	Urbanización Chudobla 2000 (Lago El Estero Maricao AM 2-1-13)
13-760-01-00-0212-0016-000	Barbar	Suplente	E 124 3 17	Alameda Luciles comunal	73.362	000-0181029	Urbanización Chudobla 2000 Lago El Estero Maricao AM 2-1-13
13-760-01-00-0212-0017-000	Barbar	Suplente	E 124 3 11	Alameda Tere Alvarado	75.434	000-0181291	Urbanización Chudobla 2000 Lago El Estero Maricao AM 2-1-13
13-760-01-00-0212-0018-000	Barbar	Suplente	E 124 3 26	Municipio de Suplente	60.000	000-000000	E 13
13-760-01-00-0212-0019-000	Barbar	Suplente	Verja Lucha	Chalco Lucha Branda	1.821.424	000-000000	000-000000
13-760-01-00-0212-0020-000	Barbar	Suplente	F 1 23 216	Financiera Urbana Total	1.155.451	101110177	000-000000
13-760-01-00-0212-0021-000	Barbar	Suplente	Verja Lucha	Opales Lucha Branda	1.831.832	000-000000	000-000000
13-760-01-00-0212-0022-000	Barbar	Suplente	E 124 3 21	Municipio de Suplente	209.134	000-000000	000-000000
13-760-01-00-0212-0023-000	Barbar	Suplente	E 124 3 21	Municipio de Suplente	103.172	000-000000	000-000000
13-760-01-00-0212-0024-000	Barbar	Suplente	E 124 3 37	Municipio de Suplente	115.511	000-000000	000-000000
13-760-01-00-0212-0025-000	Barbar	Suplente	El Caballo	Finca Alameda Luciles Branda	495.073	207025012191	000-000000
13-760-01-00-0212-0026-000	Barbar	Suplente	no definido	no definido		no definido	no definido
13-760-01-00-0212-0027-000	Barbar	Suplente	no definido	no definido		no definido	no definido
13-760-01-00-0212-0028-000	Barbar	Suplente	E 124 3 29	Municipio de Suplente	5.116.546	000-000000	000-000000
13-760-01-00-0212-0029-000	Barbar	Suplente	El Yugo	Financiera Urbana Total	2.083.773	1018607011005	000-000000
13-760-01-00-0212-0030-000	Barbar	Suplente	El Yugo	Financiera Urbana Total	2.083.773	1018607011005	000-000000
13-760-01-00-0212-0031-000	Barbar	Suplente	El Yugo	Financiera Urbana Total	2.083.773	1018607011005	000-000000
13-760-01-00-0212-0032-000	Barbar	Suplente	El Capote B	Financiera Urbana Total	424.141	000-000000	000-000000
13-760-01-00-0212-0033-000	Barbar	Suplente	El Capote A	Financiera Urbana Total	424.141	000-000000	000-000000

2504

Listado de Predios Sotrivero

Cédula Catastral	Dpto.	Municipio	Nombre inmueble	Propietario IMC	Estado de Inmueble predial	Identificación Inmueble	Nombre en cargo del predio
13-766-00-0001-0134-000	Méjico	Sotrivero	Capote	Martín Salas David	911.081	060-31731	"Capote" 11
13-766-00-0001-0134-000	Méjico	Sotrivero	Capote	Martín Salas David	911.081	060-31731	"Capote" 11
13-766-00-0001-0112-000	Méjico	Sotrivero	no delimitado			no delimitado	
13-766-00-0001-0081-000	Méjico	Sotrivero	E 7 212 03	Municipio Sotrivero	151.207	no delimitado	
13-766-00-0001-0082-000	Méjico	Sotrivero	E 7 212 19	Municipio Sotrivero	42.186	no delimitado	
13-766-00-0001-0083-000	Méjico	Sotrivero	E 7 212 23	Municipio Sotrivero	32.371	no delimitado	
13-766-00-0001-0084-000	Méjico	Sotrivero	E 7 212 29	Municipio Sotrivero	144.580	no delimitado	
13-766-00-0001-0085-000	Méjico	Sotrivero	C 23A 7 49	Municipio Sotrivero	100.000	no delimitado	
13-766-00-0001-0086-000	Méjico	Sotrivero	E 7 212 03	Municipio Sotrivero	146.000	no delimitado	
13-766-00-0001-0087-000	Méjico	Sotrivero	E 7 212 27	Municipio Sotrivero	146.000	no delimitado	
13-766-00-0001-0088-000	Méjico	Sotrivero	E 7 212 47	Municipio Sotrivero	62.110	no delimitado	
13-766-00-0001-0089-000	Méjico	Sotrivero	E 7 212 01	Municipio Sotrivero	64.625	no delimitado	
13-766-00-0001-0111-000	Méjico	Sotrivero	E 7 212 03	Municipio Sotrivero	91.211	no delimitado	
13-766-00-0001-0004-000	Méjico	Sotrivero	C 23A 7 55	Municipio Sotrivero	115.231	no delimitado	
13-766-00-0001-0112-000	Méjico	Sotrivero	no delimitado			no delimitado	
13-766-00-0001-0080-000	Méjico	Sotrivero	E 7 21A 119	Municipio Sotrivero	761.607	no delimitado	
13-766-00-0001-0113-000	Méjico	Sotrivero	Capote	Municipio Sotrivero	432.045	10509000071	
13-766-00-0001-0114-000	Méjico	Sotrivero	Capote	Municipio Sotrivero	432.045	10509000071	
13-766-00-0001-0115-000	Méjico	Sotrivero	Capote	Municipio Sotrivero	432.045	10509000071	
13-766-00-0001-0116-000	Méjico	Sotrivero	Capote	Municipio Sotrivero	432.045	10509000071	
13-766-00-0001-0117-000	Méjico	Sotrivero	Capote	Municipio Sotrivero	432.045	10509000071	
13-766-00-0001-0118-000	Méjico	Sotrivero	Capote	Municipio Sotrivero	432.045	10509000071	
13-766-00-0001-0119-000	Méjico	Sotrivero	Capote	Municipio Sotrivero	432.045	10509000071	
13-766-00-0001-0120-000	Méjico	Sotrivero	Capote	Municipio Sotrivero	432.045	10509000071	
13-766-00-0001-0121-000	Méjico	Sotrivero	Capote	Municipio Sotrivero	432.045	10509000071	
13-766-00-0001-0122-000	Méjico	Sotrivero	Capote	Municipio Sotrivero	432.045	10509000071	
13-766-00-0001-0123-000	Méjico	Sotrivero	Capote	Municipio Sotrivero	432.045	10509000071	
13-766-00-0001-0124-000	Méjico	Sotrivero	Capote	Municipio Sotrivero	432.045	10509000071	
13-766-00-0001-0125-000	Méjico	Sotrivero	Capote	Municipio Sotrivero	432.045	10509000071	
13-766-00-0001-0126-000	Méjico	Sotrivero	Capote	Municipio Sotrivero	432.045	10509000071	
13-766-00-0001-0127-000	Méjico	Sotrivero	Capote	Municipio Sotrivero	432.045	10509000071	
13-766-00-0001-0128-000	Méjico	Sotrivero	Capote	Municipio Sotrivero	432.045	10509000071	
13-766-00-0001-0129-000	Méjico	Sotrivero	Capote	Municipio Sotrivero	432.045	10509000071	
13-766-00-0001-0130-000	Méjico	Sotrivero	Capote	Municipio Sotrivero	432.045	10509000071	
13-766-00-0001-0131-000	Méjico	Sotrivero	Capote	Municipio Sotrivero	432.045	10509000071	
13-766-00-0001-0132-000	Méjico	Sotrivero	Capote	Municipio Sotrivero	432.045	10509000071	
13-766-00-0001-0133-000	Méjico	Sotrivero	Capote	Municipio Sotrivero	432.045	10509000071	
13-766-00-0001-0134-000	Méjico	Sotrivero	Capote	Municipio Sotrivero	432.045	10509000071	

RESTAURACIÓN DEL SISTEMA CANAL DEL DIQUE

Destino: EQUIPO DE TRABAJO ATENCIÓN AL CIUDADANO
 Fondo Adaptación
 No. 20158100199482
 Fecha Radicado: 2015-08-08 10:01:56
 Anexos:

moffatt & nichol
 Moffatt & Nichol Sucursal Colombia

05 AGO 2015

RECIBIDO PARA SU ESTUDIO NO IMPLICA ACEPTACIÓN

Bogotá, D. C., Agosto 5 de 2015
CD-K1363.C1064

25 DE

COPIA

Doctora
SIRIA CUETO ALBOR
 Secretaria de Planeación
 Municipio de Soplaviento
 ALCALDIA MUNICIPAL, CALLE 2da DEL DIQUE
 Soplaviento - Bolívar

Referencia: Solicitud información de predios titulados o en procesos de titulación. Derecho de Petición.

Respetada Doctora

Como es de su conocimiento, el Fondo de Adaptación se encuentra adelantado los estudios de títulos e identificación predial de algunos inmuebles ubicados en la zona de influencia del Canal del Dique, los cuales en su mayoría carecen de matrícula inmobiliaria.

Teniendo en cuenta lo anterior, respetuosamente le solicitamos informarnos si sobre los predios que se relacionan más adelante, el municipio de Soplaviento se encuentra adelantando, o ha adelantado procesos de adjudicación de inmuebles en el marco de lo establecido en el artículo 123 de la ley 388 de 1997 o de titulación en el marco de la Ley 1001 de 2005.

Con el fin de facilitar la gestión de revisión y análisis, le solicitamos diligenciar el cuadro adjunto relacionando frente a cada inmueble las gestiones adelantadas y la resolución o escritura correspondiente.

En caso de no tener procesos de adjudicación en curso o no haber adjudicado ninguno de los inmuebles relacionados en el cuadro, le solicitamos manifestarlo expresamente.

Agradezco su atención y quedo a la espera de su respuesta.

Atentamente,

CONSORCIO DIQUE

FORTUNATO CARVAJAL MONAR
Director Proyecto

Anexos: 1 cuadro

CC. Dr. Carlos Noguera. - Director Interventoría Dique Siglo XXI
Ing. Jorge Salamanca. Asesor II. Fondo Adaptación

N°	OCCUPANTE O PROPIETARIO	DIRECCION	Cédula IGAC	NUMERO DOCUMENTO	OBSERVACIONES SECRETARIA DE PLANEACION
SOP1	MUNICIPIO-DE-SOPLAVIENTO	T 3 12 09	137600100000000240001000000000	8000356779	
2	TORRENEGRA ARTUZ SARA-TULIA	T 2 11 60	137600100000000230005000000000	23189003	
3	MENDOZA OLIVERO SAUL	T 2 11 40	137600100000000230004000000000	3713659	
4	PAYARES ROMERO ESTELIO	K 1 11 25	137600100000000230006000000000	0	
5	CASTILLO MARTINEZ JULIO	T 2 11 24	137600100000000230003000000000	979916	
6	CASTILLO ALMEIDA LEONARDA	T 2 11 08	137600100000000230002000000000	23189233	
7	LUNA CUETO TERESA	C 11 1 05	137600100000000230001000000000	23193247	
8	PADILLA MARQUEZ ANA-LUZ	T 2 10C 56	137600100000000270001000000000	23189354	
9	ROMERO ALMANZA LUISA	T 1 10C 39	137600100000000270002000000000	23189026	
10	ALMANZA OSPINO DIONISIO	T 1 10C 25	137600100000000270006000000000	979801	
11	ALMANZA OSPINO NICOLAZA	T 2 10C 26	137600100000000270004000000000	23189439	
12	CASIANI JINETE SEBASTIAN-MIGUEL	T 2 10C 06	137600100000000270003000000000	979820	
13	EMPRESA-NACIONAL-DE-TELECOMUNICAC	C 10B 1 20	137600100000000310002000000000	0	
14	MUNICIPIO-DE-SOPLAVIENTO	C 10C 1 07	137600100000000310001000000000	8000356779	
15	CASTILLO MENDOZA JOSE-MARIA	T 2 6 09	137600100000000320001000000000	979590	
16	CASTILLO CASTILLO CESAR-AUGUSTO	C 10A 1 12	137600100000000320002000000000	3696429	
17	DAZA SARMIENTO MARCELA-MARIA	T 1 10A 14	137600100000001730001000000000	23190354	
18	MUNICIPIO-DE-SOPLAVIENTO	T 1 10 44	137600100000001740001000000000	8000356779	
19	BATISTA OLIVO PABLA	T 1 10 06	137600100000001740002000000000	23190513	
20	ALFARO OSPINO ADOLFO	T 1 9C 54	137600100000001750001000000000	4008435	
21	MUNICIPIO-DE-SOPLAVIENTO	T 1 9C 40	137600100000001750002000000000	8000356779	
22	JULIO ROMERO JEFREY-JOSE	T 1 9C 32	137600100000001750003000000000	19896131	
23	MUNICIPIO-DE-SOPLAVIENTO	T 1 9C 14	137600100000001750004000000000	8000356779	
24	BARRIOS PELAEZ JOSE	T 1 9A 36	137600100000001760003000000000	19896647	
25	MUNICIPIO-DE-SOPLAVIENTO	T 1 9A 22	137600100000001760002000000000	8000356779	
26	BARRAGAN JULIO FELIX	T 1 9A 10	137600100000001760001000000000	19896173	

N°	OCUPANTE O PROPIETARIO	DIRECCION	Cédula IGAC	NUMERO DOCUMENTO	OBSERVACIONES SECRETARIA DE PLANEACION
27	GARCIA TARA DANIEL	T 1 9 02	137600100000001770001000000000	4008296	
28	JULIO POLO MARCOS	T 1 8 8 80	137600100000001270001000000000	19896117	
29	OSPINO MIRANDA HORTENCIA	T 1 8 8 66	137600100000001270002000000000	23191807	
30	OSPINO PEREZ ALEIDA	T 1 8 8 52	137600100000001270003000000000	23191216	
31	IBARRA JULIO YERLIDIS	T 1 8 8 42	137600100000001270004000000000	30900062	
32	MIRANDA GUERRERO JESUS-MARIA	T 1 8 8 30	137600100000001270005000000000	19895215	
33	JULIO RAMIREZ PEDRO-DIONISIO	T 1 8 8 16	137600100000001270007000000000	19895191	
34	POLO GUZMAN IVONNTH	T 1 8 8 04	137600100000001270006000000000	23191327	
35	GUZMÁN ALMEIDA GRISELDA	T 1 A 8 56	137600100000001290001000000000	33132768	
36	BARGAS NEGRAS GUZMAN-RAFAEL	T 1 8 44	137600100000001290002000000000	19896276	
37	SARMIENTO JINETE LUIS	T 1 A 8 24	137600100000001290003000000000	19896935	
38	MUNICIPIO-DE-SOPLAVIENTO	T 1 A 8 12	137600100000001290004000000000	8000356779	
39	RAMIREZ ALMEIDA MARCELINO	C 8 1 A 07	137600100000001320001000000000	4007973	
40	RAMIREZ CASTILLA MARIO-MANUEL	T 2 7 28	137600100000001320004000000000	4007770	
41	RAMIREZ IBARRA PEDRO-JUAN	T 2 7 18	137600100000001320003000000000	0	
42	MIRANDA GUERRERO SAMUEL	T 2 7 06	137600100000001320002000000000	4007781	
43	GUZMAN SARMIENTO FERNANDO	T 2 6 52	137600100000001330001000000000	5131292	
44	MEDRANO BELFORT VICTOR	T 2 6 42	137600100000001330002000000000	0	
45	SALAS IBARRA FERNANDO	T 2 6 30	137600100000001330003000000000	4008283	
46	PEREZ KERKA YADIRA	T 2 6 20	137600100000001330004000000000	0	
47	MIRANDA OROZCO JUAN	T 2 6 06	137600100000001330005000000000	4007993	
48	JINETE RAMIREZ JUSTO	T 2 5 32	137600100000001350001000000000	4007776	
49	DE-LOS REYES JINETE-LUIS	T 2 5 18	137600100000001350002000000000	19895569	
50	MENDOZA AVILA GABRIEL	T 2 5 04	137600100000001350003000000000	19895054	
51	CASTILLO ALMEIDA TOMAS	T 3 4 8 36	137600100000001370004000000000	4007976	
52	SARMIENTO SALAS DELVIS	C 5 1 A 15	137600100000001370001000000000	23190588	

2507

N°	OCUPANTE O PROPIETARIO	DIRECCION	Cédula IGAC	NUMERO DOCUMENTO	OBSERVACIONES SECRETARIA DE PLANEACION
53	GARCIA MENDOZA EDILBERTO	T 3 4B 16	137600100000001370003000000000	19896759	
54	POLO ZAPATA LUIS	T 3 4B 04	137600100000001370002000000000	7397558	
55	RAMIREZ CASTILLA ANA-ISABEL	T 3 4A 42	137600100000001380001000000000	23190147	
56	CASSIANI IBARRA ANA-BERTINA	T 3 4A 24	137600100000001380002000000000	23190196	
57	CASSIANIS IBARRA MAGALIS	T 3 4A 10	137600100000001380003000000000	23119416	
58	ELOINA SIERRA, JULIO Y JAIME				
59	ANA BERTINA GARCÍA				
60	GISEL PADILLA				
61	NELSON DÁVILA DAZA				
62	POLO GUZMAN IVONNTH	T 5 3F 10	137600100000001780009000000000	23191327	
63	RAMIREZ SARMIENTO OSVALDO	T 5 3F 26	137600100000001780008000000000	19895202	
64	CASSIANI IBARRA MIGUEL	T 5 3F 16	137600100000001780007000000000	19895145	
65	AYALA ORTIZ SURELIS-ESTHER	T 5 3E 76	137600100000001780006000000000	23191277	
66	MUNICIPIO-DE-SOPLAVIENTO	T 5 3E 64	137600100000001780005000000000	8000356779	
67	MUNICIPIO-DE-SOPLAVIENTO	T 5 3E 50	137600100000001780004000000000	8000356779	
68	AVILA JORDAN FRANCIA-INES	T 5 3E 40	137600100000001780003000000000	23189888	
69	RAMIREZ AVILA JESUS-MARIA	T 5 3E 24	137600100000001780002000000000	19895589	
70	IBARRA MENDOZA IRINA	T 5 3E 04	137600100000001780001000000000	30898920	
71	PARRA SARMIENTO MERLIS	C 3E 3 33	137600100000001790003000000000	23190893	
72	MUNICIPIO-DE-SOPLAVIENTO	C 3E 3 05	137600100000001790001000000000	8000356779	
73	GARCIA AVILA LEONEL	T 5A 3D 06	137600100000001790002000000000	19895428	
74	RINCON LEMUS MARIA-DEL-CARMEN	T 5A 3C 18	137600100000001800003000000000	45451651	
75	MUNICIPIO-DE-SOPLAVIENTO	C 3D 3 05	137600100000001800001000000000	8000356779	
76	RAMIREZ GARCIA YULEDIS-MARIA	T 5A 3C 08	137600100000001800002000000000	30898910	
77	JINETE DURAN MARTHA-ELENA	T 5A 3C 08	137600100000001810001000000000	23191058	
78	RAMIREZ AVILA CARLOS-MANUEL	T 5A 3B 26	137600100000001820001000000000	19895313	

N°	OCUPANTE O PROPIETARIO	DIRECCION	Cédula IGAC	NUMERO DOCUMENTO	OBSERVACIONES SECRETARIA DE PLANEACION
79	MIRANDA CASTILLO RAFAEL-ANTONIO	T 5A 3B 12	137600100000001820002000000000	19895247	
80	MUNICIPIO-DE-SOPLAVIENTO	T 5A 3A 40	137600100000001830001000000000	8000356779	
81	MUNICIPIO-DE-SOPLAVIENTO	T 5A 3A 26	137600100000001830002000000000	8000356779	
82	NARVAEZ NARVAEZ SEGIA-SUC	LOS PONCHES		23189420	2508
83	NARVAEZ NARVAEZ SEGIA-SUC	T 5A 2 151	137600100000001580001000000000	0	
84	NARVAEZ NARVAEZ SEGIA-SUC	T 5A 2 151	137600100000001580001000000000	0	
85	NARVAEZ NARVAEZ SEGIA-SUC	LOS PONCHES	137600000000000010065000000000	23189420	
86	AMOR CASTILLO EMERITA	EL TRIGRILLO	137600000000000010122000000000	23189110	
87	AMOR CASTILLO EMERITA	EL TRIGRILLO	137600000000000010122000000000	23189110	
88	CASSIANI JINETE JUANA-DEL-CARMEN	EL CAPOTE B	137600000000000010123000000000	22374036	
89	CASSIANI PARRA CARMEN-MARIA	EL CAPOTE A	137600000000000010181000000000	23189884	
90	MENDOZA SALAS DANIEL	CAPOTE	137600000000000010124000000000	879678	
91	MENDOZA SALAS DANIEL	CAPOTE	137600000000000010124000000000	879678	
92	DAZA MARQUEZ ANIBAL	CAPOTE		979635	
93	MARRUGO HOYOS INGRID-JOHANA	K 7 21C 03	137600100000001720001000000000	30898995	
94	MUNICIPIO-DE-SOPLAVIENTO	K 7 21C 19	137600100000001720002000000000	8000356779	
95	MUNICIPIO-DE-SOPLAVIENTO	K 7 21C 33	137600100000001720003000000000	8000356779	
96	PALOMINO ESTRELLA MARIA-INOCENCIA	K 7 21C 59	137600100000001720004000000000	23191623	
97	MUNICIPIO-DE-SOPLAVIENTO	C 22A 7 49	137600100000002200005000000000	8000356779	
98	REYES CONSUEGRA ARIEL-DE-JESUS	K 7 21D 03	137600100000002200001000000000	7957953	
99	MUNICIPIO-DE-SOPLAVIENTO	K 7 21D 27	137600100000002200002000000000	8000356779	

N°	OCCUPANTE O PROPIETARIO	DIRECCION	Cédula IGAC	NUMERO DOCUMENTO	OBSERVACIONES SECRETARIA DE PLANEACION
100	MUNICIPIO-DE-SOPLAVIENTO	K 7 21D 47	137600100000002200003000000000	8000356779	
101	HURTADO OSPINO SEDRITH	K 7 21D 61	137600100000002200004000000000	19897318	
102	JULIO MENDOZA EDINSON	K 7 22 03	137600100000002210001000000000	19896351	
103	MUNICIPIO-DE-SOPLAVIENTO	C 22A 7 55	137600100000002210004000000000	8000356779	
104		No definido	1376000000000001012500000000		
105	DAZA MARQUEZ ANIBAL	CAPOTE		979635	
106	MUNICIPIO-DE-SOPLAVIENTO	K 7 22A 119	137600100000002270005000000000	8000356779	
107	ROMERO OSPINO JOSE-MARIA	CAPOTE	1376000000000001012800000000	877247	
108	ROMERO OSPINO JOSE-MARIA	CAPOTE	1376000000000001012800000000	877247	
109	ROMERO OSPINO JOSE-MARIA	C 22C 4 44	137600100000002320002000000000	877247	
110	ROMERO OSPINO JOSE-MARIA	CAPOTE		877247	
111	PAEZ CASTILLO JUAN	CAPOTE	1376000000000001013200000000	887406	
112	PAEZ CASTILLO JUAN	CAPOTE	1376000000000001013200000000	887406	
113	PAEZ CASTILLO JUAN	CAPOTE	1376000000000001013200000000	887406	
114	AMOR DIZZET JORGE	CAPOTE	1376000000000001013300000000	0	
115	AMOR DIZZET JORGE	CAPOTE	1376000000000001013300000000	0	
116	AMOR DIZZET JORGE	CAPOTE	1376000000000001013300000000	0	
117	PAEZ CASTILLO JUAN	CAPOTE	1376000000000001013200000000	887406	
118	PAEZ CASTILLO JUAN	CAPOTE	1376000000000001013200000000	887406	
119	AMOR DIZZET JORGE	CAPOTE	1376000000000001013300000000	0	
120	AMOR DIZZET JORGE	CAPOTE	1376000000000001013300000000	0	
121	AMOR DIZZET JORGE	CAPOTE	1376000000000001013300000000	0	
122	AMOR DIZZET JORGE	CAPOTE	1376000000000001013300000000	0	
123	AMOR DIZZET JORGE	CAPOTE	1376000000000001013300000000	0	
124	AMOR DIZZET JORGE	CAPOTE	1376000000000001013300000000	0	
125	AMOR DIZZET JORGE	CAPOTE	1376000000000001013300000000	0	

N°	OCUPANTE O PROPIETARIO	DIRECCION	Cédula IGAC	NUMERO DOCUMENTO	OBSERVACIONES SECRETARIA DE PLANEACION
126	AMOR DIZZET JORGE	CAPOTE	137600000000000010133000000000	0	
127	AMOR DIZZET JORGE	CAPOTE	137600000000000010133000000000	0	
128	AMOR CASTILLO EMERITA	CORE	137600000000000010134000000000	23189110	
129	ASC DE PADRES DE FAMILIA DEL COLG	LA HORTALIZA	137600000000000010127000000000	0	
130	ASC DE PADRES DE FAMILIA DEL COLG	LA HORTALIZA	137600000000000010127000000000	0	
131	MUNICIPIO-DE-SOPLAVIENTO	C 23 3 13	137600100000001920001000000000	8000356779	
132	PEREZ IBARRA RAFAEL	C 22C 3 06	137600100000002310001000000000	19895616	
133	MUNICIPIO-DE-SOPLAVIENTO	K 3 22C 50	137600100000002310002000000000	8000356779	
134	MENDOZA CONSUEGRA MARELBIS	K 3 22 06	137600100000002240003000000000	32846616	
135	PAREJO UTRIA VIVIANA	K 3 22 26	137600100000002240002000000000	22540710	
136	PEREZ MERINO SANDRA	K 3 22 86	137600100000002240001000000000	22540535	
137	MUNICIPIO-DE-SOPLAVIENTO	K 3 22 43	137600100000002230007000000000	8000356779	
138	OSPINO PEREZ ELIECER	K 22 22 33	137600100000002230008000000000	19897634	
139	CASTILLO CAIROSA DORIS-MARIA	K 3 22 23	137600100000002230009000000000	22070523	
140	CASTILLO CAIROSA DORIS-MARIA	K 3 22 13	137600100000002230001000000000	22070523	
141	CASTILLO CAIRUZA DORIS-MARIA	K 3 21D 57	137600100000002180005000000000	23070523	
142	MENDOZA CABALLERO CARLOS-MANUEL	K 3 21D 45	137600100000002180006000000000	7473396	
143	MUNICIPIO-DE-SOPLAVIENTO	K 3 21C 02	137600100000002170001000000000	8000356779	
144	LOPEZ CUETO SENEN	K 7 21D 34	137600100000002190001000000000	4007612	
145	LOPEZ CUETO SENEN	C 21D 4 35	137600100000001700001000000000	4007612	
146	MUNICIPIO-DE-SOPLAVIENTO	K 3 21 13	137600100000001610001000000000	8000356779	
147	DIZETT AMOR DILSA-SUC	K 3 21 22	137600100000001570001000000000	0	
148	MARCHENA JULIO DORIS	K 3 20 120	137600100000001120005000000000	23190988	
149	MUNICIPIO-DE-SOPLAVIENTO	K 3 20 48	137600100000001120004000000000	8000356779	
150	MUNICIPIO-DE-SOPLAVIENTO	K 3 20 36	137600100000001120003000000000	8000356779	

2509

N°	Ocupante ó Propietario	DIRECCION	Cédula IGAC	NUMERO DOCUMENTO	OBSERVACIONES SECRETARIA DE PLANEACION
151	DIZZET AMOR DILSA-SUC	K 2 20 60	137600100000001650001000000000	0	
152	CONSUEGRA ESCORCIA MARIA	K 2 19 60	137600100000001100005000000000	0	
153	PARRA SARMIENTO DILTA-ISABEL	K 2 19 48	137600100000001100004000000000	23190137	
154	MUNICIPIO-DE-SOPLAVIENTO	K 2 19 36	137600100000001100003000000000	8000356779	
155	NAVARRO UTRIA ERLINDA	K 2 19 18	137600100000001100002000000000	23190146	
156	CARABALLO ORTIZ JUDITH	K 2 19 06	137600100000001100001000000000	23190084	
157	GUZMAN MENDOZA JOSE-ENRIQUE	K 2 18 52	137600100000000010004000000000	19895505	
158	GUZMAN MENDOZA RAFAEL	K 2 18 42	137600100000000010003000000000	4007885	
159	DIZZET AMOR DILSA-SUC	K 2 18 06	137600100000000010001000000000	0	
160	DIZZET AMOR DILSA-SUC	K 2 17 08	137600100000000050001000000000	0	
161	DIZZET AMOR DILSA-SUC	K 2 14 08	137600100000000010000100000000	0	
162	PAYARES CASTILLO ESTALIN	K 2 13A 130	137600100000000140008000000000	4008062	
163	ALMEIDA PENA TERESA	K 2 13A 106	137600100000000140001000000000	23189335	
164	PENA ALMEIDA WILLIAM	K 2 13A 96	137600100000000140009000000000	19895473	
165	ALMEIDA PENA TERESA	K 2 13A 88	137600100000000140002000000000	23189335	
166	PEREZ LUNA CIPRIAN	K 2 13A 78	137600100000000140003000000000	19895594	
167	ROMERO SANCHEZ YESID	K 2 13A 68	137600100000000140010000000000	1051416195	
168	SANCHEZ VEGA NAYIBE	K 2 13A 62	137600100000000140011000000000	22190611	
169	ALMEIDA PEREZ SOR-PIEDAD	K 2 13A 54	137600100000000140012000000000	23191734	
170	PARRA SANCHEZ ATENAIDA	K 2 13A 44	137600100000000140004000000000	23189345	
171	SALAS PEREZ NALGIS	K 2 13A 30	137600100000000140005000000000	30898604	
172	ALMEIDA MERCADO NOHEMI	K 2 13A 18	137600100000000140006000000000	23319002	
173	NAJERA MENDOZA GRISELDA	K 2 13A 08	137600100000000140007000000000	23190093	
174	CASTILLO PEDROZA RAFAEL	K 2 13 62	137600100000000180004000000000	979986	
175	CAIROZA CASTILLO JUANA	K 2 13 42	137600100000000180003000000000	23189525	
176	OSPINO RODRIGUEZ JOSE-MARIA	K 2 13 24	137600100000000180002000000000	4007601	

N°	OCUPANTE O PROPIETARIO	DIRECCION	Cédula IGAC	NUMERO DOCUMENTO	OBSERVACIONES SECRETARIA DE PLANEACION
177	MUNICIPIO-DE-SOPLAVIENTO	K 2 13 08	137600100000000180001000000000	8000356779	
178	AMOR DIZZET JORGE	CAPOTE	137600000000000010133000000000	0	
179	AMOR DIZZET JORGE	CAPOTE	137600000000000010133000000000	0	
180	AMOR DIZZET JORGE	CAPOTE	137600000000000010133000000000	0	
181	CARVAJAL LUNA MINERVA	K 3 20 22	13760010000000011200020000000000	32940751	
182	PAEZ ESCORCIA JUAN	K 3 20 08	13760010000000011200010000000000	19895024	
183	MUNICIPIO-DE-SOPLAVIENTO	K 3 21D 11	13760010000000021800010000000000	8000356779	
184	MUNICIPIO-DE-SOPLAVIENTO	K 4 22A 04	13760010000000022500010000000000	8000356779	
185			13760010000000020900080000000000		

2510